PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO DEL RAMO CIVIL O FAMILIAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO. CON RESIDENCIA EN LERMA, MEXICO. ESTADO DE MEXICO

EXPEDIENTE NUMERO: 496 AÑO DE: 2002

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DOMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES

DEMANDADO: [redacted]

DOMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES

INICIADO EN: LERMA, MEX. 27 DE AGOSTO DE 2002

C. LETICIA LOAIZA YAÑEZ.
JUEZ

C. FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ
SECRETARIO

496/2002

496/02

1/1

[redacted]

Avenida Sebastián Lerdo de Tejada pte. #236 2° piso.
Teléfonos: 214-11-14, 214-11-04 y 214-14-15 Fax: 213-11-05
Toluca: México

EXPEDIENTE: INICIAL
ACTOR: [redacted]
DEMANDADOS: [redacted]

JUEZ CIVIL EL TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted], promoviendo en mi carácter de [redacted] del de cujus [redacted], personalidad que se acredita en términos de las copias certificadas del nombramiento y aceptación del cargo de albacea en el juicio sucesorio número 842/01, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, documentales que se acompañan al presente escrito como **ANEXO UNO**; señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones los [redacted] de este Juzgado, autorizando para los ulteriores efectos, así como para ser patrocinado de forma indistinta a los Licenciados [redacted] y a los pasantes juristas [redacted].

Mediante el presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.2 y 2. 107 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, **Y EN EJERCICICO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA**, demandando de los Señores [redacted], ambos con domicilio para ser emplazados en la avenida [redacted] a la [redacted] en [redacted], México, el cumplimiento de las siguientes:

26/AGO/02 HOJA: 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
OFICIALIA DE PARTES COMUN LERMA
REPORTE DE DEMANDA

Fecha Recibo.....:Lunes 26 de Agosto de 2002
Hora Recibo.....:15:03:57
Folio Oficialia.....:0003661
Ramo.....:Civil
Via de Juicio.....:ORDINARIO CIVIL O VERBAL
Tipo de Juicio.....:REIVINDICATORIA
Abogado Patrono.....:[redacted]
Juzgado.....:[23] JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA
Expediente.....: 496/02
Numero de Hojas.....: 5

ACTOR(ES)

ALVARO MONTAÑO

DEMANDADO(S)

HILDA ALICIA GONZALEZ DIAZ
Y OTRO

NOTAS

UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE
UNA CERTIFICACION
DOS TRASLADOS

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
OFICIALIA DE PARTES COMUN LERMA

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

26 AGO. 2002

Presentado el escrito el día ____ de _____ del _____

a las 15 hrs. con 38 min., Promoción número 5199

Anexos _____ Conste.

1 copia certificada de expediente 842/01
en 3 fojas
Certificacion Litral
Dos traslados

P R E S T A C I O N E S

A) Que la sucesión que represento es la legítima propietaria del inmueble que se ubica en la [redacted], con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 17.60 metros Colindando con [redacted].
AL SUR. 17.60 metros colindando con [redacted].
AL ORIENTE. 17.50 metros colindando con [redacted].
AL PONIENTE. 17.50 colindando con [redacted].

B) Como consecuencia de la anterior, la entrega material de dicho inmueble con sus frutos, usos y accesiones.

C) El pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de la posesión ilegítima que vienen detentando sobre el inmueble propiedad de los herederos del de cujus [redacted].

D) El pago de los gastos y costas que se causan y se sigan causando por la tramitación del presente juicio.

Estas prestaciones tienen su origen en los siguientes:

H E C H O S

I.- En fecha [redacted] el Sr. [redacted], en vía de jurisdicción voluntaria, promovió diligencias de prescripción adquisitiva respecto del inmueble motivo de este juicio, ubicado en el poblado de [redacted] perteneciente al [redacted], tal y como se acredita con la copia literal que en original se adjunta a la presente como **ANEXO DOS**; dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE. Ciento cuarenta y cinco metros con un camino que conduce al paraje [redacted];

AL PONIENTE. Ciento cuarenta y cinco metros con otro camino que conduce al mismo p[redacted]".

AL NORTE. Ciento sesenta y ocho metros que fue del [redacted]

AL SUR. Ciento sesenta y ocho metros con el [redacted]

II.- Dicho juicio se ventiló ante el Juez de Primera Instancia de este mismo Distrito Judicial, registrado bajo el expediente número 19/30; ahora bien consecuencia de la prosecución judicial, en fecha [redacted] se dictó sentencia definitiva dentro del expediente que se ha señalado, cuyos puntos resolutivos aprueban las diligencias promovidas por [redacted] para adquirir la propiedad del mencionado inmueble, y en consecuencia se ordenó su protocolización e inscripción respectiva.

III.- De tal suerte que las diligencias de información fueron protocolizadas por el Notario Público [redacted] en fecha [redacted], y en fecha 4 de abril de 1930 se otorgó la escritura del multicitado inmueble al Sr. [redacted], documento que fue registrado Bajo el [redacted], a fojas 25 veinticinco vuelta del libro IV Cuarto, Sección II Segunda de sentencias, iniciado en el año de [redacted]

IV.- Es el caso que los ahora demandados poseen ilícitamente alrededor de 310 metros cuadrados de terreno, situados dentro del polígono que conforma el inmueble propiedad del de cujus [redacted], predio que se ubica en la [redacted] en [redacted] y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 17.60 metros Colindando con [redacted]
AL SUR 17.60 metros colindando con [redacted].
AL ORIENTE 17.50 metros colindando con [redacted]
AL PONIENTE 17.50 colindando con [redacted]

V.- De lo anterior cabe señalar que el suscrito en mi carácter de albacea, de forma extrajudicial, requerí de los ahora demandados la entrega de dicho predio, en virtud de que éste se encuentra dentro del polígono del inmueble propiedad de [redacted] petición a la cual no accedieron, y es por ello que obligan al suscrito a promover en la vía propuesta, basando mi acción en el título de propiedad que se anexa al presente escrito.

VI.- De tal suerte que los ahora demandados al estar posesionados ilícitamente de una fracción de terreno propiedad de [redacted] compete al suscrito en mi carácter de Albacea de la sucesión, ejercer la acción real reivindicatoria en contra de [redacted] para que me entreguen el referido inmueble con sus frutos y accesiones.

VII.- Por el hecho de estar en posesión ilícitamente los demandados de una fracción de terreno, me causan daños por no poder cobrar una renta desde el día que ilegalmente entraron en posesión del referido inmueble, por tanto los ahora demandados deben cubrir el pago de gastos y costas tal y como lo preveen los artículos 7.365 del Código Civil vigente para el Estado de México y 1.227 del Código Adjetivo vigente en la materia, toda vez que como se desprende de los hechos anteriormente narrados los demandados al poseer de forma indebida el inmueble objeto del presente juicio, obligan al suscrito en mi carácter de albacea de la masa hereditaria a ejercitar juicio civil en su contra.

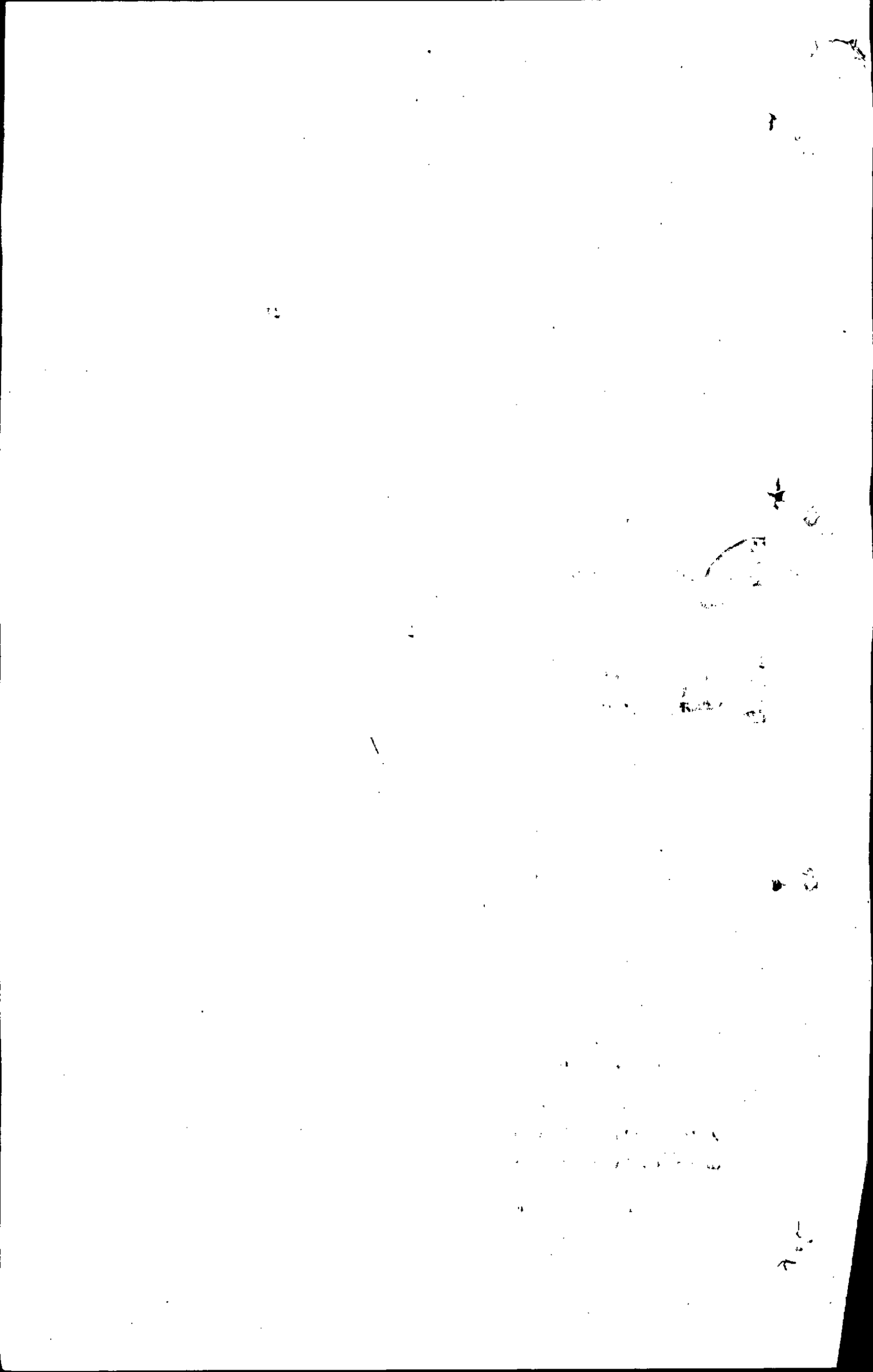
D E R E C H O

En cuanto al fondo del asunto sirven de apoyo los artículos 5.4 fracción I, 5.41, 5.76, 5.82, 6.227, 7.365 y demás relativos y aplicables al código Civil vigente para el Estado de México.

Norman el procedimiento a seguir los artículos 2.1, 2.2, 2.107, 2.108, 2. 111, 2.113, y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Siendo cuanto lo expuesto y fundado;

A su Señoría, atentamente solicito:



PRIMERO.- Tenerme por presente con este escrito demandando acción reivindicatoria en contra de [redacted] Y [redacted]

SEGUNDO.- Tener por reconocida la personalidad con la que me ostento y por autorizados a los profesionistas mencionados en el proemio de este escrito, así como señalado en domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

TERCERO.- Emplazar a los demandados en el domicilio señalado para tales efectos.

Lerma Estado de México a 19 de agosto de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

C. 1523

4

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LERMA, MÉXICO.

P R E S E N T E

El que suscribe [redacted], por medio del presente y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, me permito distraer su amable atención para solicitarle gire sus amables atenciones a quien corresponda para que sea expedida a mi costa CERTIFICACIÓN LITERAL de la escritura que fue registrada bajo el **asiento número** [redacted] **a fojas 25 veinticinco vuelta de libro** [redacted] **sección II Segunda de Sentencias, iniciado en el año de** [redacted] Lo anterior por serme necesario para iniciar diversos tramites administrativos y legales.

Esperando verme favorecido en mi petición, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Lerma, México a 28 de mayo de 2002.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

La Licenciada **PATRICIA DIAZ RANGEL**, Registrador de la propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, **C E R T I F I C A**: Que bajo la partida 41, Libro 1o de la Sección II, de Sentencias de Años 1944-1950.- MARGEN IZQUIERDO.- ASIENTO No. 41 Cuarenta y 1.- Testimonio de la escritura de Adjudicación Ad-perpetuam que el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito expidió en favor del señor [redacted]O, de un terreno ubicado en el Pueblo de [redacted], en precio de $100.00.- A L C E N T R O.----------

En la Ciudad de Lerma Estado de México, siendo las 12 doce horas del día 16 dieciseis del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis 1946, ante mí Licenciado Arnulfo García R; Juez de 1a Instancia y Tenedor del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, compareció el señor [redacted] y presentó para su registro; el testimonio de la diligencia de información Ad-perpetuam, a que se refiere la razón del márgen y que dice; "En la Ciudad de Lerma, a cuatro de abril de mil novecientos treinta.- Bajo el número de esta razón, y con esta fecha, se protocolizan en cinco fojas útiles las diligencias del título prescriptivo que el juzgado de 1a Instancia de este Distrito, expedición en favor del señor [redacted], de un terreno ubicado en el pueblo de [redacted] de este Distrito, valioso Cien Pesos [redacted] Notario Público.- Rúbrica.- Ciudadano Juez, de Primera Instancia.- [redacted], vecino de [redacted].....a usted con la protesta de mi diligencia, respecto digo: Que en el pueblo de [redacted], de mi vecindad, desde hace más de veinte años, que estoy en posesión como dueño, de una manera pública y continua de un terreno de sembradura de maíz, que mide y linda: Al Oriente, ciento cuarenta y cinco metros, con un camino que conduce al apraje [redacted]; al Poniente igual medida con otro camino que conduce al mismo paraje [redacted], al Norte ciento sesenta y ocho metros con terreno que fué del señor Amado Dávila y ahora del señor [redacted]; y al Sur la misma medida anterior, con el [redacted]; su valor es de Cien Pesos.....Es procedente. Lerma a 6 de marzo de 1930.- [redacted], no sabe escribir y Rúbrica solamente.-....."Lerma, marzo diecinueve de mil novecientos treinta.- Vistas: estas diligencias promovidas en vía de Jurisdición voluntaria por el Ciudadano [redacted] Resultado:.....Considerando:.....Primero:- Se aprueban las diligencias promovidas por el C. [redacted] para justificar la posesión en nombre de un terreno ubicado en [redacted], y con las medidas y colindancias a que se refiere en su escrito inician.- Segundo:- Se declaran Título prescriptivo a favor del expresado señor [redacted], las mismas diligencias.- Tercero:- La aprobación y declaración anteriores en el concepto de que quedan a salvo los derechos de terceros:- Cuarto: Protocolizan las diligencias que sean necesarias, en la Notaria Pública del Distrito, para la expedición de los testimonios que fueran de darse y para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.- Quinto:- Notifíquese.- Lo resolvió y firmó el Ciudadano Abogado [redacted] García Moreno, Juez Constitucional de Primera Instancia de este Distrito:- Doy Fe.- R. García Moreno.- Alfonso Cortés.- Srio.- Rúbrica"....."En primera copia de su matríz, sacada para el Ciudadano [redacted], y va en tres fojas útiles, con las estampillas correspondientes; quedando agregada al elgajo del Protocolo, la nota que previene la ley, y contiene las estampillas que expresa: Lerma Méx., a cinco de Abril de mil novecientos treinta.- Corregida.- Doy fe.- Mariano León.- Rúbrica".----------

Se hizo la correspondiente inscripción, por estar cubierto el impuesto de Ley en la Administración de Rentas del Estado, en este Distrito, según comprobante numero 7 siete, boleta número 35176, partida en la forma "O" número 27, que se devuelve a su presentante, lo mismo original el testimonio, y la copia se agrega al Legajo de

DIRECCION DEL REGIST... ESTADO L... DE... LERM...

Documentos de este Libro.- DOY FE.- Tres firmas ilegibles.----------
Se expide la presente en Lerma de Villada, México 07 de Junio del año 2002.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE LERMA, MEXICO

LIC. PATRICIA DIAZ RANGEL

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO
LERMA, MEX

FOLIO.- 1,523
RBO.- 0043113
POR $434.00
04/06/02
BUSCO: S.G.S

RO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
BRE Y SOBERANO
IEXICO
I, MEX

CIVIL DE
LERMA
PIA

JUZGADO SE
RIMERA INST.
SEGUNDA

8 8

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO

EXPEDIENTE: 842/2001

...DE
...LERMA
...RIA

COPIAS CERTIFICADAS

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE R[redacted]

PODER JU
ESTADO
JUZGADO P
DE PRIME

Bufete Jurídico

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 642/2001.

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN LERMA MÉXICO.

[redacted]; en mi carácter de representante común de los herederos del de cujus [redacted], personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 955 de la ley adjetiva en la materia y visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado, solicito de su Señoría tenga a bien continuar con el procedimiento haciendo la designación de albacea de la masa hereditaria al [redacted], pues como lo refiere el precepto legal invocado, se omitirá la junta de herederos si la persona que funja como albacea fue designado y votado por los herederos en el escrito de presentación, así mismo pedimos de su Señoría exima al albacea de la obligación de garantizar el manejo de los bienes de la sucesión de acuerdo a lo que establece el artículo 1539 del Código Civil vigente en la entidad.

Siendo cuanto lo expuesto y fundado;

A SU SEÑORÍA, atentamente solicito:

ÚNICO.- Continuar con la secuela procesal, teniendo por designado como albacea de la masa hereditaria del de cujus al [redacted], persona que fue votada por escrito por los herederos del señor [redacted] en el ocurso de presentación para la apertura de la sucesión ab intestato.

Lerma Estado de México a 3 de abril de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México.

Presentado el escrito el día 03 ABR. 2002 de _____ del

a las 13 hrs. con 05 min., Promoción número 1980

Anexos 5 Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LERMA, MEX.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LERMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA SALA

- - - **RAZÓN.-** Lerma, Mexico, siendo las doce horas del dia cuatro de abril del año dos mil dos, el Secretario de Acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento, con la promoción número 1980, en términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles. - - -

DE LO ACTUADO. - - -

COMPARECENCIA DE ACEPTACION DE CARGO DE ALBACEA.- Lerma, México, siendo las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de mayo del año dos mil dos, comparece ante este Juzgado quien dice llamarse [redacted] quien en este acto se identifica con credencial de elector con numero de folio [redacted], expedida por el Instituto Federal Electoral y de la cual deja copia simple y se le regresa su original por serle de utilidad; por lo que en este acto manifiesta que el motivo de su comparecencia lo es para aceptar y protestar el cargo de Albacea conferido mediante auto de fecha cuatro de abril del año en curso, por lo que enseguida la Juez procedió a protestar al albacea quien advertido de las penas los que incurren los de su clase, enterado, dijo que lo oye y se hace sabedor de las mismas y por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [redacted] México y vecino del mismo lugar, con domicilio en [redacted], ser de [redacted] años de edad, de estado civil [redacted] con instrucción escolar de [redacted], de ocupación [redacted] - - -


PODER
ESTADO D
JUZGADO SE
DE


PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO SEGU
RIMERA INSTAN
SEGUNDA DE

47

12

EL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER VELÁZQUEZ CONTRERAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO. ----------

----------C E R T I F I C A.----------

---QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE TRES FOJAS ÚTILES, SON ACORDES A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE 842/01 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE [redacted] LO QUE SE HACE CONSTAR EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CERTIFICACIÓN QUE SE HACE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. -----

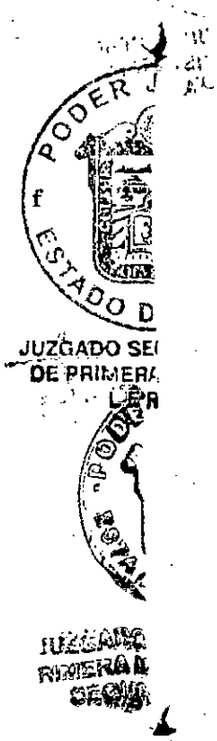
---------- DOY FE.----------

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LERMA

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO XAVIER VELÁZQUEZ CONTRERAS


PODER
ESTADO
JUZGADO SE
DE PRIMERA
JUZGANO
PRIMERA
SEGU

13

- - **RAZÓN.**- Lerma, México, siendo las [illegible] del día veintisiete de Agosto del año dos mil dos, la secretaria da cuenta a la Juez con la promoción 5199, y anexos consistentes en: un juego de copias certificadas de expediente con certificación y dos traslados. - - -

sentido negativo según sea el caso, así mismo prevéngase al demandado para que señale domicilio en esta ciudad de Lerma, México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168 y 1.182 del Código en cita. - - - - - - - - - - - - - - -

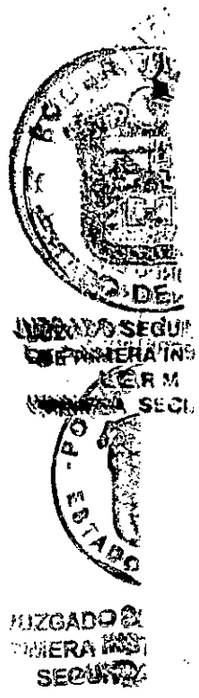
- - - Practíquense las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial; por autorizadas a las personas que indica para los efectos que alude. - - - - - - - - - - - - - -

14

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las nueve horas, del día veintiocho de agosto, del año dos mil ocho, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE auto, de fecha 27-08-08, a actor, por medio de lista y boletín judicial número 4947, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. ----------DOY FE.----------

NOTIFICADOR.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA SECRETARIA



15

INSTRUCTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

C. [redacted]

DOMICILIO: [redacted]

En el expediente marcado ante este Juzgado con el número 496/02, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por [redacted], la Ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, dicto un auto que a la letra dice: - - -

sentido negativo según sea el caso, así mismo prevéngase al demandado para que señale domicilio en ésta ciudad de Lerma, México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168 y 1.182 del Código en cita. - Practíquense las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial; por autorizadas a las personas que indica para los efectos que alude. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

16 14

EMPLAZAMIENTO.- Lerma, México, México, siendo las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil dos, el suscrito notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, me constituí legalmente en el domicilio señalado en autos como de la parte demandada, [redacted] ubicado en calle calle [redacted] Estado de México, en [redacted], México, y bien cerciorado que se trata del mismo por el nombre del poblado, nomenclatura de la calle, e informes de los vecinos del lugar, y porque así me lo corrobora quien atiende a mi llamado del interior del domicilio y dijo ser [redacted], a quien solicité su identificación, se identifica con credencial de elector con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con número de folio [redacted], acto seguido procedo a notificarle personalmente el auto de fecha veintisiete de agosto del año en curso, dándole lectura integra del mismo, dejándole el instructivo que lo lleva inserto y con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y cotejadas con sus originales le corro traslado, emplazandolo, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso, previniéndolo para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas de las no personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.182, del Código de procedimientos Civiles en vigor, y bien enterado dice que lo oye y no firma por no ser su

doooo hacerlo agrego a los autos la copia del instructivo que dejo, para debida constancia legal - - -

17 17

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/02.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted], con la personalidad debidamente reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco para exponer:

A través del presente escrito vengo a señalar como nuevo domicilio para emplazar a la demandada [redacted] el que se ubica en la calle de [redacted]

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por señalado el nuevo domicilio para ser emplazada la señora [redacted]

Lerma, México a 9 de septiembre de 2002.
PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

10 SET. 2002

Presentado el escrito el día ____ de _____ del ____

a las 8 hrs. con 40 min., Promoción número 5601

Anexos 2 Conste.



- - - **RAZÓN.-** Lerma, México, siendo las doce horas del [illegible] de septiembre del año dos mil dos, la secretaria da cuenta [illegible] Juez con la promoción 5601. - - - - - - - - - - **CONSTE.** - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

- - - **AUTO.-** Lerma, México, diez de septiembre del año dos mil dos.- -

- - - - - Por presentado a [redacted] [illegible] su contenido con fundamento en el artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por señalado [illegible] domicilio del demandado el que se indica para dar cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de agosto del año en curso.

- NOTIFÍQUESE. - - - - - - - - - - - -

- - - ASI LO ACORDO Y FIRMA LA JUEZ, QUIEN ACTÚA [illegible] FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE DA FE. - DOY FE. - - - - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las nueve horas, del día once de Septiembre, del año dos mil dos, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE auto, de fecha 10-9-02, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 4954, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



19/19

C I T A T O R I O .

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO.

C. [redacted]

DOMICILIO: [redacted] Mexico

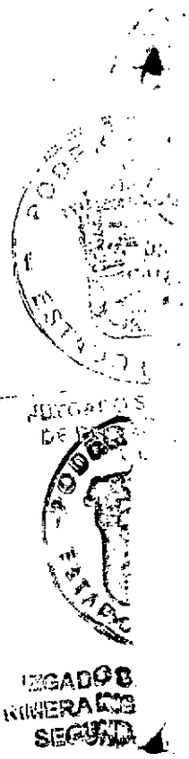
Sirvase esperar en este su domicilio al suscrito notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, en este su domicilio a las nueve horas del día dieciseis del mes de Septiembre del año dos mil dos, a efecto de realizar una diligencia de carácter judicial, con el apercibimiento que en caso de no esperar dicha diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre presente en el domicilio en términos de ley.

CITATORIO QUE DEJO EN PODER DE [redacted]

QUIEN DIJO SER [redacted] A LAS doce HORAS DEL DIA dieciseis DEL MES DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL DOS. - - - - - - - - - - - - - - - - DOY FE. - - - - - - - - - -

NOTIFICADOR.

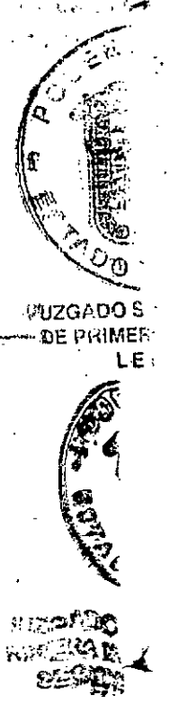
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LERMA


JUZGADOS
DE
PODER
ESTADO
JUZGADOS
NUMERADOS
SEGUNDO

20
20

RAZÓN.- Lerma, México, siendo la nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil dos, el suscrito notificador del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, me constituí legalmente en el domicilio señalado en autos como de [redacted], ubicado en calle [redacted], en [redacted] México, y bien cerciorado que se trata del mismo por la nomenclatura de la calle, número exterior del domicilio e informes de los vecinos del lugar y porque así me lo corrobora quien atiende a mi llamado del interior del domicilio y bajo protesta de decir verdad dijo ser [redacted], misma persona que me atendió el día anterior y dijo ser esposo de la demandada, manifestando que se encuentra separado de su esposa que ella no vive en ese domicilio que lo ha citado a él ante la procuraduría, mostrandome un citatorio del mes de octubre del año dos mil, así como en recibo de luz del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve a nombre de la señora [redacted], y que no puede recibir documentos para la demandada, por lo que con fundamento en el en el artículo 1. 178 del Código de Procedimientos Civiles, me abstuve de realizar la diligencia ordenada en autos, agrego a los autos el citatorio dejado con antelación, dando cuenta al Juez del conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.- - - - - - - - - - - - - - DOY FE.- - - - - - - - - - -

NOTIFICADOR


JUZGADO S
DE PRIMER
LE

EL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER [illegible] CONTRERAS, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MÉXICO.

- - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - -

- - - QUE EL TERMINO DE NUEVE DIAS CONCEDIDO A LA DEMANDADA PARA CONTESTAR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, INICIA EL [illegible] DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS Y CONCLUYE EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO. LO QUE SE CERTIFICA EN FECHA [illegible] SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. - - - - - - - - - - - - - - - DOY FE - - - - - - - - - - - -

SECRETARIO

[illegible] DO CIVIL
[illegible] STANCIA
[illegible] A

EXPEDIENTE NUMERO [illegible] 496/02
ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO.
[redacted]
VS.
[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEX.

[redacted] demandado en el juicio que al rubro se indica, señalando como domicilio para oir notificaciones los Estrados de este Juzgado, y designando como mi abogado patrono al Licenciado [redacted], con cédula profesional número [redacted], expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Esducación Pública, y Licenciado [redacted] a quienes autorizo igualmente para recibir documentos; de la manera más atenta, por medio del presente, comparezco ante usted, a manifestar lo siguiente:

Que dentro del término que se me ha concedido, vengo a dar contestación a la improcedente demanda entablada en mi contra en este juicio y a oponer las excepciones y defensas que a mi parte corresponden, y lo hago como sigue:

En relación al capítulo de prestaciones, éstas se contestan:

A) La niego por improcedente, ya que el suscrito adquirió el inmueble en cuetión a través de compra-venta con el señor [redacted]

B) Resulta ser improcedente, ya que si la principal es improcedente, lo accesorio sigue la misma suerta.

C) Esta es totalmente improcedente ya que el suscrito jamás ha dado motivo para que se me demande por la vía que lo hace la actora, porque ocupo el inmueble en cuestión a título de propietario, de buen fe, en forma pacífica y continua.

D) Resulta ser improcedente, pues como lo he venido manifestando, la actora carece de acción y derecho todas y cada una de las prestaciones que cita; por el contrario, quien debe condenarase al pago de las mismas es a la actora por instar a este tribunal temerariamente al demandarme; en fin, no es de la incumbencia de las partes el reclamar o entrar en conflicto sobre la prestación que nos ocupa, ya que es una consecuencia del comportamiento y actitud de actor o demandado en este proceso, lo cual será determinado por el señor Juez al dictar sentencia.

En cuanto al capítulo de hechos, estos se contestan de la siguiente manera:

I, II y III, Ni los afirmo ni los niego por no ser hechos propios, pero cabe aclararlos en su conjunto de la siguiente manera: El De-Cujus, señor [redacted], si bien es cierto que promovió las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam en el año de 1930, según lo afirma su albacea, también es cierto que dichas diligencias las promovió sin tener la legitimación preponderante en estas diligencias, por carecer de la posesión material originaria de propietario o de otra índole antes y después de que promoviera las diligencias informativas respecto del predio que refiere en su demanda, su representante en el Hecho I, pues ha sido público y notorio ante los ojos de los habitantes del pueblo de [redacted], Méx. quienes han conocido de antaño y actualmente las obras de servicio público construidas sobre dicho predio y conocen igualmente el uso y destino que se les viene dando a las mismas y que son: 1.- Un campo de football sockes, 2.- Una secundaria denominada [redacted]; 3.- Un auditorio; 4.- Un Centro de Salud; 5.- Una Casa de Cultura; 6.- Un módulo de la Policía

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Lerma, México

Presentado el escrito el día ____ de _____ del _____

a las 18 hrs. con 25 min., Promoción número 5807

Anexos _____ Conste.

17 SET. 2002

Recibo oficial pago
Copias de traslado
Copias certificadas
17 hojas
Cuenta de Cluenta de 20 Junio de 1997 en
C/s + mple
Acuse de recibido
Dos copias en tres

Municipal de Lerma, Méx., 7.- Una calle o carretera que atraviesa el predio; 8.- Una franja de terreno que ocupan los muebleros vecinos del pueblo de [redacted], Méx y una ampliación al panteón del mismo lugar, para tal efecto, se anexa croquis. Estas fracciones de terreno y construcciones edificadas en los mismos, han sido para uso y beneficio de la misma comunidad de [redacted], y además existen otras porciones de terreno del mismo inmueble, que han venido poseyendo pasíficamente desde hace más de treinta años los señores [redacted] y [redacted], en los cuales construyeron sus respectivas casas, que fueron permutados por otros terrenos que eran propiedad de éstos, por las autoridades del pueblo en ese tiempo para la ampliación de la Plaza Cívica, junto a la Parroquia. De igual manera, se le permutó un inmueble que se encuentra dentro del terreno que refiere el albacea de la actora, al señor [redacted] en el cual igualmente construyó su casa comercial y a cambio de éllo, dió un terreno de su propiedad en el que se construyó un Salón de Usos Múltiples para la Parroquia del pueblo.

Lo anterior se expone con el fin de esclarecer que el predio que reclama el albacea, señor [redacted], siempre se consideró y ha considerado como un bien del pueblo, quien ha dispuesto del mismo y en ningún momento ha existido oposición alguna del señor [redacted] o de sus familiares y ahora sus descendientes, a través de su albacea [redacted], quienes ni éstos ni el De Cujus, habían o han ejercido actos posesorios o de dominio sobre el inmueble que reclaman ni en parte ni en su totalidad, ya que éllos y toda la comunidad saben que dicho predio pertenece y ha pertenecido al pueblo de [redacted], pues como se ha dicho, el pueblo para mejoras de éste y bienestar de sus habitantes, ha realizado, a través de sus autoridades las permutas y obras sobre este predio, según se tiene dicho. Cabe mencionar que los herederos, su albacea y el De Cujus han estado conscientes de la ilicitud promovida por su progenitor, lo que les había hecho permanecer en silencio por más de setenta años, y hasta ahora sacan a la luz las diligencias unilaterales con las que pretenden perturbar e inquietar la propiedad que tengo sobre mi terreno que adquirí lícitamente por medio de una compra venta que celebré con el señor [redacted].

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que las diligencias de información Ad Perpetuam se hubieran realizado conforme a la ley, las mismas por ser unilaterales y no tener quien las contradijera, la resolución que les recayó no queda firme ni surte efectos contra terceros y en tal sentido, la autoridad federal se ha pronunciado a favor, al establecer: INFORMACION AD PERPETUAM.- VALOR PROBATORIO DE LA.- La información Ad Perpetuam, que solo se decreta cuando se trata de acreditar algún hecho o justificar un derecho en los que no tenga más interés que la persona que la solicita, no puede surtir efectos definitivos contra tercero, ni puede estimarse en juicio contradictorio como una información testimonial ofrecida y rendida con arreglo a la ley, puesto que la misma ordena que esa clase de pruebas se rinda siempre con citación contraria, entregando una copia del interrogatorio a la contraparte para que ejercite el derecho de repreguntar a los testigos.- Jurisprudencia 210.- Quinta Epoca.- página 661, volumen Tercera Sala, cuarta parte, apéndice 1917-1995, en el apéndice de fallos 1917-1954, Jurisprudencia 565, página 1932 (nuestro volumen civil I, tésis 1155, página 545), Jurisprudencia y Tésis sobresalientes 1974-1975, actualización IV Civil, Mayo Ediciones.

IV.- Por lo que se refiere a este hecho, en parte es cierto y en parte es falso, ya que el área de terreno que estoy poseyendo y sobre la que ya construí un local comercial, no se ajusta a la medida que me reclama el actor y de ninguna manera, como lo manifesté al contestar las prestaciones, ya que obtuve dicho predio a través de una compra venta celebrada con el señor [redacted], como lo probaré en su oportunidad.

V.- Por lo que se refiere a este hecho, lo niego por falso de toda falsedad, ya que en ningún momento ni el albacea [redacted] ni los descendientes del señor [redacted], ni éste, me han requerido de la entrega del predio que estoy poseyendo, ya que para mí, bajo protesta de decir verdad, fue sorpresivo que se intentara en mi contra esta demanda, insistiendo, porque mi posesión ha sido a título de dueño, de buena fe, continuamente, a la vista de todo el pueblo, ya que construí ahí una accesoria.

VI.- En cuanto a este hecho, insisto que no es cierto, ya que adquirí el inmueble por compra venta con el señor [redacted] y el actor funda su acción en su unilateral documento que lo hace surgir de una información Ad Perpetuam, sin haber tenido la posesión, ni el promovente ni el De Cujus, requisito elemental para que procediera su jurisdicción voluntaria.

VII.- Se niega este hecho por las razones asentadas en los anteriores y por no ser aplicables al caso los preceptos que invocan, ya que si no se tiene el derecho, menos aún se tiene acceso a que se cubran al promovente los daños que refiere.

VIII.- En cuanto a los preceptos legales que invoca, tanto de la ley sustantiva como de la ley adjetiva, son aplicables.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

El suscrito opone las siguientes excepciones y defensas:

A) Se oponen todas y cada una de las excepciones y defensas que se derivan de este ocurso de contestación y que se encuentran contenidas en la contestación a los hechos y derecho.

B) Se oponen las excepciones y defensas derivadas de la falta de derecho de la actora, para ejercitar la acción reivindicatoria.

C) Opongo la excepción de Sine Actione Agis, consistente en la rotunda negación del derecho ejercitado por el actor.

Por otro lado, en virtud de que tengo acción que ejercitar en contra del señor [redacted] a través de su albacea [redacted] en este asunto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 2.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente, opongo:

RECONVENCION.

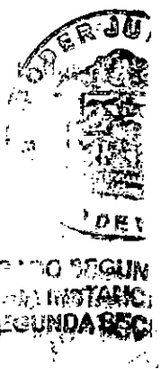
C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, MEX.

[redacted], por mi propio derecho en el expediente que al rubro se indica, señalando para oír notificaciones los Estrados de este Juzgado y nombro como mi abogado patrono al Licenciado [redacted], con Cédula [redacted] y Licenciado [redacted], a quienes autorizo para recibir documentos, de la manera más atenta, por medio del presente, comparezco ante Usted por lo siguiente:

Que en vía Ordinaria Civil demando del señor [redacted], a través de su albacea [redacted], quien tiene su domicilio para ser emplazado los estrados de este juzgado, según lo indica en su demanda y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, Méx., con domicilio conocido en la cabecera municipal de [redacted], el cumplimiento de las siguientes Prestaciones:

Al Primero de los mencionados, las siguientes.

A) La declaración de usucapión que ha operado en mi favor, respecto del terreno cuyas medidas, colindancias y superficie proporciono en el capítulo de Hechos que más adelante se relacionan.



B) La declaración que ha prescrito en mi favor, mediante resolución judicial, la posesión jurídica que tengo sobre el mencionado inmueble, y que por lo tanto me he convertido conforme a derecho, en absoluto y único propietario respecto del inmueble materia del presente juicio, tomando en consideración el tiempo que lo tengo poseyendo y la posesión que tuvo mi vendedor señor [redacted] para los efectos del artículo 5.136 de la Ley Adjetiva vigente en el Estado de México, ya que éste ultimo desde el año de 1952 lo venía poseyendo, hasta el año de 1997 que me lo vendió.

C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación.

Del Segundo de los mencionados, las siguientes:

A) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que sobre el inmueble que estoy poseyendo, aparece inscrito a favor de [redacted] y se ordene la inscripción de dicho inmueble a favor del suscrito, previa sentencia definitiva que se dicte en este juicio.

B) El pago de gastos y costas que se originen en este asunto.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S

1.- El inmueble en cuestión que se pretende usucapir en favor del suscrito, es el que se comprende dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- 17.77 Mts. con [redacted]
AL SUR.- 17.77 Mts. con [redacted]
AL ORIENTE.- 8.77 Mts. con carretera a [redacted], Avenida [redacted]
AL PONIENTE.- 8,55 Mts. con [redacted]

2.- El mencionado inmueble que se describe en el hecho que antecede, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Lerma, Méx., bajo la Partida [redacted], Libro I de la sección II, de las sentencias del año [redacted] márgen izquierdo.- asiento [redacted]- testimonio de la escritura de adjudicación Ad Perpetuam que el juzgado de Primera Instancia de este Distrito expidió a favor del señor [redacted] de un terreno ubicado en el pueblo de [redacted] en precio de cien pesos.

3.- El día veinte de junio de 1997, adquirí por compra venta el inmueble materia de este juicio por venta que me hizo el señor [redacted], en un precio de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), poniéndome en posesión del mencionado inmueble el propio señor [redacted], por lo que mi adquisición ha sido de buena fe, a título de propietario, en forma pacífica, contínua y pública, según se desprende del mencionado contrato de compra venta, ya que desde entonces tomé posesión de dicho inmueble, Los documentos correspondientes, obran en la Causa Penal número 123/98, llevada ante el juzgado Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial de [redacted], del que ya he solicitado la devolución, según lo acredito con la copia de recibo que acompaño a la presente.

4.- Desde el momento que tomé posesión del inmueble, empecé a construir un local comercial, con cimentación, paredes de block, y concreto armado, así como su loza, y en general le hice mejoras pertinentes a la misma, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno.

5.- Estimo necesario poner en conocimiento de su Señoría que el inmueble que pretendo usucapir aparece inscrito a favor del De Cujus, [redacted] como ha quedado descrito en el hecho I de esta demanda; es por esta razón que me veo en la imperiosa necesidad de reconvenir a dicho demandado en esta reconvención, en este juicio de usucapión, con lo que quedará en regla mi documentación,



tomando en consideración que me encuentro al corriente del pago de mis contribuciones y cooperaciones, según lo acredito con un recibo oficial núm. 71591, por concepto de pago predial, por la cantidad de $112.00, cuyo valor catastral es de 11,400.00, del año 2002-2003, expedido por el H. Ayuntamiento de [redacted] Tesorería Municipal.

6.- Igualmente informo a su Señoría que la señora [redacted], demandó a mi causa-habiente, señor [redacted] ante el juzgado Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma, Méx., y por sentencia de Primera y Segunda Instancia, se le absolvió por el delito de despojo, de lo que acompaño copia certificada.

D E R E C H O

En cuanto al fondo del asunto, sirven de apoyo los artículos; 5.17, 5.28, 5.36, 5.44, 5.46, 5.50, 5.62, 5.121, 5.128, 5.129.5.130, 5.136. 5.140. 5.141. 7.532, y 7.533, del Código Civil vigente en el Estado de México.

Norman el procedimiento los artículos; 1.43, 2.1, 2.97, 2.100, 2.107, 2.115, 2.116, 2.118 y 2.121, del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado de México

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de este escrito y anexos que acompaño, dando contestación a la demanda instaurada en mi contra.

SEGUNDO.- Tener por opuestas las excepciones y defensas que se hacen valer en el presente ocurso.

TERCERO.- Tener por opuesta la reconvención planteada, admitiéndola a trámite, emplazando a la misma al demandado en el domicilio que tiene señalado en su demanda, corriéndole traslado para que la conteste.

CUARTO.- Previos los trámites de ley y substanciado el procedimiento, dictar sentencia definitiva, declarando que el suscrito me he convertido en absoluto y unico propietario del inmueble que se encuentra delimitado por las medidas y colindancias que proporciono en el hecho 1 y en consecuencia se cancele la inscripción que aparece a favor del autor de la sucesión, señor [redacted] y se inscriba a favor del suscrito dicho inmueble para los efectos legales que haya lugar.

Lerma, Méx., septiembre 13 del año 2002.

PROTESTO LO NECESARIO.

[redacted]

AB. PATRONO: [redacted]



27 27

RAZON DE CUENTA.- Lerma, México, d... septiembre del año dos mil dos, la ... da cuenta a la Juez con la promoción ... recibo oficial de pago predial, un ... localización manuscrito, copias certif... la causa penal numero 123/96, un ... compraventa en copia simple, un acuse ... y dos traslados. - - - - C O N S T E. - - -

JUEZ. SEC...

AUTO.- Lerma, México, dieciocho de ... del año dos mil dos - - - - - - - - - - - - - - - - - - Por presentado a [redacted] por su propio derecho con su escrito ... visto su contenido, con fundamento ... dispuesto por los artículos 1.16... 1.175, 1.182, 2.115, 2.116, 2.118 y ... Código de Procedimientos Civiles, se ... contestada la demanda en los ... refiere y por opuestas las ... defensas que hace valer para los ... legales a que haya lugar. - - - - - - - - - - - - - - Practíquense las ... notificaciones, aún las de carácter ... por medio de lista y boletín ... autorizadas las personas que indica ... efectos a que alude. - - - - - - - - - - - - - - Se admite la demanda recon... contra de [redacted] por conducto de su albacea [redacted] por lo tanto, ... con las copias ... debidamente selladas y cotejadas ... del Notificador, emplácese y ... al mismo en el domicilio ...

previniéndolo para que dé contestación a la misma dentro del término de **NUEVE DÍAS**, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso. - - -

18 28

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/02.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LERMA, MÉXICO.

[redacted], con la personalidad debidamente reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco para exponer:

A través del presente escrito vengo a señalar como nuevo domicilio para emplazar a la demandada [redacted] el que se ubica en la calle de [redacted]; para lo cual solicito de su Señoría Gire atento exhorto al Juez competente de Toluca para que en auxilio de este Juzgado, se realice la diligencia de emplazamiento, en virtud de que el domicilio de la demandada se encuentra en diversa jurisdicción.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por señalado el nuevo domicilio para ser emplazada la señora [redacted] y girar atento exhorto al Juez competente de Toluca, para que en auxilio de este Juzgado se emplace a la demandada.

Lerma, México a 18 de septiembre de 2002.
PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

Juzgado Primera Instancia; Lerma, México
19 SET. 2002
Presentado el escrito el día ____ de _____ del ____
a las 10 hrs. con 00 min., Promoción número 5862
Anexos 1 v Conste.

PODER
ESTA
JUZGAD
DE PRI

29 29

- - - **RAZÓN.-** Lerma, México, siendo las doce [illegible] diecinueve de septiembre del año dos mil dos, la [illegible] cuenta a la Juez con la promoción 5852.- - - - **CONSTE.**

JUEZ **SECRETARIO**

- - - **AUTO.-** Lerma, México, diecinueve de septiembre [illegible] dos mil dos.- - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca, México, siendo las once horas, del día Veinte de Septiembre, del año dos mil cinco, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFIQUE auto, de fecha 19-09-07, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 9960, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. ----------DOY FE.----------

C. NOTIFICADOR.

JUZGADO

30
30

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LERMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO
EXPEDIENTE No.:406/2002
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO)
ACTOR: [redacted] VALENTIN
DEMANDADO: [redacted]

OFICIO: 1182
ASUNTO: SE REMITE EXHORTO.

Lerma de Villada, México., septiembre 23 de 2002.

JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, MÉXICO
P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de septiembre del año en curso; remito a Usted el exhorto deducido del expediente anotado al rubro, para que en caso de encontrarlo ajustado conforme a derecho, ordene a quien corresponda su diligenciación y hecho que sea devolverlo a la brevedad posible.

Recibí oficio original con exhorto 26/Sept/2002 [redacted]

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA LOAIZA YAÑEZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

LLY/JHR/SAC*

- - - EL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER VELAZQUEZ CONTRERAS, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO, MEXICO ----------

---------- CERTIFICA. ----------

- - - QUE EL TERMINO DE NUEVE DIAS CONCEDIDO AL ACTOR, PARA CONTESTAR LA DEMANDA RECONVENCIONAL INSTAURADA EN SU CONTRA, COMIENZA EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS Y FENECE EL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, LO QUE SE CERTIFICA EN FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. ----------DOY FE. ----------

SECRETARIO



Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

03 OCT. 2002

Presentado el escrito el día ____ de _____ del ____

a las 11 hrs. con 55 min., Promoción número 624

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/02.

JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO

[redacted], con la personalidad debidamente reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco para exponer:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y estando dentro del término de nueve días que me fue señalado por este órgano jurisdiccional, **DOY CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN** ejercitada en mi contra por el Sr. [redacted], lo que hago al tenor siguiente:

CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES

A) Niego derecho alguno a mi contrario para solicitar la declaración de usucapión a su favor respecto del terreno que describe en su capitulo de hechos.

B) Se niega en los mismos términos de la prestación que antecede.

C) Niego derecho al actor reconvencionista, para pretender el pago de gastos y costas procésales por la tramitación del juicio de mérito, pues no le asiste razón para instaurar dicho juicio, antes bien por el contrario, deberá su Señoría condenar al hoy actor al pago de dicha prestación, por proceder con temeridad y mala fe.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PALACIO DE JUSTICIA DE TOLUCA
REPORTE DE DEMANDA

Fecha Recibo. . . . . : 2 DE OCTUBRE DEL 2002
Folio Oficialia . . . . . :10845
Juzgado de Destino. . : 2 CIVIL LERMA

ASUNTO:
CONTESTACION DE RECONVENCION EN OCHO FOJAS
EXPEDIENTE 496/02
PROMOVENTE [redacted]
HORA RELOJ 2002 OCT 2 PM 3:50

ANEXOS.
SIN ANEXOS.

Recibí "... [redacted]

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

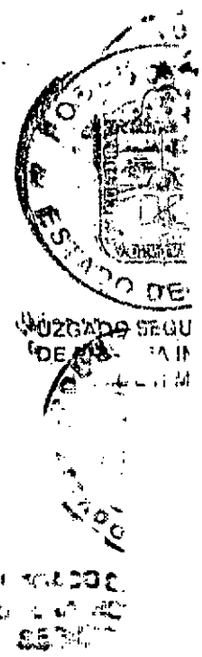
Por cuanto a lo que manifiesta en la segunda prestación, tanto el inciso A) y B) se contesta que no tiene derecho para solicitar la cancelación de la inscripción hecha a favor de [redacted], así como el pago de costas por su tramitación.

C O N T E S T A C I Ó N A L O S H E C H O S

1.- El correlativo que se contesta POR NO SER HECHO, ni se afirma ni se niega.

2.- El correlativo que se contesta, POR NO SER HECHO, ni se afirma ni se niega. No obstante ello, debe atenderse lo vertido por el actor reconvencionista en dicho numeral, toda vez que con sus manifestaciones se evidencia la aceptación de que el inmueble materia de la reivindicación, o la posible usucapión, se encuentra dentro del polígono del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Lerma, bajo la partida [redacted], Libro 1 de la sección II, de las sentencias del año [redacted], margen izquierdo, asiento [redacted], derivado de la adjudicación hecha a favor de [redacted] por parte del Juez de Primera Instancia de este mismo Distrito Judicial; luego entonces, lo expuesto por mi contrario, se debe considerar como una CONFESIÓN EXPRESA, ya que reconoce que el inmueble que pretende usucapir es propiedad del autor de la sucesión que represento, por tanto reconoce que el derecho del suscrito para ejercitar la acción dentro del presente juicio.

3.- El presente numeral, por no ser propio, ni se afirma ni se niega. Sin embargo, es de resaltar a este Juzgado que mi contrario, dolosamente, trata de sorprender la buena fe de su Señoría, ya que en su escrito de reconvención dice ser el propietario del bien inmueble materia de la litis, sin que justifique con documento alguno dicha calidad, incumpliendo con esto lo que dispone el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en el sentido de que a toda demanda **o CONTESTACIÓN DEBERÁ ACOMPAÑARSE, NECESARIEMENTE EL O LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDE SU DERECHO**.

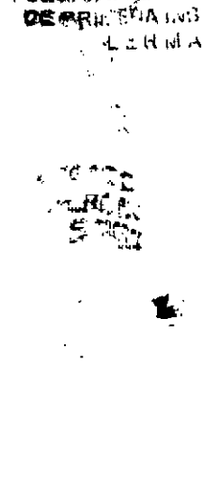


Luego entonces, el actor reconvencionista debió acompañar el o los documentos en los que basa su acción, ya que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2.101 del mismo ordenamiento legal en cita, se entiende que el actor tienen a su disposición los documentos, y deberá acompañarlos a la demanda o contestación, siempre que existan los originales; circunstancia que en la especie no acontece, ya que si bien es cierto, acompaña un acuse de recibo de una promoción hecha en fecha 13 de septiembre de 2002, no menos cierto es que en dicho documento no se observa su fecha de presentación ante la autoridad al que va dirigido, por tanto, esta circunstancia no es suficiente para justificar la omisión de mi contrario; amén de que estaba en la posibilidad de acompañar a su escrito reconvencional, copia simple o fotostática del o los documentos en los que basa su acción.

Es por lo anterior, que solicito de su Señoría en términos de lo dispuesto por el artículo 1.215 del Código Adjetivo Civil para el Estado de México, se sirva declarar que ha operado LA PRECLUSIÓN en contra de [redacted] para presentar los documentos fundatorios de su acción en el término que señala la ley, y que en la especie fue la contestación de demanda, precisamente al oponer sus excepciones y defensas, o bien al momento de hacer valer su reconvención.

No obstante lo anterior, el actor reconvencionista, continúa diciendo en el numeral que se contesta, que su adquisición ha sido de buena fe, a título de propietario, en forma pacífica, continua y pública, aseveración que es completamente falsa, ya que el mismo reconoció al dar contestación a los hechos I, II y III de mi escrito de demanda que *"ha sido público y notorio ante los ojos de los habitantes del pueblo de* [redacted] *Méx. Quienes han conocido de antaño y actualmente las obras de servicio público CONSTRUÍDAS SOBRE DICHO PREDIO y conocen igualmente el uso y destino que se les viene dando a las mismas... Estas fracciones de terreno y construcciones edificadas en los mismos, han sido para uso y beneficio de la misma comunidad de* [redacted] *"*

En ese mismo orden de ideas, el actor reconvencionista de forma expresa manifiesta que lo expuesto por su parte, es con la finali-



dad de esclarecer QUE EL PREDIO QUE RACLAMA EL SUSCRITO EN MI CARÁCTER DE ALBACEA, **SIEMPRE SE CONSIDERO Y HA CONSIDERADO COMO UN BIEN DEL PUEBLO**.

Luego entonces, las manifestaciones del reconvencionista, denotan a todas luces su mal proceder en el presente juicio, puesto que aún a sabiendas que el inmueble pertenecía [redacted] S, realizó contrato de compraventa respecto del predio que ahora pretende usucapir, lo que sin duda se encuentra fuera de toda razón lógica, pues, si menciona que dicho terreno se ha considerado como un bien público, debió abstenerse de realizar contrato alguno sobre cierta parte del terreno, máxime que como él mismo lo señala, dicho predio pertenece y ha pertenecido al pueblo de [redacted], para mejoras de éste y de sus habitantes.

Por lo tanto, es inconcuso que mi contrario manifieste que con el juicio de mérito, perturbo e inquieto la propiedad que dice tener sobre el terreno que adquirió supuestamente mediante una compraventa celebrada con el Sr. [redacted], pues de su propia contestación de demanda se desprende de forma clara que su presunto vendedor, no ha sido, ni es el propietario de la fracción de terreno que se encuentra dentro del polígono del inmueble descrito en la documental pública que es base de la acción intentada por mi parte; de tal suerte que ante la propia declaración de mi contrario, se desprende la ilicitud para poseer cierta fracción de terreno propiedad del de cujus [redacted]

4.- El cuarto hecho que se contesta, por no ser propio, ni se afirma ni se niega.

5.- El correlativo que se contesta, POR NO SER HECHO, ni lo afirmo ni lo niego. Sin embargo, desde este momento y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.302 OBJETO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR MI CONTRARIO EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN, apoyando mi objeción en todas y cada una de las manifestaciones vertidas por mi parte en la presente contestación, amén de cómo se desprende de la propia declaración de mi contraparte, adquirió un predio a sabiendas que su vendedor no era el



propietario del mismo, por tanto, todas y cada una de las diligencias realizadas por éste sobre dicho inmueble son contrarias a derecho.

6.- El sexto hecho que se contesta, por no ser propio, ni se afirma ni se niega. Pero cabe hacer notar a su Señoría, que no obstante que se han objetado las documentales exhibidas por mi contrario, se desprende de las resoluciones penales de primera y segunda instancia, relativas al delito de despojo, que si bien es cierto la Juez Natural absolvió a [redacted], persona de la cual supuestamente mi contraparte adquirió la propiedad del inmueble en conflicto, no menos cierto es que la *A quo* es clara en mencionar a foja penúltima de su sentencia que de la memoria procesal, se desprende que no se verificó si dicho predio tiene o no dueño cierto y conocido, dejando en consecuencia a las autoridades de orden civil la facultad de decidir a quien le asiste el derecho para reclamar el inmueble en cuestión.

Por lo tanto, la propiedad de la que dice mi contrario gozaba su vendedor, y del cual se supone la adquirió, quedo en duda; por tanto su Señoría deberá confrontar las documentales que se refieren al inmueble en comento, para así estar en la posibilidad de determinar a quien le asiste mejor derecho de dominio sobre el inmueble materia de la presente litis, debiendo tomar en cuenta que la documental exhibida por mi parte es de mejor calidad, puesto que se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad, criterio que se robustece con la siguiente resolución jurisprudencial:

> **ACCIÓN REIVINDICATORIA. ESTUDIO DE LOS TÍTULOS.** Cuando el reivindicante tiene un título de propiedad y el demandado no tiene ninguno, aquel título basta para tener por demostrado el derecho del actor, siempre que dicho título sea anterior a la posesión del demando. Cuando la posesión es anterior al título, entonces es necesario que el reivindicante presente otro título anterior a la posesión de que disfruta el demandado. Cuando las dos partes tienen títulos, pueden distinguirse dos casos: aquel en que los títulos tengan el mismo origen y en el que tengan orígenes diversos; si proceden de una misma persona, entonces se atenderá a la prelación en el registro, y si no está registrado ninguno de los títulos entonces se atenderá al primero en fecha; si los títulos pro-



ceden de distintas personas, entonces prevalecerá la posesión cuando los títulos sean de igual calidad, y salvo el caso de que en el conflicto que hubiere habido entre los causantes de ambos títulos, haya prevalecido el del actor.

Quinta Época: Tomo XXXIV, Pág. 551 Juárez Pedro. Tomo XXXV, Pág. 91.- Terrazas Simona. Tomo XXXV, Pág.1270.- Arcazana Nicolas. Toma XXXVII, Pág. 658.- Estrada Carranza Rosa. Tomo XLIV, Pág. 4558Fernández Idelfonso.

-De tal suerte, que debe prevalecer el documento que fue primeramente inscrito en el registro público de la propiedad, y que en la especie es la escritura hecha a favor del Sr. [redacted] (autor de la sucesión), tal y como se observa de la lectura de la resolución jurisprudencial antes señalada; por ende, al existir un documento del que se desprende la propiedad del inmueble materia de este juicio, es razón suficiente para tener por demostrado de manera fehaciente el primer elemento de la acción intentada por mi parte, y que lo es la propiedad de la cosa que se reclama.

CONTESTACIÓN AL DERECHO

Por lo que se refiere a los preceptos legales que invoca la parte actora, niego su procedencia en atención a que no le asiste derecho para demandar las prestaciones que indica en su capítulo correspondiente.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- Se opone la genérica de SINE ACTIONE AGIS, en virtud de que no le asiste derecho alguno al actor para reclamar a su favor la usucapión del terreno que describe en su capitulo de hechos, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos por dicha figura jurídica, como lo es el tiempo de posesión, que sea a título de propietario, de buena fe, de forma pública, pacífica y continua.



2.- La excepción que se deriva del artículo 5.128 fracción I del Código Civil del Estado de México, pues el hoy actor carece de título de propietario, toda vez que no exhibe documentos que evidencien su propiedad respecto del inmueble que describe en su capitulo de hechos.

3.- La excepción que se deriva del artículo 5.128 fracción II del Código Civil del Estado de México, pues es falso que el hoy actor goce de una posesión pacífica y de buena fe, pues como ya se ha dicho en el cuerpo del presente escrito, para el caso de que exista el contrato que refiere mi contrario, éste lo celebró a sabiendas que su vendedor no era el propietario del inmueble materia de la misma.

4.- La excepción consistente en que los herederos de la sucesión que represento son los legítimos propietarios del inmueble materia del presente juicio, ello tomando en consideración los documentos exhibidos por mi parte en el presente juicio.

5.- La excepción de obscuridad de la demanda, toda vez que mi contrario afirma ser el propietario del inmueble que pretendo reivindicar, sin que acompañe los documentos que justifiquen sus manifestaciones.

6.- La excepción derivada del artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que entraña la obligación de mi contrario, para acompañar el o los documentos en los que base la acción intentada en mi contra, pues de autos se desprende que no exhibe los documentos a través de los cuales dice ser el dueño del predio en litis.

7.- La excepción derivada del artículo 1.215 del Código Adjetivo Civil, consistente en la PRECLUSIÓN en contra de [redacted], toda vez que atento a dicho numeral, mi contrario perdió su derecho de presentar los documentos en los que basa la acción intentada en mi contra, y que lo fue precisamente al oponer sus excepciones y defensas, y en la interposición de su demanda reconvencional.

8.- Todas las excepciones que se deriven de la presente contestación de demanda y de la ley.



Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED JUEZ OCTAVO CIVIL, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presente con este escrito dando contestación en tiempo a la demanda reconvencional presentada por [redacted]

SEGUNDO.- Tener por opuestas las excepciones y defensas que se hacen valer en el capítulo correspondiente y en su oportunidad y previos trámites de ley, absolver al suscrito de las prestaciones reclamadas.

Lerma, México a 30 de septiembre de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]



- - - **RAZÓN.**- Lerma, México, siendo las doce horas del día tres de octubre del año dos mil dos, la secretario de acuerdos da cuenta a la Juez con la promoción 6241. - - -**CONSTE**. - - -

JUEZ **SECRETARIO**

- - - **AUTO.**- Lerma, México, tres de octubre del año dos mil dos.- Por presentado a [redacted] con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 2.115, 2.116 y 2.118 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por contestada la demanda reconvencional instaurada en su contra oponiendo las defensas y excepciones que describe para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - - - - - - - - - - - - - Con fundamento en el artículo 1.215 del Código de Procedimientos Civiles, se declara precluido el derecho del demandado para exhibir documentos en los cuales funde su acción, tomando en consideración que los mismos debió exhibirlos al momento de dar contestación a la demanda. - En cuanto a la objeción de documentos que hace el ocursante, deberá estar a lo establecido por el artículo 1.302 de la ley adjetiva en cita. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca México, siendo las nueve horas del día cuatro de octubre, del año dos mil dos, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE auto, de fecha 3-10-02, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 4970, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. ----------DOY FE.----------

C. NOTIFICADOR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
LERMA

41

41

EXPEDIENTE NUM. 496/02
ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO.
[redacted]
VS.
[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEX.

[redacted], demandado en el juicio que al rubro se indica, ante Usted de la manera más atenta, a través del presente escrito comparezco para exponer lo siguiente:

Que en virtud de que a la fecha ha transcurrido el término que se concedió a mi contraria para dar contestación a mi demanda reconvencional, con fundamento en los artículos 1.148, 1.149, 1.153, 1.166, 1.167, 1.68, del la ley Adjetiva vigente de la Materia, solicito que se le tenga por acusada la rebeldía y por perdido su derecho para hacerlo, toda vez que señaló los estrados de este juzgado para oír notificaciones, sin que a la fecha haya designado diverso domicilio para tal efecto, según lo determina el artículo número 1.172 del ordenamiento legal ya invocado.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado con este escrito, acusando la rebeldía en que ha incurrido el señor [redacted], al no dar contestación a mi reconvención que le formulé, dentro del término que se le concedió en autos.

SEGUNDO.-Se le tenga por precluído su derecho para hacerlo.

Lerma, Méx., a 4 de octubre del 2002.

PROTESTO LO NECESARIO.

[redacted]

AB. PATRONO:
[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

04 OCT. 2002

Presentado el escrito el día ____ de _____ del _____

a las 15 hrs. con 29 min., Promoción número 6306

Anexos _____ Conste.


PODER JUDIC
JUZGADO SEGUND
DE PRIME INSTAN


PODER J
ESTADO
JUZGADO SEGU
RIMERA INSTAN
SEGUNDA

42 42

- - - **RAZÓN.-** Lerma, México, siendo las doce horas del día siete de octubre del año dos mil dos, la secretaria da cuenta a la Juez con la promoción 6306. - - - - - - - - - - - - - - **CONSTE.** - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

- - - **AUTO.-** Lerma, México, siete de octubre del año dos mil dos. -

- - - - Por presentado a [redacted] con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, debiendo estar el ocursante al proveído que antecede, así como al acuse de recibo que obra en la foja uno del escrito de contestación de reconvención. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Tultitlán, México, siendo las 6:30 horas, del día ocho de octubre, del año dos mil diecinueve, el suscrito Notificador del Juzgado 2do Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE el AUTO, de fecha 07 octubre, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 4992, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. DOY FE.

C. NOTIFICADOR

43
43

...DICIAL
...ESTADO
...EXICO

2002 OCT 22 PM 4:12

...ACIO DE JUS...
...DE PRIMERA INSTANCIA
...DE PARTES COMUN

EXPEDIENTE NUMERO 496/02
ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO.
[redacted]
VS.
[redacted] Y
ERNESTO JIMENEZ GARCIA.

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEX.

[redacted] demandada en el juicio que al rubro se indica, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa número 49 de la Avenida Independencia de esta Ciudad de Lerma, Méx., y designo como mi abogado patrono al Licenciado [redacted] con cédula profesional número [redacted] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Esducación Pública, y Licenciado [redacted] y [redacted] a quienes autorizo igualmente para recibir documentos; de la manera más atenta, por medio del presente, comparezco ante usted, a manifestar lo siguiente:

Que en tiempo, doy contestación a la temeraria e improcedente demanda entablada en mi contra por el albacea señor Alvaro Montaño Mejía y a oponer las excepciones y defensas que a mi parte corresponden:

A LAS PRESTACIONES:

A) La niego por improcedente, en atención a que la suscrita adquirió el inmueble en cuestión por compra-venta que celebré con el señor [redacted] el 13 de agosto de 1996. Anexo contrato privado de compra venta en copia fotostática certificada, ratificado ante el C. Oficial Conciliador y Calificador de dicho municipio el día trece de agosto de 1996. Dos recibos originales de pago predial expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de [redacted] y licencia de construcción número [redacted] expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Lerma, Méx. 2000-2003.

B) La niego igualmente, ya que si la principal es improcedente, lo accesorio sigue la misma suerte.

C) Esta es totalmente improcedente, ya que el suscrito jamás ha dado motivo para que se me demande por la vía que lo hace la actora, porque ocupo mi inmueble en cuestión, a título de propietario, de buen fe, en forma pacífica, continua y a la vista de todos los vecinos.

D) Resulta ser improcedente, pues como lo he venido manifestando, la actora carece de acción y derecho a refclamarme todas y cada una de las prestaciones que cita; por el contrario, a quien debe condenarse al pago de las mismas es a la actora, por instar a este Tribunal temerariamente al demandarme; en fin, no es de la incumbencia de las partes el reclamar o entrar en conflicto sobre la prestación que nos ocupa, ya que es una consecuencia del comportamiento y actitud de actor o demandado en este proceso, lo cual será determinado por el señor Juez al dictar sentencia.

Cabe hacer referencia que la acción que pretende la sucesiòn actora, no reune los elementos que la constituyen, puesto que la prestaciones que me reclama resultan ser improcedentes en su conjunto por faltar la identidad del inmueble que me reclama y que se detalla en la sentencia que recayera a la jurisdicción voluntaria de información Ad Perpetuam por contener una declaración de un hecho, solicitada unilateralmente; documental ésta que desde ahora la objeto en todas y cada una de sus partes por las circunstancias que haré valer en el momento oportuno en este procedimiento.

A LOS HECHOS:

22/OCT/02

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PALACIO DE JUSTICIA TOLUCA
REPORTE DE DEMANDA

Fecha Recibo.....: Martes 22 de Octubre de 2002
Folio Oficialia....: 11495
Juzgado de Destino..: 2' CIVIL LERMA

ASUNTO:
SOLICITACION DE DEMANDA EN TRES FOJAS
EXPEDIENTE 496/02
PROMOVENTE [redacted]
HORA RELOJ 2002 OCT 22 PM 4:[redacted]

ANEXO:
** UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS CONSTANTE DE DOS FOJAS CONSISTENTES
EN UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA Y UNA ACTA INFORMATIVA **
** DOS RECIBOS OFICIALES **
** UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION CON NUMERO 0952 **
** UN PLANO ORIGINAL **
** COPIA CERTIFICADA DE UN CONTRATO DE PERMUTA **
** COPIA CERTIFICADA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA **
** COPIAS CERTIFICADAS DE LA CAUSA PENAL 123/98 DEL JUZGADO PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA DE LERMA **

Firma: [redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADOS CIVILES Y PENALES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

23 OCT. 2002

Presentado el escrito el día ___ de _____ del ___
a las 15 hrs. con 07 min., Promoción número 6769

Anexos _____ Conste.

Juego de copias certificadas consistentes en contrato de compraventa de fecha 13 Agosto 1996 y una acta informativa
Dos recibos oficiales [redacted] de pago de predial originales
Licencia de construcción con número [redacted]
Levantamiento topográfico en plano [redacted]
Contrato de permuta en fecha 5 octubre [redacted]
en copia certificada
Contrato de compraventa de 20 Febrero [redacted] en Certificada
Copias certificadas de causa penal [redacted] en
17 fojas útiles

JJG

En cuanto a los hechos I, II y III, ni los afirmo ni los niego por no ser hechos propios; sin embargo, cabe aclararlos en su conjunto de la siguiente manera: Si bien es cierto que el DE CUJUS, señor [redacted] promovió las diligencias de jurisdicción voluntaria de Información Ad Perpetuam en el año de 1930 como lo dice el albacea [redacted] también es cierto que dichas diligencias fueron promovidas desde hace setenta y dos años a través de un acto simulado, ya que nunca tuvo la posesión material el De Cujus, ni antes ni después de las referidas diligencias y porque no justificó el derecho de propiedad, ya que los medios de adquirirla implican la existencia teórica del derecho adquirido por su empleo y tan es así, que no identifican en la realidad el inmueble que refieren, ya que las medidas sobrepasan a las colindancias que toma como base para suponer que mi predio se encuentra dentro de sus límites. Además, los herederos junto con su albacea han estado conscientes al igual que el De Cujus de la ilicitud de las diligencias promovidas por éste, lo que les había hecho permanecer en silencio desde que se declaró la procedencia de las mismas, y es hasta ahora que las sacan a la luz, basando en ellas la acción que intentan en mi contra, perturbando e inquietando mi propiedad que tengo sobre el predio adquirido lícitamente del señor [redacted] y para redundar en su error, hago incapié en la colindancia por el lado SUR que refiere el albacea en el hecho UNO, afirmando que su predio colinda por el lado SUR con el [redacted]. Y mi predio, ni los predios de los vecinos que se encuentran hacia el SUR del mio, ninguno colinda ni ha colindado con [redacted]; poniéndose de manifiesto que el predio que reclama el albacea es otro terreno distinto al que me reclama y que es objeto de este asunto.

El Hecho IV.- En parte es cierto y en parte es falso, ya que efectivamente estoy poseyendo un predio, pero no el que refiere el demandante, y lo estoy poseyendo a título de propietaria, de buena fe, pacífica, continua y pública; ya que como lo manifesté, lo obtuve a través de un contrato privado de compra venta celebrado con el señor [redacted] y no tengo colindanciate, ni próximo ni distante, con el [redacted] de [redacted], Méx. por el lado Sur; por lo que mi predio no se encuentra dentro del que el albacea actor, pretende incluir en su título que obtuvo el De Cujus a través de una jurisdicción voluntaria; al efecto proporciono las medidas y colindancias de mi predio y que son:

Al Norte: 22.74 metros con [redacted].
Al Sur: 22.74 metros con la misma propiedad del vendedor, acualmente con [redacted]
Al Oriente: 8.70 metros con carretera a [redacted]
Al Poniente: 8.70 metros, anteriormente con [redacted] y actualmente con [redacted].

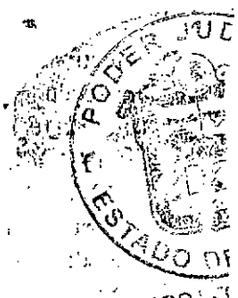
De lo que se desprende que la suscrita no se encuentra en posesiòn de la superficie que indica el demandante en este asunto; y al efecto, me permito acompañar el plano topográfico que contiene el levantamiento de la zona en conflicto, realizado por el Igeniero [redacted] con cédula profesional número [redacted] Anexo DOS.

V.- Este hecho lo niego por falso de toda falsedad, ya que en ningún momento ni el albacea [redacted] ni el señor [redacted], ni sus descendientes, me han requerido de la entrega del predio que estoy poseyendo, y me sorprendió que se intentara en mi contra esta demanda, porque mi posesión ha sido a título de dueña, de buena fe, continua, pacífica y a la vista de todo el pueblo.

VI.- En cuanto a este hecho, lo niego igualmente, ya que el actor funda su acción reivindicatoria en su unilateral documento que lo hace surgir de una información Ad Perpetuam, sin haber tenido la posesión, ni antes ni después, que lo lleva hasta el desconocimiento de la ubicacion de su predio, y en cambio, la suscrita como lo he manifestado, el terreno que me reclama la sucesión demandante lo adquirí a través de una contrato de compraventa celebrado con el señor [redacted]; quien a su vez, lo adquirió del señor [redacted] el veinte de febrero de 1987, y a su vez, lo obtuvo por Contrato de Permuta el cinco de octubre de 1951, por el predio que se ubica cerca de la [redacted] del pueblo de [redacted] Mex, con la intervención del Delegado señor [redacted]; por lo que es improcedente que le haga entrega de los frutos y accesorios que indica. Para esto, me permito acompañar los referidos



JUZGADO
PRIMERA
SEGUNDA



JUZGADO
DE PRIMER
LE

contratos en copias fotostáticas certificadas, asi como copia certificada de la causa penal número 123/98, tramitada ante el Juzgado Penal de Primera Inatancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada,Méx., constante en dieciocho fojas, y en la que se aprecia la sucesión de propietarios que he referido.- Anexo TRES, CUATRO Y CINCO.

VII.- Este hecho, por igual razón a la que precede, se niega por falso y por no ser aplicables al caso los preceptos legales que invoca, ya que si no se tiene el derecho, menos aún se tiene acceso a que se cubran al promovente los daños que refiere.

En cuanto a los preceptos legales que invoca, no son aplicables al caso.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

El suscrito opone las siguientes excepciones y defensas:

A) .Se oponen las excepciones y defensas derivadas de la falta de derecho de la actora, para ejercitar la acción reivindicatoria.

B) Opongo la excepción de Sine Actione Agis, consistente en la rotunda negación del derecho ejercitado por el actor.

C) Las demás excepciones que se desprenden de esta contestación de demanda.

DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse los artículos 5.28, 5.36, 5.44, 5.45. 5.46. 5.50, 5.62, 5.129 y relativos del Código Civil vigente en el Estado de México.

Norman el procedimiento los artículos 1.297, 1.352, 2.2, 2.100, 2.107, 2.115. 2.116, 2.121, del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos de este escrito con anexos que acompaño, dando contestación a la demanda instaurada en mi contra.

SEGUNDO.- Tener por opuestas las excepciones y defensas que hago valer en este ocurso.

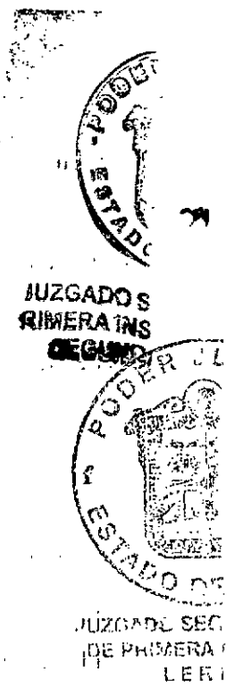
TERCERO.- Previos los trámites de ley y substanciado el procedimiento, dictar sentencia absolviéndome de las prestaciones que me reclama la sucesión actora al no haber identificación de inmueble.

Lerma, Méx., a 21 de octubre de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO.

[redacted]

AB. PATRONO:


JUZGADOS
PRIMERA INS
SEGUND
PODER JU
ESTADO
JUZGADO SEG
DE PRIMERA
LER

- - - **RAZÓN.-** Lerma, México, siendo las [illegible] horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil dos, la secretaria da cuenta a la Juez con la promoción 6769 y documentos descritos en el acuse de recibo de este Juzgado. - **CONSTE.** - - - - - - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

- - - **AUTO.-** Lerma, México, veinticuarro de octubre del año dos mil dos. - - - - - - - - - - - - - - - - - Por presentada a [redacted] con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, una vez que obre en autos el exhorto por medio del cual fue emplazada, se acordará lo procedente. - - - - - - Guárdense en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos; se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones; por autorizadas las personas que menciona para los efectos a que alude. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

47

47

DEPENDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA.
EXHORTO: 164/2002
ACTOR: [redacted]
DEMANDADO: [redacted] OTRO
OFICIO NUMERO: 1687
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE EXHORTO

Toluca, México a 14 de Octubre del 2002.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO.

Devuelvo a Usted el exhorto anotado al rubro, constante de ONCE fojas útiles, deducido del expediente 496/2002 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL diligenciado.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
JUEZ CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.

LIC. DAVID GUADARRAMA CELAYA.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO 4º. CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA
TOLUCA, MEX.

DGC/MAA.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia

Presentado el escrito el día 24 de OCT. del 2002

a las 12 hrs. con 10 min., Promoción número 6834

Anexos _____ Conste.

Entrega exhorto 1.191, 1.192

98 48

DEPENDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA.
EXHORTO: 164/2002
ACTOR: [redacted]
DEMANDADO: [redacted] Y OTRO
OFICIO NUMERO: 1687
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE EXHORTO

Toluca, México a 14 de Octubre del 2002.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO.

Devuelvo a Usted el exhorto anotado al rubro, constante de [illegible] fojas útiles, deducido del expediente 496/2002 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL diligenciado.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
JUEZ CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO.

LIC. DAVID GUADARRAMA CELAYA.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO 4º. CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA
TOLUCA, MEX.

DGC/MAA.

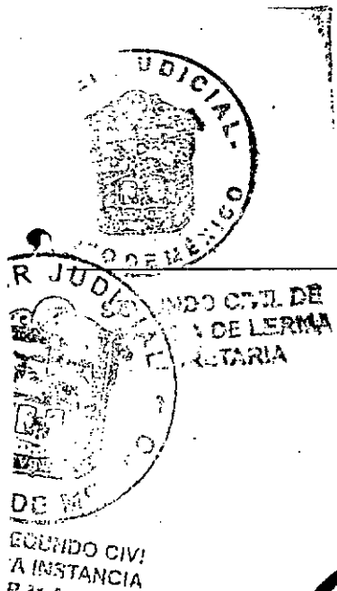


49 49

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MAYOR

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEX.

1687.



Exhorto

164/2002

E: [redacted]

PODE
ESTA
JUZGA
DE PR

Exh. 164/02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO
EXPEDIENTE No.:496/2002
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO)
ACTOR: [redacted]
DEMANDADO: [redacted]
OFICIO: 1182
ASUNTO: SE REMITE EXHORTO.

Lerma de Villada, México., septiembre 23 de 2002.

JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, MÉXICO
P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de septiembre del año en curso; remito a Usted el exhorto deducido del expediente anotado al rubro, para que en caso de encontrarlo ajustado conforme a derecho, ordene a quien corresponda su diligenciación y hecho que sea devolverlo a la brevedad posible.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA LOAIZA YAÑEZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

LLY/JHR/SAC*

26/SEP/02 HOJA: 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
OFICIALIA DE PARTES CIVIL TOLUCA
REPORTE DE DEMANDAS

Fecha Recibo.....:Jueves 26 de Septiembre de 2002
Hora Recibo.....:13:14:08
Folio Oficialia.....:009350
Rama.....:Civil
Via de Juicio.....:ORDINARIO CIVIL O VERBAL
Tipo de Juicio.....:REIVINDICATORIA
Abogado Patrono.....:LIC.
Juzgado.....:4o. JUZGADO CUARTO CIVIL
Expediente.....:Exhorto/02
Numero de Hojas.....: 6

ACTOR(ES) [redacted]

[redacted]

DEMANDADO(S)

[redacted]

NOTAS

REMITIDO POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LERMA
EXP. 496/02
OF. 1182
COPIA DE TRASLADO

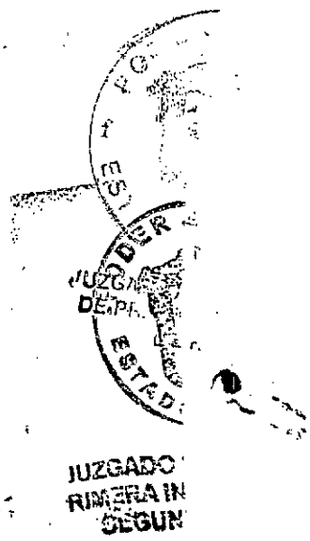
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
OFICIALIA DE PARTES COMUN TOLUCA CIVIL

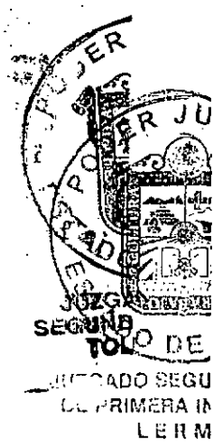
Oficialia de Partes
JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, Méx.
Promoción núm. 902
Presentado el día 1ero de 26 SET. 2002
a las 13:46 Horas.
Anexos: Un traslado

JUZGADOS
PRIMERA INS
SEGUND

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

LA LICENCIADA LETICIA LOAIZA YAÑEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO; A USTED JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME.- - - -


JUZGADO
RIMERA IN
SEGUN


JUZGADO SEGU
DE PRIMERA IN
LERM

52 43

52

- - **RAZÓN.**- Lerma, México, siendo las doce horas del día veintisiete de Agosto del año dos mil dos, la secretaria da cuenta a la Juez, con la promoción 5199, y anexos consistentes en: un juego de copias certificadas de expediente, una certificación y dos traslados. - - -

sentido negativo según sea el caso, así mismo prevéngase al demandado para que señale domicilio en ésta ciudad de Lerma, México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168 y 1.182 del Código en cita. - - - - - - - - - - - - - - - - Practíquense las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial; por autorizadas a las personas que indica para los efectos que alude. - - - - - - - - - - - - - - - -

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/02.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted], con la personalidad debidamente reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco para exponer:

A través del presente escrito vengo a señalar como nuevo domicilio para emplazar a la demandada [redacted] el que se ubica en la calle de [redacted]; para lo cual solicito de su Señoría Gire atento exhorto al Juez competente de Toluca para que en auxilio de este Juzgado, se realice la diligencia de emplazamiento, en virtud de que el domicilio de la demandada se encuentra en diversa jurisdicción.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por señalado el nuevo domicilio para ser emplazada la señora [redacted] y girar atento exhorto al Juez competente de Toluca, para que en auxilio de este Juzgado se emplace a la demandada.

Lerma, México a 18 de septiembre de 2002.
PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México
19 SET. 2002

Presentado el escrito el día ____ de _____ del _____
a las 10 hrs. con 00 min., Promoción número 5862
Anexos 12 Conste.







54

54

54

RAZÓN.- Lerma, México, siendo las doce horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dos, la secretaria da cuenta a la Juez con la promoción 5862.- - - - **CONSTE.** - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO. Lerma, México, diecinueve de septiembre del año dos mil dos. - - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca, México, siendo las nueve horas, del día Veinte de Septiembre, del año dos mil Cinco, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFIQUE auto, de fecha 19-09-05, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 4960, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. DOY FE.

C. NOTIFICADOR.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA

55 6

55

PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA PARTE ACTORA: **LICENCIADO** [redacted]

a los Pasantes [redacted] y [redacted] PARA QUE MI MANDATO TENGA SU MÁS EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXHORTO Y REQUIERO A USTED QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SEA EN SU PODER, ORDENE DILIGENCIARLO A QUIEN CORRESPONDA EN SUS TÉRMINOS, EN CASO DE ENCONTRARLO AJUSTADO CONFORME A DERECHO, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS, DADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO. EL DIA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS.- - - -


PODER
JUZGADO

7

54

RAZON.- EN VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, LA SECRETARIA DA CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCION 9021 PRESENTADA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO.- - - - - - - - CONSTE.- - - - - - -

JUEZ SECRETARIO

- - - TOLUCA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- - - - Por recibido el oficio 11826 y exhorto que remite a este juzgado el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por [redacted] en contra de [redacted], en el expediente 496/2002.- - - - - - - -

RAZON.-SE REGISTRO EN EL LIBRO DE EXHORTOS DE ESTE JUZGADO BAJO EL NUMERO 164/2002.- CONSTE.

SECRETARIO.

NOTIFICACION.- En fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS la actora **por medio** de lista y boletín judicial número 4966 **que fijé en los** estrados de éste Juzgado.- **DOY FE.-**

C. NOTIFICADOR

JUZGADO SE... PRIMERA INST... SEGUNDA...

8
57

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO.

JUZGADO 4º. CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
TOLUCA, MEX.

C I T A T O R I O.

[redacted]

DOMICILIO. [redacted]

SIRVASE USTED ESPERAR EN ESTE SU DOMICILIO A LA SUSCRITA NOTIFICADORA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, PARA LA PRACTICA DE UNA DILIGENCIA DE CARACTER JUDICIAL A LAS CATORCE HORAS CON ____ MINUTOS. DEL DIA NUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS. A EFECTO DE SER EMPLAZADO A JUICIO PROMOVIDO POR [redacted]

CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE HARA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.176 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN ESTA ENTIDAD. - DOY FE. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

4º. CIVIL
SECRETARIA
TOLUCA, MEX.

ATENDIENDO EL PRESENTE CITATORIO EN PODER DE [redacted]

QUIEN DIJO SER HERMANO
Y SE IDENTIFICA CON Cred. de Elec. INE DE TURBAJO Clave [redacted]
SIENDO LAS CATORCE HORAS. DEL DIA NUEVE
DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS. - - - DOY FE. - - -

NOTIFICADORA



JUZGADO SE
RIMERA INST
SEGUNDA



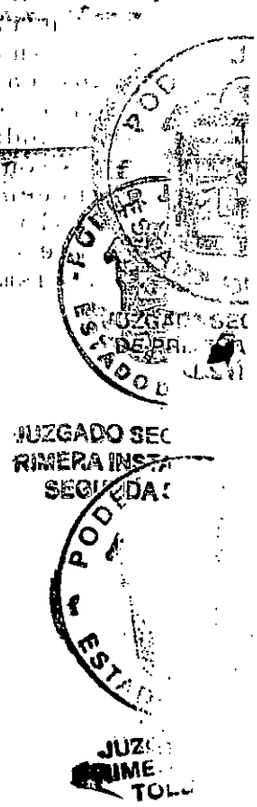
9 58

58

RAZON DE CITATORIO

En Toluca, México, siendo las catorce horas del día ocho de Octubre del dos mil dos, la suscrita notificadora del Juzgado cuarto Civil de Toluca, México, me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado en autos como de [redacted] sito en [redacted] México y perfectamente cerciorada de ser el domicilio que busco, por la placa que consigna el nombre de la calle, así como por el número exterior y letra y por voz de quien acude a mi llamado desde dentro del inmueble y dice llamarse [redacted] quien se identifica con credencial de [redacted] de la República Mexicana con número de clave [redacted] a quien le requiero la presencia de [redacted] informándome que efectivamente este es el domicilio que busco y que la persona que le requiero no se apellida [redacted] sino [redacted] pero no se encuentra en estos momentos por lo que con fundamento en el artículo 1.176 del Código de Procedimientos Civiles, procede a dejarle citatorio, para que espere a la suscrita el día de mañana a la misma hora, con el apercibimiento legal para el caso de no hacerlo, dando por terminada la presente diligencia. DOY FE.

NOTIFICADORA.



59

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO 4º. CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA
TOLUCA, MEX.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MAYOR DE TOLUCA, MEXICO.
I N S T R U C T I V O .

[redacted]

DOMICILIO: [redacted]

EL EXHORTO NÚMERO 164/2002, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE [redacted]/2002 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR [redacted] EN CONTRA DE USTED EL [redacted] CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

LERMA, MEXICO A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL [redacted]

Por presentado a [redacted] en su carácter de [redacted] los bienes de [redacted] con el escrito [redacted] y anexos que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria [redacted] ejercicio de la accion que le compete de [redacted] Y [redacted], quien tiene su [redacted] indicado en el escrito de cuenta, las prestaciones que [redacted] las consideraciones y motivos que hace valer.

FORMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE

Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto [redacted] Artículos 1.1, 1.10, 1.28, 1.42, 1.168, 1.175, y 2.3 del [redacted] Procedimientos Civiles, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía propuesta, por lo tanto con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese demandado en el domicilio señalado en autos, para que dentro del término de NUEVE DIAS ocurra a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, asi mismo prevéngasele al demandado para que señale domicilio en esta ciudad de Lerma, Estado de México, para oir y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletin judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.182 del Código en cita.

Practíquense las posteriores notificaciones aún la de carácter personal por medio de boletin judicial: por autorizadas las personas que indica para los efectos que alude. NOTIFIQUESE. ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA LETICIA LOAIZA [redacted] SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO FRANCISCO XAVIER VELAZQUEZ CONTRERAS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN FORMA LEGAL Y PERSONAL. HECHO QUE DEJO EN PODER DE [redacted]
QUIEN DIJO SER Hermano
SIENDO LAS 14:00 HORAS, DEL DIA Nueve
DEL MES DE Octubre DEL DOS MIL DOS. DOY FE.

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Automotriz Similares y Conexos de la Rep. Mexicana.

NOTIFICADORA.

N° [redacted]

[redacted]





H-66
60

RAZON DE EMPLAZAMIENTO

En Toluca, México, siendo las catorce horas del día nueve de Octubre del dos mil dos, la suscrita notificadora del Juzgado cuarto Civil de Toluca, México, me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado en autos como de [redacted] sito en [redacted] México y perfectamente cerciorada de ser el domicilio que busco, por la placa que consigna el nombre de la calle, así como por el número exterior y letra y por voz de quien acude a mi llamado desde dentro del inmueble y dice llamarse [redacted] quien se identifica con credencial de [redacted] de la [redacted] integrado [redacted] y [redacted] de la República Mexicana con número de clave [redacted] a quien le requiero la presencia de [redacted] informándome que efectivamente este es el domicilio que busco y que la persona que le requiero no se apellida [redacted] sino [redacted] pero no se encuentra en estos momentos y que al comentarlo con ella decía que no conocía a la persona que demandaba, por lo que le hago efectivo el apercibimiento y procedo a notificarle a [redacted] por su conducto del auto de fecha veintisiete de Agosto del dos mil dos, dándole lectura íntegra del mismo, entregándole instructivo que los contiene y cuya copia si firma por su recibo, así mismo le emplazo para que dentro del termino de NUEVE DIAS , de contestación a la demanda entablada en su contra con el apercibimiento legal para el caso de no hacerlo y le corro traslado con copias simples de la demanda, y anexos sellados y le prevengo para que señale domicilio dentro de la ubicación del Juzgado exhortante, el apercibimiento legal para el caso de no hacerlo, por lo que debidamente notificado emplazado y habiéndole corrido traslado a [redacted] por conducto de quien dice ser su hermano doy por terminada la presente diligencia. DOY FE.

NOTIFICADORA.


PODER
ESTADO
JUZGA
DE PR
JUZGADO
SEGUN

61 61

- - - **RAZÓN.-** Lerma, México, siendo las [illegible] horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dos, con fundamento en la fracción IV del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, ante la ausencia temporal de la secretario de acuerdos, la ejecutora adscrita a este Juzgado da cuenta a la Juez con la promoción 6834, consistente en el oficio 1687 remitido por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México. - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 6:30 horas, del día veintiocho de octubre, del año dos mil dos, el suscrito Notificador del Juzgado 2do Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE AUD, de fecha 23 de octubre, a Ponce, por medio de lista y boletín judicial número 1986, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles ~~en vigor~~ en el Estado de México. ---------- DOY FE. ----------

C. NOTIFICADOR.

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO

62

62

LA LICENCIADA NORMA ALICIA SANCHEZ [illegible]
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MÉXICO.

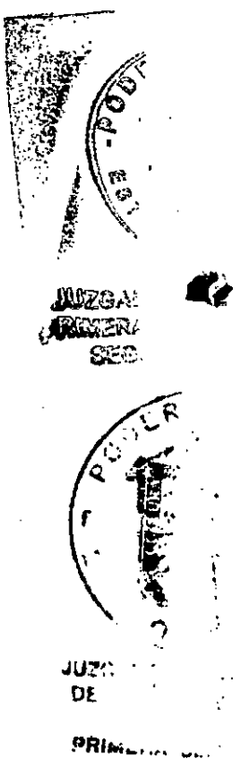
----------CERTIFICA----------

- QUE EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS QUE SE DIO A LA [illegible]
PARA DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN [illegible]
EMPEZO A CORRER EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO [illegible]
Y FENECE EL VEINTIDÓS DEL MISMO MES Y AÑO, [illegible]
CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTE.

----------DOY FE----------

SECRETARIO

JUDICIAL
CIVIL DE
LERMA
RIA



63 63

EXPEDIENTE 196/02
ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO
A. [redacted]
VS.
[redacted] Y
[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEX.

[redacted], demandada en el expediente que al rubro se indica, por medio del presente, de la manera más atenta, ante Usted comparezco para exponer.

Que de autos se desprende que se encuentra pendiente de acordarse mi contestación de demanda, que corre agregada a los mismos, solicito se dicte el acuerdo correspondiente, teniéndola por contestada en tiempo y en términos que lo hago a través de dicho escrito y acto continuo se proceda como lo establece 2.121 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Se acuerde de conformidad mi escrito de contestación de demanda, que corre ya agregada a los autos, en los términos expresados en la misma.

SEGUNDO.- Se proceda a señalar fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.121 de la Ley Adjetiva de la Materia.

Lerma, Méx., a 4 de noviembre de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO.

[redacted]

AB. PATRONO:
[redacted]

PODER JU
ESTADO DE

JUZGADO SEGU
PRIMERA INSTAN
SEGUNDA SE

JUZGA
DE PRI
PRIMER

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 6 de Nov. del 2002

a las 12 hrs. con 25 min., Promoción número 7121

Anexos S/A Conste.

64

RAZON DE CUENTA.- Lerma, México, ocho de noviembre de dos mil dos, la secretaria de acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción **7121**, para efecto de acordar lo que en derecho proceda. ---------- CONSTE ----------

JUEZ. SECRETARIO.

AUTO.- Lerma, México, ocho de noviembre del año dos mil dos. ---

--- Por presentado a [redacted], como lo solicita, se procede a acordar la promoción 6769 de veintitrés de octubre del año en curso, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.101, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles, téngase por contestada la demanda instaurada en su contra en los términos que refiere, para todos los efectos legales a que haya lugar, y se le tienen opuestas las excepciones y defensas que hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

--- Y a efecto de dar cumplimiento al numeral 2.121 del Ordenamiento legal antes invocado, se señalan **DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS**, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN que señala el precepto antes invocado, por lo que cítese a las partes a efecto de invitarlas a dicha conciliación.

--- Por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, por autorizados a las personas que refiere para los efectos a que alude. ----------

---------- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ----------

---- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LETICIA LOAEZA NUÑEZ. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO; QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA ALICIA SANCHEZ ESQUIVEL. QUE AUTORIZA Y FIRMA. ----------

---------- DOY FE ----------

JUEZ SECRETARIO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca, México, siendo las 8:30 horas, del día once de noviembre, del año dos mil dos, el suscrito Notificador del Juzgado 2do Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFIQUE Auto, de fecha 8 de mayo, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 9995, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México ---------- DOY FE. ----------

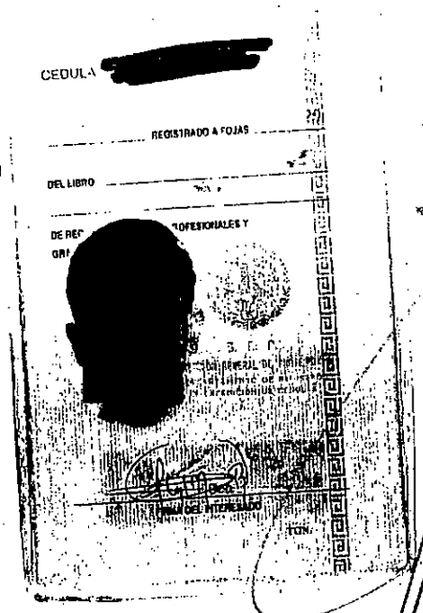
surte sus efectos de citación a ambas partes para los efectos que indican y para los efectos que indican el auto que antecede. - - - DOY FE

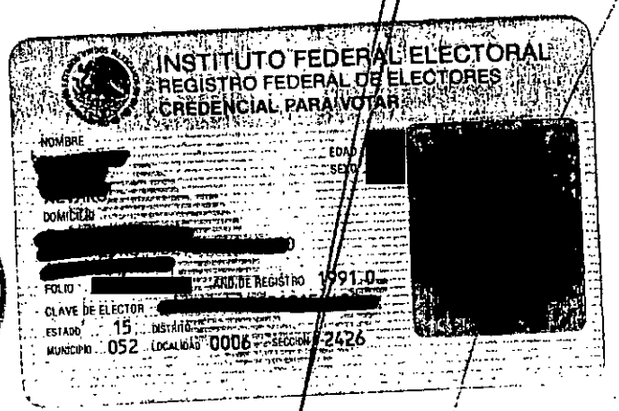
NOTIFICADOR.

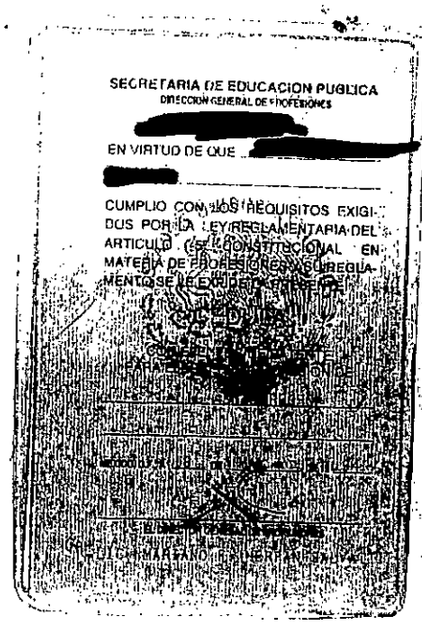
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MÉX.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MÉX.

65 65


CEDULA
REGISTRADO A FOJAS
DEL LIBRO


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
EDAD
SEXO
DOMICILIO
FOLIO
AÑO DE REGISTRO 1991.0
CLAVE DE ELECTOR
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 052 LOCALIDAD 0006 SECCION 2426



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

[redacted]

EN VIRTUD DE QUE [redacted]

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGI-
DOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL
ARTICULO [illegible] CONSTITUCIONAL EN
MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLA-
MENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

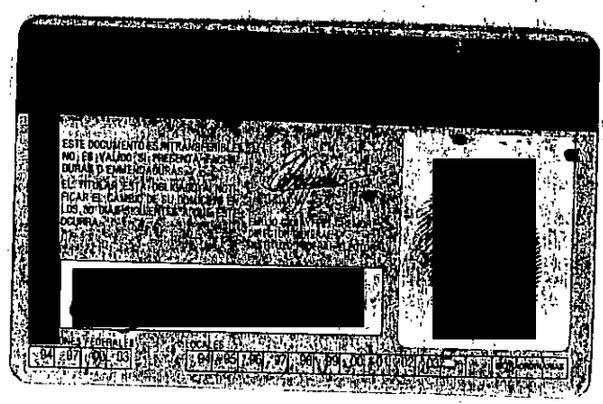
[redacted]



JUZGADO S
MIXTO DE INS
SEGUNDA



JUZGADO S
DE PRIMEI
L E



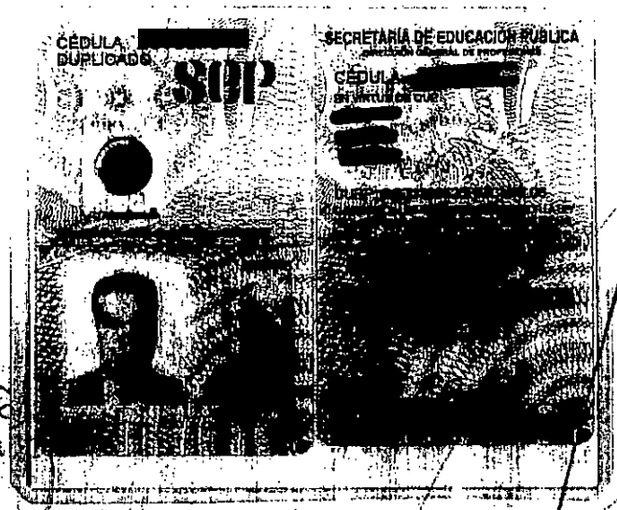
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE Y [illegible]
NO ES VALIDO SI PRESENTA [illegible]
DURANTE EMMENDADURAS [illegible]
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SITUACION EN
LOS 30 DIAS HABILES [illegible]
OCURRA [illegible]

[redacted]

[redacted]

ANUALES
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
FOLIOS
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

66 66



CERTIFICACION DE FOTOCOPIA. JULIETA SANDOVAL ALMAZAN, Notaria Interina de la notaria pública número 46 cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en Toluca, CERTIFICO: Que esta copia en una hoja sellada, es fiel. reproducción del documento auténtico del que fue tomada.- Toluca, México, [redacted] de [redacted] Asiento número [redacted] del Libro [redacted] de Registro de Cotejos del protocolo a mi cargo.- Doy fe. _____

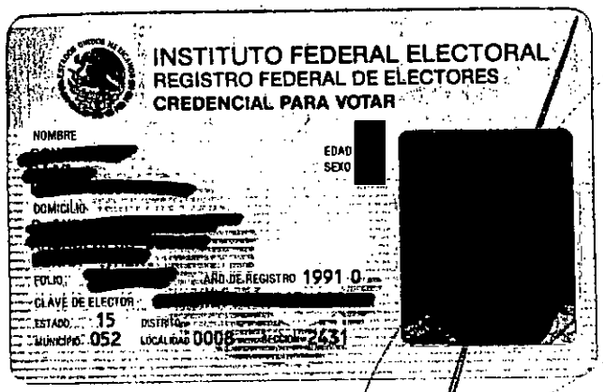
LIC. JULIETA SANDOVAL ALMAZAN · NOTARIA PUBLICA No. 46 DEL ESTADO DE MEXICO-TOLUCA · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ·

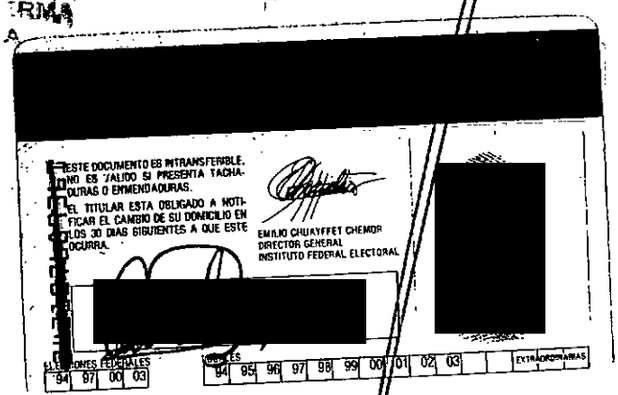
Sandoval


PODER
ESTADO
JUZGADO SEG
RIMERA INSTA
SEGUNDA SE



67 67


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
[redacted]
EDAD
SEXO
[redacted]
DOMICILIO
[redacted]
FOLIO [redacted] AÑO DE REGISTRO 1991 0
CLAVE DE ELECTOR [redacted]
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 052 LOCALIDAD 0008 SECCION 2631


[redacted]
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.
EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
[redacted]
ELECCIONES FEDERALES 94 97 00 03
ELECCIONES LOCALES 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 EXTRAORDINARIAS

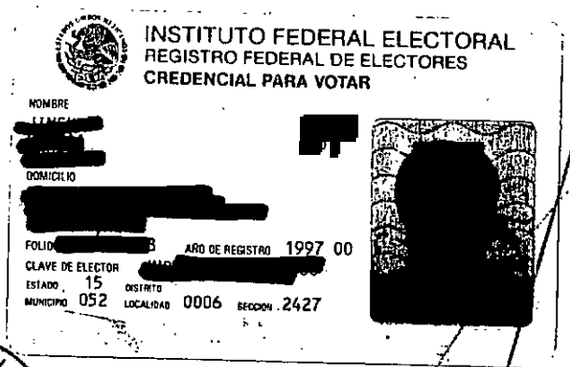
L DE
RMA
A

ICIAL
ME
NDO CIVI
STANCIA
A





C8 68



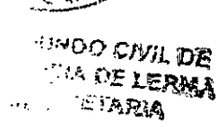
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
[redacted]

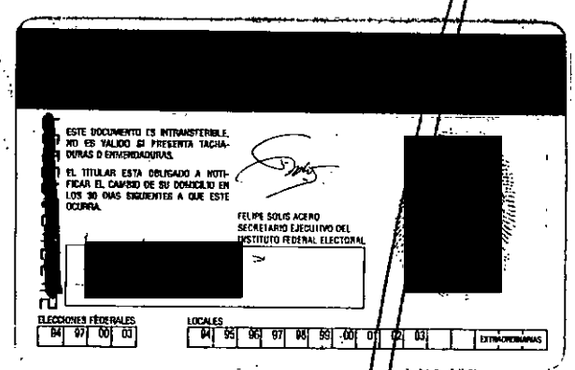
DOMICILIO
[redacted]

FOLIO [redacted] AÑO DE REGISTRO 1997 00
CLAVE DE ELECTOR [redacted]
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 052 LOCALIDAD 0006 SECCION 2427









[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

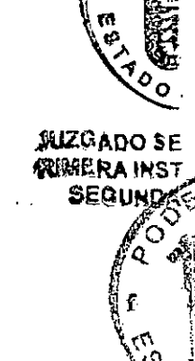
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FELIPE SOLIS ACERO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

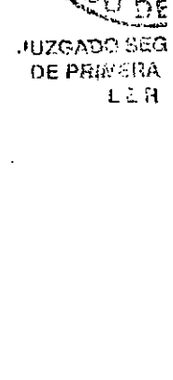
[redacted]

ELECCIONES FEDERALES 94 97 00 03

LOCALES 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 EXTRAORDINARIAS



JUZGADO SE
PRIMERA INST
SEGUND



JUZGADO SEG
DE PRIMERA
L.E.R

AUDIENCIA DE CONCILIACION. Lerma, México, ... doce horas del día dieciocho de noviembre del año ... día y hora señalados para que tenga verificativo la ... la presente, estando debidamente integrado el ... actuaciones, se declara abierta la misma, haciéndose ... se encuentra presente el actor [redacted] se identifica con credencial de elector con numero ... [redacted], expedida por el Instituto Federal Electoral, ... encuentra asistido de su Abogado Patrono [redacted], quien se identifica con cédula profesional ... [redacted] expedida por la Secretaria de Educación ... mismo se hace constar la presencia de los ... [redacted] quienes se identifican con credencial de elector con ... folio [redacted] y [redacted] expedida por el insitituto ... electoral, persona que se encuentra asistida da abogado ... [redacted] que se identifica ... certificada de cédula profesional numero [redacted], expedida ... la secretaría de educación publica. - - - - - - - - - -

- - - - - - **LA JUEZ ACUERDA:** Con fundamento en los artículos 2.121, 2.122, 2.124 y 2.126 del Código de procedimientos ... se procede a precisar los puntos de controversia en el ... juicio, mismas que se transcriben y se tienen por reproducidas ... continuación, se exhorta a las partes para que lleguen ... arreglo conciliatorio, concediéndoles un término prudente ... tiempo, transcurrido dicho termino, manifiestan a ... que por el momento no es posible algún arreglo ... prosiga con el procedimiento. **LA JUEZ ACUERDA:** ... manifestado por el ocursante, con fundamento en los artículos 2.121, 2.122, 2.123, 2.124, 1.126 y 1.127 del ... Procedimientos Civiles tomando en consideración que ... excepciones procesales o excepción de cosa ... consecuencia, se concede a las partes un plazo común ...

DIAS para ofrecer pruebas y transcurrido éste, uno de QUINCE DIAS para su desahogo, el plazo probatorio comenzará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente audiencia, certificando la secretaria el principio y fin de dicho termino, quedando debidamente notificadas las partes de la presente. La secretaría certifica que el termino de CINCO DIAS para ofrecer pruebas inicia el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS y fenece el día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO y los QUINCE DIAS para el desahogo de las que fueren admitidas, inicia el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, y fenece el día SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar. No habiendo otro asunto por tratar se da por terminada la presente firmando al calce los que en ella intervinieron. - - - - - - - - - - - - **DOY FE.** - - - - - - - - - - - -

JUEZ

[redacted]

ACTOR

ABOGADO PATRONO

DEMANDADO

[redacted]

ABOGADO PATRONO

[redacted]

SECRETARIO

70

70

LA LICENCIADA NORMA ALICIA SANCHE[illegible]
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CIVIL DE LERMA, MEXICO; - - - - - - - -
- - - - - - - - - - CERTIFICA: - - - - - -
- - - QUE EL TERMINO DE TRES DIAS PARA [illegible]
DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN EL ESCRITO DE [illegible]
CONTESTACION, INICIA EL DIA DIECINUEVE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS Y FENECE
VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, [illegible]
CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A
LUGAR. - - - - - - - - DOY FE. - - - - -

O CIVIL DE
DE LERMA

SECRETARIO.

IDO
STANCIA
A


JUZGADO
PRIMERA INS
SEGUNDA
JUZGADO
DE PRIM

71

71

PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEXICO

2002 NOV 21 PM 4:01

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/02.

C. JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA.

[redacted], con la personalidad que me asiste dentro de los autos del expediente al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.302 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, **OBJETO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS** EXHIBIDOS POR [redacted] **EN CUANTO AL OBJETO, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO QUE ÉSTOS PRETENDAN OTORGARLES**; apoyando mi objeción en todas y cada una de las manifestaciones expuestas por mi parte en mi escrito inicial de demanda, así como en la contestación a la reconvención interpuesta en mi contra por [redacted]

Siendo cuanto lo expuesto y fundado;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por objetados todos y cada uno de los documentos que han exhibido mis contrarios en el presente juicio.

Lerma, México a 21 de noviembre de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

Juez Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

[redacted]

Presentado el escrito el día 25 NOV. 2002 de _____ del _____

a las 11 hrs. con 14 min., Promoción número 7557

Anexos Uno Conste.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PALACIO DE JUSTICIA TOLUCA
REPORTE DE DEMANDA

Fecha Recibo.....: Viernes 22 de Noviembre de 2002
Folio Oficialia....: 12523
Juzgado de Destino: CIVIL 1ERA

ASUNTO:
OBJECION DE DOCUMENTOS EN UNA DOCUMENTAL
EXPEDIENTE 496/02
PROMOVENTE [redacted]
HORA RELOJ 2002 NOV 22 PM 4:01

ANEXOS:
SIN ANEXOS.

Recibi.....: FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ

ALVARO MONTAÑO MEJÍA, con [illegible]

dentro de los autos del expediente [illegible]

[illegible] respetuosa comparezco y expongo:

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo [illegible]

procedimientos Civiles para el Estado de México, **OBJETO** [illegible]

CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS [illegible]

NEZ GARCÍA E IRLDA ALICIA GONZÁLEZ DÍAZ, [illegible]

JETO, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO QUE ÉSTOS

OTORGARLES; apoyando mi objeción en todas [illegible]

[illegible] expuestas por mi parte en mi escrito [illegible]

como engaña contestación a [illegible] interconvención [illegible]

BERNARDO JIMÉNEZ GARCÍA.

Siendo cuanto lo expuesto y fundado

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por objetados todos [illegible]

[illegible] menos que han exhibido mis contrarios en el [illegible]

Lerma, México a 21 de noviembre de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO

ALVARO MONTAÑO MEJÍA
Juez Segundo Civil de Primera Instancia [illegible]

LIC. ALEJANDRO NAVA ROCHE

Proveído el escrito el día 25 NOV. 2002 [illegible]

siendo las 11 hrs. con 47 min. Promoción [illegible]

Anexos 3-0 Escrito [illegible]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADOS CIVILES / PENALES
TOLUCA

72 72

- - - **RAZÓN.-** Lerma, México, siendo las doce h... veinticinco de noviembre del año dos mil dos, la ... cuenta a la Juez con la promoción 7557, presentada ... oficialía de partes del Tribunal Superior de Justicia del ... México. - - - - - - - - - - - - - - **CONSTE.** - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

- - - **AUTO.-** Lerma, México, veinticinco de noviembre ... dos mil dos. -

- - - Por presentado a [redacted] con ... de cuenta, visto su contenido con fundamento en el ... 1.302 del Código de Procedimientos Civiles, se ... objetados los documentos exhibidos por los demandados ... términos que expresa para los efectos legales a que haya ...

- - - - - - - - - - - - - - - - - **NOTIFÍQUESE.** - - - - - -

- - - ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ, QUIEN ... SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE DA FE.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **DOY FE** - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 8:30 horas, del día veintiseis de noviembre, del año dos mil dos, el suscrito Notificador del Juzgado 2do civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE auto, de fecha 25 noviembre, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 5005, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. ---------- DOY FE. ----------

C. NOTIFICADOR.

JUZGADO PRIMERA SEGUN

73
73

EXPEDIENTE NUMERO 496/02

[redacted]

VS.

[redacted]

JUICIO REIVINDICATORIO.

C.JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEX.

[redacted] Y [redacted] GARCIA, demandados en el juicio que al rubro se indica, de la manera más atenta, ante usted comparecemos a manifestar lo siguiente:

Que a manera de alegatos, lo hacemos como sigue: Con fundamento en el Artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles vigente, la parte actora nos demanda en reivindicación, la desocupación y entrega del inmueble que refiere en su escrito inicial y demás prestaciones, al amparo de una sentencia dictada en una jurisdicción voluntaria de Información Ad Perpetuam.

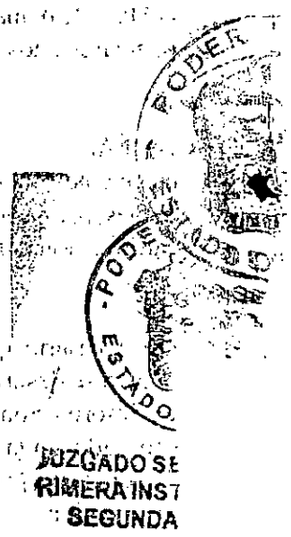
Para que se le reconozca dominio pleno sobre el inmueble que refiere, era necesario que lo acreditara a plenitud, lo que no sucedió, ya que de las pruebas que aportó se desprende que trata de acreditar la propiedad con un título obtenido unilateralmente de Información Ad Perpetuam, que se considera puramente administrativo por haber sido otorgado sin la intervención de interés de tercero en contrario. y en tales circunstancias, no es suficiente para reconocer a la sucesión el dominio sobre el inmueble cuya propiedad trata de acreditar.

Es de apreciarse igualmente, que la sucesión actora no acreditó con prueba alguna la identidad del inmueble cuationado y pretendió ubicar nuestra propiedad, ya que si bien, ofreció la pericial, no procuró que la misma se desahogara como lo determina la Ley, y sí en cambio, nuestros peritos nombrados, en base al documento exhibido por la actora como fundatorio de su acción reivindicatoria, después de hacer un estudio de campo, determinaron QUE NO SE IDENTIFICABA EL INMUEBLE, por sus medidas y colindancias, principalmente las del lado Sur.

Continuando con el análisis de las demás pruebas aportadas en este asunto, tanto las de la parte actora como las nuestras, es de apreciarse que el albacea [redacted] declaró en la prueba confesional ofrecida de nuestra parte, QUE NUNCA NOS HABIA REQUERIDO de la entrega del inmueble que hasta ahora en el presente juicio lo hace; lo que refleja que no estaba seguro de la titularidad del predio a favor de la sucesión que representa; puesto que, en su caso, permitió que se levantaran las diversas contrucciones que existen al Norte del [redacted], su colindante.

En cuanto al dicho de los testigos de la actora, al cuestionarlos en repreguntas que les formuamos, sobre la figura geométrica que tiene el predio de la actora, el señor [redacted], dijo que el predio de su presentante tiene una forma rectangular o cuadrada; el testigo [redacted], dijo que conoce el terreno superficialmente y que de colindancias nada más es la Avenida [redacted] de Norte a Sur, pero no lo identifica; el señor [redacted], dijo que el predio de su presentante tenía una forma de ESCUADRA. Cabe hacer notar a su señoría que los tres testigos mencionados en líneas anteriores, son originarios y vecinos de [redacted] Méx, lugar donde se ubica el inmueble que el albacea actor pretende que se le declare que tiene pleno dominio sobre el mismo.

Concluyendo, el actor, a) No fundó su acción reivindicatoria en un justo título; b) No acreditó la identidad del inmueble, determinádolo con toda precisión en su demanda, ni lo identificó de igual suerte en el período de pruebas en este asunto; a decir


PODER
ESTADO
JUZGADO SE
RIMERA INST
SEGUNDA

74

74

verdad, el actor debió probar señaladamente: en qué lugar se encuentra el inmueble, nombrando las mojoneras y linderos del inmueble cuestionado, según lo determina la interpretación que ha sostenido nuestro máximo tribunal en materia reivindicatoria.

Atendiendo a los anteriores razonomaientos de nuestra parte, se nos debe absolver y condenar a la actora al pago de las costas en esta instancia, por no haber procurado el desahogo de las pruebas idóneas para justificar su acción.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

UNICO.- Tenernos por presentados, formulando nuestro pliego de alegatos en este asunto y que al momento de dictarse sentencia se tomen en consideración.

Lerma, Méx., a 9 de enero del 2003.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

[redacted]

AB. PATRONO.

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 20 de Enero del 03

a las 12 hrs. con 53 min., Promoción número 305

Anexos ---- Conste.----------


-PODER J
ESTADO D
JUZGADO SEGU
PRIMERA INSTAN
SEGUNDA SE

75
75

R A Z O N.- Lerma, México, siendo las doce horas del día veintiuno de enero del año dos mil tres, la secretaria da cuenta a la Juez con la promoción 305. - - - - **DOY FE**. - - - - -

JUEZ **SECRETARIO.**

- - - A U T O.- Lerma, México, veintiuno de enero del año dos mil tres. - - - - - - - - - - - - Por presentada a [redacted] con el escrito de cuenta, visto su contenido con fundamento en el artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a acordar de conformidad su escrito de cuenta, tomando en consideración que la presentación de sus alegatos es extemporánea. - - - - - - - - - - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 6:30 horas, del día Veintidos de Enero del año dos mil tres, el suscrito Notificador del Juzgado 2do civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma; NOTIFIQUE Auto, de fecha 21/1/2003, a los partes por medio de cédula y boletín judicial número 5032, de esta misma fecha en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 1.187 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México doy fe. DOY FE.

C. NOTIFICADOR.

76

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO.

CUADERNO DE PRUEBAS DE LA ACTORA.

EXPEDIENTE: 496/02.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

JUEZ: LIC. LETICIA LOAIZA YAÑEZ.

SECRETARIO: LIC. NORMA ALICIA SANCHEZ [illegible]

PODER J
ESTADO
JUZG
DE
PRIMERA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEXICO
2002 NOV 26 PM 6:39

271 77

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/02.

JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO.

[redacted], con la personalidad debidamente reconocida en autos del expediente el rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 2.126 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vengo a ofrecer como pruebas de mi parte las siguientes:

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las copias certificadas del nombramiento y aceptación del cargo de albacea dentro del juicio sucesorio número 842/01, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, documentos que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia literal de las diligencias de prescripción adquisitiva, promovidas en Jurisdicción Voluntaria por [redacted], respecto del inmueble motivo de este juicio, documento que exhibí como anexo dos a mi escrito inicial de demanda, el cual se desahoga por su propia y especial naturaleza.

III. LA PERICIAL, en materia de Ingeniería Civil, la cual correrá a cargo del Ing. [redacted]; y para dar cumplimiento al artículo 4.307 del Código Adjetivo Civil, adjunto al presente escrito como **ANEXO UNO**, el cuestionario sobre los puntos que versará la citada prueba.

IV. LA CONFESIONAL EXPRESA del Sr. [redacted] puesto que en el hecho 1 y 2 de su escrito reconvencional, señala que el inmueble que pretende usucapir es propiedad de [redacted], luego entonces, dicha declaración, se traduce en el recono-

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PALACIO DE JUSTICIA TOLUCA
REPORTE DE DEMANDA.

[illegible]: Martes 26 de Noviembre de 2002
[illegible]: 12655
[illegible]: 2 CIVIL LERMA

[illegible] DE PRUEBAS EN TRES FOJAS
[illegible] 496/02
[redacted]
[illegible] 2002 NOV 26 PM 6:39

[illegible] ORIGINAL EN TRES FOJAS.
[illegible] CERRADOS.
[illegible] ORIGINAL EN UNA FOJA.
[illegible]

[illegible] DE [redacted]

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO S.
PRIMERA INST
SEGUNDA

PODER JU

JUZ SEGUI
DE RA IN
S R M
SECR

cimiento por parte del demandado, en aceptar que el inmueble que actualmente tiene en posesión, se encuentra dentro del polígono del predio señalado en la escritura exhibida por esta parte en el escrito inicial de demanda.

V. LA CONFESIONAL, a cargo de la Sra. [redacted], persona que deberá presentarse el día y hora que señale su Señoría **a efecto de que absuelva posiciones en forma personalísima y no a través de apoderado legal**, previa calificación de legales que haga este Juzgado respecto del pliego de posiciones que agrego al presente en sobre cerrado como **ANEXO DOS.**

VI. LA CONFESIONAL, a cargo del Sr. [redacted], persona que deberá presentarse el día y hora que señale su Señoría **a efecto de que absuelva posiciones en forma personalísima y no a través de apoderado legal**, previa calificación de legales que haga este Juzgado respecto del pliego de posiciones que agrego al presente en sobre cerrado como **ANEXO TRES.**

VII. LA TESTIMONIAL, a cargo del Sr. [redacted], con domicilio en la calle de [redacted] en San [redacted], México; [redacted], con domicilio en [redacted], México; [redacted], con domicilio en la calle de [redacted], México; [redacted], con domicilio en la calle de [redacted] San [redacted], México; personas que me comprometo a presentar el día y hora que señale este Juzgado a efecto de que declaren al tenor del interrogatorio que se adjunta al presente escrito como **ANEXO CUATRO.**

Dichos testimonios **versarán** sobre la propiedad, posesión e identidad del inmueble que se pretende reivindicar; además, éstos medios de prueba **tienden a justificar** lo expuesto por mi parte en los hechos I, IV, V y VI de mi escrito de demanda, así como la contestación a los hechos 2 y 3 del escrito reconvencional del Sr. [redacted].



7 79
79

VIII. LA PRESUNCIONAL, que se derive de la Ley, Jurisprudencia y de los hechos probados de los cuales se pueda llegar al conocimiento de otros en todo lo que beneficie a los intereses de esta parte.

IX. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que se derive de todo lo actuado en el presente asunto en lo que beneficie a los intereses de esta parte.

Siendo cuanto lo expuesto y fundado;

A su Señoría, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presente en tiempo y forma, con escrito de ofrecimiento de pruebas.

Lerma, México a 21 de noviembre de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

CED. PROF. [redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

27 NOV. 2002

Presentado el escrito el día ___ de _____ del ____

a las 11 hrs. con 34 min., Promoción número 7625

Anexos _____ Conste. .....

Cuatro copias en 2 fojas y 2 copias simples
2 sobres cerrados
Interrogatorio en 1 foja y 2 copias simples

PODER ESTADO

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO

PODER ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia. Toluca, México

27 MAY 2002

Presentado el escrito el día ___ de _____ del _____

a las 12 hrs. con 20 min. Promoción número 1240

Anexos _____ Conste.

CUESTIONARIO QUE DEBERÁ FORMULARSE AL PERITO SEÑALADO POR ESTA PARTE ACTORA, DENTRO DEL JUICIO REIVINDICATORIO SEGUIDO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO, REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE 496/02.

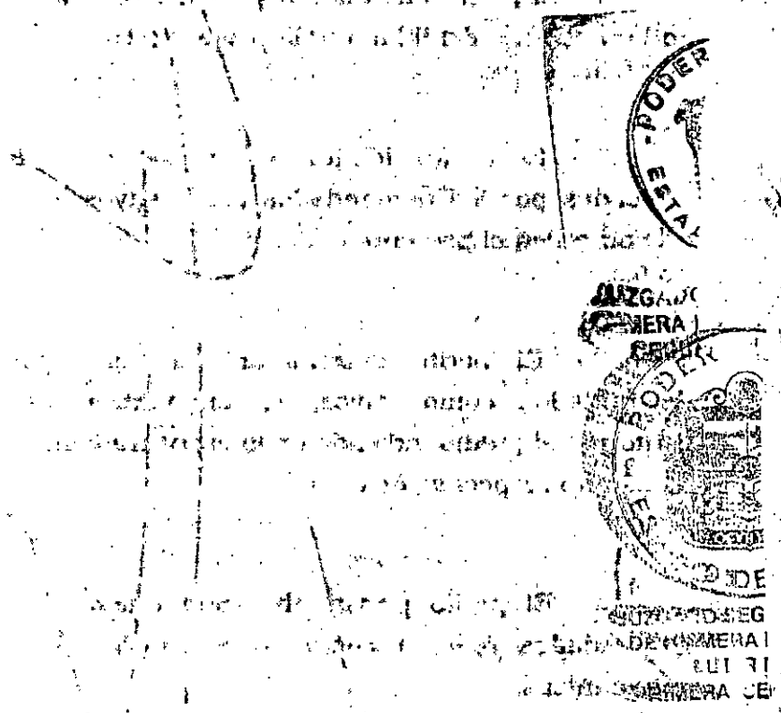
1.- El perito identificará y localizará físicamente el predio señalado en la escritura exhibida por la parte actora.

2.- El perito identificará y localizará físicamente los predios indicados por los demandados como suyos, atento a las documentales que obran en el presente juicio.

3.- El perito determinará si los predios señalados por los demandados como suyos, se encuentran dentro del polígono que conforma el predio indicado en la escritura exhibida por la parte actora en su escrito respectivo de demanda.

4.- El perito previa ubicación que haga de los predios que los demandados refieren como suyos, precisará sus actuales medidas y colindancias.

5.- El perito una vez que haya precisado las medidas y colindacias actuales de los predios señalados por los demandados como suyos, indicará si dichos predios, se encuentran dentro del polígono que conforma el terreno señalado en la escritura de la parte actora.



81

6.- El perito determinará si los predios reclamados por la parte actora corresponden a los que actualmente tienen en posesión los demandados, previo análisis que se haga de su lugar de ubicación, así como a la escritura exhibida por la parte actora.

7.- El perito determinará si hay identidad entre los predios que están poseyendo los demandados, con los predios que le son reclamados en reivindicación, tomando como base la escritura de la parte actora.

8.- El perito aportará otros datos y consideraciones que la técnica topográfica le sugiera, a fin de esclarecer o coadyuvar en el desahogo de la presente prueba.

Lerma, México a 26 de noviembre de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]



ANEXO 182

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL DEBERÁ DESAHOGARSE LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA, DENTRO DEL JUICIO REIVINDICATORIO TRAMITADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE 496/02.

PREVIA PROTESTA DE LEY Y TOMA DE

SUS GENERALES, EL TESTIGO DIRÁ:

1.- Si conoció al Sr. [redacted]

2.- Si conoce a los herederos del Sr. [redacted]

3.- Si conoce el bien inmueble que a continuación se describe:

AL NORTE. Ciento sesenta y ocho metros que fue del Señor [redacted]
AL SUR. Ciento sesenta y ocho metros con el [redacted].
AL ORIENTE. Ciento cuarenta y cinco metros con un camino que conduce al paraje llamado [redacted];
AL PONIENTE. Ciento cuarenta y cinco metros con otro camino que conduce al mismo paraje [redacted]

4.- Si conoce el bien inmueble que a continuación se describe:

AL NORTE. 17.60 metros Colindando con [redacted]
AL SUR. 17.60 metros colindando con [redacted]
AL ORIENTE. 17.50 metros colindando con [redacted]
AL PONIENTE. 17.50 colindando con [redacted].

5.- Si sabe si el predio que se describe en la pregunta cuatro, forma parte del inmueble señalado en la pregunta tres.

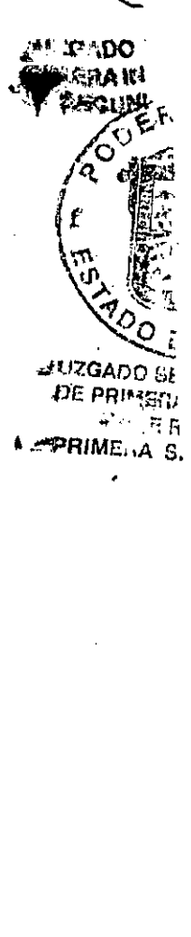
6.- Si conoce quien es el propietario de los predios antes señalados.

7.- Si sabe quien tiene actualmente la posesión del predio que se describe en la pregunta cuatro.

8.- Dirá la razón de su dicho.

Lerma, México a 26 de noviembre de 2002.
PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]


PODER
ESTADO
JUZGADO
PRIMERA S.

A 83 83

R A Z Ó N.- Lerma, Mexico [illegible] del día veintiocho de noviembre [illegible] dos, la secretaria da cuenta [illegible] promocion 7625, un cuestionario en [illegible] sobres cerrados y un interrogatorio [illegible] dos copias de traslado. - CONSTE.- - - - - - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

A U T O.- Lerma, México a [illegible] noviembre del año dos mil dos. - - - - - - - - - - Por presentado a [redacted] el escrito de cuenta, ofreciendo [illegible] parte, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.250, 1.253, 1.265, 1.[illegible] 1.304, 1.305, 1.306, 1.307, 1.[illegible] del Código de Procedimientos Civiles [illegible] por ofrecidas las pruebas que [illegible] escrito que se provee. - - - - - - - - - - La **CONFESIONAL** a cargo de [redacted] **admite**, señalándose para su desahogo **HORAS DEL DÍA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS** [illegible] ntese a dichas personas en [illegible] ñalado en autos a efecto de que [illegible] absolver posiciones, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa se tendra por confesos de las posiciones calificadas de legales, quedando en poder del juzgado los sobres exhibidos. - - - - - - - - - - Prueba **TESTIMONIAL**, a cargo de [illegible] que menciona y que se compromete a presentar, se admite, señalándose para su desahogo las **NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS** [illegible] **del año en curso;** [illegible] [illegible] [illegible]





JUZGADO
DE PRIM
L

JUZGADO SEGUNDO CI
PRIMERA INSTANCIA DE I
SEGUNDA SECRETAR

85
y 85

LA LICENCIADA NORMA LUCIA SANCHEZ [illegible]

DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL [illegible]

- - - - - - - - - - - - - - - CERTIFICA:

- - - QUE EL TERMINO DE TRES DIAS [illegible]

DEMANDADO PARA DESAHOGAR LA VISTA CONCEDIDA [illegible]

FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

EL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL [illegible]

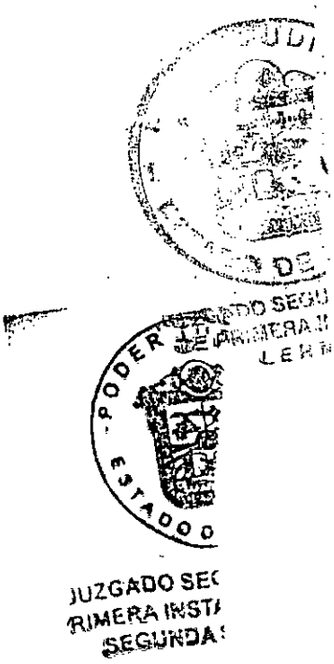
EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO [illegible]

CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE [illegible]

- - - - - - - - - - - - - - - DOY FE. - - - - -

SECRETARIO.

GUNDO CIVI
A INSTANCIA
RMA



84

84

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Lerma, México, siendo las 12:- horas del día 03 del mes de diciembre del año dos mil 05, presente en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma México, el C. [redacted] mismo que se identifica con [redacted] y siendo autorizado en autos por la parte demandada, procedí a notificarle lo ordenado que antecede de fecha 28 de noviembre del dos mil 05 ; dándole lectura y una vez que lo oyó manifiesta que se da por debidamente enterado y notificado, firma al calce de la presente para su debida constancia legal en autos, para los efectos legales a que haya lugar ---------- DOY FE. ----------

NOTIFICADOR.

Recibí Copia de Traslado.

[redacted]

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Lerma, México, siendo las 12:- horas del día 03 del mes de diciembre del año dos mil 05, presente en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma México, el C. [redacted] mismo que se identifica con [redacted] y siendo autorizado en autos por la parte demandada, procedí a notificarle lo ordenado que antecede de fecha 28 de noviembre del dos mil 05 ; dándole lectura y una vez que lo oyó manifiesta que se da por debidamente enterado y notificado, firma al calce de la presente para su debida constancia legal en autos, para los efectos legales a que haya lugar ---------- DOY FE. ----------

NOTIFICADOR.

Recibo Copias de Traslado y Ratificación

[redacted]


PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO
DE PRIM
JUZGADO SEGUNDO CI
RIMERA INSTANCIA DE
SEGUNDA SECRETAR

85
y 85

LA LICENCIADA NORMA ALICIA SANCHEZ [illegible]
DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL [illegible]

- - - - - - - - - - - - - - - CERTIFICA: - - -

- - - QUE EL TERMINO DE TRES DIAS [illegible]
DEMANDADO PARA DESAHOGAR LA VISTA CONCEDIDA [illegible]
FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO
EL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL [illegible]
EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO [illegible]
CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE [illegible]

- - - - - - - - - - - - - - - DOY FE. - - - - - -

SECRETARIO.

SEGUNDO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
FIRMA



JUZGADO SEG
PRIMERA INST
SEGUNDA

2002 DEC -4 PM 6:36

EXPEDIENTE NUM. 496/02
ORDINARIO CIVIL.
[redacted]
VS.
[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEX.

[redacted], demandados en el juicio que al rubro se indica, ante Usted de la manera más atenta, por medio del presente, comparecemos a manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.308 del Código de Procedimientos Civiles, venimos a nombrar perito de nuestra parte al Ingeniero [redacted], con Cédula Profesional número [redacted], para los efectos de su aceptación, protesta y dictámen que en tiempo emita en este asunto.

Igualmente, por este conducto, adicionamos el cuestionario que deberán tener presente los peritos nombrados:

1.- Que nos digan los peritos si la colindancia por el lado Sur (Panteón), del predio señalado en la escritura exhibida por la actora, corresponde a la medida por el mismo lado, que se aprecia en el documento referido. Ya que indica que por el lado Sur, dicho inmueble colinda con el [redacted] en 168 metros.

2.- Que determinen los peritos, si por el lado Sur se encuentra el Panteón como único colindante del predio que ampara la escritura exhibida por la actora.

3.- Que determinen los peritos, si por el lado Poniente del Panteón y del predio que hemos referido en las preguntas anteriores, existe un camino.

4.- Que determinen los peritos si el predio que estamos poseyendo, por el lado Sur tienen el Panteón como colindante inmediato o próximo.

5.- Que determinen los peritos, si por el lado Poniente, el Panteón colinda con camino que lleve del pueblo de San [redacted] y qué nombre tiene en su caso.

6.- Que determinen los peritos, si el predio que estamos poseyendo, se encuentra al Oriente del camino que refiere la documental que exhibe la actora, teniendo como punto de referencia la colindancia del Panteón por el lado sur del predio amparado por la documental exhibida por la actora.

7.- Que determinen los peritos, si en base a las respuestas que den a las preguntas anteriores, el predio que estamos poseyendo se encuentra fuera del predio que dice la actora que es de su propiedad, teniendo a la vista tanto el documento base de la acción de la actora, como el contenido de su demanda.

8.- Que informen los peritos, tomando como referencia la colindancia Sur ([redacted]), del terreno de la actora, si ha habido calle por el Poniente, que lleve o haya llevado al [redacted] y que refiere la documental que exhibe como documento base de la acción la misma actora.

9.- Que tomando como base, el documento de la actora y especialmente medidas y colindancias, nos lleva a que por el lado Poniente, tanto [redacted] como el predio que refiere la actora en su documento, colinda con calle que lleva al embarcadero; incluyendo el perito en este punto las consideraciones que la técnica le aporte a fin de esclarecer este asunto.

Por lo antes expuesto y fundado,
A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo con este escrito.
SEGUNDO.- Por nombrado perito de nuestra parte y adicionado el cuestionario que tomarán en cuenta los peritos al emitir su dictámen en este asunto.

Lerma, Méx., a 4 de diciembre de 2002.

[redacted]
PROTESTO LO NECESARIO.

[redacted]

[redacted]

AB. PATRONO:
[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PALACIO DE JUSTICIA TOLUCA
REPORTE DE DEMANDA

Niñerbole, 4 de Diciembre de 2002
12963
2° CIVIL LERMA

AL CUESTIONARIO EN UNA FOJA
EXPEDIENTE 96/02
[redacted]
RELOJ 2002 DEC 4 PM 6:34
[redacted]

OFICIALIA DE PARTES
JUZGADOS CIVILES
DE PRIMERA INSTANCIA

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Lerma, México

05 DIC. 2002

JUZGADOS CIVILES
PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO

Presentado el escrito el día ___ de ___ del ___

a las 11 hrs. con 40 min., Promoción número 9815

Anexos ___ Conste.

Dos traslados

87 87

R A Z O N. Lerma, [illegible] ...
... d.s, la [illegible] promocion 7945 y dos copias de ley. ...
- - - - - - - - - - - C O N S T E - -

JUEZ SECRETARIO

A U T O: Lerma, México cinco de diciembre ... mil dos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
-v- - Por presentados a [redacted] con el escrito de cuenta y contenido, con fundamento en el artículo ... Código de Procedimientos Civiles, ... desahogada la vista concedida ... veintiocho de noviembre del año en ... parte de su parte y adicionando el ... cual deberá desahogarse la misma.
- - - - - - - - - - NOTIFÍQUESE. - -
- - - LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ, ... FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO QUE ...
- - - - - - - - - - - - DOY FE - - - - - -.

JUEZ SECRETARIO

En [illegible] NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 6:30 horas del día 5 de diciembre, del año dos mil 13, el suscrito Notificador del Juzgado 2° Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE el AUTO, de fecha 5 de Noviembre, a las partes por medio de cédula judicial número 5013, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.167 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. DOY FE.

NOTIFICADOR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 05 DIC. 2002 del ____

a las 14 hrs. con 25 min., Promoción número 7864

Anexos Cédula y 4 ~~EXPEDIENTE:~~ 496/02.

JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted], por propio derecho, respetuosamente comparezco ante Usted y expongo:

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.309 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y estando dentro del término que prevee el numeral invocado y con las formalidades de ley, ACEPTO EL CARGO DE PERITO DESIGNADO POR LA PARTE ACTORA SR. [redacted], Y PROTESTO DESEMPEÑAR EL MISMO CONFORME A DERECHO; por lo que para dar cumplimiento al precepto legal en comento, proporciono mis datos de identificación:

Cédula Profesional: 1107320; Experiencia profesional: El suscrito he realizado diversos peritajes, los cuales obran en los archivos del Poder judicial; así mismo manifiesto que desempeñaré mis funciones como perito con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo.

Siendo cuanto lo expuesto y fundado;

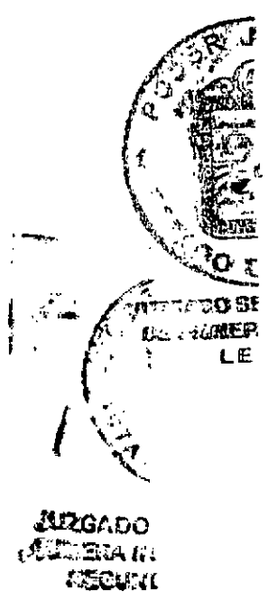
A su Señoría, atentamente pido:

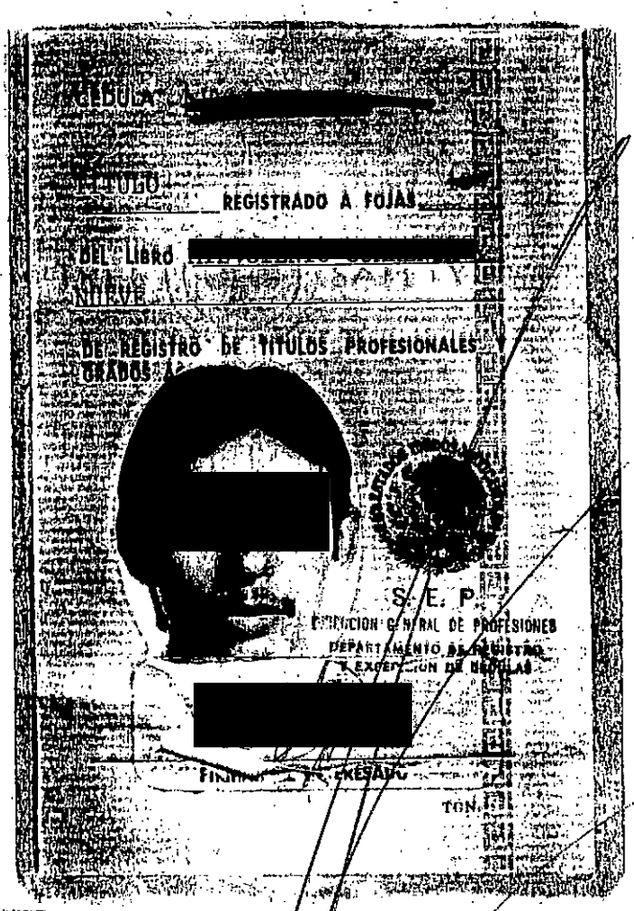
ÚNICO.- Tenerme por presente en tiempo y forma, con escrito de aceptación y protesta del cargo de perito de la parte actora [redacted].

Lerma, México a 5 de diciembre de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]





D 89

89

UDICIAL
E MEXICO
GUNDO CIR
INSTANCIA
M A

IL DE
ERCIO
IA

[redacted]

N[redacted]

EN VIRTUD DE QUE [redacted]

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE LA PRESENTE

C E D U L A

CON EFECTOS DE PATENTE

PARA EJERCER LA PROFESION DE [redacted]

MEXICO, D. F. A 19 DE nov. DE [redacted]

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

LIC. ANTONIO CUELLAR GALAN

PODER JUDICIAL
ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO S
RIMERA INS
SEGUNDA

[redacted], para acreditar lo [illegible]

JUEZ

[redacted]

solicitado, estando dentro del término de CINCO DIAS

apoyo en el artículo 1.399 del Código de [illegible]

se tiene por presentado con el escrito de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Lerma, México, siendo las 13 horas del día 02 del mes de diciembre del año dos mil 05, presente en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma México, el mismo que se identificó con C. [redacted] y quien fue autorizada en ambos por la parte actora, procedí a notificarle el auto de fecha seis de diciembre del dos mil 05; cárgole lectura y una vez que lo oyó manifestó que se da por debidamente enterado y notificado, firma al calce de lo presente para su debida constancia legal. Doy fe.- lugar ---------- DOY FE.- Se certifica sin firmas

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 6:30 horas, del día 12 de diciembre del año dos mil 05, el suscrito Notificador del Juzgado 2do civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUÉ por medio de lista y boletín judicial número 5015, de fecha 6/XII/05, a la demandada en el auto de fecha 30/XI/05, de esta Entidad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. ---------- DOY FE. ----------

NOTIFICADOR.

PODER JUDICIAL - ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO
PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA SECRE

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/02.

JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO.

[redacted], con la personalidad debidamente reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, solicito de su Señoría tenga a bien señalar un término prudente para que los peritos designados por las partes, emitan sus respectivos dictámenes, ello con la intención de continuar con la secuela procesal.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Señalar un término prudente, para que los peritos designados por las partes emitan sus dictámenes respectivos.

Lerma, México a 9 de diciembre de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia: Lerma, México

Presentado el escrito el día 10 DIC. 2002 de _____ del _____

a las 14 hrs. con 45 min., Promoción número 7977

Anexos _____ Conste.

JUZGADO SE
RIVERA INST.
SEGUNDA

16 de 92

- - - **RAZÓN.**- Lerma, México, siendo las doce [illegible] de diciembre del año dos mil dos, la secretaria [illegible] Juez con la promoción 7977. - - - - - - - - CONSTE.

JUEZ **SECRETARIO**

- - - **AUTO.**- Lerma, México, trece de diciembre del [illegible] dos. -

- - - - Por presentado a [illegible] de cuenta, visto su contenido, con fundamento en [illegible] 1.134 y 1.309 del Código de Procedimientos Civiles, [illegible] a proveer de conformidad lo solicitado, tomando en [illegible] que ha fenecido el término de cinco días para la [illegible] protesta del cargo conferido al perito de la parte [illegible]

- - - - - - - - - - - - - - - - - **NOTIFÍQUESE.** - - - - - - - - -

- - - - ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ QUE ACTÚA [illegible] LEGAL CON SECRETARIO, QUE DA FE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 8:13 horas, del día DIECISEIS de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete, el suscrito Notificador del Juzgado 2do Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE el Auto de fecha 13/XII/17 a las partes por medio de Lista y Boletín Judicial número 5017, de esta misma fecha de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. DOY FE.

NOTIFICADOR.

PODER J
ESTADO

JUZGADO
PRIMERA IN
SEGUI

EXPEDIENTE 496/02
Orden Civil
[redacted]S
[redacted]a.

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe **TOPOGRAFO** [redacted]Z, con carácter de perito en materia de Topografía nombrado por la parte demandada [redacted] y otro en el expediente al rubro indicado, ante Usted, me permito manifestar lo siguiente:

Que como lo establece el artículo 1.309 del Código de Procedimientos Civiles, dentro del término que se me concede, manifiesto por este conducto mi aceptación y protesta al cargo de perito en materia de topografía.

Mi nombre: [redacted]ez, Topógrafo de profesión de 39 años de edad, casado, católico, originario de [redacted], Municipio de [redacted] estado de México, con domicilio actual en la Av. [redacted] fracc. [redacted], Estado de México, con Cédula Profesional Número [redacted] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, mi experiencia profesional es en la realización de Dictámenes periciales en materia de Topografía para diferentes asuntos Judiciales como es el que se requiere para el presente asunto, ya que tengo amplia experiencia en Topografía, realizaré el trabajo que se encomienda con la prontitud necesaria, sin perder de vista los principios de objetividad, probidad y Ética Profesional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante Usted C. Juez atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo a través del presente escrito.

SEGUNDO.- Se me tenga por aceptado y protestado el cargo que se me encomienda en este Juicio y por hechas las manifestaciones que refiero en el cuerpo del presente escrito.

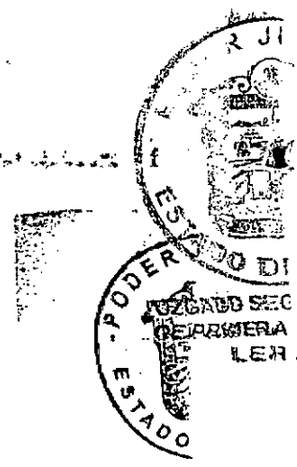
PROTESTO LO NECESARIO

Toluca, Méx., a 16 de diciembre de 2002.

[redacted]

TOP. [redacted]
CED. PROF. No. [redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México
16 DIC. 2002
Presentado el escrito el día ____ de _____ del ____
a las 11 hrs. con 12 min., Promoción número 8030
Anexos Dos Conste.
Así



JUZGADO S
PRIMERA INS
SEGUNDA

RAZÓN.- Lerma, México, siendo [illegible] dieciséis de diciembre del año dos mil dos, [illegible] cuenta a la Juez con la promoción 8050. - - - [illegible]

JUEZ **SECRETARIO**

- - - **AUTO.**- Lerma, México, dieciséis de diciembre [illegible] mil dos. - - -

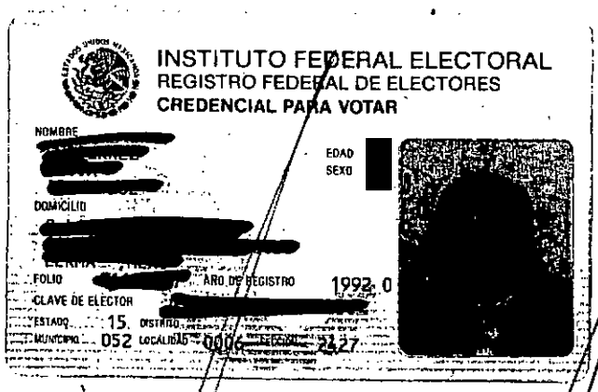
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 8:30 horas, del día Diecisiete de Diciembre de, del año dos mil dos, el suscrito Notificador del Juzgado 2do Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE el Auto de fecha Veintiuno de Noviembre del 2015, a los partes, por medio de lista y boletín [illegible], en una misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México

C. NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA SECRETARÍA

95



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [redacted]

EDAD [redacted]
SEXO

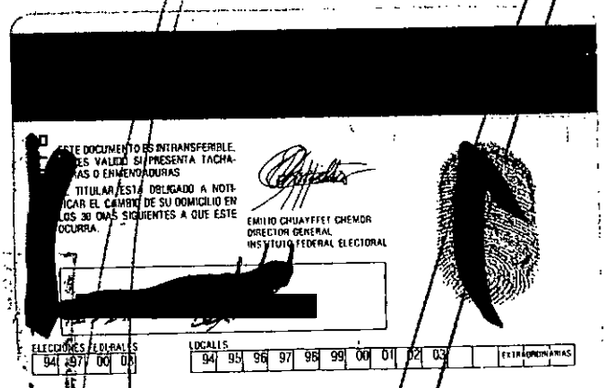
DOMICILIO [redacted]

FOLIO [redacted] AÑO DE REGISTRO 1992 0

CLAVE DE ELECTOR [redacted]

ESTADO 15 DISTRITO [redacted] SECCION 2427

MUNICIPIO 052 LOCALIDAD 0006



[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

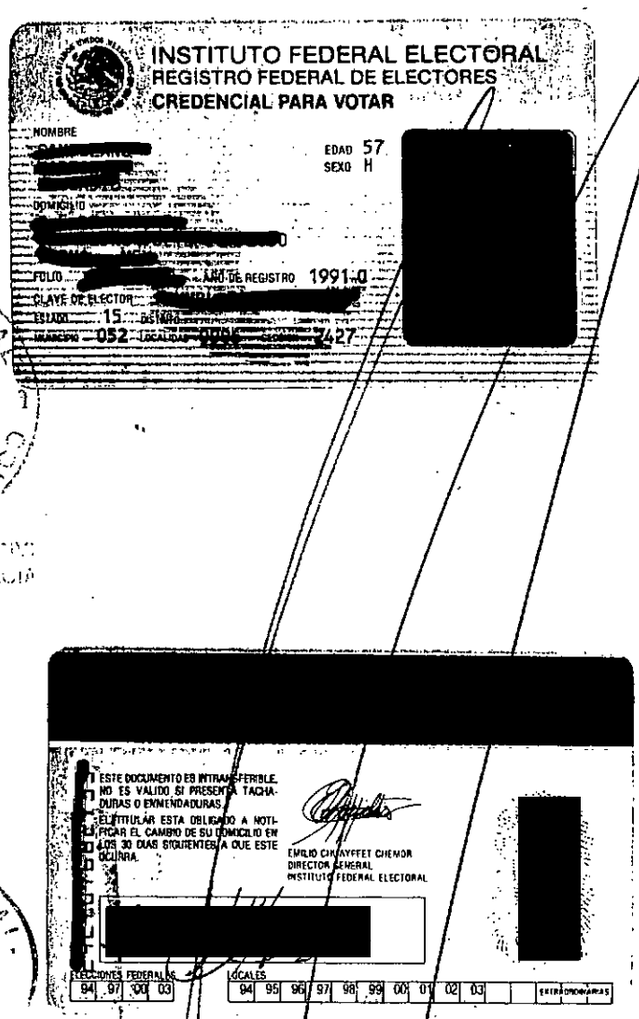
[redacted]

ELECCIONES FEDERALES
94 97 00 08

LOCALES
94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 EXTRAORDINARIAS

NDO CIV
ISTANCIA
IA


PODER
ESTA
JUZGADO
PRIMERA
SEGU

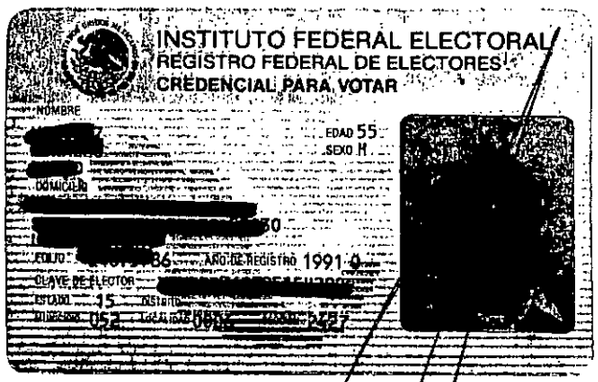

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
EDAD 57
SEXO H
DOMICILIO
FOLIO
AÑO DE REGISTRO 1991
CLAVE DE ELECTOR
ESTADO 15
MUNICIPIO 052
427
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.
EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ELECCIONES FEDERALES 94 97 00 03
LOCALES 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03
EXTRAORDINARIAS

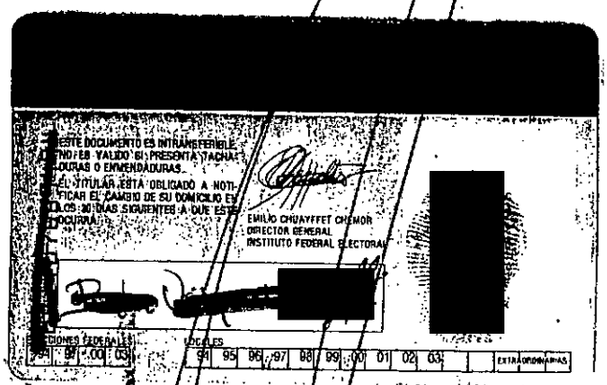
PODER
ESTADO

JUZGADO
DE 1

PODER
ESTADO

JUZGADO
PRIMERA
SEGUN





JUDI
E M
GUNDO CIVI
A INSTANCIA
IMA

97 97



EXPEDIENTE NUM. 496/02

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LERMA,. MEX.

[redacted] y [redacted], demandados en el juicio que al rubro se indica, por el presente, con todo respeto formulamos las siguientes REPREGUNTAS A LOS TESTIGOS DE LA ACTORA, que presentará este día a las nueve de la mañana:

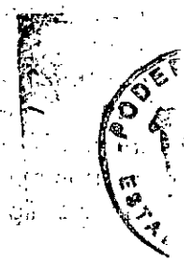
A la directa UNO.
a) Desde cuándo conoció a la persona que refiere.
b) Quién se la presentó.
c) En dónde la conoció
d) Indique el testigo dónde tuvo su domicilio la persona que refiere.
e) Que describa a dicha persona, que dice, conoció.

A la directa número DOS.
a) Qué entiende por la palabra herederos.
b) Cuántos son los herederos que refiere.
c) Desde cuándo los conoce.
d) Que describa a cada uno de ellos.
e) Que diga sus nombres.
f) Que nos diga sus domicilios de cada uno de éllos.
g) Que nos diga qué edad tienen los herederos que refiere.
h) Que nos diga si a la fecha viven las personas que refiere.

A la directa número TRES.
a) Que nos diga el testigo la forma que tiene el inmueble que dice conocer y que proporcione medidas y colindancias.
b) Que nos proporcione las medidas y colindancias actuales del inmueble que dice conocer.
c) Que nos diga si por el lado Sur del inmueble que refiere hay construcciones, y en caso afirmativo, que las describa.
d) Que nos diga si por el lado Norte del inmueble hay construcciones y que las describa.
e) Que nos describa el paraje llamado "[redacted]".
f) Que nos diga quien tiene la posesión del inmueble que le refieren en la directa.
g) Que nos diga si por el lado Sur del inmueble se encuentra [redacted].
h) Que nos diga el testigo la colindancia que tiene el inmueble actualmente por el lado Poniente.
i) Que nos diga el testigo si la línea por el lado Sur es recta o quebrada.
j) Que nos diga el testigo los metros que tiene actualmente el inmueble que refiere por la colindancia Sur [redacted].
k) Que nos diga las construcciones que existen actualmente en el inmueble que refiere.

A la directa número CUATRO:
a) Que nos diga el testigo las medidas y colindancias actuales del bien inmueble que le describe su presentante.
b) Que nos diga el testigo cómo es que sabe las medidas.
c) Que nos diga cuándo midió el bien inmueble.
d) Que con quién midió el bien inmueble que refiere la directa.
e) Que nos diga las construcciones que existen en ese inmueble.

A la directa número CINCO.
a) Desde cuándo sabe éso.
b) Proporcione la fecha exacta desde que sabe.



JUZGADO
PRIMERA
SEGU

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

18 DIC. 2002

Presentado el escrito el día ___ de _____ del ____

a las 9 hrs. con 00 min., Promoción número 8096

Anexos Sin

Conste.

c) Cómo es que sabe que el predio que se describe, forma parte del inmueble señalado en la pregunta TRES,
d) Por qué sabe que el inmueble descrito en la directa CUATRO forma parte del inmueble señalado en la directa TRES.
e) Que diga la fecha desde que forma parte.
f) Que trámites tuvo que hacer su presentante para que el predio que se describe en la pregunta CUATRO, formara parte del inmueble señalado en la pregunta TRES.

A la directa número SEIS.
a) Cómo es que sabe el nombre del propietario de los predios señalados.
b) Describa la persona propietaria de los predios señalados.
c) Diga la edad de la persona que dice conocer como propietario de los predio antes señalados.
d) Diga la edad del propietario que refiere.
e) Si ha visto el documento o documentos que acredite a la persona como propietaria de los predios antes señalados.
f) Que describa esos documentos.
g) Que nos diga cómo obtuvo el documento o documentos que acreditan como propietario de la persona que refiere.
h) Que nos diga la fecha desde cuando es propietaria la persona que menciona, de los predios señalados.

A la directa número SIETE.
a) Que describa la persona o personas que tienen la posesión del predio que se describe en la directa CUATRO.
b) Que indique el testigo qué superficie tiene poseyendo la persona o personas del inmueble que se describe en la número CUATRO.
c) Que proporcione las medidas y colindacias de los predios que tienen en posesión uno y otro de las personas que refieren.
d) Por qué sabe que tienen la posesión las personas que refiere.
e) Que nos diga desde cuándo tienen esa posesión.
f) Que nos diga el testigo por qué dice que tienen la posesión las personas que refiere.

PREGUNTAS QUE SE LE HACE AL TESTIGO EN RELACION A SU IDONEIDAD.
1.- Quién le dijo que viniera a declarar.
2.- Cuándo le dijeron que viniera a declarar.
3.- Quién lo trajo a este juzgado.
4.- Por qué ha estado el testigo en las demás audiencias que se han celebrado en este asunto, en este mismo juzgado.
5.- Cuánto le van a pagar por declarar en este asunto.
6.- Quién quiere usted que gane este asunto.
7.- Quien desea usted que pierda este asunto.
8.- Diga el testigo en qué lugar le mostraron las preguntas que se le han hecho en esta audiencia.
9.- Diga el testigo quién le indicó la forma cómo debería contestar a las preguntas que se le han hecho en este asunto.
10.- Desde cuándo sabe lo que ha declarado.
11.- Si ya conocía al abogado de su presentante.
12.- Si el abogado le indicó cómo contestar en esta audiencia.
13.- Si obtiene algún beneficio el pueblo al venir a declarar en la forma que lo ha hecho.

[redacted]

JUZGADO SE
PRIMERA INS
SEGUNDA



[redacted]

[redacted]

[redacted]



101

[redacted]

[redacted]

[redacted] y otra parte del
[redacted] QUINTA DIRECTA. Así es, Si así
[redacted] de todo; REPREGUNTAS. A).
[redacted] las construcciones mencionadas y la avenida
[redacted] del testigo enterado de todo, ES LA AVENIDA
[redacted] que hablado de razón todo eso para
[redacted] del tiempo se han hecho las construcciones
[redacted] Indica que atravesó el terreno
[redacted] B). No se le formula en virtud
[redacted] a la repregunta marcada con el inciso B). E).
[redacted] PRIMERA. Si, el terreno grande del
[redacted] del otro también el señor [redacted] y de la
[redacted] también creo que debe haber un dueño
[redacted] del heredero no, del inmueble que
[redacted] Padres es el señor [redacted] y de lo
[redacted] un hombre joven, físicamente es menor
[redacted] donde [redacted] conozco a su familia en la Lagu
[redacted] en la [redacted] su Papá fue mi vecino mío, no se
[redacted] No se le formula en virtud de la
[redacted] la repregunta que antecede, E). No, no
[redacted] que no he visto esos papeles; F) y G). No
[redacted] virtud de la respuesta dada a la repregunta
[redacted] el terreno los herederos actuales son
[redacted] Ramón, pero por el señor [redacted]
[redacted] QUINTA DIRECTA. actualmente la
[redacted] y parte de la
[redacted] para la [redacted] del dueño

JUZGADO SEG
RIMERA INSTA
SEGUNDA S.

102

[illegible] 102

[illegible] DE LA [illegible]

[illegible] DE LA [illegible]

[illegible] NO SO SE. porque pasé por ahí y [illegible]

[illegible] aproximadamente un año para mí, bue [illegible]

CUANTO A LA IDONEIDAD DEL TESTIGO. [illegible]

ciudadano me pidió de favor [illegible]

[illegible] menos, 3. yo vengo por mi voluntad, 3. [illegible]

testigo NO percibe nada simplemente lo [illegible]

QUE LAS AUTORIDADES ESTE A SU JUICIO, TABLE [illegible]

da igual que el que gane y el que pierda. 7.

dependencia; 8. Sí, es mi modo de expresión, [illegible]

[illegible] en ese pueblo sigo viviendo ahí, [illegible]

seguiré viviendo por ese me da, cuánto [illegible]

manifestado; 11. no; 12. no, porque [illegible]

[illegible]; 13. no; RAZON DE SU DICHO. [illegible]

[illegible] vivo ahí y no soy [illegible]

[illegible] de la cuenta hasta ahorita. Fue [illegible]

[illegible] del procedimiento.

DOY FE.

JUEZ

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

SECRETARIO

[redacted]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible

[redacted]

SEGUNDO

[redacted]

...ración de los testigos se procede con [redacted]
...ma con cargo a la protesta rendida manifiesta
...nombre llamado como ha quedado escrito, de
[redacted] Mexico y vecino del mismo
...ille en calle [redacted] con cinco
...s de [redacted] de edad, [redacted]
...ación, la población al campo, con instrucción
...bre de ambos, [redacted] con [redacted]
...ma. A las partes en el presente juicio
...personas viven ante el pueblo, con interes
...ación, independencia económica o laboralmente de las
...as; PRIMERA.- Si; REPREGUNTAS.- A).
...; B). VIVEN EN EL PUEBLO; D). La calle del
...ue vive se llama la calle pero ahí entabla
...; E). Delgado, era moreno,
...edad con canas muy blancas su cabellera
...; SEGUNDA. [redacted] se enteró sobre los hechos
...por que pueda precisar porque no yo no estuve
...ugar; REPREGUNTAS; A). que le da un
...iglas de nuestra familia pudiera ser a la
...; B, C, D, E, F, G y H, no se le formularon
...ta dado a la repregunta que antecede
...conoce porque ahí vive el lugar
...idad por el carácter de que goza
...habían nombrado en los calle
...ación al interesado
...
...
...

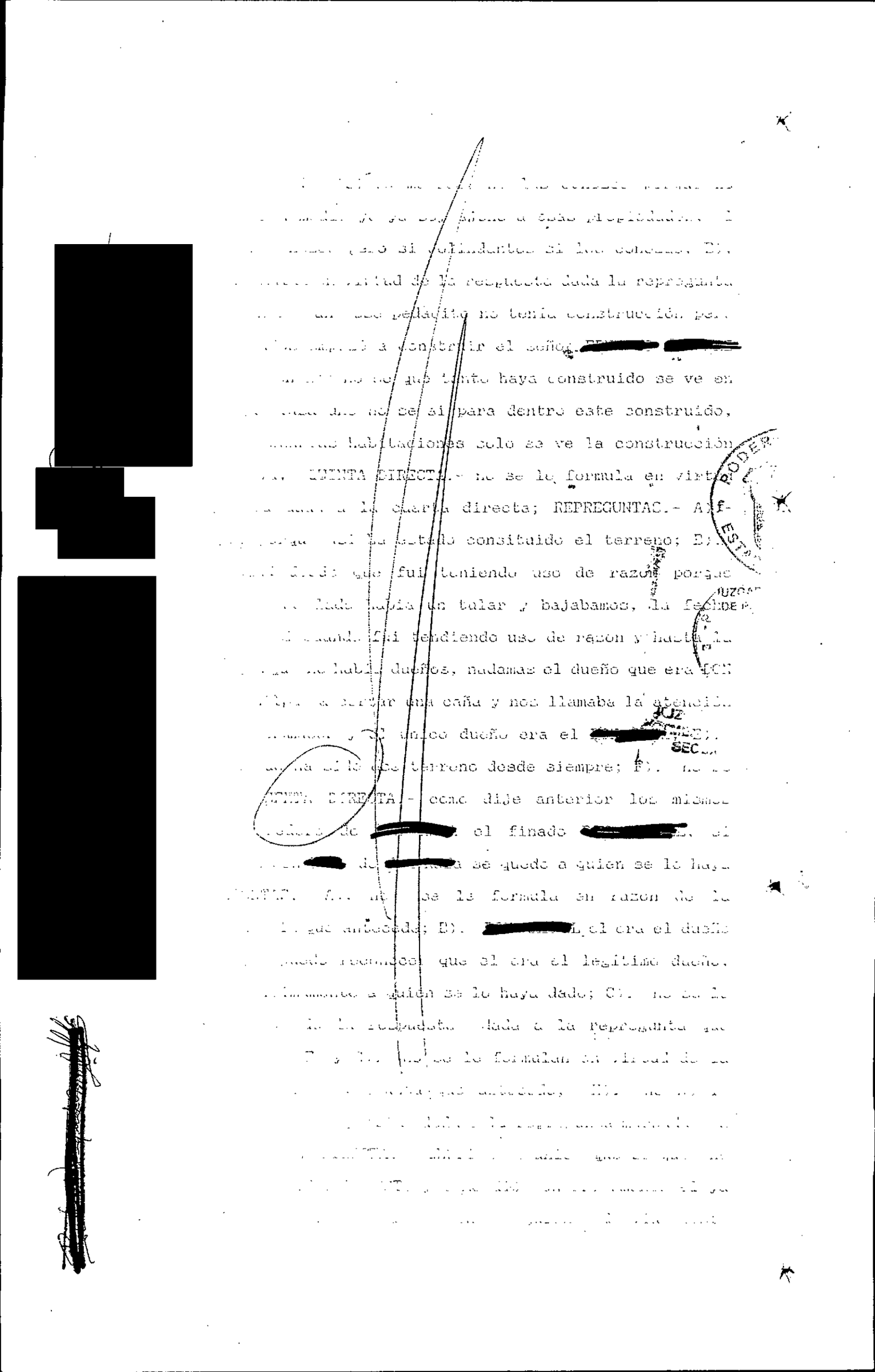
104

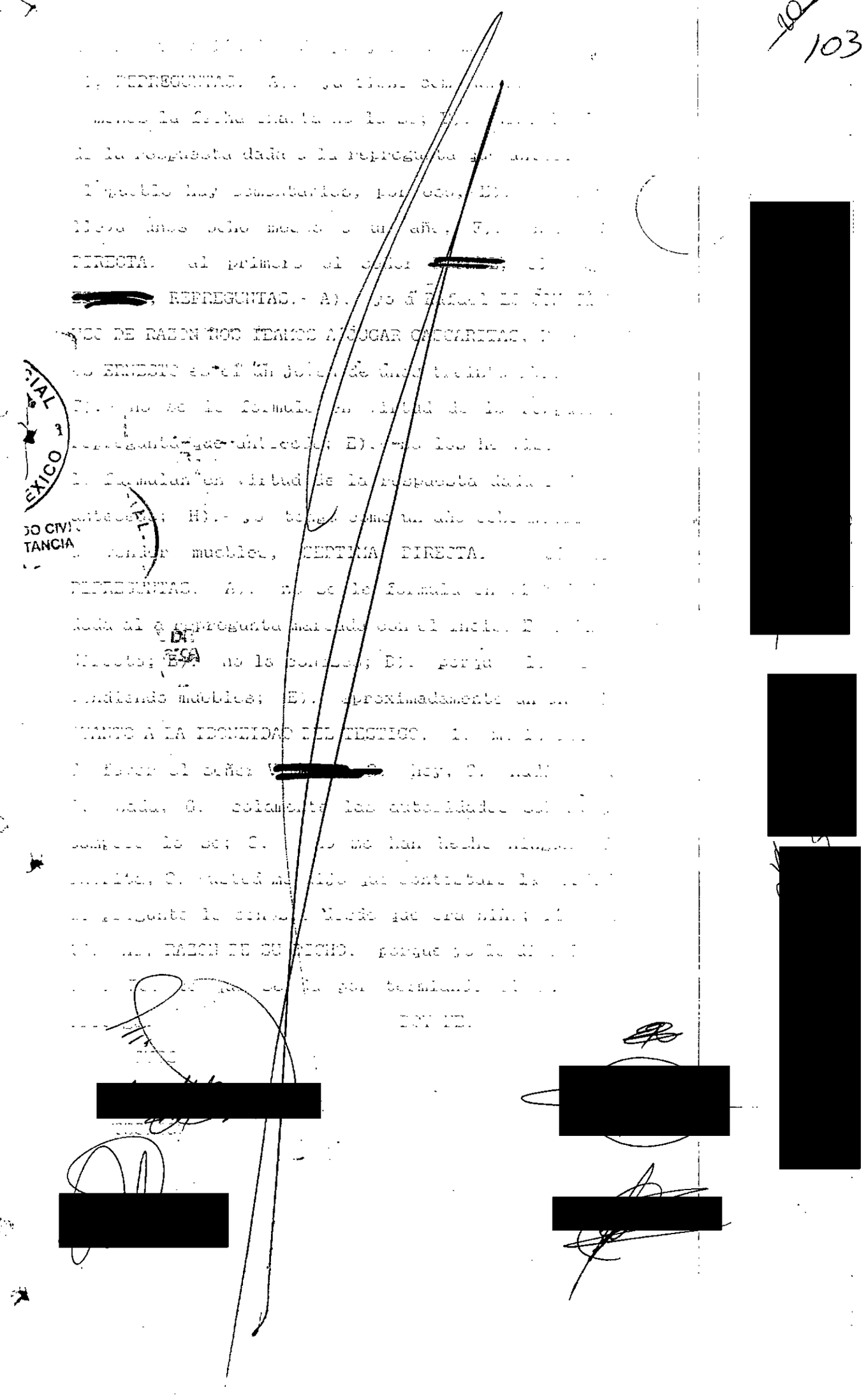
104

[redacted]

[redacted]

[redacted]





[redacted]

SEGUNDO

...ratificación de los testigos se procedió con [redacted] ...ular con cargo a la protesta rendida manifiesta ...ratificación como ha quedado escrito, son [redacted] Mexico y vecino del mismo ...lle [redacted] con cinco ...s de [redacted] de edad, ... de ocupación al campo, con instrucción ...mbos alfabetas, [redacted] con ...ales a las partes en el presente juicio, ...que viven en el pueblo, son integ... ...ntes, no dependen económica o laboralmente de ... ...pueblo; PRIMERA. Si; REPREGUNTAS. A) ... ...; B). VIVEN EN EL PUEBLO; D). La calle en ... ...a donde se llama la calle pero ahí cerca ... ...ación delgado, era moreno ... ...edad son canas muy blancas su cabello ... SEGUNDA. No se quien sean sus herederos ... ...pueden precisar porque no yo no tengo ... ...; REPREGUNTAS; A). que le da un ... ...iguales de nuestra familia pudiera ser a la ... B); C, D, E, F, G y H, no se le formulan ... ...pregunta dada a la repregunta que antecede ... ...firmo le conozco porque ahí cerca el lugar ... ...medidas por el oriente diez ... ...no había numerales en las calles ... ...mismo que indicaron el interesado ... ...del mismo [redacted] ... ...

104

104

[redacted]

[redacted]

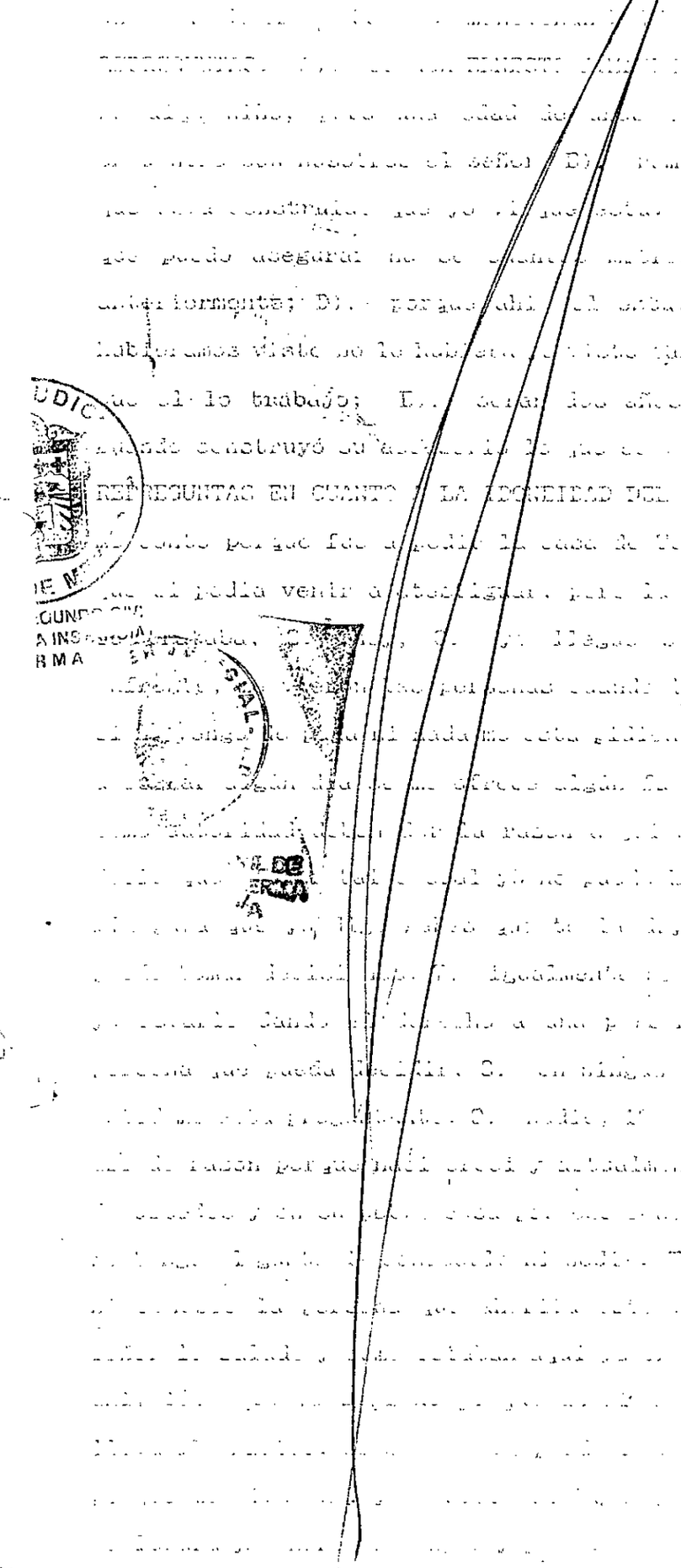
[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



DOY FE.

[redacted]

OFERENTE

[redacted]

ABOGADO PATRONO

[redacted]

DEMANDADO

[redacted]

PATRONO

SECRETARIO

PODER JUDICIAL - ESTADO

JUZGADO
PRIMERA I
SEGUN

PLIEGO DE POSICIONES AL TENOR DEL CUAL DEBERÁ DESAHOGARSE LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE [redacted] DENTRO DEL JUICIO REIVINDICATORIO, NÚMERO 496/02, TRAMITADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

PREVIA TOMA DE SUS GENERALES, EL ABSOLVENTE **DIRÁ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;**

SI ES CIERTO COMO LO ES QUE:

1.- Usted reconoce que el Sr. [redacted] al promover las diligencias de información Ad Perpetuam lo hizo en razón de que venía poseyendo el bien inmueble que ahora le es reclamado en reivindicación.

2.- Usted en fecha 13 agosto de 1996, celebró contrato privado de compraventa con el Sr. [redacted] respecto del bien inmueble materia de este juicio.

3.- Que el inmueble que Usted adquirió de parte del Sr. [redacted] mediante compraventa de fecha 13 de agosto de 1996, es el mismo que se le reclama en reivindicación.

4.- Usted celebró dicho contrato de compraventa, aún a sabiendas que el Sr. [redacted] no era el propietario del bien inmueble materia de este juicio.

5.- Usted hasta antes de que celebrara el referido contrato privado de compraventa con el Sr. [redacted] respecto del inmueble en conflicto, éste era propiedad del Sr. [redacted]

6.- Usted sabe y le consta que los herederos de [redacted], son los propietarios del bien inmueble materia de este juicio.

7.- Usted actualmente se encuentra en posesión del bien inmueble que se le reclama en reivindicación.

PODER J
ESTADO

JUZGAD
DE PRIM

PODER J
ESTADO

JUZGADO S
PRIMERA INS
SEGUND

107

Lerma, México a 26 de noviembre de 2002.

PROTESTÓ LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LIC. [redacted]

[redacted]





108

PLIEGO DE POSICIONES AL TENOR DEL CUAL DEBERÁ DESAHOGARSE LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE [redacted] DENTRO DEL JUICIO REIVINDICATORIO, NÚMERO 496/02, TRAMITADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

PREVIA TOMA DE SUS GENERALES, EL ABSOLVENTE
DIRÁ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

SI ES CIERTO COMO LO ES QUE:

1.- Usted reconoce que el Sr. [redacted] ROS al promover las diligencias de información Ad Perpetuam lo hizo en razón de que venía poseyendo el bien inmueble que ahora le es reclamado en reivindicación.

2.- Usted reconoce que el Sr. [redacted] nunca ha sido el propietario del bien inmueble que ahora se le reclama en reivindicación.

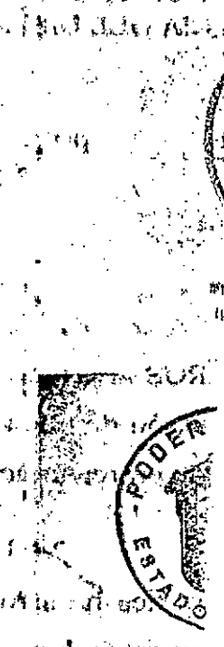
3.- Usted sabe y le consta que los herederos de [redacted] son los propietarios del bien inmueble materia de este juicio.

4.- Usted ha poseído el inmueble que pretende usucapir por menos de cuatro años.

Lerma, México a 26 de noviembre de 2002.
PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. [redacted]



JUZGADO S
RIMERA INS
SEGUNDA

109

AUDIENCIA CONFECCIONAL. [illegible]
[illegible] minutos del día seis de abril [illegible]
Secretaría procesal, se procede a la [illegible]
confesional, estando presentes las partes [illegible]
prueba ofrecida por la actora a cargo de [illegible]
[illegible] quien se identifica con [illegible]
del conocimiento asistida del Secretario de [illegible]
abierta la presente audiencia, hacíendose [illegible]
encuentra presente el oferente [illegible]
identifica con credencial de elector [illegible]
C4075060, expedida por el Instituto Federal E[illegible]
encuentra asistido de Abogado Patrono Lic. [illegible] quien se identifica con cedula profesional [illegible] expedido por la Secretaria de Educación Pú[illegible]
se hace constar la presencia de los absol[illegible]
[illegible], quien se identifica con [illegible] número de folio [illegible] expedida por [illegible] Electoral y [illegible] credencial de elector con número de folio [illegible] por el Instituto Federal Electoral, [illegible] diligencia del seguro del Juzgado les [illegible] contener pliego de posiciones, los cuales [illegible] estado en que fueron exhibidos, procediéndose [illegible] resultando calificados de legales [illegible] posiciones que debe absolver la primera [illegible] con excepción del a marcada con el número [illegible] pliego. Y en cuanto al segundo pliego [illegible] calificados de legal y total. [illegible] artículo 1.271 fracción III [illegible]
[illegible]

...DIENTE DILIGENCIA.

...dose al examen del absolvente [redacted]. ...cargo a la protesta rendido manifiesta... ...sales llamarse correctamente como ha quedado ... diligencia de [redacted] Municipio de [redacted] ... de [redacted], con domicilio en [redacted] ... de [redacted] años de edad, de estado ... de ocupación [redacted], con instrucción escolar de ... NO.- no; DOS.- así es, yo se lo compre no se si se... ...dad, pero yo se lo compre al señor JOEL OSORIO ... TRES.- no; CUATRO.- no; SEIS.- no; SIETE.- si. No... ...siones se da por terminado el examen de... ...

...cida de los absolventes, se procede al examen... ... quien con cargo a... ...dicho manifiesta por sus generales llamarse... ...ha quedado asentado, ser originario [redacted]... ...y vecino del mismo lugar, con... ...Hidalgo número [redacted], ser... ...años de edad, de estado civil [redacted], de... ...instrucción escolar de [redacted]... ...NO.- yo reconozco que el es el propietario... ...el terreno a don Joel yo se que siempre ha... ...el señor [redacted] y yo lo reconozco... ...le vendio; TRES.- no;; CUATRO.- no... ...habiendo mas posiciones por formular... ...la presente, firmando los que en ella... ...la constancia legal. DOY FE.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

110 34 110

EXPEDIENTE NUM. 496/02
ORDINARIO CIVIL
[redacted]
VS.
[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEX.

El que suscribe, **Top.** [redacted], por mi propio derecho y con la personalidad que tengo reconocida en autos, Ante Usted, con el debido respeto comparezco y manifiesto que fui designado como perito en materia de topografía por la C. [redacted], parte demandada en el presente Juicio, con número de expediente al rubro indicado

Por lo anterior, me permito dar contestación a cada una de las preguntas planteadas por la parte demandada como las que adiciona la actora de acuerdo a mi leal saber y entender.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. Que nos digan los peritos si la colindancia por el lado Sur ([redacted]), del predio señalado en la escritura exhibida por la actora, corresponde a la medida por el mismo lado, que se aprecia en el documento referido. Ya que indica que por el lado Sur, dicho inmueble colinda con el [redacted] en 168 metros.

R= Esta medida no corresponde a la longitud que se señala en la escritura exhibida por la parte actora, toda vez que el lado norte del panteón y sur del predio tiene 101. 38 mts de longitud.

2. Que determinen los peritos, si por el lado Sur se encuentra [redacted] como único colindante del predio que ampara la escritura exhibida por la actora.

R= De acuerdo con al escritura exhibida por la parte actora [redacted] si es el único colindante, y este lado tiene una longitud de 101.38 mts. que difiere con la indicada en dicho documento.

3. Que determinen los peritos, si por el lado Poniente del [redacted] y del predio que hemos referido en las preguntas anteriores, existe un camino.

R= Por el lado poniente del [redacted] existe una carretera pavimentada cuyo nombre es [redacted].

4.Que determinen los peritos si el predio que estamos poseyendo, por el lado Sur tienen el Panteón como colindante inmediato o próximo.

R= Por el lado sur del predio de la parte demandada, tiene como colindante una fracción de terreno con casa habitación que es propiedad del Sr. [redacted], por lo tanto el panteón no es colindante directo, ni inmediato ya que este panteón se encuentra en otra manzana por el lado oriente.

5. Que determinen los peritos, si por el lado Poniente, [redacted] colinda con camino que lleve del pueblo de [redacted] a los [redacted] y que nombre tiene en su caso.

R= El [redacted] colinda por el lado poniente con carretera de nombre [redacted] que conduce del pueblo de [redacted] a la carretera México-Toluca.

JUZGADO SE
PRIMERA INST
SEGUNDA

6. Que determinen los peritos, si el predio que estamos poseyendo, se encuentra al Oriente del camino que se refiere la documental que exhibe la actora, teniendo como punto de referencia la colindancia del Panteón por el lado sur del predio amparado por la documental exhibida por la actora.

R= El predio de la parte demandada no colinda con el camino a que se refiere la documental que exhibe la actora, ya que este predio colinda al oriente con la carretera antes referida y colinda por el lado sur con el predio propiedad del Sr. [redacted]a, y este a su vez es colindante de la Sra. [redacted] Por el lado Norte, tal como se puede apreciar con el plano topográfico que se agrega al presente como anexo (1).

7. Que determinen los peritos, si en base a las respuestas que den a las preguntas anteriores, el predio que estamos poseyendo se encuentra fuera del predio que dice la actora que es de su propiedad, teniendo a la vista tanto el documento base de la acción de la actora, como el contenido de su demanda.

R= Los predios propiedad de los demandados, no forman parte del predio de la parte actora, toda vez que estos predios se ubican en una manzana diferente teniendo de por medio la carretera [redacted]

8. Que informen los peritos, tomando como referencia la colindancia Sur ([redacted] del terreno de la actora, si ha habido calle por el Poniente, que lleve o haya llevado al embarcadero y que refiere la documental que exhibe como documento base de la acción la misma actora.

R= En la colindancia poniente del predio del actor, que se refiere en su escritura que exhibe, existe la carretera [redacted], y no un camino que conduzca a un embarcadero.

9. que tomando como base, el documento de la actora y especialmente medidas y colindancias, nos lleva a que por el lado Poniente, tanto el Panteón como el predio que refiere la actora en su documento, colinda con calle que lleva al [redacted]; incluyendo el perito en este punto las consideraciones que la técnica le aporte a fin de esclarecer este asunto.

R= Del levantamiento topográfico realizado por el suscrito, se pudo determinar que las medidas y colindancias que se señalan en la escritura exhibida por el actor, no coinciden con la realidad física y por lo tanto no es identificable ya que para esto seria necesario tomar terreno de otras manzanas que corresponden a otras propiedades, tal como se puede apreciar en el plano elaborado por el suscrito.

CUESTIONARIO FORMULADO POR LA PARTE ACTORA:

1.- El perito identificará y localizará físicamente el predio señalado en la escritura exhibida por la parte actora.

R= Este predio no es identificable en virtud de que las medidas y colindancias que se señalan no coinciden con la realidad física toda vez que invaden propiedades ajenas a este predio.

2.- El perito identificará y localizará físicamente los predios indicados por los demandados como suyos, atento a las documentales que obran en el presente Juicio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA

R= Estos quedan perfectamente señalados en el plano que anexo al presente.

3.- El perito determinará si los predios señalados por los demandados como suyos, se encuentran dentro del polígono que conforma el predio indicado en la escritura exhibida por la parte actora en su escrito respectivo de demanda.

R= NO, porque los predios de la parte demandada se ubican en otro poligono que corresponde a la manzana [redacted] y el supuesto predio de la actora se localiza en la manzana [redacted], encontrandose la carretera entre ambas manzanas.

4.- El perito previa ubicación que haga de los predios que los demandados refieren como suyos, precisará sus actuales medidas y colindancias.

R= El predio propiedad de la demandada Sra. [redacted] tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.74 MTS Y COLINDA CON [redacted].

AL SUR: 22.74 MTS Y COLINDA CON LA MISMA PROPIEDAD DEL VENDEDOR Y ACTUALMENTE CON EL [redacted].

AL ORIENTE: 8.70 MTS Y COLINDA CON CARRETERA [redacted] QUE CONDUCE DE [redacted] A LA [redacted].

AL PONIENTE: 8.70 MTS Y COLINDA CON [redacted] ACTUALMENTE CON [redacted].

Predio del Sr. [redacted].

AL NORTE: 17.50 Y COLINDA CON [redacted].

AL SUR: 17.50 MTS. Y COLINDA CON [redacted].

AL ORIENTE: 8.80 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA [redacted], que conduce de [redacted] a la Carretera México – Toluca.

AL PONIENTE: 8.80 MTS. Y COLINDA CON [redacted].

5.- El perito una vez que haya precisado las medidas y colindancias actuales de los predios señalados por los demandados como suyo, indicará si dichos predios, se encuentran dentro del polígono que conforma el terreno señalado en la escritura de la parte actora.

R= La respuesta a esta pregunta considero que ha sido contestada en las respuestas a las preguntas 1 y 3 de este mismo cuestionario.

6.- El perito determinará si los predios reclamados por la parte actora corresponden a los que actualmente tienen en posesión los demandados, previo analisis que se haga de su lugar de ubicación asi como a la escritura exhibida por la parte actora.

R= No corresponden ya que del levantamiento topografico realizado por el suscrito, se advierte que las medidas que el actor señala en el punto cuatro de su demanda foja tres, no corresponden a las que fisicamente poseen los demandados, tal como se indica en la respuesta cuatro del presente cuestionario.

7.- El perito determinará si hay identidad entre los predios que estan poseyendo los demandados, con los predios que le son reclamados en reivindicación, tomando como base la escritura de la parte actora.

DAVILA

[illegible]

R= No hay identidad toda vez que los predios de la parte demandada se ubican en la manzana 28 que es distinto de la manzana 30 donde se ubica el predio que se señala en la escritura del actor.

8.- El perito aportará otros datos y consideraciones que la técnica topográfica le sugiera a fin de esclarecer o coadyuvar en el desahogo de la presente prueba.

R= Del levantamiento topografico realizado por el suscrito, se pudo determinar que las medidad y colindancias que se señalan en la escritura exhibida por el actor, no coinciden con la realidad física, ya que existe una diferencia considerable de distancia. Y por lo tanto no es identificable ya que para esto sería necesario abarcar mas terreno de otras manzanas que corresponden a otros propietarios.

CUESTIONARIO QUE ADICIONA LA PARTE ACTORA.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

1. Atendiendo a las documentales exhibidas por la Sra. [redacted] que el perito precise los antecedentes de propiedad del predio objeto del contrato de compraventa de esta.

R= Los antecedentes de propiedad del terreno perteneciente a la Sra. [redacted] consisten en A.- Contrato de permuta celebrado entre los señores [redacted] en su calidad de Delegado municipal y el Sr. [redacted], de fecha 05 de Octubre de 1951. B.- Contrato Privado de compra venta celebrado entre los hermanos Sr. Arnulfo Osorio Bustamante como vendedor del predio y el Sr. [redacted] como comprador de fecha 20 de febrero de 1987. C.- Contrato privado de compra venta celebrado entre [redacted] y la señora [redacted], de fecha 13 de Agosto de 1996, ratificado ante el Juez conciliador de Lerma , de fecha 27 de enero del 2000. Documentos que obran en autos .

2. En base a los documentos exhibidos por la demandada, que el perito precise las medidas y colindancias de los antecedentes de la propiedad del bien inmueble objeto del contrato de compraventa de la Sra. [redacted]

R= El predio propiedad de la demandada tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.74 MTS Y COLINDA CON [redacted]

AL SUR: 22.74 MTS Y COLINDA CON LA MISMA PROPIEDAD DEL VENDEDOR Y ACTUALMENTE CON EL SR. [redacted]. Y [redacted]

AL ORIENTE: 8.70 MTS Y COLINDA CON CARRETERA [redacted]) QUE CONDUCE DE [redacted] A LA CARRETERA MÉXICO TOLUCA.

AL PONIENTE: 8.70 MTS Y COLINDA CON [redacted] ACTUALMENTE CON [redacted]

3. Que el perito señale si el predio que actualmente tiene en posesión la Sra. [redacted], tiene su origen en los documentos de los que se derivan sus antecedentes de propiedad .

R= Sí, ya que lo obtuvo por medio del contrato privado de compra venta que celebro con el Sr. [redacted] y este a su vez lo adquirió de su hermano [redacted], quien lo adquirió por contrato de permuta que celebro con el delegado Municipal [redacted].

4.Atendiendo a los documentos exhibidos por la SRA. [redacted], como antecedentes de propiedad, que el perito determine la ubicación exacta dentro de un plano geográfico.

R= En el plano elaborado por el suscrito se determina la ubicación exacta del predio de la C. [redacted], parte demandada en el presente asunto, así como los siguientes detalles (el [redacted] Municipal de San [redacted], el Predio que ocupa el campo de [redacted] y la Escuela [redacted]" esto en cuanto a la manzana en que se localizan el predio a que se refiere la parte actora, y en cuanto a la manzana donde se ubica el predio de la demandada se encuentra el Centro de Salud, la Casa de Cultura, el Auditorio Municipal de [redacted] así como otras construcciones de casas habitación de propiedad particular .

5. Que el perito señale si el inmueble objeto del contrato de compra venta de la demandada, encuentra sus orígenes en los documentos que exhibió como sus antecedentes de propiedad .

R= Considero que esta pregunta ya fue contestada en las respuestas no. 1 y 3 de la presente adición de preguntas.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, se tenga por rendido en tiempo y forma el presente dictamen de la prueba pericial ofrecida por el demandado en el presente asunto. Y de haberlo rendido de acuerdo a mi leal saber y entender.

Toluca, Méx., a 6 de enero de 2003.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

6 enero 03

Presentado el escrito el día ____ de _____ del _____

a las 13 hrs. con 15 min., Promoción número 33

Anexos _____ Conste.

Plano topografico original

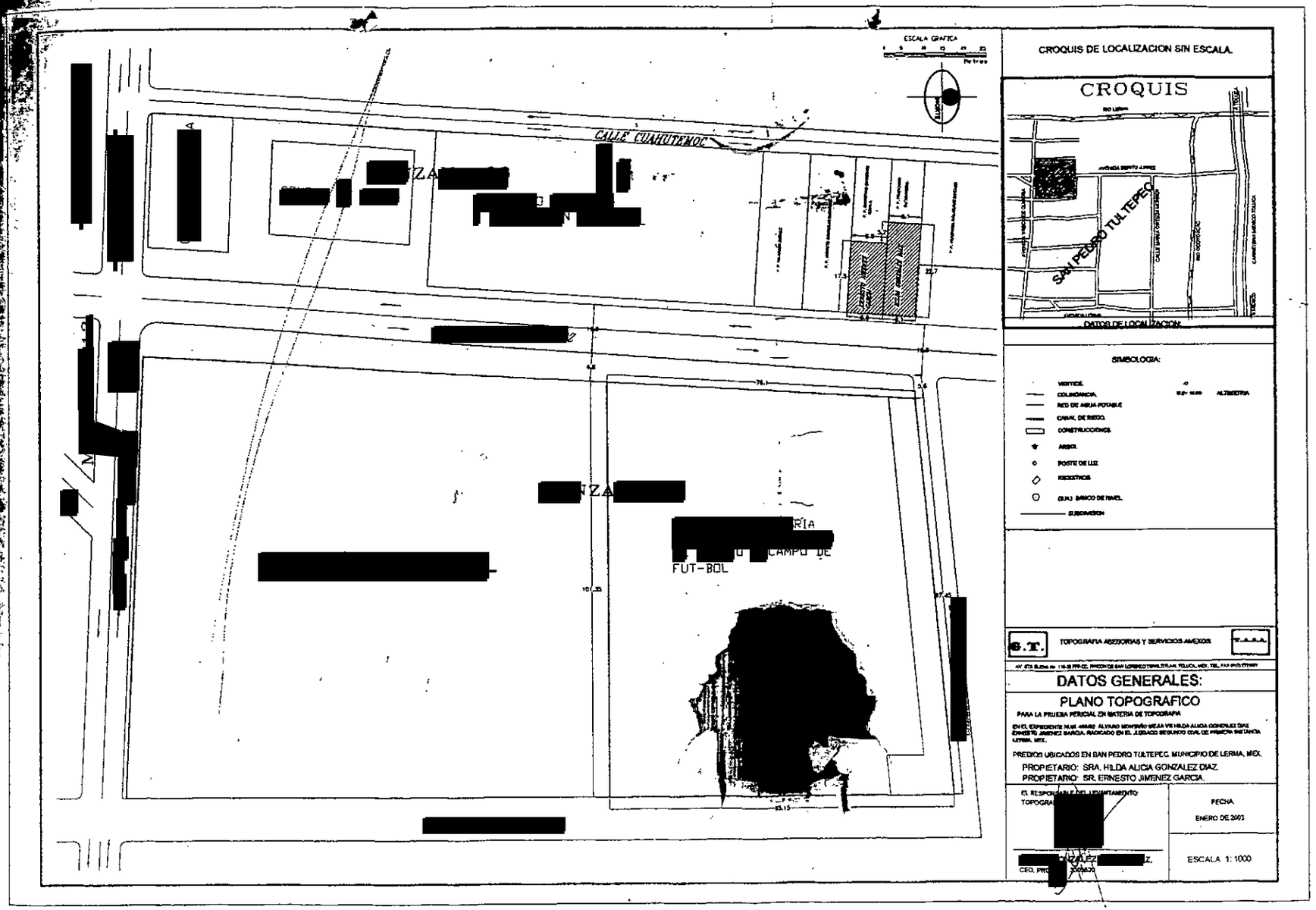
ATENTAMENTE

[redacted]

TOP. [redacted]

CED. PROF. No. [redacted]

JUZGADO
CRIMINAL
SEGUNDA


ESCALA GRAFICA
CALLE CUAUHTEMOC
CAMPO DE
FUT-BOL
CROQUIS DE LOCALIZACION SIN ESCALA.
CROQUIS
SAN PEDRO TULTEPEC
DATOS DE LOCALIZACION:
SIMBOLOGIA:
VERTICE
COLINDANCIA
RED DE AGUA POTABLE
CANAL DE RIEGO
CONSTRUCCIONES
ARBOL
POSTE DE LUZ
RESTRICCIONES
B.N.3 BANCO DE NIVEL
SUBDIVISION
ALTIMETRIA
S.T.
TOPOGRAFIA ASESORIAS Y SERVICIOS ANEXOS
DATOS GENERALES:
PLANO TOPOGRAFICO
PARA LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA
PREDIOS UBICADOS EN SAN PEDRO TULTEPEC, MUNICIPIO DE LERMA, MEX.
PROPIETARIO: SRA. HILDA ALICIA GONZALEZ DIAZ.
PROPIETARIO: SR. ERNESTO JIMENEZ GARCIA.
EL RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO:
FECHA
ENERO DE 2003
ESCALA 1: 1000



146 40 116
145

- **RAZON.**- Lerma, México, siete de enero [illegible] tres, la secretaria da cuenta a la Juez con la promoción [illegible] plano topográfico. - - - - - - - - - - - - **CONSTE.**

JUEZ **SECRETARIO**

- - - **AUTO.-** Lerma de Villada, México, siete de enero [illegible] dos mil tres.- - - - - - - - - - - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma y texcoco, siendo las ocho horas, del día ocho de enero, del año dos mil tres, el suscrito Notificador del Juzgado segundo civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE auto, de fecha 7/I/03, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 6022, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. DOY FE.

NOTIFICADOR.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
LERMA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO PRIMERA INSTANCIA

117

117

EXPEDIENTE: 496/02

[redacted]

VS

[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted]O, nombrado como perito de la parte actora en el expediente al rubro señalado, mediante el presente comparezco ante Usted respetuosamente, dando contestación a los cuestionarios que tanto la parte actora, como la parte demandada presentaron en el presente juicio.

Por lo que mediante el presente me permito emitir el siguiente:

D I C T A M E N

Con relación al cuestionario presentado por la parte actora la determinación que el suscrito realizo es la siguiente:

Pregunta número 1.- El perito identificará y localizará físicamente el predio señalado en la escritura exhibida por la parte actora.

Respuesta:

El predio a que se refiere la escritura presentada por la parte actora, se localiza en la parte noroeste del poblado de [redacted] municipio de Lerma, México, inmediatamente en donde de acuerdo a la topografía de la zona, a los vestigios que aún existen y comentarios de los vecinos del lugar se encontraba el embarcadero.

Para identificar el predio en cuestión y determinar su localización, el suscrito perito se basó en los datos que contiene la escritura presentada por la parte actora, en las demás constancias que obran en el expediente del presente juicio como lo es la declaración del demandado señor [redacted] quien manifiesta que en el predio existe un campo de [redacted], una [redacted], un auditorio, un centro de salud, una casa de cultura, un modulo de policía, entre otras cosas; y en los datos recogidos en las visitas de campo realizadas por el perito, en las que el suscrito

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Lerma, México

16 Enero 03

Presentado el escrito el día ___ de _____ del _____

a las 14 hrs. con 50 min., Promoción número, 283

Anexos _____ Conste. - - - - - - - - - - - - - - -

3 planos

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO SE... DE PRIMERA ...

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO SE... PRIMERA INST... SEGUNDA

identificó el terreno del colindante de lado norte, señor [redacted], con el apoyo de la señora [redacted], el cual se localiza por el lado norte de donde termina la construcción de la escuela secundaria [redacted], asimismo se encontró un pantcón que se ubica en el costado sur de la calle denominada Vasco de Quiroga o comúnmente conocida como de [redacted], el cual el perito observó ha sufrido a través del tiempo una serie de modificaciones, ya que aún se encuentran restos de bardas que fueron demolidas. Asimismo cabe mencionar que por el lado oriente de la escuela secundaria Artesanos del Estado de México, donde se encuentra la barda límite de la misma, se localiza un camino de entre tres y cuatro metros de ancho que baja de la calle [redacted] o comúnmente conocida como de [redacted] Panteón con cierta pendiente y es paralelo al límite oriente del Panteón, del campo de fútbol de la secundaria y de la [redacted] y donde éste termina, el terreno que continua y que es propiedad de los herederos del señor [redacted] se localiza en una zona baja, que a decir de los vecinos [redacted] donde se encontraba el embarcadero.

Con base en todos los datos mencionados, la referencia inicial del predio señalado en la escritura exhibida por la parte actora, es el vértice que por el noreste forman el camino mencionado que daba al embarcadero y el límite del terreno propiedad de los herederos del señor [redacted]. A partir de ahí la distancia de 168.00 metros por el lado norte del predio señalado en la escritura de la actora, esta formada por tres líneas, una de 107.30 metros cuya colindancia es actualmente con los herederos del [redacted], otra de 14.40 metros que atraviesa la calle [redacted] o carretera que conecta a [redacted] con la carretera México-Toluca, y una de 46.30 metros que colinda en una parte con la señora [redacted] y el resto atraviesa la calle [redacted] que corre paralela a la calle [redacted] o carretera) Donde termina la última línea mencionada, inicia la línea poniente de 145.00 metros, la cual termina casi en el centro de la calle [redacted], a la altura de donde se localizan el centro de [redacted] y la casa de cultura. A partir de este último punto (referido en el plano No. 1 que anexo como vértice 5) inicia la línea por el lado sur de 168.00 metros, la cual cruza, el área donde se localizan el centro de salud y la casa de cultura, la calle Juárez y por último el [redacted]. La línea de 145.00 por el lado oriente, corre casi paralela y muy cerca del bardeado de una parte del [redacted] y de la escuela [redacted].

Anexo al presente acompaño el plano No. 1 en donde muestro la localización del predio.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Pregunta número 2.- El perito identificará y localizará físicamente los predios indicados por los demandados como suyos, atento a las documentales que obran en el presente juicio.

Respuesta:

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, principalmente el croquis que anexó a la contestación de la demanda el señor [redacted] en donde muestra la ubicación tanto de su predio, como el de la demandada señora [redacted], y con las indagaciones realizadas en las visitas físicas, los predios indicados por los demandados se localizan enfrente de la escuela [redacted] del Estado de México en el costado poniente de la carretera o calle [redacted] que da acceso al poblado de [redacted], viniendo de la carretera [redacted] Toluca-México, a dos predios de ellos se encuentra el auditorio municipal donde se realiza la venta de muebles, es decir entre ellos existen dos lotes, que de acuerdo con la información que recabó el suscrito y las constancias mencionadas, son propiedad uno del señor [redacted] y el otro de los señores [redacted]. Por otra parte el suscrito perito fui informado por los vecinos del lugar que el terreno en donde se esta realizando una construcción y que colinda por el lado norte con el lote de la demandada [redacted] es propiedad de la señora [redacted], persona que aparece como colindante del lote que describe la demandada en su escrito de contestación de la demanda.

Anexo al presente el plano No. 2 donde muestro la localización delos predios indicados por los demandados.

Pregunta número 3.- El perito determinará si los predios señalados por los demandados como suyos, se encuentran dentro del polígono que conforma el predio indicado en la escritura exhibida por la parte actora en su escrito respectivo de demanda.

Respuesta:.

Los predios señalados por los demandados como suyos, si se encuentran dentro del polígono que conforma el predio indicado en la escritura exhibida por la parte actora en su escrito respectivo de demanda, pues esta circunstancia queda determinada por la ubicación que dan de los predios señalados como suyos los propios demandados tanto en el croquis, como en el plano que acompañan en su escrito de contestación de la demanda, ya que el polígono que el suscrito determinó, al dar respuesta a la pregunta número uno de este cuestionario, comprende dichos predios. Aunado a ello, se reafirma que los predios se encuentran incluidos en el de la escritura que exhibió la actora, porque el mismo

PODER ESTADO DE
JUZGADO SEGU
DE PRIMERA I
LERM

demandado señor [redacted] hace notar dicha circunstancia, al reconvenir a la parte actora la usucapión, pues dicha acción va enfocada a obtener la propiedad de un inmueble que se posee, pero que se encuentra inscrito a nombre de persona distinta en el Registro Público de la Propiedad; y en este caso el demandado menciona que el predio que señala como suyo, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del señor [redacted] los datos de inscripción que aporta, son los mismos que aparecen en la escritura que exhibió la parte actora en su escrito de demanda.

Por otra parte cabe señalar que el suscrito al conjuntar el predio del demandado señor [redacted] con el de la demandada señora [redacted], obtuvo un predio idéntico al que refiere la parte actora en su escrito inicial de demanda, que poseen ilícitamente los demandados.

Anexo al presente el plano No. 3 donde muestro: el predio motivo de la demanda instaurada por el señor [redacted]; el predio que pretende usucapir el demandado señor [redacted] del señor [redacted], a través de su albacea, señor [redacted]; y el predio señalado por la demandada señora [redacted].

Pregunta número 4.- El perito previa ubicación que haga de los predios que los demandados refieren como suyos, precisará sus actuales medidas y colindancias.

Respuesta:

Las medidas y colindancias que tienen actualmente los predios que los demandados refieren como suyos son las siguientes:

Predio que refiere la señora [redacted]

Al Norte: 17.60 metros con [redacted]
Al Sur: 17.60 metros con el señor [redacted]
Al Oriente: 8.35 metros con carretera a [redacted], o Avenida [redacted]
Al Poniente: 8.45 metros, con [redacted]

Predio que refiere el señor [redacted].

Al Norte: 17.60 metros con [redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
LERMA

47
123 123

Respuesta:

Se contesta de la misma manera que la pregunta número dos.

Pregunta número 4.- Que determine el perito, si el predio reclamado a los demandados se encuentra dentro del polígono que resulte, después de llevar a cabo su levantamiento.

Respuesta:

Con la determinación que el suscrito dio a las preguntas número uno, dos y tres del cuestionario formulado por la parte actora, el predio reclamado a los demandados señores [redacted] y [redacted], si se encuentra dentro del polígono que conforma el predio indicado en la escritura exhibida por la parte actora en su escrito respectivo de demanda.

En relación al cuestionario formulado por los demandados señores [redacted] y [redacted] el suscrito perito me permito determinar lo siguiente:

Pregunta número 1.- Que nos digan los peritos si la colindancia por el lado Sur ([redacted]), del predio señalado en la escritura exhibida por la actora, corresponde a la medida por el mismo lado, que se aprecia en el documento referido.

Respuesta:

Esta pregunta por confusa e imprecisa no es posible darle respuesta, ya que menciona lo siguiente: que nos digan los peritos si la colindancia por el lado Sur ([redacted]), del predio señalado en la escritura exhibida por la actora, corresponde a la medida por el mismo lado. Como se observa no existe claridad en lo que se esta pidiendo.

Pregunta número 2.- Que determinen los peritos, si por el lado Sur se encuentra [redacted] como único colindante del predio que ampara la escritura exhibida por la actora.

Respuesta:

El suscrito en la vista física a los inmuebles observó que el panteón ha sufrido una serie de modificaciones a través del tiempo, que han cambiado su forma y dimensiones, y de ahí que la forma y dimensiones que tenía hace mas de cincuenta años es diferente a la que tiene

demandado señor [redacted] hace notar dicha circunstancia, al reconvenir a la parte actora la usucapión, pues dicha acción va enfocada a obtener la propiedad de un inmueble que se posee, pero que se encuentra inscrito a nombre de persona distinta en el Registro Público de la Propiedad; y en este caso el demandado menciona que el predio que señala como suyo, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del señor [redacted] los datos de inscripción que aporta, son los mismos que aparecen en la escritura que exhibió la parte actora en su escrito de demanda.

Por otra parte cabe señalar que el suscrito al conjuntar el predio del demandado señor [redacted] con el de la demandada señora [redacted], obtuvo un predio idéntico al que refiere la parte actora en su escrito inicial de demanda, que poseen ilícitamente los demandados.

Anexo al presente el plano No. 3 donde muestro: el predio motivo de la demanda instaurada por el señor [redacted]; el predio que pretende usucapir el demandado señor [redacted] del señor [redacted], a través de su albacea, señor [redacted]; y el predio señalado por la demandada señora [redacted].

Pregunta número 4.- El perito previa ubicación que haga de los predios que los demandados refieren como suyos, precisará sus actuales medidas y colindancias.

Respuesta:

Las medidas y colindancias que tienen actualmente los predios que los demandados refieren como suyos son las siguientes:

Predio que refiere la señora [redacted]

Al Norte: 17.60 metros con [redacted]
Al Sur: 17.60 metros con el señor [redacted]
Al Oriente: 8.35 metros con carretera a [redacted], o Avenida [redacted]
Al Poniente: 8.45 metros, con [redacted]

Predio que refiere el señor [redacted].

Al Norte: 17.60 metros con [redacted]

PODER JUDICIAL
ESTADO DE
JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA
INSTANCIA
C. y A.

Al Sur: 17.60 metros con [redacted]

Al Oriente: 8.95 metros con carretera a [redacted] o Avenida [redacted]

Al Poniente: 8.85 metros, anteriormente con [redacted]

Medidas que pueden observarse en el plano No. 3 que el suscrito anexo.

Pregunta número 5.- El perito una vez que haya precisado las medidas y colindancias actuales de los predios señalados por los demandados como suyos, indicará si dichos predios, se encuentran dentro del polígono que conforma el terreno señalado en la escritura de la parte actora.

Respuesta:

La respuesta a esta pregunta ya fue contestada al dar respuesta a la pregunta número tres.

Pregunta número 6.- El perito determinará si los predios reclamados por la parte actora corresponden a los que actualmente tienen en posesión los demandados, previo análisis que se haga de su lugar de ubicación, así como a la escritura exhibida por la actora.

Respuesta:

Los predios reclamados por la parte actora, de acuerdo con la respuesta dada a la pregunta número tres, si corresponden a los que actualmente tienen en posesión los demandados.

Pregunta número 7.- El perito determinará si hay identidad entre los predios que están poseyendo los demandados, con los predios que le son reclamados en reivindicación, tomando como base la escritura de la parte actora.

Respuesta:

En la respuesta que el suscrito dio a la pregunta número tres señalo que al conjuntar los predios de los demandados, resulta un predio que es idéntico al que refiere la parte actora en su escrito inicial de demanda.

Pregunta número 8.- El perito aportará otros datos y consideraciones que la técnica topográfica le sugiera, a fin de esclarecer o coadyuvar en el desahogo de la presente prueba.

Pregunta número 8.- El perito propuesto diga lo que
de la inspección de la propiedad practicada
el 3o. juzgado de la presente prueba

Respuesta:

Como se observa en las respuestas que el suscrito ha dado a cada una de las preguntas de este cuestionario, ya se encuentran inmersos datos y consideraciones que sugiere la técnica topográfica.

En cuanto a las preguntas que adicionó la parte demandada, respecto del cuestionario que presentó la parte actora, el suscrito determino lo siguiente:

Pregunta número 1.- Tomando como punto de partida el panteón de san [redacted]c, Lerma, México; cuya colindancia queda al lado SUR del inmueble amparado por el documento base de la acción de la actora, sabera determinar la medida que tiene dicho panteón por el lado NORTE del mismo.

Respuesta:

La medida que se pide en esta pregunta resulta incongruente para aclarecer circunstancia alguna de la prueba pericial, toda vez que el suscrito en la vista física al inmueble observó que el panteón ha sufrido una serie de modificaciones a través del tiempo, que han cambiado su forma y dimensiones, y de ahí que la forma y dimensiones que tenía hace mas de cincuenta años es diferente a la que tiene actualmente, por lo que la medida actual que se pide no tiene relación alguna con la que se señala en el documento base de la acción de la actora, ya que relacionarla nos llevaría a malinterpretar circunstancias y condiciones imperantes hace mas de cincuenta años, que es de aproximadamente cuando data el documento base de la acción de la actora.

Pregunta número 2.- Que el perito establezca si la medida que resulta en la pregunta anterior, es la que especifica el documento base de la acción de la actora por el lado SUR.

Respuesta:

Por los expresado al dar respuesta a la pregunta número uno, es ocioso considerar respuesta alguna a esta pregunta.

Pregunta número 3.- Teniendo a la vista el perito el documento base de la acción de la actora, determine el poligono, tomando como base la colindancia SUR, que es el [redacted], sin que dicho documento en este punto cardinal refiera otro colindante.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE
JUZGADO SEGU
DE PRIMERA
LERM

Respuesta:

Se contesta de la misma manera que la pregunta número dos.

Pregunta número 4.- Que determine el perito, si el predio reclamado a los demandados se encuentra dentro del polígono que resulte, después de llevar a cabo su levantamiento.

Respuesta:

Con la determinación que el suscrito dio a las preguntas número uno, dos y tres del cuestionario formulado por la parte actora, el predio reclamado a los demandados señores [redacted] y [redacted], si se encuentra dentro del polígono que conforma el predio indicado en la escritura exhibida por la parte actora en su escrito respectivo de demanda.

En relación al cuestionario formulado por los demandados señores [redacted] y [redacted] el suscrito perito me permito determinar lo siguiente:

Pregunta número 1.- Que nos digan los peritos si la colindancia por el lado Sur ([redacted]), del predio señalado en la escritura exhibida por la actora, corresponde a la medida por el mismo lado, que se aprecia en el documento referido.

Respuesta:

Esta pregunta por confusa e imprecisa no es posible darle respuesta, ya que menciona lo siguiente: que nos digan los peritos si la colindancia por el lado Sur ([redacted]), del predio señalado en la escritura exhibida por la actora, corresponde a la medida por el mismo lado. Como se observa no existe claridad en lo que se esta pidiendo.

Pregunta número 2.- Que determinen los peritos, si por el lado Sur se encuentra [redacted] como único colindante del predio que ampara la escritura exhibida por la actora.

Respuesta:

El suscrito en la vista física a los inmuebles observó que el panteón ha sufrido una serie de modificaciones a través del tiempo, que han cambiado su forma y dimensiones, y de ahí que la forma y dimensiones que tenía hace mas de cincuenta años es diferente a la que tiene

Pregunta número 6.- Que determinen los peritos, si el predio que estamos poseyendo, se encuentra al oriente del camino que refiere la documental que exhibe la actora, teniendo como punto de referencia la colindancia [redacted]ón por el lado sur del predio amparado por la documental exhibida por la actora.

Respuesta:

Esta pregunta no se contesta, en razón de que en la documental exhibida por la actora se señalan dos caminos como colindancia, y en la pregunta no se indica de cual camino se trata.

Pregunta número 7.- Que determinen los peritos, si en base a las respuestas que den a las preguntas anteriores, el predio que estamos poseyendo se encuentra fuera del predio que dice la actora que es de su propiedad, teniendo a la vista tanto el documento base de la acción de la actora, como el contenido de su demanda.

Respuesta:

Con base a las respuestas que el suscrito ha dado a las preguntas que anteceden, no es posible determinar que el predio que están poseyendo los demandados señores [redacted] y [redacted] se encuentra fuera del predio de la actora, ya que las preguntas se basan principalmente en las condiciones actuales en que se encuentra el Panteón y con ello no se puede establecer una relación correcta con las medidas y colindancias que señala la documental que exhibe la actora y que datan de hace mas de cincuenta años.

Pregunta número 8.- Que informen los peritos, tomando como referencia la colindancia Sur [redacted]), del terreno de la actora, si ha habido calle por el poniente, que lleve o haya llevado al embarcadero y que refiere la documental que exhibe como documento base de la acción la misma actora.

Respuesta:

Como el suscrito perito lo señalo al dar respuesta a la pregunta numero uno del cuestionario formulado por la actora, el predio a que se refiere la escritura presentada por la parte actora, se localiza en la parte noroeste del poblado de [redacted], municipio de [redacted], México, inmediatamente a donde de acuerdo a la topografía de la zona, a los vestigios que aún existen y a los comentarios de los vecinos del lugar, se encontraba el embarcadero. Por lo que según los vecinos del lugar, para llegar a dicho embarcadero había un camino, que como ya lo menciona con antelación el suscrito desapareció por la expansión de la mancha urbana. Es por ello, y por las

PODER
ESTADO
JUZGADO DE
DE PRIMER
1-E

50
126
126

modificaciones que ha sufrido el panteón a través del tiempo que ahora exista una calle o carretera que colinda con el panteón actual.

Pregunta número 9.- Que tomando como base, el documento de la actora y especialmente medidas y colindancias, nos lleva a que por el lado poniente, tanto el [redacted], como el predio que refiere la actora en su documento, colinda con calle que lleva el [redacted]ero; incluyendo el perito en este punto las consideraciones que la técnica le aporte a fin de esclarecer este asunto.

Respuesta:

Como el suscrito ya lo ha venido mencionando, no se puede relacionar la forma y condiciones del Panteón actual y de la zona aledaña al mismo, con las medidas y colindancias del predio señalado en la escritura exhibida por la parte actora, en razón de que tanto [redacted], como la zona aledaña al mismo, a lo largo de más de cincuenta años han venido presentando modificaciones en parte por el avance de la mancha urbana. Es por ello que el actual [redacted]n colinda con la calle Juárez o carretera y no con un camino que conduzca al embarcadero.

Respuesta a las preguntas que adicionó la parte actora al cuestionario formulado por los demandados:

Pregunta número 1.- Atendiendo a las documentales exhibidas por la señora [redacted]; que el perito precise los antecedentes de propiedad del predio objeto del contrato de compraventa de ésta.

Respuesta:

Atendiendo a las documentales exhibidas por la Sra. [redacted] los antecedentes de propiedad del predio objeto del contrato de compraventa son los siguientes:

- Contrato de permuta que celebran por una parte el señor [redacted], Delegado Municipal, y por la otra el señor [redacted], de fecha 5 de octubre de 1951.
- Contrato de compraventa que celebran por una parte [redacted] como vendedor y por otra [redacted] como comprador, de fecha 20 de febrero de 1987.

Pregunta número 2.- En base a los documentos exhibidos por la demandada, que el perito precise las medidas y colindnacias de los antecedentes de propiedad, del bien inmueble objeto del contrato de compraventa de la señora [redacted].

10

JUZGADO SE
DE PRIMER
LE

JUZGADO
RIBERA I
SEGU

Respuesta:

En ninguno de los dos antecedentes mencionados en la respuesta que se dio a la pregunta anterior, que exhibió la demandada señora [redacted] existen medidas y colindancias de los inmuebles a que se refieren dichos documentos, por lo que no existen medidas y colindancias antecedentes del bien inmueble objeto del contrato de compraventa de la Sra. [redacted]

Pregunta número 3.- Que el perito señale si el predio que actualmente tiene en posesión la señora [redacted], tiene su origen en los documentos de los que se derivan sus antecedentes de propiedad.

Respuesta:

El predio que tiene actualmente en posesión la señora [redacted] no tiene origen en los documentos que exhibió como antecedentes de propiedad, ya que en dichos documentos se mencionan como objeto de los mismos, predios que no tienen una ubicación precisa, pues carecen de elementos de referencia ciertos, como son sus medidas y colindancias; por lo tanto esos antecedentes no corresponden al predio que tiene en posesión la demandada señora [redacted].

Pregunta número 4.- Atendiendo a los documentos exhibidos por la señora [redacted] como antecedentes de propiedad; que el perito determine su ubicación exacta dentro de un plano geográfico.

Respuesta:

Atendiendo a las documentales exhibidas por la Sra. [redacted] como antecedentes de propiedad, no es posible determinar una ubicación exacta, porque como ya mencionó el suscrito al dar respuesta a la pregunta anterior, las documentales exhibidas por la demandada carecen de elementos de referencia ciertos, como son las medidas y colindancias.

Pregunta número 5.- Que el perito señale si el inmueble objeto del contrato de compraventa de la demandada encuentra sus orígenes en los documentos que ésta exhibió como sus antecedentes de propiedad.

Respuesta:

Como ya lo manifestó el suscrito al dar respuesta a la pregunta número cuatro de este cuestionario que adicionó la parte actora, al no contar las documentales exhibidas por la demandada señora [redacted] con medidas y colindancias de los inmuebles a que se refieren, se

Respuesta:

Pregunta número 3.- Que el perito sea
documento de los que se dirán
Respuesta:
Pregunta número 4.- Atendiendo a los
el presente documento a efectos de
Respuesta:
documentos que exhibidos por
modidas y calidades
Pregunta número 5.- Que el perito
documentos que esta exhibe como
Respuesta:
Pregunta número 6.- Que el perito
documentos exhibidos por la demandada
Pregunta número 7.- Que el perito
Respuesta:

trata de antecedentes de predios que no tiene ninguna relación con el que tiene en posesión la demandada señora [redacted]
De ahí que el inmueble objeto del contrato de compraventa de la demandada no tiene sus orígenes en los documentos que esta exhibiendo como antecedentes de propiedad.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Juez, atentamente solicito:

UNICO.- Tenerme por presentado con el dictamen de la prueba pericial ofrecida por la actora, acordando lo correspondiente.

Lerma, México, enero de 2003.

ATENTAMENTE

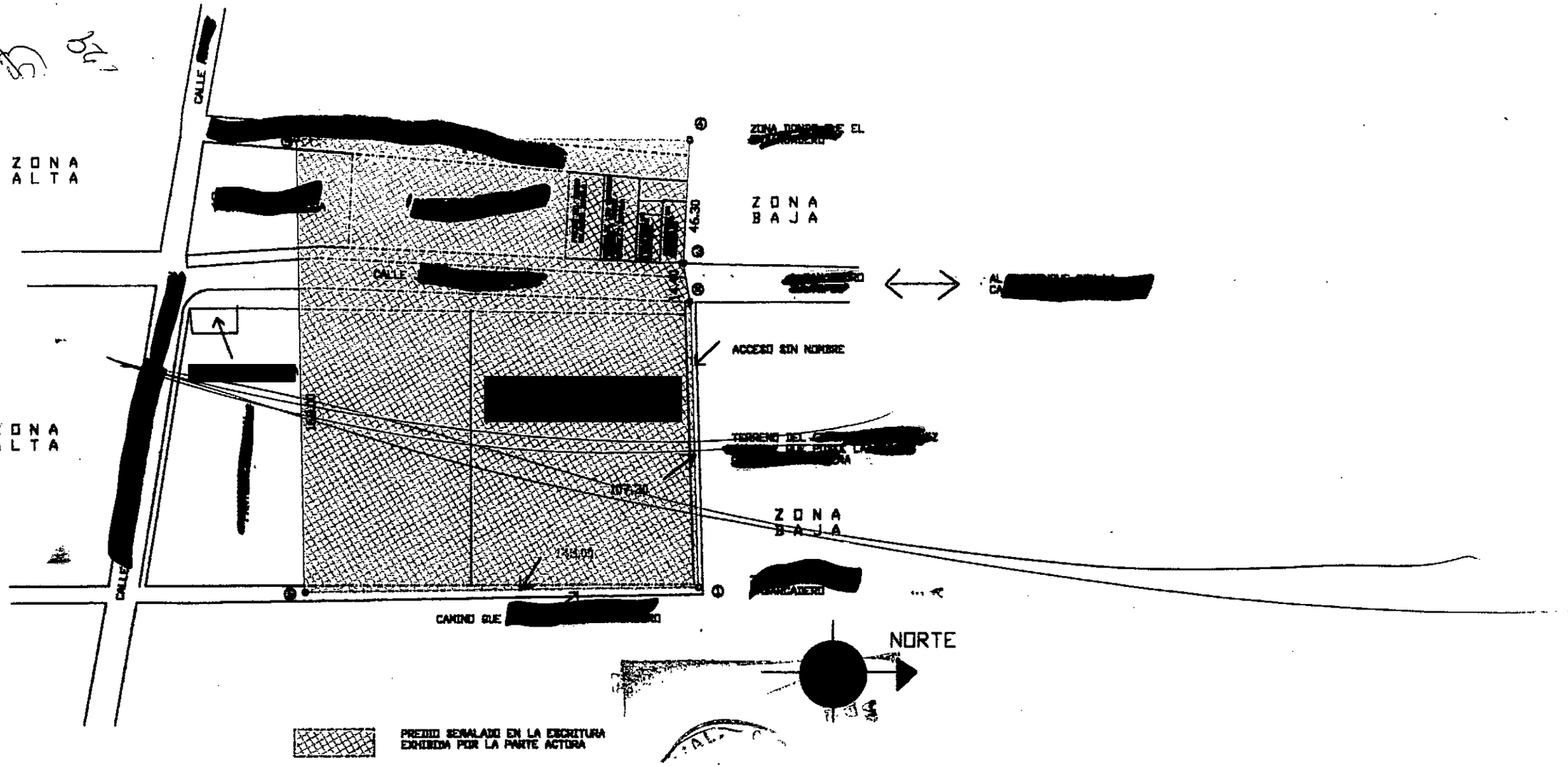
[redacted]

ING. [redacted]

CED. PROFESIONAL [redacted]

PERITO I-8/7-1842

PODER J
ESTADO D
JUZGADO SE
DE PRIMER
L.E.



PREDIO SEÑALADO EN LA ESCRITURA EXHIBIDA POR LA PARTE ACTORA

LINEA DE COLINDANCIA DEL POLIGONO QUE FORMA EL PREDIO SEÑALADO EN LA ESCRITURA EXHIBIDA POR LA PARTE ACTORA

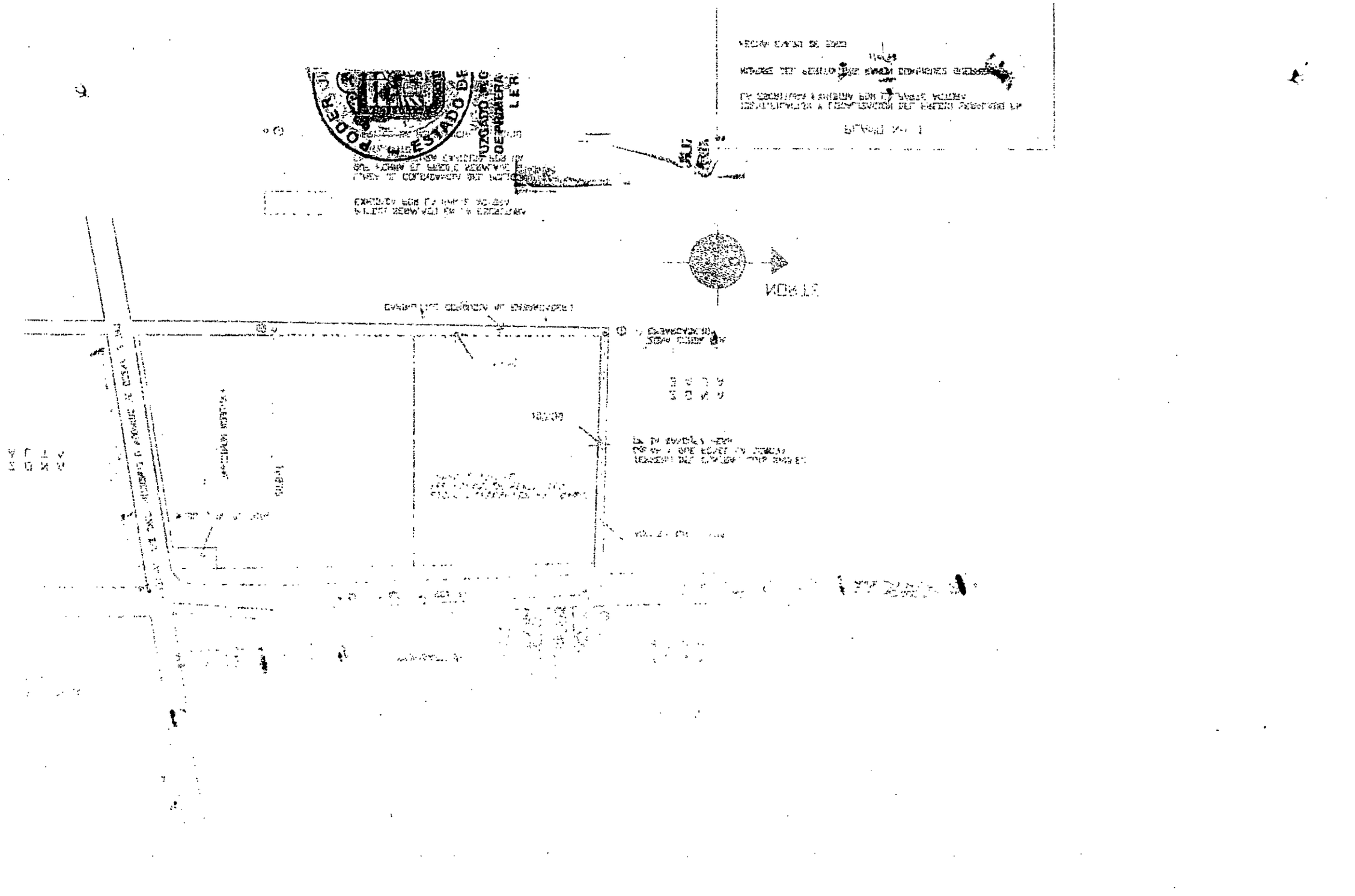
VERTICE DE REFERENCIA DE INICIO

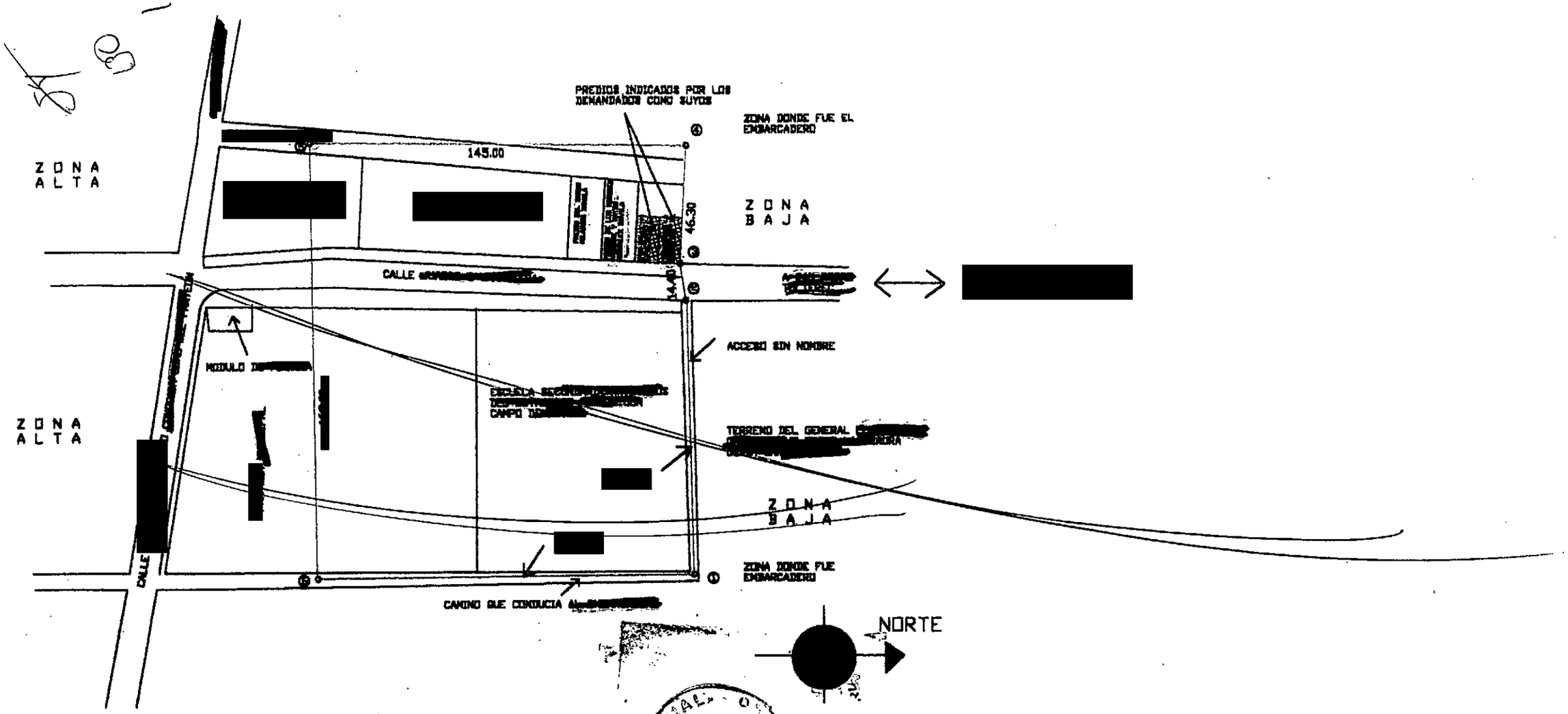
PLANO No. 1

IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DEL PREDIO SEÑALADO EN LA ESCRITURA EXHIBIDA POR LA PARTE ACTORA

NOMBRE DEL PERITO ING. [redacted]
CED. PROF. [redacted]

FECHA ENERO DE 2003





LINEA DE COLINDANCIA DEL POLIGONO QUE FORMA EL PREDIO SEÑALADO EN LA ESCRITURA EXHIBIDA POR LA PARTE ACTORA

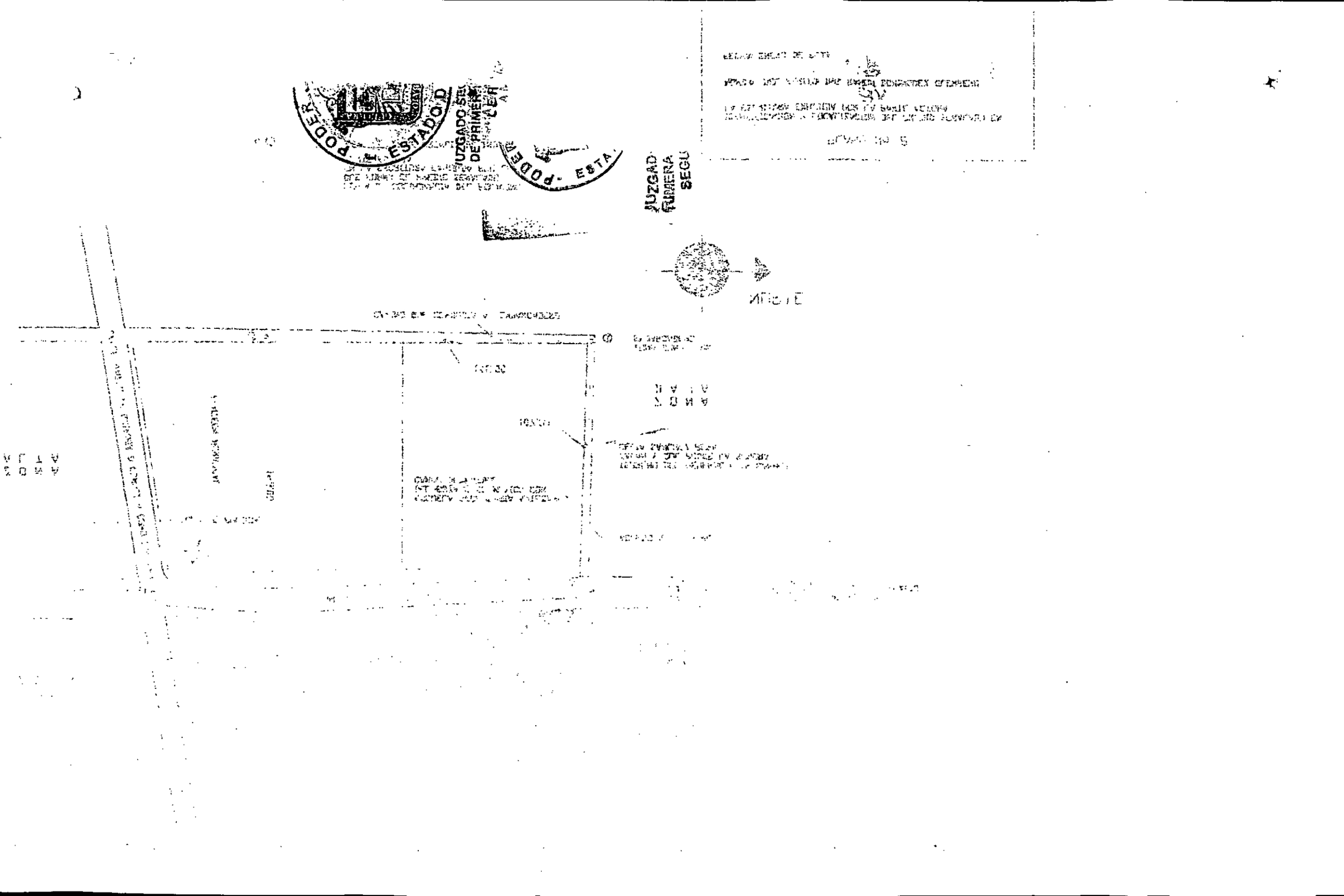
PUNTO DE REFERENCIA Y ORIGEN

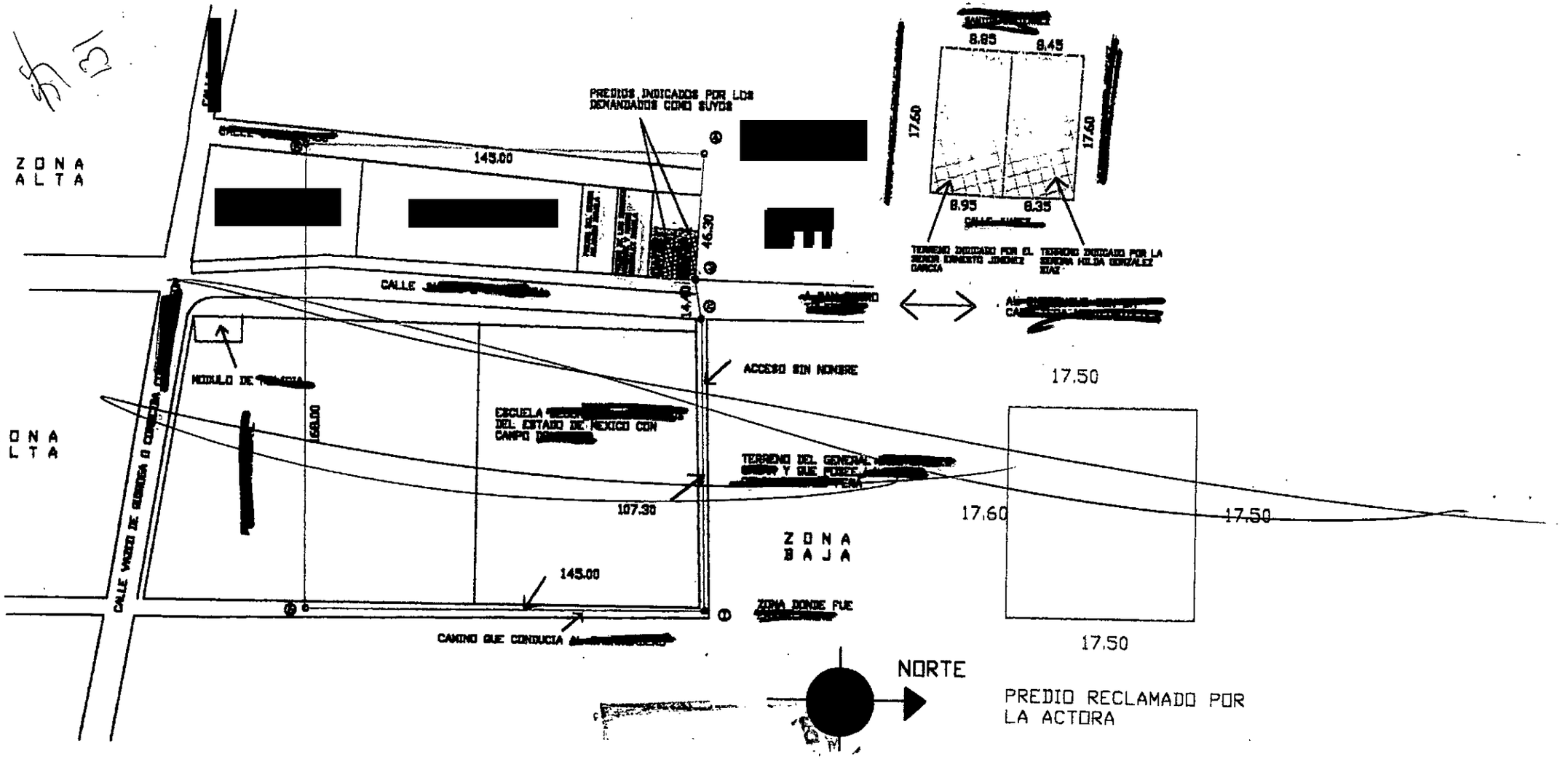
PLANO No. 2

IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DEL PREDIO SEÑALADO EN LA ESCRITURA EXHIBIDA POR LA PARTE ACTORA

NOMBRE DEL PERITO ING. RAMON DOMINGUEZ GUERRE

FECHA ENERO DE 2003





LINEA DE COLINDANCIA DEL POLIGONO QUE FORMA EL PREDIO SEÑALADO EN LA ESCRITURA EXHIBIDA POR LA PARTE ACTORA

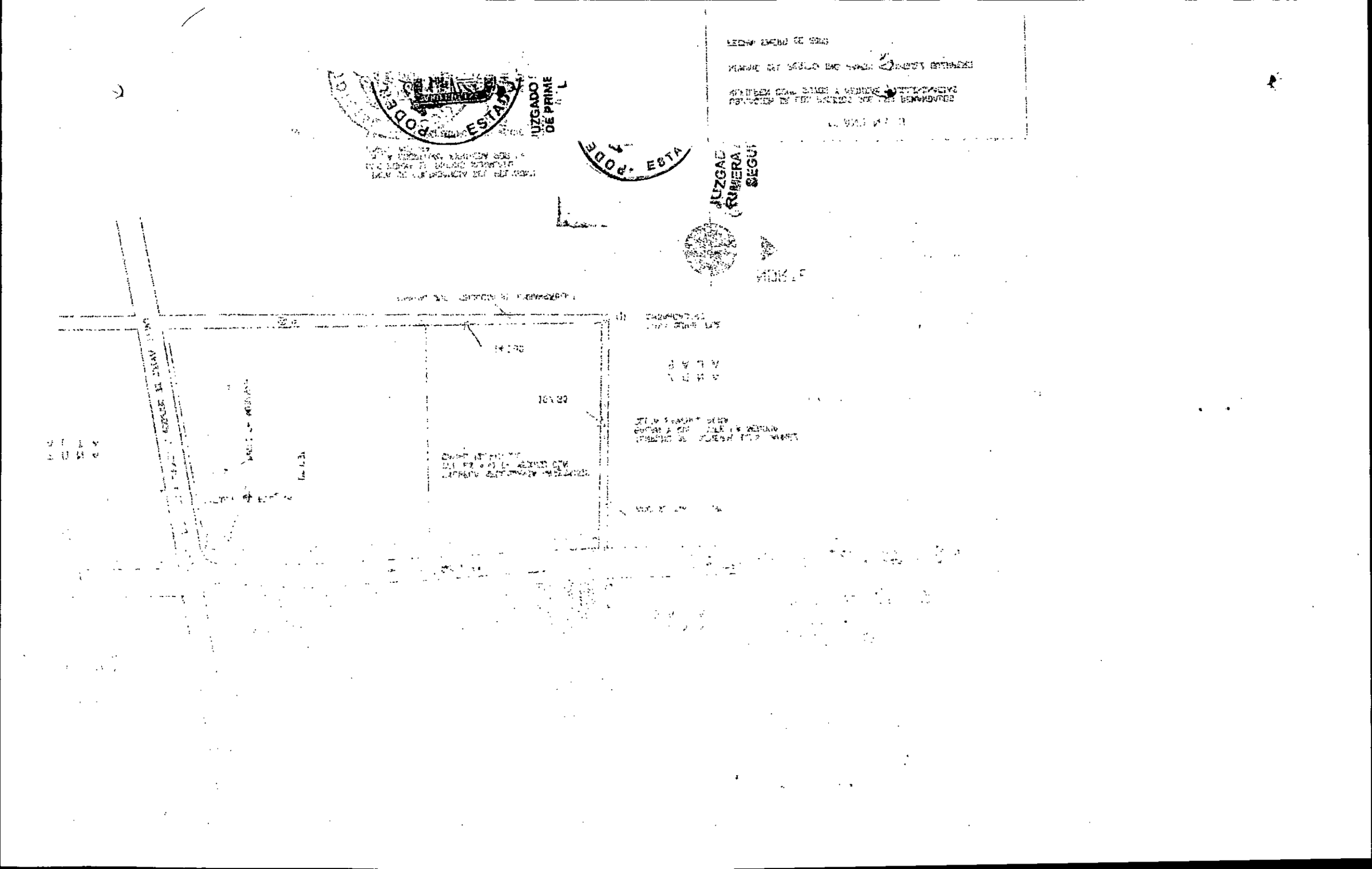
VERTICE DE REFERENCIA DE INICIO

PLANO No. 3

UBICACION DE LOS PREDIOS QUE LOS DEMANDADOS SE REFIEREN COMO SUYOS Y MEDIDAS Y COLINDANCIAS

NOMBRE DEL PERITO ING. RAMON RODRIGUEZ GUERRERO

FECHA ENERO DE 2003



56

132 132

- - - **RAZÓN.-** Lerma, México, diecisiete de enero del año dos mil tres, la secretaria da cuenta a la Juez con la promoción 253 y tres croquis.- - - - - - - - - - - - - - - **CONSTE.** - - - - - - - - - - - -

JUEZ. **SECRETARIO.**

- - - **AUTO.-** Lerma de Villada, México, diecisiete de enero del año dos mil tres.- -

- - - Por presentado a [redacted] con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.309 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos el dictamen pericial y la adición al dictamen, en materia de INGENIERIA CIVIL que exhibe el perito nombrado por la actora, mismo que será tomado en consideración en el momento procesal oportuno. -

- - - - - - - - - - - - - - - - - **NOTIFÍQUESE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.- - - - - - - - - - - - - - - - - **DOY FE** - - - - - - - - - - - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Texcoco, México, siendo las 8:00 horas, del día veinte de Enero, del año dos mil veintitrés, el suscrito Notificador del Juzgado 2do civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Texcoco, NOTIFIQUE el Auto, de fecha 13/Octubre/2022, a [illegible], por medio de lista y boletín judicial número 5030, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. ---------- DOY FE. ----------

C. NOTIFICADOR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 21 de Enero del 03

a las 11 horas con 50 min., Promoción número 324

Anexos [redacted] Conste. - - - - - - - - - - - - - - - -

EXPEDIENTE NUMERO 496/02
REIVINDICATORIO.

[redacted]

VS.

[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEX.

[redacted] por nuestro propio derecho, con el carácter de demandados en el juicio que al rubro se indica, ante usted, de la manera más atenta, por medio del presente, manifestamos lo siguiente:

Que con fundamento en los Artículos 1.360 Fracción I, 1.362, 1.363 y 1.364 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en tiempo interponemos recurso de REVOCACIÓN en contra del auto dictado en el cuaderno de pruenas de la parete actora en fecha diecisiete de enero del año en curso, publicado el veinte del mismo mes y año, en atención a que nos causa agravios que se hacen valer de la siguiente manera:

A G R A V I O S

1.- En primer lugar, el auto que se recurre viola en nuestro perjuicio los Artículos 1.148, 1.149, 1.150, 1.152, 1.153 de la Ley Adjetiva de la materia, preceptos que establecen los plazos para que las partes realicen oportunamente las promociones dentro del proceso, y la actora incumplió al no procurar que el perito que designó, rindiera oportunamente su dictamen dentro del segundo periodo de desahogo de pruebas, ya que lo presentó hasta diez días después de que feneció el periodo probatorio, o sea que lo ingresó hasta el día dieciseis del presente mes, cuando ya desde el seis del propio mes había fenecido el desahogo de pruebas en este asunto para ambas partes. Por tal motivo, debe dejarse el peritaje del señor [redacted] a su disposición en la Secretaría por extemporaneo, para no correr agregado a los autos.

2.- Por otro lado, el desahogo del peritaje referido, nos deja en desventaja y consecuentemente, en estado de indefensión; ya que, si bien es cierto, la actora había ofrecido oportunamente la pericial cuestionada, la misma fue desahogada fuera de término, sin que su desahogo obedeciera a lo ordenado por el Artículo 2.133 de la ley adjetiva de la materia, ya que la actora en ningún momento solicitó un plazo supletorio. Al ser a todas luces extemporaneo el desahogo de dicha prueba, la misma debe desecharse en estricto derecho o en su caso, acatar lo dispuesto por el Artículo 2.130 del multicitado ordenamiento legal ya invocado que establece "No tendrán valor probatorio las pruebas desahogadas fuera del plazo concedido". Al respecto, cabe señalar que de nuestra parte fuimos fieles observadores de los terminos concedido en este proceso y las pruebas y dictámenes de nuestros peritos fueron presentados oportunamente, sin alterarse el orden procesal por ningun concepto.

Es preciso anotar que el procedimiento es de orden público por lo que no debe dejarse su observancia al arbitrio de alguna de las partes o un tercero, y el



JUZGADO SE
DE PRIMERA
L.E.R



JUZGAD
PRIMERA
SEGU

134

139

titular debe vigilar la igualdad entre los litigantes; pues de lo contrario, cada trámite resultaría un caos, llegando el caso de que un testigo que no hubiere comparecido al desahogo de su testimonio en día señalado, compareciera cuanda le viniera en gana en fecha posterior; así en este asunto el peritaje emitido por el señor [redacted], se insiste, no debió agregarse a los autos por extemporáneo, puesto que había concluido el término de desahogo de pruebas con mucho tiempo atrás

Por lo expuesto y fundado,

A USTED, C. JUEZ, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Se nos tenga por presentado en tiempo y forma con el presente escrito.

SEGUNDO.- Se dé trámite al recurso de REVOCACION que hacemos valer y se declare su procedencia..

Lerma, Méx., a 20 de enero del 2003.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

[redacted]

[redacted]

ABOGADO PATRONO.

[redacted]

JUZGAD
DE PRIM

135 54

135

- - - **RAZÓN.-** Lerma, México, siendo las doce horas del día veintiuno de enero del año dos mil tres, la secretaria da cuenta a la Juez con la promoción 324 y copias de traslado. - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 8:30 horas, del día veintidós de Enero, del año dos mil tres, el suscrito Notificador del Juzgado 2° Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE el Auto de fecha 21/I/03, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 3032 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo [illegible] del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México.

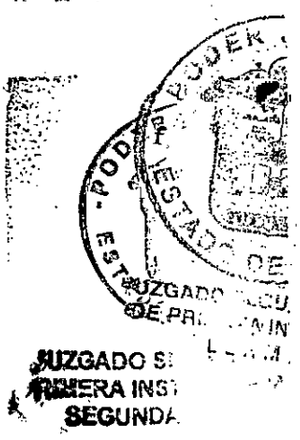
DOY FE.

C. NOTIFICADOR.

Pasa Traslado 22 Enero 03

136

LA LICENCIADA MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO; - - -


JUZGADO SE
PRIMERA INS
SEGUNDA

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/02.

JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO.

[redacted] con la personalidad debidamente reconocida en autos del expediente el rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.364 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y estando dentro del término de tres días que me fue concedido por este Juzgado para dar contestación al escrito de expresión de agravios presentado por la parte demandada, a su Señoría expreso lo siguiente:

Resultan infundados los agravios expresados por los demandados, puesto que el auto de fecha 17 de enero del presente año en nada viola los preceptos legales que invocan mis contrarios, amén de que no señalan las razones lógico jurídicas del porque consideran que dicho auto es violatorio.

Por lo que en atención a la naturaleza de la prueba pericial, así como los términos o plazos comprendidos dentro de la misma, no existe certeza jurídica que dicha probanza se desahogue dentro del segundo periodo probatorio, tomando para ello que los artículos 1.307 y 1.308 del Código Adjetivo en la materia, señalan que la parte que ofrezca la prueba pericial exhibirá el cuestionario precisando los puntos objeto del dictamen, consecuentemente al ser admitida la prueba la contraparte **TENDRÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS** para que adicione el cuestionario y designe perito.

Ahora bien, el artículo 1.309 del ordenamiento legal en consulta, refiere que **DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES DEL AUTO QUE TENGA POR NOMBRADO PERITO**, cada uno de ellos presentará escrito de aceptación y protesta de cargo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PALACIO DE JUSTICIA TOLUCA
REPORTE DE DEMANDA

...: Lunes 27 de Enero de 2003
...: 13974
...: 2' CIVIL LERMA

... DE AGRAVIOS EN TRES FOJAS
...76/02
[redacted]
03 JAN 27 PM 4:36

[redacted]

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
OFICIALIA DE PARTES COMUN SALAS CIVILES / PENALES TOLUCA
JUZGADO SEGU DE PRIMERA IN LERMA

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 28 de Enero 03 del _____

a las 11 hrs. con 40 min., Promoción número 1493

Anexos 5 + 6 Conste. ----------

De tal suerte que en la especie su Señoría deberá tener presente que tanto el suscrito, como la codemandada [redacted] ofrecimos prueba pericial, lo que nos obligaba a adicionar los cuestionarios respectivos dentro de un término de TRES DÍAS, así como a designar perito de nuestra parte, quienes gozarían de un plazo de CINCO DÍAS para protestar y aceptar el cargo conferido; así como también el segundo de los codemandados E[redacted], ante el ofrecimiento de la prueba pericial de mi parte, adicionó el cuestionario respectivo, nombrando perito de su parte, quien tendría un plazo de cinco días para protestar y aceptar el cargo.

Por lo que ante los términos señalados por el Código Adjetivo Civil en lo que concierne a la prueba pericial, se hace imposible su desahogo dentro del segundo periodo probatorio, amén de que si se señalara fecha para su desahogo en el auto admisorio, se estarían violando de forma inmediata los artículos 1.308 y 1.309 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, puesto que no dejarían que los términos concluyeran, dejando en consecuencia en estado de indefensión a cualesquiera de las partes, y más aún cuando existen diversos demandados, ya que los términos son individuales, y empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el perito del suscrito presentó su dictamen fuera del segundo periodo probatorio, no menos cierto es que esta parte mediante promoción de fecha 10 de diciembre de 2002, registrada bajo el número 7977, solicite de su Usía señalara un término prudente a los peritos para que emitieran sus dictámenes respectivos, acordando mediante auto de fecha 13 de diciembre del año próximo pasado, que NO HA LUGAR a proveer de conformidad lo solicitado, tomando en consideración que no ha fenecido el término de cinco días para aceptación y protesta del cargo conferido al perito de la parte demandada, auto que me fue notificado en fecha 16 de diciembre de 2002.

Ahora bien, en el auto que combaten mis contrarios, su Señoría tuvo a bien tener por presente al Ing. [redacted] con el dictamen respectivo, en atención a lo expuesto por mi parte en lo que se refiere a los términos y plazos señalados en la prueba


PODER
ESTADO
JUZGADO S
DE PRIMEI
LE

pericial, consecuentemente los agravios que hacen valer los demandados deberán considerarse infundados e inoperantes, puesto que no puede haber deserción de la prueba pericial ofrecida por mi parte, ya que este Juzgado no señaló día y fecha para su desahogo, o bien el plazo para que los peritos rindieran su dictamen, tal y como se observa de la lectura de los artículos 1.310 y 1.312 del Código Adjetivo Civil.

En ese mismo orden de ideas, lo expuesto por mis contrarios en el sentido de que no tendrá valor probatorio las pruebas desahogadas fuera del plazo concedido, carece de razón lógico jurídico, pues como lo he mencionado con antelación, este Juzgado no señaló día y fecha para su desahogo, o bien el plazo para que los peritos rindieran sus dictámenes; luego entonces se entiende que los peritajes se podían ofrecer en cualquier tiempo, o bien a petición de parte interesada, de tal suerte que el auto que por esta vía combaten los demandados se encuentra apegado a derecho y en nada viola los preceptos legales que aluden.

Siendo cuanto lo expuesto y fundado;

A su Señoría, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presente en tiempo y forma, con las manifestaciones respecto del escrito de expresión de agravios de los demandados.

SEGUNDO.- Declarar inoperantes e infundados los agravios hechos valer por los inconformes, tomando para ello lo expuesto por mi parte.

Lerma, México a 27 de enero de 2003.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

LIC. [redacted]



64 190

190

R A Z Ó N: Lerma, México veintiocho de enero del año dos mil tres, la secretaría da cuenta a la Juez con la promoción 493. - - - - - **C O N S T E** - - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

A U T O: Lerma, México veintiocho de enero del año dos mil tres. - Por presentado a [redacted] con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.364 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por desahogada la vista concedida por auto de fecha veintiuno de enero del año en curso, en los términos que lo hace para los efectos legales a que haya lugar. Túrnense los autos la vista de la Juez para que dicte la resolución que conforme a derecho proceda, surtiendo el presente auto efectos de citación para oír sentencia interlocutoria. - - - - - - - - - - **NOTIFÍQUESE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO QUE DA FE.** - **DOY FE** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca, México, siendo las 8:30 horas, del día Veintinueve de Enero, del año dos mil 2003, el suscrito Notificador del Juzgado 2do Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFIQUE el AUTO, de fecha 28/Ene/03, a los autos, por medio de lista y boletín judicial número 5037, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de México .----------DOY FE.----------

C. NOTIFICADOR.

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO SE
PRIMERA INST
SEGUNDA

JUZGA
DE PRI

65

(46) 41

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.- Lerma, México, enero **treinta y uno de dos mil tres.**

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **496/2002** relativo al JUICIO **ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)** promovida por [redacted] en contra de [redacted] y [redacted], y:

R E S U L T A N D O

UNICO.- Que mediante promoción número 324 exhibida en fecha veintiuno de enero del año en curso, la parte demandada promovió recurso de revocación en contra del auto de fecha diecisiete de enero del mismo mes y año, dictado en el cuaderno de pruebas de la parte actora por considerar que le causa agravios; admitido el recurso de dio vista a la parte contraria por el término de tres días a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera; oportunamente lo hizo y se turnaron los autos a la vista de la titular de éste Juzgado para dictar la resolución interlocutoria que en derecho proceda, y:

C O N S I D E R A N D O

UNICO.- Consta probado plenamente con las actuaciones judiciales que integran el cuaderno de pruebas de la parte actora, de fe plena en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor que, mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dos, se admitió la prueba pericial en materia de ingeniería civil ofrecida por la parte actora a cargo del INGENIERO [redacted]

JUDICIAL
E MEXICO
GUNDO CIVI
INSTANCIA
IMA
DE

profesionista que aceptó y protestó el cargo conferido dentro de los cinco días concedidos y que rindió dictamen el día dieciséis de enero de dos mil tres; asimismo, obra a fojas sesenta y nueve del principal la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 2.121 del Código Adjetivo de la Materia, verificada el dieciocho de noviembre del año próximo pasado en que se abrió la dilación probatoria por el término de veinte días comunes a las partes, concluyendo el plazo para desahogo de las admitidas el seis de enero de dos mil tres.

En este sentido debe decirse que si el perito designado por la parte actora exhibió el dictamen pericial hasta el día dieciséis del presente mes y año en curso, y que el período probatorio feneció el seis de enero del año que transcurre, es incuestionable que resulta extemporáneo, sin que la circunstancia de que la petición de la actora sobre el señalamiento a los peritos de un plazo prudente para emitir sus correspondientes dictámenes haya sido negado por este Tribunal como debe verse en el auto de fecha trece de diciembre de dos mil dos, a fojas dieciséis del cuaderno que ahora se analiza, en atención a que aún no transcurría el término de cinco días concedidos al perito de la demandada para la aceptación y protesta del cargo conferido y, por otra parte, aún cuando con posterioridad éste órgano jurisdiccional omitió pronunciarse al respecto ello no implica que el término para que el perito de la actora rindiera el dictamen

PODER JUDICIAL ESTADO
JUZGADO SEGUNDA SEC
JUZGADO DE PRIMERA

encomendado quedara abierto en forma indefinida porque en todo caso, debió exhibirse dentro del período de desahogo de pruebas que concluyó el seis de enero del presente año y toda vez que la presentación del multicitado examen se realizó ocho días después de fenecido la dilación probatoria sin que al efecto hubiera autorización para el desahogo de la pericial en comento con sujeción a lo establecido por el artículo 2.133 del Código Procesa Civil en vigor, resulta procedente la revocación del auto impugnado para quedar en los siguientes términos: **"Visto el escrito de cuenta y al tomar en consideración que la dilación probatoria concluyó el seis de enero del presente año, sin que exista autorización para el desahogo de los medios de convicción fuera del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.134 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a tener por rendido el dictamen pericial."**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha sido **procedente** el recurso de revocación promovido por [redacted], en consecuencia.

SEGUNDO.- Se revoca el auto de fecha diecisiete de enero de dos mil tres, para quedar en términos expresados en el considerando único del presente fallo.

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

A S I,LO RESOLVIÓ Y FIRMA LALICENCIADA LETICIALOAIZA YAÑEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEPRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO; CON SEGUNDO SECRETARIO DE

JUDICIAL MEXICO

NDO CIVIL
ISTANCIA
A

ACUERDOS LICENCIADA MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA.- - - - - - - - - DOY FE.- - - - - - - - -

JUEZ. SECRETARIO.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Lerma, México, siendo las 12:00 horas del día 4 del mes de Febrero del año dos mil tres, presente en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma México, el C. [redacted] mismo que se identifica con Credencial de elector y siendo autorizada en autos por la parte actora procedí a notificarle la sentencia que antecede de fecha 31 de Enero del dos mil tres, dándole lectura y una vez que lo oye manifiesta que se da por debidamente enterado y notificado, firma al calce de la presente para su debida constancia legal en autos, para los efectos legales a que haya lugar - - - - - DOY FE.

NOTIFICADOR.

PODER JU... ESTADO DE M...
JUZGADO SEGUNI... DE PRIMERA INS... LERMA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 8:15 horas, del día cuatro de Febrero, del año dos mil tres, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma NOTIFIQUE la sentencia de fecha 31 de Enero del presente año, dictada por [redacted] en el boletín judicial número 504, de esta misma fecha en lo establecido por el Artículo 1182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. DOY FE.

C. NOTIFICADOR. DOY FE

[redacted]

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Lerma, México, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año dos mil _____, presente en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma México, el C. _____ mismo que se identifica con _____ y siendo autorizada en autos por la parte _____ procedí a notificarle _____ que antecede de fecha _____ del mismo mil _____, dándole lectura y una vez que lo oyó manifiesta que se da por debidamente enterado y notificado, firma al calce de la presente para su debida constancia legal en autos, para los efectos legales a que haya lugar - - - - - - - -

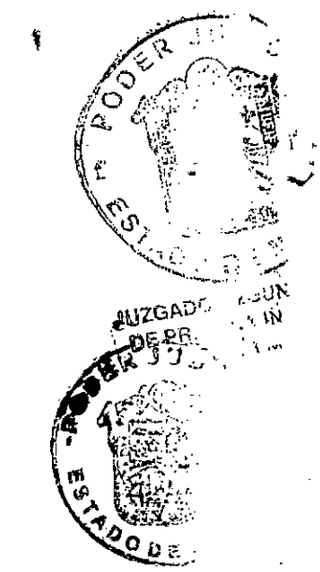
143

143

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En Lerma, México, siendo las 12 horas del día SEIS del mes de AGOSTO del año dos mil ... del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, el C. [redacted] con [redacted] con Cédula Profesional de Estudios [redacted], a quien [illegible] por la parte DEMANDADO en el presente [illegible] SIN PRUEBA [illegible] de fecha 31 DE ENERO del año 2005 [illegible] que lo oye y recibe, en cuya [illegible] de la presente [illegible] hace. [illegible]

[redacted]

DE


PODER
ESTADO DE
JUZGADO
DE PR
JUZGADO SEGU
PRIMERA INSTANC
SEGUNDA SEC

144

1AA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

MEXICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEX.

CUADERNO DE PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

EXPEDIENTE: 496/02.

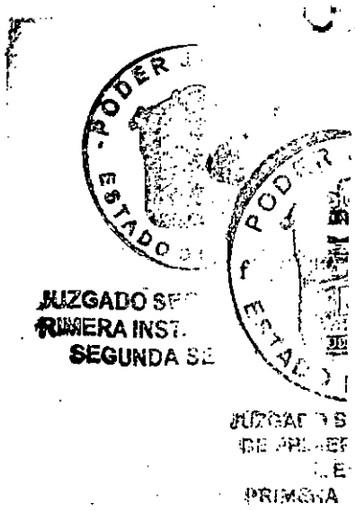
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

JUEZ: LIC. LETICIA LOAIZA YAÑEZ

SECRETARIO: LIC. NORMA ALICIA SANCHEZ


PODER
ESTADO
JUZGADO SE
RIMERA INST.
SEGUNDA SE
PODER
ESTADO
JUZGADOS
DE APELACIÓN
PRIMERA

1

145

145

EXPEDIENTE NUM. 496/02.
ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO.
[redacted]
VS.
[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEX.

[redacted] en mi carácter de demandado en los autos que al rubro se indican, por medio del presente, de la manera más atenta manifiesto a Usted lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos; 1.250, 1.252. 1.253, 2,126, 2.127, 2.128, 2.31, 2.32, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, de mi parte ofrezco las siguientes pruebas:

1.- La **CONFESIONAL** a cargo del albacea, señor [redacted], la que se llevará a cabo en día y hora que disponga este Tribunal, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibe debiéndose citar al absolvente en el domicilio que tiene señalado en autos, con el apercibimiento que de no comparecer en día y hora que se fije, se le declarará confeso de las posiciones que resulten calificadas de legales. Esta prueba la relaciono con las prestaciones que me reclama el absolvente y la contestación que doy a las mismas en mi escrito respectivo.

2.- La TESTIMONIAL a cargo del señor [redacted], con domicilio en la calle de [redacted] señor [redacted] con domicilio en [redacted] número [redacted]- señor [redacted] quien tiene su domicilio en la Avenida [redacted] y señor [redacted], Avenida [redacted] todos estos domicilios en [redacted], Méx., personas a quienes me obligo a presentar el día y hora que se señale y se lleve a cabo al tenor del interrogatorio, con copia que exhibo. Esta prueba la relaciono con el hecho número se dice - Con todos y cada uno de los Hechos

3.- La **INSPECCION JUDICIAL**.- Al efecto solicito se señale día y hora a fin de que se constituya el personal de este juzgado en el inmueble materia de este juicio y que se encuentra en el pueblo de [redacted], Méx. y en que se dará fe de:

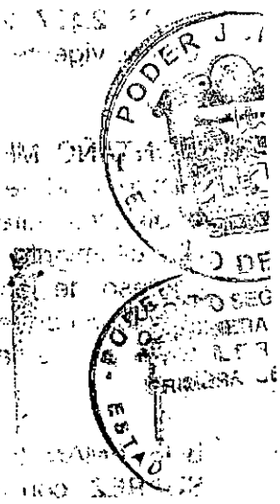
A) Que el inmueble que ampara el título del actor, colinda por el lado Sur con el Panteón municipal del pueblo de [redacted]. Lerma, Méx.

B) Que hacia el lado poniente [redacted] y del inmueble se encuentra la carretera que entra al pueblo de [redacted], conocida como [redacted]

C) Que al otro lado de la carretera, partiendo [redacted] se encuentra al Noroeste el predio que me reclama el actor en este asunto.

D) Que en entre el panteón y el inmueble que me reclama la actora, estando de por medio una franja de puestos de muebles de [redacted] y la carretera que conduce al pueblo de [redacted] existe una distancia mayor a los cuarenta metros.

E) Como lo autoriza el artículo 1.325, solicito que en el momento de la inspección, se levante un croquis o plano y se permita sacar fotografías del lugar inspeccionado.


PODER J
JUZGADO
SEGUN

2

146

146

4.- Las DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS exhibidas por mi contraria, asi como las documentales que acompañé con mi escrito de contestación de demanda, consistentes en un contrato privado de compra-venta en copia fptostática certiificada, ratificado ante el C. Oficial conciliador y calificador de dicho municipio el día trece de agosto de mil novecientos noventa y seis. Dos recibos opriginales de pago predial expedidos por la Tesorería Municiàl del H. Ayuntamiento Constitucional de Lerma, Méx. Licencia de construcción número [redacted], expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Lerma, Méx. 2000-2003. Plano Topográfico que contiene el levantamiento de la zona en conflicto, realizado por el Ingeniero [redacted] con Cédula Profesional Número [redacted]- Un contrato de Permuta, en copia fotostática certificada. Un contrato de copra venta en copia fotostática certificada y copias certificadas de la acusa penal 123/98 del Juzgado Penal de Primera Instancia de Lerma, Méx.

5.- La PERICIAL EN TOPOGRAFIA.- A cargo del Ingeniero [redacted] con cédula Profesional número [redacted], quien tiene su domicilio en la Avenida [redacted], en [redacted], Méx., pàra los efectos legales a que haya lugar, dicha pericial se ofrece para determinar lo siguiente:

1.- Tomando como punto de partida el Panteón de [redacted] M.ex.; cuya colindancia queda del lado SUR del inmueble amparado por el documento base de la acción de la actora, deberá determinar la medida que tiene dicho Panteón por el lado NORTE del mismo.

2.- Que el perito establezca si la medida que le resulta en la pregunta anterior, es la que especifica el documento base de la acción de la actora por el lado SUR.

3.- Teniendo a la vista el perito el documento base de la acción de la actora, determine el polígono, tomando como base la colindancia SUR, que es el [redacted] sin que dicho documento en este punto cardinal, refiera otro colindante.

4.- Que determine el perito si el predio reclamado a los demandados se encuentra dentro del polígono que le resulte, después de llevar a cabo su levantamiento.

6..- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en lo que me favorezca.

7.- La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA igualmente en lo que me favorezca.

Lerma, Méx., a 25 de noviembre de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO.

[redacted]

C. [redacted]

AB. PATRONO:

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

26 NOV. 2002

Presentado el escrito el día ____ de _____ del _____

a las 14 hrs. con 37 min., Promoción número 7616

Anexos Instrucciones Conste. Copias

Lo Lo acordado


PODER
JUZGADO
PRIMERA
SEGUNDA
JUZGADO SEGU
DE PRIMERA
PRIMERA

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL SERAN EXAMINADOS LOS TESTIGOS QUE PRESENTARA LA SEÑORA [redacted] EL DIA Y HORA QUE SE SEÑALE PARA SU DESAHOGO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 496/02, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL SEÑOR [redacted] EN CONTRA DE [redacted].

Los testigos dirán si saben y les consta.

1.- Que conocen a su presentante señora [redacted] y desde cuándo.

2.- Que conocen al señor [redacted] y desde cuándo.

3.- Que conocen el predio materia de este juicio, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte 22.74, con [redacted].

Al Sur, igual medida, con [redacted].

Al Oriente en 8.77 etros, colinda con avenida [redacted] ó carretera a [redacted]

Al Poniente, igual medida, con [redacted].

4.- Que nos diga quién posee actualmente ese predio.

5.- Que nos diga si sabe y le consta de quién adquirió el predio que refiere, la persona que menciona en su respuesta que dió a la pregunta anterior.

6.- Que nos diga si sabe y le consta desde cuándo está poseyendo ese predio la persona que refiere.

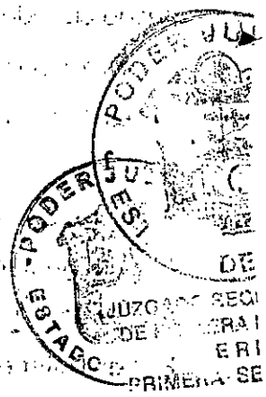
7.- Que nos diga si sabe y le consta la causa o motivo por la que está poseyendo ese predio.

8.- Que nos diga si esa posesión ha sido a título de dueño, en forma pasífica, en forma contínua, de buena fe y a la vista de todo el pueblo.

DIRAN LA RAZON DE SU DICHO.

Lerma, Méx., a 25 de noviembre de 2002.

[redacted]



JUZGADO SEGU
PRIMERA INSTAN
SEGUNDA SE-

4

148

198

R A Z Ó N.- Lerma, Mexico, [illegible] del día veintiocho de noviembre [illegible] dos, la secretaria da cuenta a [illegible] promoción 7610, un sobre cerrado contener pliego de posiciones, un [illegible] original con copia de traslado. - - - - - - - - - - - - - - - - - CONSTE.- - - - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

A U T O:- Lerma, Mexico, a [illegible] noviembre del año dos mil doce. - - - - - - - Por presentada a [redacted] con el escrito de cuenta, anexos de su parte, visto su contenido, con [illegible] en los artículos 1.250, 1.258, 1.287, 1.293, 1.297, 1.328, 1.325, 1.304, 1.307, 1.308 y 1.356 del Procedimientos Civiles, se tienen por las pruebas que refiere en el escrito provee.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

...ideración que los puntos que ...erente son materia de otra prueba. - **PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA,** se ...iendose por designado al INGENIERO [redacted]. como perito del ... prueba que versará al tenor de los ...ados en el de cuenta, previniendo a ...ia para que dentro del término de **TRES** ...rone el cuestionario y designe perito. ...iendo a las partes en términos de lo ... los artículos 1.310 y 1.311 del ... Procedimientos Civiles. - - -

5

149

149

PLIEGO DE POSICIONES QUE FORMULA LA DEMANDADA, [redacted], AL ALBACEA ACTOR, [redacted] EN EL EXPEDIENTE NUMERO 496/02.

El absolvente dirá, si es cierto, como lo es, que:

1.- Que tuvo la posesión del inmueble que reclama en este asunto, su representado, señor [redacted]. En caso de ser afirmativa, precise en qué fecha o tiempo la tuvo.

2.- Que diga el absolvente, si es cierto, como lo es, que conoce y ha ejercitado actos de dominio en el predio que reclama a su articulante, señora [redacted], como de la sucesión que representa.

3.- Que diga si es cierto, como lo es, que el predio que usted reclama a la señora [redacted] en este asunto, colinda por el lado Sur únicamente con el [redacted] del pueblo de [redacted], Lerma, Méx., y por el lado Poniente del [redacted] y del terreno de usted cuyo documento ampara la propiedad de la sucesión que representa, colinda con la avenida [redacted] o carretera que conduce al pueblo de [redacted].

4.- Que diga si es cierto, como lo es, que la sucesión que representa, o usted en lo personal, recibió la posesión de su predio, materia de este juicio, de algún vecino del pueblo de [redacted], o de otra persona. En su caso, diga su nombre.

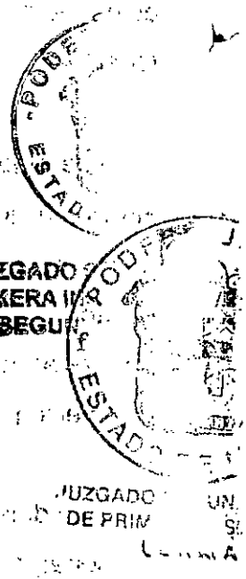
5.- Si es cierto como lo es, que ha requerido de la entrega del inmueble materia de este juicio a la señora [redacted]. En caso de ser afrimativa, que precise las fechas en que la ha requerido.

6.- Que diga si es cierto, como lo es, que usted ha recorrido las cuatro líneas que delimitan el terreno que ampara su documento, que exhibió como base de la acción en este asunto, para conocer qué bienes se encuentran dentro del polígono y de ser afirmativa, que los enumere.

Lerma, Méx., a 25 de noviembre de 2002.

[redacted]

[redacted]


JUZGADO
DE PRIM

6

150

150

AUDIENCIA CONFESIONAL. [illegible] Norma Mérida, [illegible]
día tres de diciembre del año dos mil dos, [illegible]
en autos para que tenga verificativo el desahogo de la
confesional ofrecida por la demandada a cargo de [illegible]
[redacted], enseguida la Juez del conocimiento [illegible]
Secretario de Acuerdos, declara abierta la presente audiencia,
haciéndose constar que se encuentra presente el [illegible]
[redacted], quien se identifica con credencial
con número de folio [redacted], expedida por el Instituto
Electoral, quien se encuentra asistido de Abogado [illegible]
se identifica con cedula profesional número [illegible]
por la Secretaria de Educación Pública, [illegible]
constar la presencia de la oferente [redacted]
quien se identifica con credencial de elector [illegible]
2-10720861, expedida por el Instituto Federal Electoral [illegible]
de Abogado Patrono LIC. [redacted] [illegible]
copia certificada de cedula profesional número [redacted]
por la Secretaria de Educación Publica, a continuación procede
a extraer del sobre del Juzgado el sobre [illegible]
contener pliego de posiciones, el cual se encuentra [illegible]
en que fué exhibido, procediéndose a la calificación [illegible]
calificadas de legales la una, con excepción de la [illegible]
por estar formulada en sentido interrogativo, la [illegible]
número dos, siendo desechada la número tres por [illegible]
con los hechos objeto de debate; la cuatro con [illegible]
segunda parte por estar formulada en sentido [illegible]
cinco con excepción de la segunda parte por [illegible]
sentido interrogativo; la seis sin calificación [illegible]
por estar formulada en sentido interrogativo [illegible]
fundamento en el artículo 1.271 fracción [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

la Autoridad Judicial, y bien enterado manifiesta
CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA.
Secretaria hace constar que el Abogado Patrono del
no sale de la sala de audiencias y se encuentra en
, material del actor, no obstante a que se le invito a
- -
procedente al examen del absolvente [redacted]
cargo a la protesta rendida manifiesta por sus
llamarse correctamente como ha quedado asentado, ser
[redacted], y vecino del
, con domicilio en [redacted], ser de
[redacted], de estado civil [redacted] de
la edad, con instrucción escolar de [redacted]
En cuanto al interrogatorio contesta; 1.- [redacted]
de mi Abuelo; 5.- no; 6.- si. Siendo todas las
por absolver, se da por terminada la presente,
en ella intervinieron para debida constancia
- - - - - DOY FE. - - - - - - - - - - - -

[redacted]
ABSOLVENTE.

[redacted]
PATRONO

[redacted]
SECRETARIO

7

151

161

---LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ ESQUIVEL, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO ----------CERTIFICA.----------

---QUE EL TERMINO DE TRES DÍAS CONCEDIDO AL DEMANDADO PARA DESAHOGAR LA VISTA CONCEDIDA EN AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, INICIA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE Y FENECE EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LO QUE SE ASIENTA PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.---------- CONSTE.----------

DE
MA

C. SECRETARIO

E MÉXICO
GUNDO CIVIL
INSTANCIA
RMA

C. SECRETARIO

JUZGADO SE
PRIMERA INST
SEGUND
PODER
ESTADO
JUZGAD
DE PR

8

152

152

PODER JUDICIAL
ESTADO
MEXICO

2002 DEC -3 PM 3:50

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/02.

JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA.

[redacted] con la personalidad debidamente reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante Usted comparezco y expongo:

Estando dentro del término que me fue concedido, desahogo la vista que se me hiciera mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2002, relacionada a la prueba pericial en materia de topografía, que ofreciera la parte demandada [redacted], lo que hago al tenor siguiente:

En primer término designo como perito de mi parte al Ing. [redacted]

A continuación adiciono las preguntas que deberán contestar los peritos designados en este juicio civil.

1.- Atendiendo a las documentales exhibidas por la Sra. [redacted], que el perito precise los antecedentes de propiedad del predio objeto del contrato de compraventa de ésta.

2.- En base a los documentos exhibidos por la demandada, que el perito precise las medidas y colindancias de los antecedentes de propiedad, del bien inmueble objeto del contrato de compraventa de la Sra. [redacted]

3.- Que el perito señale si el predio que actualmente tiene en posesión la Sra. [redacted], tiene su origen en los documentos de los que se derivan sus antecedentes de propiedad.

4.- Atendiendo a los documentos exhibidos por la Sra. [redacted] como antecedentes de propiedad, que el

HOJA 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PALACIO DE JUSTICIA TOLUCA
REPORTE DE DEMANDA

Fecha.....: Martes 3 de Diciembre de 2002
Caja.....: 12879
Destino...: 2' CIVIL LERMA

ACUSE DE VISTA EN DOS FOJAS
EXPEDIENTE 496/02
PROMOVENTE [redacted]
RECIBIDO 2002 DEC -3 PM 3:50

ANEXOS**********
[redacted]

HOJA 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PALACIO DE JUSTICIA TOLUCA
REPORTE DE DEMANDA

Fecha.....: Martes 3 de Diciembre de 2002
Caja.....: 12879
Destino...: 2' CIVIL LERMA

ACUSE DE VISTA EN DOS FOJAS
EXPEDIENTE 496/02
PROMOVENTE [redacted]
RECIBIDO 2002 DEC -3 PM 3:50

ANEXOS**********
[redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
OFICIALIA DE PARTES COMUN SALAS CIVILES PENALES TOLUCA
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA LERMA

perito determine su ubicación exacta dentro de un plano geográfico.

5.- Que el perito señale si el inmueble objeto del contrato de compraventa de la demandada, encuentra sus orígenes en los documentos que ésta exhibió como sus antecedentes de propiedad.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente en tiempo y forma desahogando la vista que se me hiciera mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2002.

Lerma, México a 3 de diciembre de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

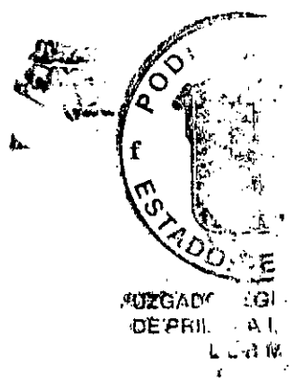
LIC. [redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 04 DIC. 2002 de _____ del _____

a las 11 hrs. con 50 min., Promoción número 7808

Anexos 8 fjs. Conste.


PODER
ESTADO
JUZGADO
DE PRIM
INSTANCIA

10

154

154

R A Z Ó N: Lerma, México cuatro de diciembre del año dos mil dos, la secretaría da cuenta a la Juez con la promoción 7808.- - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca, México, siendo las 8:32 horas, del día 6 de diciembre del año dos mil dos, el suscrito Notificador del Juzgado 2do Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, NOTIFIQUE el AUTO de fecha 4/diciembre/02 dictado en los autos del expediente número 3012/ 2002 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALVARO MONTAÑO MEJIA en contra de [illegible] por lo que procedo a hacer saber a las partes que se encuentra a disposición de esta misma Secretaría, copia simple de la demanda y auto de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, exhibidos por el actor, para los efectos del artículo 1.308 del Código de Procedimientos Civiles, se hace constar que la parte demandada [illegible] con fundamento en el artículo 1.308 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber a la parte demandada que cuenta con el término de nueve días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, término que empezará a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, apercibida la demandada que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo se le hace saber a la demandada que cuenta con la asistencia de un defensor de oficio para el caso de que no designe abogado patrono, apercibida la demandada que de no designar abogado patrono se le designará defensor de oficio para que la asista en la contestación de la demanda

TT

155

155

Expediente 496/02
Orden Civil
[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe **Ing.** [redacted], con el carácter de perito, nombrado por la demandada [redacted] en el expediente que al rubro se indica, por medio del presente ante Usted, manifiesto lo siguiente:

Que como lo establece el artículo 1.309 del Código de Procedimientos Civiles, dentro del término que se me concede, manifiesto por este conducto mi aceptación y protesta del cargo de Perito en Topografía.

Mi nombre: [redacted]; Ingeniero Civil de profesión; de [redacted] años de edad; casado, [redacted], originario y vecino de [redacted], Lerma, con domicilio en [redacted], municipio de Lerma, estado de México, con cedula profesional número [redacted] expedida por la Secretaría de Educación Publica, mi experiencia profesional: he desempeñado el cargo de perito en diferentes asuntos judiciales en materia de Topografía, Ingeniería Civil e Hidráulica, habiendo realizado peritajes del tipo que se requieren en este asunto y en atención a que tengo amplio conocimiento en la materia del servicio que se me requiere, lo realizaré con la prontitud necesaria, sin perder de vista los principios de objetividad, probidad y profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante Usted C. Juez atentamente pido.

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo a través del presente escrito.

SEGUNDO.- Se me tenga por aceptado y protestado el cargo que se me encomienda en este juicio y por hechas las manifestaciones que refiero en el cuerpo de este escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Lerma México, a 5 de diciembre de 2002.

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 06 DIC. 2002 de _____ del _____

a las 10 hrs. con 55 min., Promoción número 7885

Anexos Uno Conste. - - - - - - - - - - - - - - - -

156

156

RAZON. Lerma, México, siendo las doce de diciembre del año dos mil dos, la secretaria da cuenta al Juez con la promoción 7882. - - - - - - - **CONSTE.** - -

JUEZ **SECRETARIO**

- - - **AUTO.**- Lerma, México, seis de diciembre del año dos. - - - - - - -

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Lerma, México, siendo las 13:00 horas del día 29 del mes de diciembre del año dos mil dos, presentado en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma México, el C. [redacted] mismo que se identifica con [redacted] y siendo autorizada en autos por [redacted] para oír y recibir notificaciones, así como para imponerse de autos, a quien se le reconoce la personalidad con la que comparece en términos del auto de fecha seis de diciembre del dos mil dos; procedí a notificarle el auto que antecede de fecha seis de diciembre del dos mil dos; siendole lectura y una vez que lo oye manifiesta que se da por debidamente enterado y notificado, firma al calce de la presente para su debida constancia legal en autos, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - DOY FE. - - - - -

157

157

PLIEGO DE REPREGUNTAS AL TENOR DEL CUAL DEBERÁN SER EXAMINADOS LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDADA [redacted] EN EL JUICIO REIVINDICATORIO RADICADO EN ESTE H. JUZGADO, BAJO EL EXPEDIENTE 496/02.

PREVIA TOMA DE SUS GENERALES Y PROTESTA DE LEY;
EL TESTIGO DIRÁ:

POR CUANTO A SU IDONEIDAD:

1.- Que diga su domicilio actual.

2.- Que diga el tiempo que tiene de habitar su domicilio. (ESTA PREGUNTA SE FORMULA ATENTENDIENDO A LA NATURALEZA DE LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDADA)

3.- Que diga si sabe en que tipo de juicio tendrá intervención.

4.- Que diga si sabe que le realizarán preguntas.

5.- Que diga si le mencionaron la forma en la que debería contestar.

6.- Que diga si antes de esta audiencia ha estado con el abogado de la Sra. [redacted]

7.- Que diga cuantas personas asistirán a esta audiencia.

8.- Que diga si tiene algún interés en el presente juicio.

9.- Que diga si le gustaría que este juicio lo ganara la Sra. [redacted].

10.- Que diga que es de Usted la Sra. [redacted]

11.- Que diga quien tiene mejor derecho para poseer el inmueble materia del presente juicio. (ESTA PREGUNTA SE FORMULA ATENTENDIENDO EL SENTIDO DEL CUESTIONARIO DE LA PARTE DEMANDADA)

PLIEGO DE REPREGUNTAS AL TENOR DEL CUAL DEBERAN S[illegible]
EXAMINADOS LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR LA PARTE DE-
MANDADA HILDA ALICIA GONZÁLEZ DÍAZ EN EL JUICIO REIVIDI-
CATORIO RADICADO EN ESTE H. JUZGADO, BAJO EL EXPEDIENTE
495/02.

PREVIA TOMA DE SUS GENERALES Y PROTESTA DE LEY
EL TESTIGO DIRÁ:

POR CUANTO A SU IDONEIDAD:

1.- Que diga su domicilio actual.

2.- Que diga el tiempo que tiene de habitar su domicilio [illegible]

PREGUNTA SE FORMULA ATENTENDIENDO A LA NATURALEZA DE
LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDADA)

3.- Que diga si sabe en que tipo de juicio tendrá interv[illegible]

4.- Que diga si sabe que le realizarán preguntas.

5.- Que diga si le mencionaron la forma en la que deberá con-

6.- Que diga si antes de esta audiencia ha estado con el [illegible]
gado de la Sra. HILDA ALICIA GONZÁLEZ DÍAZ.

7.- Que diga cuantas personas asistirán a esta audiencia.

8.- Que diga si tiene algún interés en el presente juicio.

9.- Que diga si le gustaría que este juicio lo ganara la Sra.
HILDA ALICIA GONZÁLEZ DÍAZ.

10.- Que diga que es de Usted la Sra. HILDA ALICIA GONZÁ-
LEZ DÍAZ.

11.- Que diga quien tiene mejor derecho para poseer el inmue-
ble materia del presente juicio. (ESTA PREGUNTA SE FORMULA ATEN-
TENDIENDO EL SENTIDO DEL CUESTIONARIO DE LA PARTE DEMAN-
DADA)

R E P R E G U N T A S

A LA PRIMERA DIRECTA.

1.- Que diga que entiende por presentante.

2.- Que diga quien es su presentante.

3.- Que diga el motivo por el cual conoce a su presentante.

4.- Que diga si ha convivido con la Sra. [redacted]

5.- Que diga cuantas veces ha visto a la Sra. [redacted]

6.- Que diga el domicilio actual de la Sra. [redacted]

A LA SEGUNDA DIRECTA

1.- Que diga el motivo por el cual conoce al Sr. [redacted]

2.- Que diga cuantas veces ha visto al Sr. [redacted]

3.- Que diga en que lugares ha visto al Sr. [redacted]

A LA TERCERA DIRECTA

1.- Que diga la razón del porque conoce el predio materia de este juicio.

2.- Que diga las medidas del inmueble materia de este juicio.

3.- Que diga las colindancias del citado inmueble.

4.- Que diga si conoce a los colindantes de dicho terreno.

5.- Que describa fisicamente a los colindantes.

R E P R E G U N T A S

A LA PRIMERA DIRECTA.

1.- Que diga que entiende por presentante.

2.- Que diga quien es su presentante.

3.- Que diga el motivo por el cual conoce a su presentante.

4.- Que diga si ha convivido con la Sra. HILDA ALICIA GONZÁLEZ DÍAZ.

5.- Que diga cuantas veces ha visto a la Sra. HILDA ALICIA GONZÁLEZ DÍAZ.

6.- Que diga el domicilio actual de la Sra. HILDA ALICIA GONZÁLEZ DÍAZ.

A LA SEGUNDA DIRECTA

1.- Que diga el motivo por el cual conoce al Sr. ALVARO MONTALVO MELÍA.

2.- Que diga cuantas veces ha visto al Sr. ALVARO MONTALVO MELÍA.

3.- Que diga en que lugares ha visto al Sr. ALVARO MONTALVO MELÍA.

A LA TERCERA DIRECTA

1.- Que diga la razón del porque conoce el predio materia de este juicio.

2.- Que diga las medidas del inmueble materia de este juicio.

3.- Que diga las colindancias del citado inmueble.

4.- Que diga si conoce a los colindantes de dicho terreno.

5.- Que describa físicamente a los colindantes.

A LA CUARTA DIRECTA

1.- Que diga el motivo del porque lo sabe.

2.- Que diga desde cuando lo sabe.

3.- Que entiende por posesión.

4.- Que describa fisicamente a la persona que posee el referido inmueble.

5.- Que diga si el predio que posee la Sra. [redacted] corresponde al que se le reclama en este juicio.

6.- Que diga si conoce los antecedentes de posesión del inmueble materia del presente juicio. (ESTA PREGUNTA SE FORMULA ATENDIENDO EL SENTIDO DE LA DIRECTA)

A LA QUINTA DIRECTA

1.- Que diga por qué lo sabe.

2.- Que diga el tiempo desde que lo sabe.

3.- Que diga si conoce a la persona o personas de quien su presentante adquirió el inmueble materia del presente juicio.

4.- Que diga si es que lo sabe, la forma en la que la persona que refiere, adquirió el inmueble materia de este juicio.

5.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior. Que diga los antecedentes de posesión y propiedad de los referidos lotes.

6.- Que diga la edad actual de la o las personas de quienes su presentante adquirió el inmueble de referencia.

7.- Que describa fisicamente a la persona o personas de quien su presentante adquirió el multicitado inmueble. (ESTA PREGUNTA SE FORMULA ATENDIENDO EL SENTIDO DE LA DIRECTA).

A LA SEXTA DIRECTA

1.- Que diga el motivo del por qué lo sabe.

2.- Que diga porque recuerda la fecha.

A LA CUARTA DIRECTA

1.- Que diga el motivo del porque lo sabe.

2.- Que diga desde cuando lo sabe.

3.- Que entiende por posesión.

4.- Que describa físicamente a la persona que posee el [illegible] inmueble.

5.- Que diga si el predio que posee la Sra. HILDA ALICIA [illegible] ZAMUDIO corresponde al que se le reclama en este juicio.

6.- Que diga si conoce los antecedentes de posesión [illegible] inmueble materia del presente juicio. (ESTA PREGUNTA SE FORMULA ATENDIENDO EL SENTIDO DE LA DIRECTA)

A LA QUINTA DIRECTA

1.- Que diga por que lo sabe.

2.- Que diga el tiempo desde que lo sabe.

3.- Que diga si conoce a la persona o personas de quien [illegible] adquirió el inmueble materia del presente juicio.

4.- Que diga si es que lo sabe, la forma en la que la persona que refiere, adquirió el inmueble materia de este juicio.

5.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior [illegible] los antecedentes de posesión y propiedad de los referidos lotes.

6.- Que diga la edad actual de la o las personas de quienes el presentante adquirió el inmueble de referencia.

7.- Que describa físicamente a la persona o personas de [illegible] su presentante adquirió el multicitado inmueble. (ESTA PREGUNTA SE FORMULA ATENDIENDO EL SENTIDO DE LA DIRECTA).

A LA SEXTA DIRECTA

1.- Que diga el motivo del por qué lo sabe.

2.- Que diga porque recuerda la fecha.

PODER JUDICIAL ESTADO DE [illegible]
PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA SEC.

3.- Que diga la forma en la que persona que refiere, se encuentra poseyendo el inmueble materia de este juicio.

4.- Que diga la fecha exacta en la que su presentante tiene en posesión el citado predio.

5.- Que diga el motivo del porque puede precisar el tiempo durante el cual su presentante ha tenido en posesión el predio materia de este juicio.

A LA SÉPTIMA DIRECTA

1.- Que diga porque lo sabe.

2.- Que diga desde cuando lo sabe.

3.- Que diga si el predio que posee la Sra. [redacted] corresponde al que se le reclama en este juicio.

4.- Que diga la forma en la que la persona que refiere, ha poseído el multicitado inmueble.

A LA OCTAVA DIRECTA

LAS SIGUIENTES REPREGUNTAS SE FORMULAN ATENDIENDO EL SENTIDO DE LA DIRECTA

1.- Que diga el motivo por el cual lo sabe.

2.- Que diga que entiende por título de dueño.

3.- Que diga la forma en la que ha sido a titulo de dueño.

4.- Que diga que entiende por forma pacífica.

5.- Que diga la forma en la que ha sido pacífica.

6.- Que entiende por forma continua.

7.- Que diga la forma en la que ha sido de forma continua.

8.- Que diga que entiende por buena fe.

9.- Que diga la forma en la que ha sido de buena fe.

10.- Que diga a que se refiere a la vista de todo el pueblo.

3.- Que diga la forma en la que persona que refiere, se [illegible]
tra poseyendo el inmueble materia de este juicio.

4.- Que diga la fecha exacta en la que su presentante [illegible]
posesión el citado predio.

5.- Que diga el motivo del porque puede precisar el tiempo de
[illegible]rante el cual su presentante ha tenido en posesión el predio materia d
este juicio.

A LA SÉPTIMA DIRECTA

1.- Que diga porque lo sabe.

2.- Que diga desde cuando lo sabe.

3.- Que diga si el predio que posee la Sra. HILDA AUCIA GON-
ZÁLEZ DÍAZ corresponde al que se reclama en este juicio.

4.- Que diga la forma en la que la persona que refie[illegible] es
poseedor del multicitado inmueble.

A LA OCTAVA DIRECTA

**LAS SIGUIENTES REPREGUNTAS SE FORMULAN A [illegible]
DICHO EL SENTIDO DE LA DIRECTA**

1.- Que diga el motivo por el cual lo sabe.

2.- Que diga que entiende por título de dueño.

3.- Que diga la forma en la que ha sido a título de dueño.

4.- Que diga que entiende por forma pacífica.

5.- Que diga la forma en la que ha sido pacífica.

6.- Que entiende por forma continua.

7.- Que diga la forma en la que ha sido de forma continua

8.- Que diga que entiende por buena fe.

9.- Que diga la forma en la que ha sido de buena fe.

10.- Que diga a que se refiere a la vista de todo el pueblo

11.- Que diga la forma en la que ha sido a la vista de todo el pueblo.

Lerma, México a 16 de diciembre de 2002.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

DIC[redacted]

DO CIVIL
STANCIA

11.- Que diga la forma en la que ha sido a la vista de este

pueblo.

Lerma, México a 16 de diciembre de 2002.
PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

JUZGADO
DE PRIME

JUZGADO SEG
PRIMERA INST
SEGUNDA

AUDIENCIA TESTIMONIAL. En la Ciudad [illegible] ... días del mes de diciembre del año ... señalado para que tenga verificativo la [illegible] ... ofrecida por la codemandada [illegible] ... se encuentra presente la oferente [illegible] ... credencial de elector con número de folio [illegible] ... el Instituto Federal Electoral, quien se [illegible] ... Abogado Patrono LIC. [illegible], exhibe ... copia certificada de cedula profesional [illegible] ... por la Secretaria de Educación Pública, [illegible] ... testigos presentados por el oferente [illegible] ..., la primer persona ... credencial de elector con número de folio [illegible] ... el Instituto Federal Electoral y la segunda ... cuenta con identificación, con fundamento ... del Código de Procedimientos Civiles ... que dentro del término de TRES DIAS exhiba ... oficial, con el apercibimiento de ley para el ... [illegible] ... agregado en autos del mismo modo ... presencia de [illegible] ... credencial de elector con número de folio [illegible] ... el Instituto Federal Electoral, quien se ... Abogado Patrono LIC. [illegible] ... título profesional [illegible] ... Educación Pública ...

[illegible] ...

[illegible] ...

[illegible]

... de Lugar por parte de este Juzgado. LA ... lito de manifestado por la parte actora ... ...gdo. Tabrono y con fundamento en el artículo ... de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ... libido un pliego de repreguntas que deberá ... ...ulos presentados por la parte codemandada ... WALTT PIAZ previa su calificacion que de legales ... ...alificación que se encuentran presentes en ... Juzgado las personas que serán examinadas ... ...ecesario que obra agregado en autos, previa ... ...lando calificadas de legales todas; y en cuant... ... ...ntas se califican de legales todas con ... ...ndadas con los numeros en canto a a idoneidad ... ...numero uno y en relacion al a serta directa, las ... ...ntas de uno y trec; en relacion al a septima ... ...al numero tres, en virtud de no preguntar ... ...rticulo 1.237 del Código de Procedimientos ... ...protestar a los testigos en términos de ley ... ...las penas en que incurren los que declaran ... ...lo que manifiestan que es su voluntad dirigirse ... ...dicha audiencia. ... ...ción de los testigos se procede con [redacted] ... [redacted], quien con cargo a la protesta rendida ... ...sus generales llamarse como ha quedado ... ...nombre de [redacted], [redacted], vecina ... ...con domicilio en [redacted] número ... ...calle y [redacted] de edad, de estado ... [redacted], con instrucción [redacted] ... ...

19 163

163

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

20

164

16A

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] ...por ella tiene la posesión... y ella trabaja ...por ahí le ha alumbrado todo y vende ahí los ... ella y el esposo Pedro; 8. porque no hay ... pues todo; 9.- porque no hay priblesmas porque ... no hay problemas; 10.- porque pñor ahi pasamos ... y salimos; II. no se le formula en virtud de ... a la repregunta anterior; REPREGUNTAS EN ... TENETDAD. I.- nose le formula en virtud de estar ... ; 2. ahi tengo como cincuenta y cinco años; ... 5. no; 6. no; 7.- no; 8.- no se le formula en ... relacionada en autos; 9. ahi lo que determine ... RAZON DE SU DICHO.- porque se lo vendi a [redacted] ... por lo que se da por terminado el examen de l ...

... la palabra la codemandada, por conducto de su ... manifiesta: Que en atención a que no fue pósible ... este Juzgado a los demas testigos señor[redacted], me desisto a ... presentarlos en diversa ocasión. LA JUEZ ... lo manifestado por la parte demandada a través ... interprete así como el estado que guardan los ... en fundamento en los articulos 1.10[redacted] ... Código de Procedimientos Civiles en cita, y toda ... vez que la prueba testimonial no presento a los ... [redacted] Y [redacted] ... citados a las cuales se comprometio a presentar ... al, en tal cincunstancia, se declara desierta ... por falta de interes procesal. No habiendo otra ... se da por terminada la presente audiencia, ... en ella intervinieron y audiar...

DOY FE.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO

27 165

165

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

ABOGADO PATRONO

[redacted]

ABOGADO PATRONO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

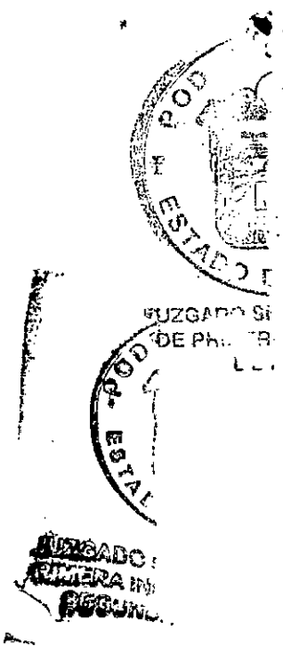
[redacted]

Demandado

JUDICIAL
MEXICO

JUDICIAL CIVIL
INSTANCIA
MA

DE
MA



166

166

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

[redacted]

EDAD 47
SEXO H

DOMICILIO

[redacted]

FOLIO [redacted] AÑO DE REGISTRO 1993 0

CLAVE DE ELECTOR [redacted]

ESTADO 15 DISTRITO [redacted]
MUNICIPIO 052 LOCALIDAD 0006 SECCION 2428

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA

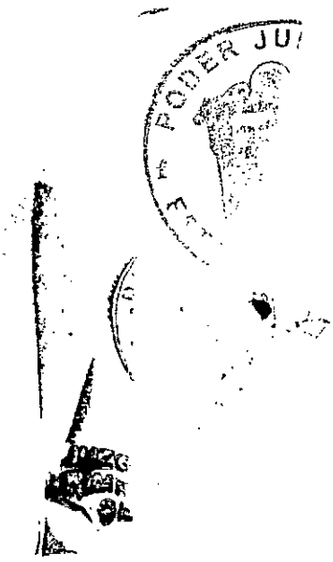
EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

ELECCIONES FEDERALES
94 97 00 03

LOCALES
94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 EXTRAORDINARIAS

JUDICIAL
DISTRITO FEDERAL
JUZGADO CIVIL
INSTANCIA
MIXTA


PODER JU

23
167 / 67

EXPEDIENTE NUMERO 496/02.
ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO.

C JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEX.

[redacted] demandada en el juicio que al rubro se indica, por medio del presente, de la manera más atenta, manifiesto a usted lo siguiente:

Que para dar cumplimiento a la prevención que se le hizo al señor [redacted] en la audiencia que declaró como testigo en este asunto, exhibe copia fotostática de su credencial para votar solicitando se de fe de su original y se le devuelva por ser de utilidad personal para el interesado.

por lo antes expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

UNICO.- Se me tenga por presentada en tiempo, exhibiendo copia fotostática de la credencial para votar de mi testigo señor [redacted], y se de fe de la existencia de su original, para los efectos legales a que haya lugar.

Lerma, Méx., a 17 de diciembre del 2002.

PROTESTO LO NECSARIO.

[redacted]

ABOGADO PATRONO.

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

18 DIC. 2002

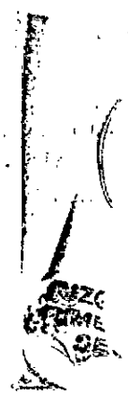
Presentado el escrito el día ____ de _____ del: _____

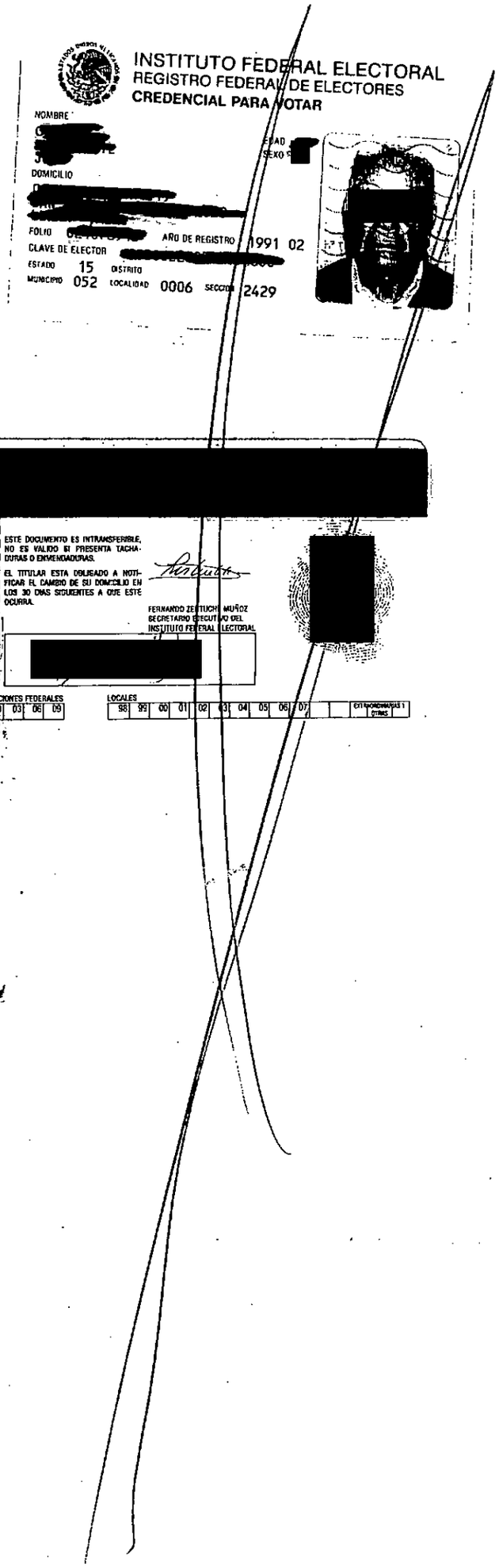
a las 9 hrs. con 23 min., Promoción número 8099

Anexos Credencial de elector original Conste.

y cop. simple







INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
[redacted]

EDAD [redacted]
SEXO [redacted]

DOMICILIO
[redacted]

FOLIO [redacted] AÑO DE REGISTRO 1991 02
CLAVE DE ELECTOR [redacted]
ESTADO 15 DISTRITO [redacted]
MUNICIPIO 052 LOCALIDAD 0006 SECCION 2429

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

ELECCIONES FEDERALES: 00 03 06 09

LOCALES: 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 | EXTRAORDINARIAS Y OTRAS

21
168/68


PODER J


PODER
ESTADO
JUZGADO DE
PRIMERA INS
SEGUNDA

169
169

RAZON. [illegible]
[illegible] mil dos, la secretaria da cuenta
la promoción anda y una exhibición
copia fotostática. - - - - - - CONSTE -

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Lerma, Mexico, [illegible]
del año dos mil dos.- - - - - - - - - - -
- - - - Por presentada a [redacted]
[redacted] con el escrito de cuenta
contenido, con fundamento en los artículos
y 1.97 del Código de Procedimientos
tiene por cumplida la prevención
audiencia de fecha diecisiete de [illegible]
que en curso, mediante [illegible]
exhibida. Hágase la devolución
previa toma de razón. - - - - - - - - -
- - - - - - - - - NOTIFÍQUESE. - - -
- - ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA [illegible]
EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO [illegible]
DA FE.- - - - - - - - DOY FE - - - - - - -

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 8:20 horas, del día 5 de Enero, del año dos mil 15, el suscrito Notificador del Juzgado 2do Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE Auto, de fecha 18/XII/14, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 5020, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. DOY FE.

C. NOTIFICADOR.

JUZGADO SE... DE PRI...

JUZGADO PRIMERA SEGU...

Expediente 496/02
Orden Civil
[redacted]

26
170 170

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe **Ing. [redacted]**, Ingeniero Civil de profesión, con cedula profesional número [redacted] expedida por la Secretaría de Educación Publica, con el carácter de perito, nombrado por la demandada [redacted] en el expediente que al rubro se indica, por medio del presente ante Usted comparece, a fin de emitir respuesta al cuestionario presentado por los demandados el día 25 de noviembre de 2002.

PREGUNTA 1.- Tomado como punto de partida el panteón de [redacted], Méx.; cuya colindancia queda al lado sur del inmueble amparado por el documento base de la acción de la actora, deberá determinar la medida que tiene dicho panteón por el lado norte del mismo.

RESPUESTA: Con base en el levantamiento topográfico que para tal efecto realice, el [redacted], del municipio de Lerma, estado de México, por su lado norte tiene una longitud de ciento un metros con treinta y cinco centímetro.

PREGUNTA 2.- Que el perito establezca si la medida que le resulta en la pregunta anterior, es la que especifica el documento base de la acción de la actora por el lado sur.

RESPUESTA: No, toda vez que el documento base de la acción de la actora especifica ciento sesenta y ocho metros.

PREGUNTA 3.- Teniendo a la vista el perito el documento base de la acción de la actora, determine el polígono, tomando como base la colindancia sur, que es el panteón sin que dicho documento en este punto cardinal, refiera otro colindante.

RESPUESTA:

AL NORTE:	***97.45 metros***	***colindando con camino [redacted].***
AL SUR:	***101.35 metros***	***colindando con [redacted].***
AL PONIENTE:	***85.15 metros***	***colindando con calle [redacted].***
AL ORIENTE:	***76.10 metros***	***colindando con puestos de muebles y posteriormente a [redacted].***

PREGUNTA 4.- Que determine el perito, si el predio reclamado se encuentra dentro del polígono que le resulte, después de llevar a cabo su levantamiento.

RESPUESTA: No, toda vez que se trata de dos polígonos distintos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante Usted C. Juez atentamente pido.

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo a través del presente escrito.

SEGUNDO.- Se me tenga por contestadas las encomienda en este juicio y por hechas las manifestaciones que refiero en el cuerpo del presente escrito.

Lerma México, a 6 de enero de 2003.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

Juzgado Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 6 de Enero del 03

a las 9 hrs. con 31 min., Promoción número 8

Anexos Sin Conste.

Expediente 496/02
Orden Civil
A[redacted]S.
[redacted]y
[redacted]

171 171

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe **Ing. [redacted]**, Ingeniero Civil de profesión, con cedula profesional número 1921297 expedida por la Secretaría de Educación Publica, con el carácter de perito, nombrado por la demandada [redacted] en el expediente que al rubro se indica, por medio del presente ante Usted comparece, a fin de emitir respuesta al cuestionario adicionado por la actora de fecha 3 de diciembre de 2002 y presentado el día 4 del mismo mes y año.

PREGUNTA 1.- Atendiendo a las documentales exhibidas por la Sra. [redacted]; que el perito precise los antecedentes de propiedad del predio objeto del contrato de compra venta.

RESPUESTA: Los antecedentes son

a) ***Primeramente un contrato de permuta de fecha 5 de octubre de 1951 celebrado entre el C. [redacted] en su calidad de Delegado de la comunidad y el C [redacted].***
b) ***Contrato privado de compra-venta de fecha 20 de febrero de 1987, celebrado entre los hermanos [redacted] como vendedor y [redacted] como comprador.***
c) ***Contrato Privado de compra-venta de fecha 13 de agosto de 1996 celebrado entre los CC. [redacted] como vendedor e [redacted] en su calidad de comprador, ratificado ante el Juez conciliador del municipio [redacted] el 27 de enero del 2000.***

PREGUNTA 2.- En base a los documentos exhibidos por la demandada, que precise las medidas y colindancias de los antecedentes de propiedad, del bien inmueble objeto del contrato de compraventa de la Sra. [redacted].

RESPUESTA: El predio cuenta con las siguientes medidas y colindacias:

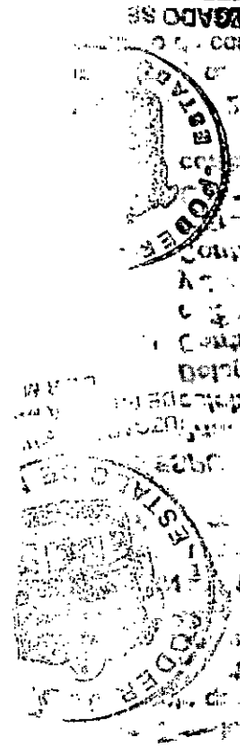
AL NORTE: ***22.74 metros*** ***colindando con [redacted].***
AL SUR: ***22.74 metros*** ***colindando con propiedad del vendedor y actualmente con [redacted] y [redacted]***
AL PONIENTE: ***8.70 metros*** ***colindando con carretera [redacted] que conduce de [redacted] a la Carretera [redacted]***
AL ORIENTE: ***8.70 metros colindando con [redacted] y actualmente con [redacted]***

PREGUNTA 3.- Que el perito señale si el predio que actualmente tiene en posesión la Sra. [redacted], tiene su origen en los documentos que se derivan sus antecedentes de propiedad.

RESPUESTA: si, toda vez que se obtuvo por medio de contrato de compra-venta celebrado con el C. [redacted], que a su vez lo adquirió de su hermano [redacted] y este último lo adquiere por medio de una permuta que celebró con el Delegado Municipal de [redacted]

PREGUNTA 4.- Atendiendo a las documentales exhibidas por la Sra. [redacted] como antecedentes de propiedad; que el perito determine su ubicación exacta dentro de un plano geográfico.

RESPUESTA: Dicha ubicación fue previamente presentada dentro del plano topográfico del levantamiento que realice en octubre del 2002, el cual se encuentra agregado en autos, donde se aprecia claramente la ubicación del inmueble, así también se detallan las ubicaciones en la misma manzana del Auditorio Municipal, [redacted] y Casa [redacted] y por la manzana oriente [redacted], Campo de [redacted] y [redacted].



Expediente 496/02
Orden Civil
[redacted] VS.
[redacted] y.

PREGUNTA 5.- Que el perito señale si el inmueble objeto del contrato de compraventa de la demandada, encuentra sus orígenes en los documentos que ésta exhibiendo como antecedentes de propiedad.

RESPUESTA: si, toda vez que se obtuvo por medio de contrato de compra-venta celebrado con el C. [redacted], que a su vez lo adquirió de su hermano [redacted] y este último lo adquiere por medio de una permuta que celebró con el Delegado Municipal de [redacted], como quedo manifestado en la repuestas de las preguntas 1 y 3.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante Usted C. Juez atentamente pido.

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo a través del presente escrito.

SEGUNDO.- Se me tenga por contestadas las encomienda en este juicio y por hechas las manifestaciones que refiero en el cuerpo del presente escrito.

Lerma México, a 6 de enero de 2003.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 6 de Enero 03 del _____

a las 9 hrs. con 50 min., Promoción número 7

Anexos Sin Conste. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **RAZÓN.-** Lerma, México, seis de ene[illegible] tres, la secretaria da cuenta a la Juez con [illegible] - **CONSTE.**-

JUEZ **SEC[illegible]**

- - - **AUTO.-** Lerma de Villada, Méxic[illegible], seis de [illegible] dos mil tres.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En Lerma, México siendo las 8:30 horas del día 8 de marzo del año dos mil veintidós, del Juzgado 2do civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE el auto de fecha 7/Feb/22, a los postores, por boletín judicial número 022, de esta misma fecha, en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. DOY FE.

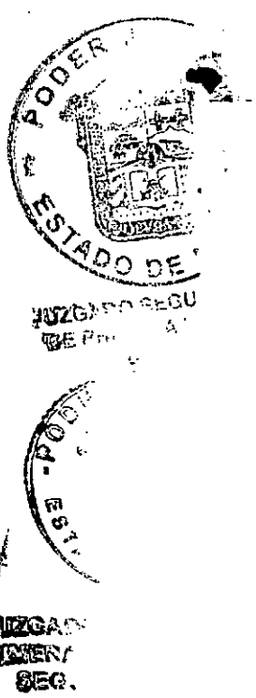
C. NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO

COMPARECENCIA DE DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS

Lerma, México siendo las nueve horas con diecinueve minutos del día treinta de enero del año dos mil tres, comparece [redacted], quien se encuentra identificado en autos a foja veintiocho del cuaderno de pruebas de la demandada, con credencial de elector con numero de folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia lo es con el fin de recoger la identificación referida misma que exhibió con escrito de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, misma que en este acto recibe para dar cumplimiento al auto dictado en fecha dieciocho de diciembre del mismo año, firmando al calce para debida constancia legal. - - -


PODER
ESTADO DE
JUZGADO SEGU
DE P
JUZGAD
SEG.

175

175

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [illegible]

MEXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, [illegible]

CUADERNO DE PRUEBAS DE LA CODE[illegible]

EXPEDIENTE: 296/02.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

JUEZ: [illegible] LETICIA LOAIZA [illegible]

SECRETARIO: [illegible] NORMA ALICIA [illegible]

177

E) Como lo autoriza el artículo 1.325, solicito que en el momento de la inspección, se levante un croquis o plano y se permita sacar fotografías del lugar inspeccionado.

177

4.- Las DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS exhibidas por mi contraria, que hago mías; así como las copias que acompañé con mi escrito de contestación de demanda y las que exhibo en este acto, consistentes en copia certificada de Contrato de compra venta, de manifestación Catastral, recibo predial, recibo sobre traslación de dominio, recibo de licencia de construcción; **ya que como lo manifesté en mi escrito de contestación de demanda, los mismos se encontraban en el juzgado Penal de este mismo Distrito Judicial y como demandado, no los tenía a mi disposición al momento de contestarla, por haber sido exhibidos y encontrarse en la causa penal número 123/98 ante dicho juzgado, relativa al mismo predio cuestionado.**

5.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

6.- La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.

Lerma, Méx., a 25 de noviembre de 2002.

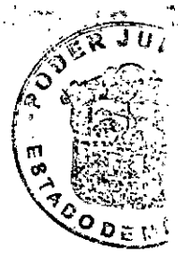
PROTESTO LO NECESARIO.

[redacted]

AB. PATRONO:

[redacted]

LIC. [redacted]


PODER JU
ESTADO DE



INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL SERAN EXAMINADOS LOS TESTIGOS QUE PRESENTARE EL DIA Y HORA QUE SE SEÑALE PARA SU DESAHOGO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 496/02, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL SEÑOR ALVARO MONTAÑO MEJIA, EN CONTRA DE [redacted] Y [redacted].

Los testigos dirán si saben y les consta.

1.- Que conocen a su presentante y desde cuándo.

2.- Que conocen al señor [redacted] y desde cuándo.

3.- Que conocen el predio materia de este juicio, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte 17.54, con [redacted]

Al Sur, igual medida, con [redacted]

Al Oriente, en 8.77 etros, colinda con avenida [redacted] ó carretera a [redacted].

Al Poniente, igual medida, con [redacted]

4.- Que nos diga quién posee actualmente ese predio.

5.- Que nos diga si sabe y le consta de quién adquirió el predio que refiere, la persona que menciona en su respuesta que dió a la pregunta anterior.

6.- Que nos diga si sabe y le consta desde cuándo está poseyendo ese predio la persona que refiere.

7.- Que nos diga si sabe y le consta la causa o motivo por la que está poseyendo ese predio.

8.- Que nos diga si esa posesión ha sido a título de dueño, en forma pasífica, en forma contínua, de buena fe y a la vista de todo el pueblo.

DIRAN LA RAZON DE SU DICHO.

Lerma, Méx., a 25 de noviembre de 2002.

[redacted]

[redacted]



JUZGADO S
PRIMERA INS
SEGUNDO

4

179

179

R A Z Ó N.- [illegible], Mexico, del día veintiséis de noviembre [illegible], la secretaria da cuenta promoción [illegible], un sobre que contener pliego de posiciones, original con copia de traslado, compraventa en copia [illegible] manifestación catastral en [illegible] tres recibos en copia certificada. - - - - - - - - - - - - - - - CONSTE.- - -

JUEZ **SECRETARIA**

A U T O.- [illegible], Mexico, veintiséis de noviembre del año dos mil [illegible]. - Por presentado a [redacted] con el escrito de cuenta, [illegible] en parte, vistos su contenido, [illegible] los artículos 1.250, 1.258, [illegible] 1.290, [illegible], 1.308 y 1.309 del Código Civiles, se tienen por ofrecida [illegible] refiere en el escrito que se provee - - - la **CONFESIONAL** a cargo de [redacted], **se admite**, señalándose **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE DICIEMBRE del año en curso;** persona en el domicilio señalado efecto de que comparezca a absolver [illegible] el apercibimiento para comparecer sin justa causa, confeso de las posiciones que [illegible] calificadas, guárdese en el seguro sobre exhibido. - - - - - - - - - - - - - - - Prueba **TESTIMONIAL**, a cargo de [illegible] que menciona y que se compromete presentar, se admite, señalándose **DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES;** misma que se desahogará interrogatorio que se [illegible] dicho día en la sala de [illegible] [illegible]

... interés procesal. - - - - -
... PRUCCIÓN JUDICIAL ... favor de l...
... r el ocursante, se admite,
... desahogue que los partes ...
... con materia de otra prueba. -
... DOCUMENTALES PUBLICAS, PRIVADAS,
... en su doble aspecto e INSTRUMENTAL
... ONES, ... admiten ... por
... su naturaleza. - - - - - - - - -
... se admiten en su conocimiento ...
... - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - NOTIFÍQUESE - - - - - - - - -
... ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ, QUIEN ACTÚA
... LEGAL CON SECRETARIO QUE DA FE. - -
- - - - - - DOY FE. - - - - - - - - -

JUZGADO ...
PRIMERA INS...
SEGUNDA ...

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 8:30 horas, del día Veintinueve de Noviembre del año dos mil dos, el suscrito Notificador del Juzgado 2do Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE AUTO, de fecha 26/Nov/02, a los partes por medio de lista y del día judicial número 5008, de esta misma fecha, en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 1.162 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. DOY FE.

Surte sus efectos de citación en forma personal a la parte actora para que comparezca al local de este juzgado el día y hora señalado en el auto que antecede para el desahogo de la prueba confesional a su cargo. - - - DOY FE - - -

NOTIFICADOR.

JUZGADOS ... DE PRIMERA ...

PLIEGO DE POSICIONES QUE FORMULA EL DEMANDADO, [redacted] JIMENEZ GARCIA, AL ALBACEA ACTOR, [redacted] EN EL EXPEDIENTE NUMERO 496/02.

El absolvente dirá, si es cierto, como lo es, que:

1.- Que tuvo la posesión del inmueble que reclama en este asunto, su representado, señor [redacted]. En caso de ser afirmativa, precise en qué fecha o tiempo la tuvo.

2.- Que diga el absolvente, si es cierto, como lo es, que conoce y ha ejercitado actos de dominio en el predio que reclama a su articulante, señor [redacted], como de la sucesión que representa.

3.- Que diga si es cierto, como lo es, que el predio que usted reclama al señor [redacted] en este asunto, colinda por el lado Sur únicamente con [redacted] del pueblo de [redacted] Lerma, Méx., y por el lado Poniente, [redacted] del [redacted] y del terreno de usted, cuyo documento ampara la propiedad de la sucesión que representa, con la calle [redacted] o carretera que conduce al pueblo de [redacted] Méx.

4.- Que diga si es cierto, como lo es, que la sucesión que representa, o usted en lo personal, recibió la posesión de su predio, materia de este juicio, de algún vecino del pueblo de [redacted], o de otra persona. En su caso, diga su nombre.

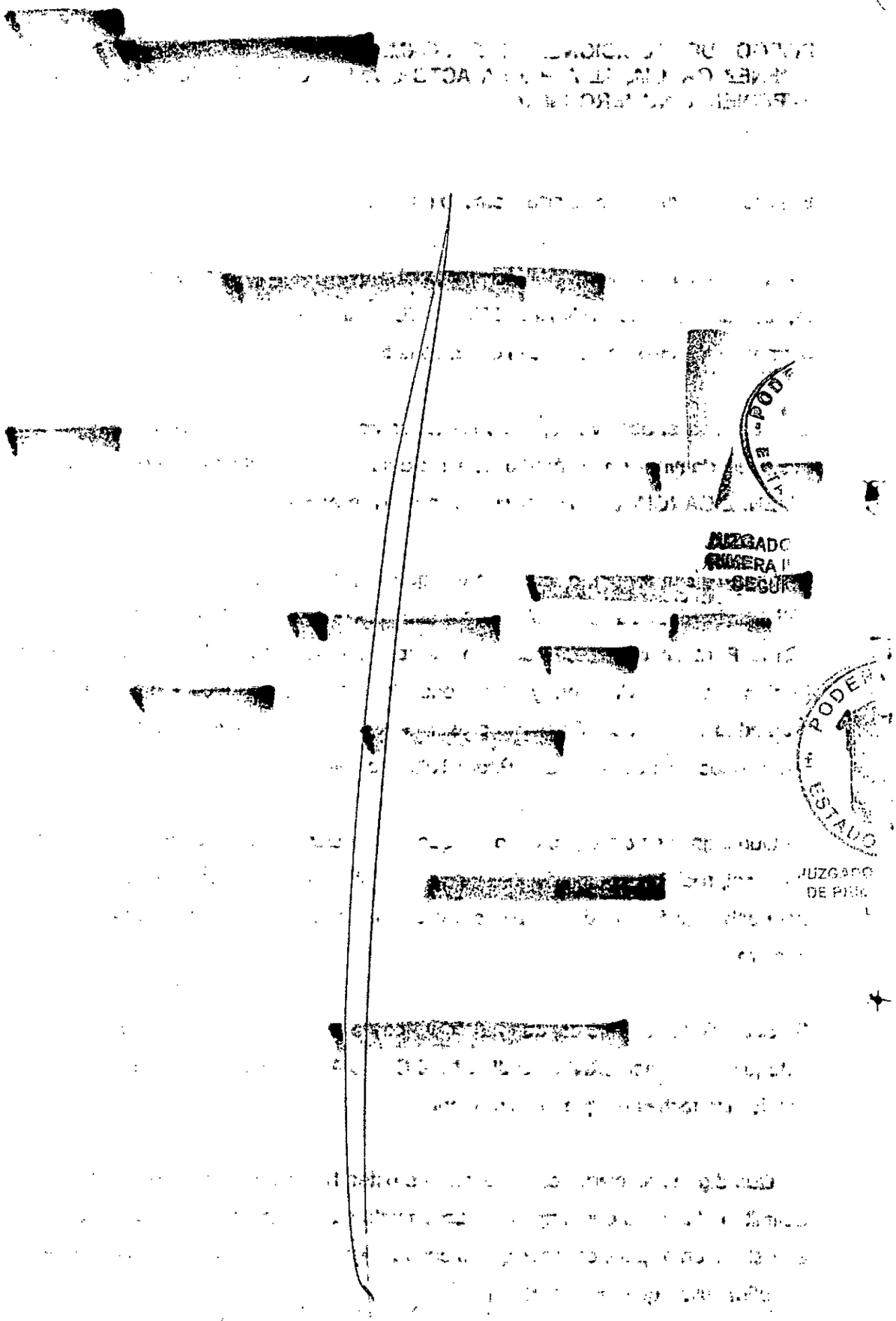
5.- Si es cierto como lo es, que ha requerido de la entrega del inmueble materia de este juicio al señor [redacted]. En caso de ser afrimativa, que precise las fechas en que lo ha requerido.

6.- Que diga si es cierto, como lo es, que usted ha recorrido las cuatro líneas que delimitan el terreno que ampara su documento que exhibió como base de la acción en este asunto, para conocer qué bienes se encuentran dentro del polígono y de ser afirmativa, que los enumere.

Lerma, Méx., a 25 de noviembre de 2002.

[redacted]

[redacted]


JUZGADO
PRIMERA I
SEGUR
PODER
ESTADO
JUZGADO
DE PRIM

6

181

181

AUDIENCIA CONFESIONAL. Lerma, M... ,
...inta minutos del día trec d... del a...
...a y hora señalados en aut... par...
desahogo de la prueba confesional ofr...
[redacted] cargo de la se... [redacted]
acompañada la Juez del conocimient...
Acuerdos, declara abierta la pr...
procesar que se encuentra presente [redacted],
quien se identifica con cred...
...filio [redacted] expedida por...
Federal, quien se encuentra acti...
identifica con cédula profesional...
por la Secretaría de Educación Pública...
...ctar la presencia del oferente [redacted]
se identifica con credencial de elect...
08696980, expedida por el Instituto Fed...
Abogado Patro... [redacted]
...nia certificada de cédula profesion...
por la Secretaría de Educación Públ...
...trae del seguro del Juzgad...
...ntener pliego de posiciones, el cual
...que fué exhibido, procediéndose a la
...lificadas de legales el uno, con esa,
...por estar formuladas en sentido inter...
...un solo hecho propio del absolvente, la
...gunda parte por ser formulada...
...ión, con lo cual da fe la secretaria...

...IGUNDO CIVIL
...A INSTANCIA
...MA

...fracción II del Código ...
...vil. A continuación se procede ...
...que se encuentra ...
...en que incurren los que declaran ...
...Judicial, y bien enterado manifiesta ...
...FIRMADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA. ...
...hacer que el Abogado P... ...
...la ... se encuentra ...
...ser no obstante a que se le invita ...

...del absolvente ...
...por ...ta rendida manifiesta ...
...resentante como ha quedado asentado. ...
..., ...
...domicilio en ..., ser ...
..., de estado civil ..., ...
..., con instrucción escolar de ...
...al interrogatorio contesta: 1. sí; ...
... 5. no; 6. sí. Siendo todas las ..., se da por terminada la presente ...
... intervinieron para debida constancia ...

DOY FE.

ABSOLVENTE.

...

...

...

182

182

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/02.

JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted] con la personalidad que me asiste en los autos del expediente al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, y dado que este Juzgado señaló las diez horas del día 6 de enero del año que transcurre, para que tuviera verificativo la audiencia testimonial a cargo de las personas presentadas por el demandado [redacted] a través del presente escrito, exhibo en cinco fojas útiles escritas por un solo lado, pliego de repreguntas con las cuales deberán ser examinados los testigos presentados por mi contrario, previa calificación de legales que realice este Juzgado.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente con este escrito, exhibiendo pliego de repreguntas a través de las cuales deberán ser examinados los testigos presentados por el demandado [redacted]

Lerma, México a 6 de enero de 2003.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. [redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 6 de Enero 03 del _____

a las 9 hrs. con 00 min., Promoción número 2

Anexos Remuelve Conste.

PODER JUDICIAL

183

183

PLIEGO DE REPREGUNTAS AL TENOR DEL CUAL DEBERÁN SER EXAMINADOS LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDADA [redacted] EN EL JUICIO REIVINDICATORIO RADICADO EN ESTE H. JUZGADO, BAJO EL EXPEDIENTE 496/02.

PREVIA TOMA DE SUS GENERALES Y PROTESTA DE LEY;
EL TESTIGO DIRÁ:

POR CUANTO A SU IDONEIDAD:

1.- Que diga su domicilio actual.

2.- Que diga el tiempo que tiene de habitar su domicilio. (ESTA PREGUNTA SE FORMULA ATENTENDIENDO A LA NATURALEZA DE LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDADA)

3.- Que diga si sabe en que tipo de juicio tendrá intervención.

4.- Que diga si sabe que le realizarán preguntas.

5.- Que diga si le mencionaron la forma en la que debería contestar.

6.- Que diga si antes de esta audiencia ha estado con el abogado del Sr. [redacted].

7.- Que diga cuantas personas asistirán a esta audiencia.

8.- Que diga si tiene algún interés en el presente juicio.

9.- Que diga si le gustaría que este juicio lo ganara el Sr. [redacted]

10.- Que diga que es de Usted del Sr. [redacted]

11.- Que diga quien tiene mejor derecho para poseer el inmueble materia del presente juicio. (ESTA PREGUNTA SE FORMULA ATENTENDIENDO EL SENTIDO DEL CUESTIONARIO DE LA PARTE DEMANDADA)

PLIEGO DE REPREGUNTAS AL TENOR DEL [illegible]
EXAMINADOS LOS TESTIGOS [redacted]
MANDADA ERNESTO JIMENEZ GARCIA EN EL CO[illegible]
TORIO RADICADO EN ESTE [illegible] JUZGADO, EN EL EX[illegible]
[illegible]95/02.

PREVIA TOMA DE SUS GENERALES Y PROTES[illegible]
EL TESTIGO DIRÁ.

POR CUANTO A SU IDONEIDAD:

1.- Que diga su domicilio actual.

2.- Que diga el tiempo que viene a [illegible] a dec[illegible]

PREGUNTA SIE TOMALA [illegible] NDIENDO Y LA MAYOR [illegible]

PREGUNTAS FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

3.- Que diga si sabe en que tipo de juicio [illegible] intervi[illegible]

4.- Que diga si sabe que le [illegible] pres[illegible]

5.- Que diga si le [illegible] [illegible] de[illegible]
[illegible]

6. [redacted] [illegible]
grado del Sr. PRESENTE [illegible] VEZ CARCIA.

7. Que diga cuantas [illegible] satisfa[illegible]

8.- Que [illegible] si tuvo algún interés en [illegible]

[redacted] pusieron que por [illegible] lo [illegible]
NESTO JIMENEZ GARCIA

[redacted] 10. Que diga como es de conocimiento [illegible]
GARCIA.

11.- Que diga quien tiene mejor derecho para poseer [illegible]
ble materia del presente juicio. (ESTA PREGUNTA NO ES [illegible]
RESPONDIENDO EL SIGUIENTE CUESTIONARIO D[illegible]
NADA)

JUZGADO SE[illegible]
PRIMERA INST[illegible]
SEGUNDA C[illegible]

4

184/84

R E P R E G U N T A S

A LA PRIMERA DIRECTA.

1.- Que diga que entiende por presentante.

2.- Que diga quien es su presentante.

3.- Que diga el motivo por el cual conoce a su presentante.

4.- Que diga si ha convivido con el Sr. [redacted]

5.- Que diga cuantas veces ha visto al Sr. [redacted]

6.- Que diga el domicilio actual del Sr. [redacted]

A LA SEGUNDA DIRECTA

1.- Que diga el motivo por el cual conoce al Sr. [redacted]

2.- Que diga cuantas veces ha visto al Sr. [redacted]

3.- Que diga en que lugares ha visto al Sr. [redacted]

A LA TERCERA DIRECTA

1.- Que diga la razón del porque conoce el predio materia de este juicio.

2.- Que diga las medidas del inmueble materia de este juicio.

3.- Que diga si Usted midió el predio que dice conocer.

4.- Que diga como lo midió.

5.- Que diga porqué lo midió.

6.- Que diga cuando lo midió.

[redacted]

A LA PRIMERA DIRECTA.

1.- Que diga que es cierto por su propio

2.- Que diga como se le pregunta.

3.- Que diga el motivo por el cual [redacted]

4.- Que diga si ha pernoctado con [redacted]

5.- Que diga cuantas veces ha ido a [redacted]

6.- Que diga el domicilio actual de [redacted]

A LA SEGUNDA DIRECTA

1.- Que diga el motivo por el cual conoce a [redacted]

2.- Que diga cuantas veces ha ido al [redacted]

3.- Que diga si tiene conocimiento que [redacted]

4.- Que diga si es cierto que [redacted]

A LA TERCERA DIRECTA

1.- Que diga la razón del por [redacted]

2.- Que diga la modalidad del [redacted]

3.- Que diga si sabe y medio el medio [redacted]

4.- Que diga como lo sabe.

5.- Que diga porque lo sabe.

6.- Que diga cuantos lo sabe

7.- Que diga las colindancias del citado inmueble.

8.- Que diga si conoce a los colindantes de dicho terreno.

9.- Que describa físicamente a los colindantes.

A LA CUARTA DIRECTA

1.- Que diga el motivo del porque lo sabe.

2.- Que diga desde cuando lo sabe.

3.- Que entiende por posesión.

4.- Que describa físicamente a la persona que posee el referido inmueble.

5.- Que diga si el predio que posee el Sr. [redacted] corresponde al que se le reclama en este juicio.

6.- Que diga si conoce quien ha poseído con anterioridad el inmueble que tiene actualmente en posesión el Sr. [redacted], (ESTA PREGUNTA SE FORMULA ATENDIENDO EL SENTIDO DE LA DIRECTA).

7.- Que diga el nombre de la persona que ha poseído con anterioridad el inmueble que tiene actualmente en posesión el Sr. [redacted].

A LA QUINTA DIRECTA

1.- Que diga por qué lo sabe.

2.- Que diga el tiempo desde que lo sabe.

3.- Que diga si conoce a la persona o personas de quien su presentante adquirió el inmueble materia del presente juicio.

4.- Que diga si es que lo sabe, la forma en la que la persona que refiere, adquirió el inmueble materia de este juicio.

5.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior. Que diga los antecedentes de posesión y propiedad del referido inmueble.

6.- Que diga la edad actual de la o las personas de quienes su presentante adquirió el inmueble de referencia.

[redacted]

DE LA DIRECCIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

7.- Que describa físicamente a la persona o personas de quien su presentante adquirió el multicitado inmueble. (ESTA PREGUNTA SE FORMULA ATENDIENDO EL SENTIDO DE LA DIRECTA).

A LA SEXTA DIRECTA

1.- Que diga el motivo del por qué lo sabe.

2.- Que diga porque recuerda la fecha.

3.- Que diga la forma en la que persona que refiere, se encuentra poseyendo el inmueble materia de este juicio.

4.- Que diga la fecha exacta en la que su presentante tiene en posesión el citado predio.

5.- Que diga el motivo del porque puede precisar el tiempo durante el cual su presentante ha tenido en posesión el predio materia de este juicio.

A LA SÉPTIMA DIRECTA

1.- Que diga porque lo sabe.

2.- Que diga desde cuando lo sabe.

3.- Que diga si el predio que posee el Sr. [redacted] corresponde al que se le reclama en este juicio.

4.- Que diga la forma en la que la persona que refiere, ha poseído el multicitado inmueble.

A LA OCTAVA DIRECTA

LAS SIGUIENTES REPREGUNTAS SE FORMULAN ATENDIENDO EL SENTIDO DE LA DIRECTA

1.- Que diga el motivo por el cual lo sabe.

2.- Que diga que entiende por título de dueño.

3.- Que diga la forma en la que ha sido a titulo de dueño.

4.- Que diga que entiende por forma pacífica.

5.- Que diga la forma en la que ha sido pacífica.

6.- Que entiende por forma continua.

7.- Que describa fielmente a la persona [illegible]

su presentarse adquirió el multicitado inmueble. (HOJA

...DONDE LA ATENDIENDO EL SENTIDO DE LA [illegible]

A LA SEXTA DIRECTA

1.- Que diga el motivo del por que lo sabe.

2 - Que diga porque recuerda la fecha

3.- Que diga la forma en la que personalmente [illegible]

tre poseyendo el inmueble materia de este juicio.

4 - Que diga la fecha exacta en la que [illegible]

presentó el citado predio.

5.- Que diga el motivo del porque puede precisar [illegible]

ante el cual se presentaron ha tenido en posesión [illegible]

este juicio

A LA SEPTIMA DIRECTA

1.- Que diga porque lo sabe

2 - Que diga desde cuando lo sabe.

3.- Que diga si el predio que posee el Sr. [illegible]

solicita corresponde el que se le reclama en este juicio.

4.- Que diga la forma en la [illegible] que refi[illegible]

siendo el multicitado inmueble.

A LA OCTAVA DIRECTA

LAS SIGUIENTES REPREGUNTAS SE FORMULAN
DIENDO EL SENTIDO DE LA DIRECTA

1.- Que diga el nombre por el cual lo sabe.

2 - Que diga que entiende por forma legal.

3.- Que diga la forma en la que ha sido a usted

4 - Que diga que entiende por forma legal.

5.- Que diga la forma en la que ha sido poseído

6.- Que entiende por forma contraria.

JUZGADO
DE PRIM

187
187

7.- Que diga la forma en la que ha sido de forma continua.

8.- Que diga que entiende por buena fe.

9.- Que diga la forma en la que ha sido de buena fe.

10.- Que diga a que se refiere a la vista de todo el pueblo.

11.- Que diga la forma en la que ha sido a la vista de todo el pueblo.

Lerma, México a 6 de enero de 2003.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

7.- Que diga la forma en la que ha [illegible]

8.- Que diga que [illegible] siendo por buenas [illegible]

9.- Que diga la fecha en la que ha sido de [illegible]

10.- Que [illegible] que se refiere [illegible]

11.- Que diga la forma en la que ha [illegible]

[illegible]

Lerma, México, a 6 de [illegible]
PROVEÍDO LO NECESARIO

ALVARO MOLINA MEDINA

LIC. ADELA MORENO AVILA

JUZGADO SEGUNDO

188

188

AUDIENCIA TESTIMONIAL [illegible]

[illegible] seis de enero del año dos mil [illegible]

que tenga verificativo la audiencia [illegible]

[illegible] mandada [redacted] por

[illegible] Juez LIC. LETICIA LOAIZA VAREZ [illegible]

[illegible] Secretario de Acuerdos, que al final

[illegible] hace constar que

el oferente quien se identifica [illegible]

numero de folio [redacted] expedida por

Electoral, quien se encuentra afiliado

[redacted] quien se identifica

[illegible] cédula profesional número [redacted] expedida

[illegible] Educación Pública [illegible] a favor

del oferente [redacted]

identificado en audiencia de fecha diecisiete

próximo pasado, persona que será [illegible]

interrogatorio que circunstanciado en [illegible]

hace constar la inasistencia de [illegible]

consecuencia se hace efectivo el apercibimiento

de fecha veintiocho de noviembre [illegible]

declarándose desierta la testimonial a [illegible]

[redacted], [redacted] [redacted]

[redacted], así mismo se [illegible]

[redacted] quien se identifica

electoral con número de folio [redacted],

Federal Electoral, quien se encuentra [illegible]

LIC. [redacted], quien se [illegible]

profesional número [redacted] expedida

Educación Pública [illegible]

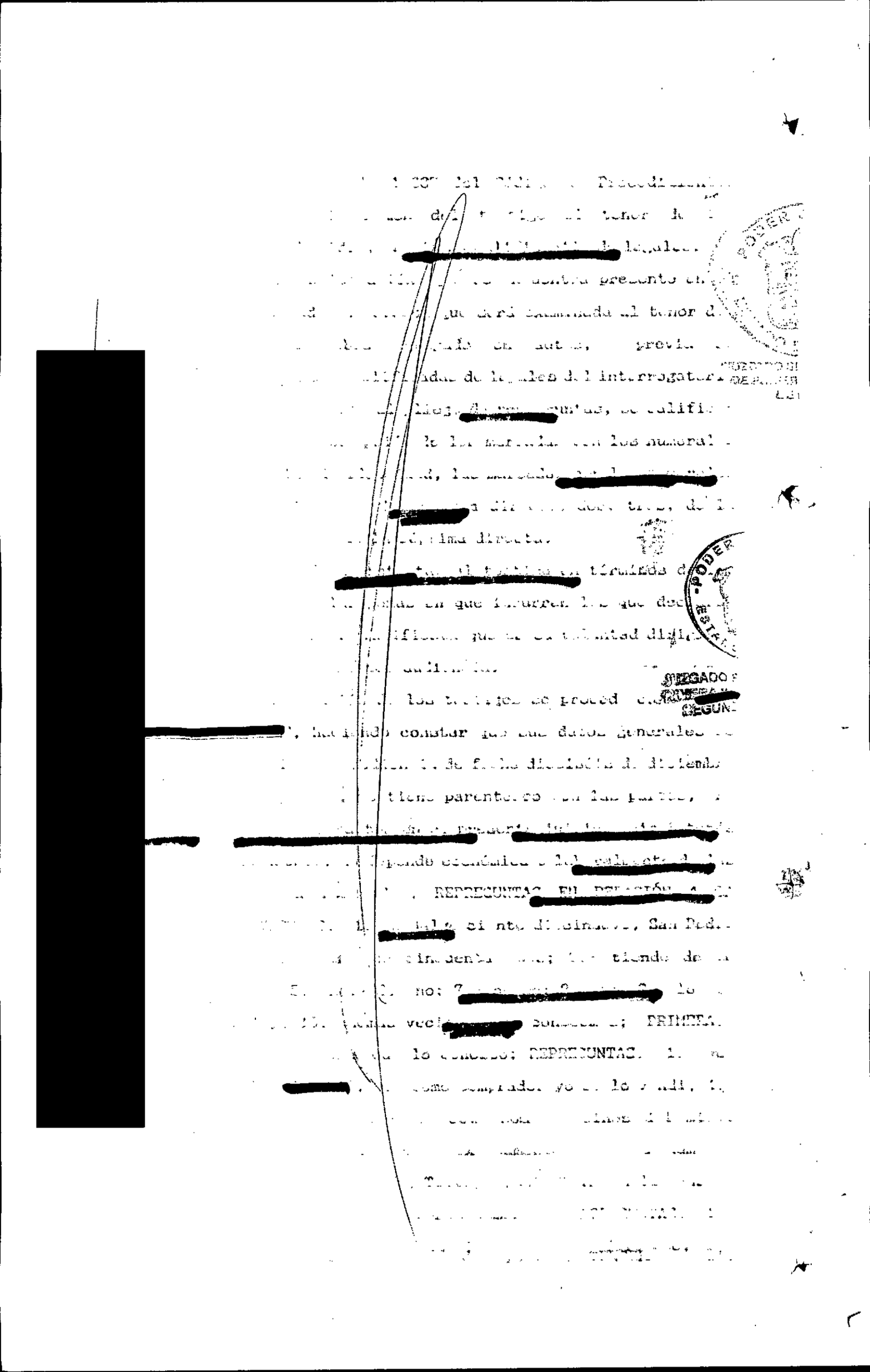
[redacted]

La [illegible] testimonial [illegible]

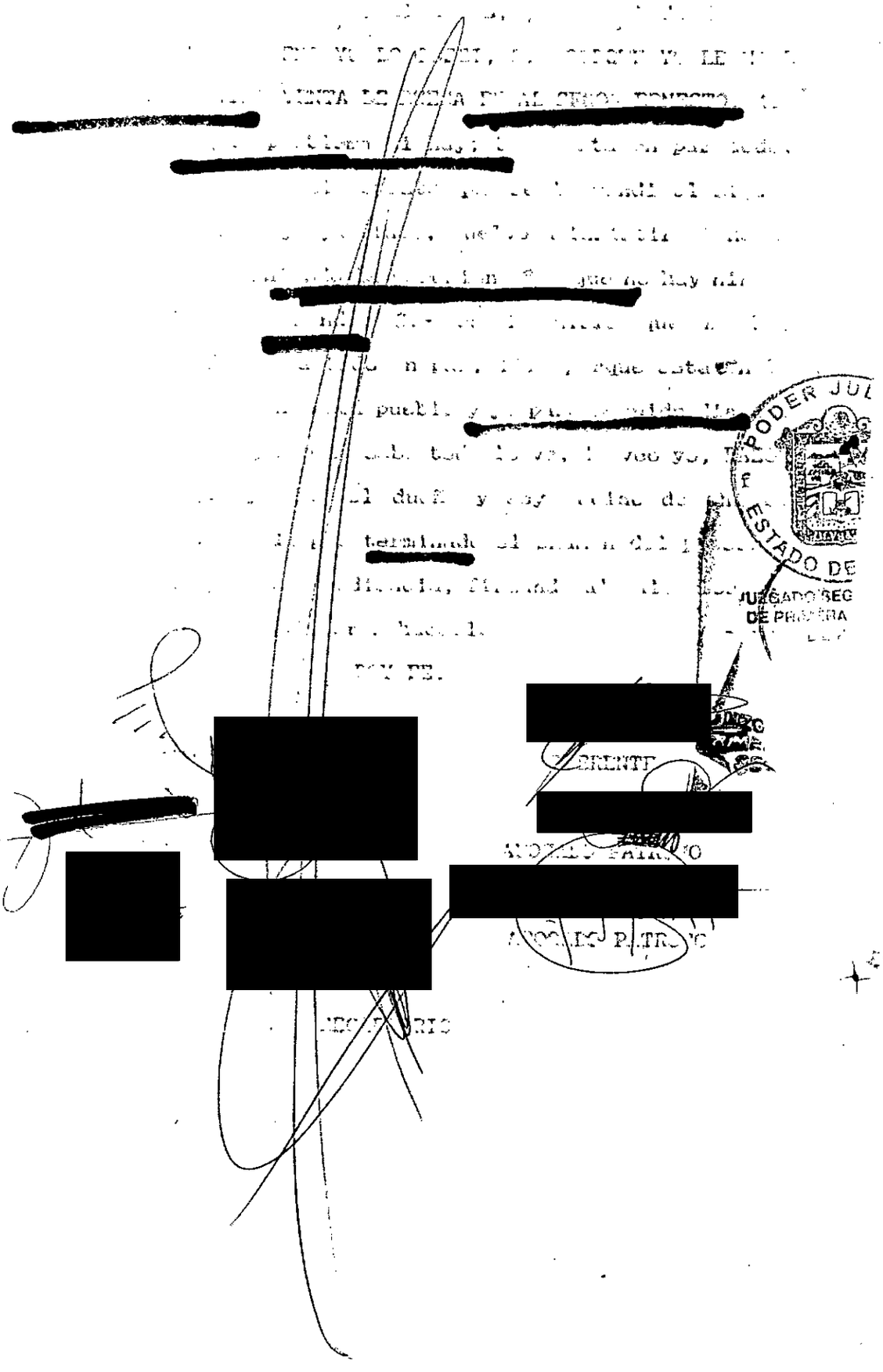
[illegible]

[illegible]

[illegible]



REPREGUNTAS. 1. [illegible] 2. [illegible] AL NORTE [illegible] AL PONIENTE [illegible] carretera a San Pedro Tultepec, [illegible] DÁVILA es aproximadamente con [illegible] norte A[illegible] cincuenta, AL PONIENTE con [illegible] setenta también, mirreto, pelo lacio, [illegible] porche y [illegible] no se le formuló [illegible] razón de la respuesta dada junio de mil novecientos no [illegible] al dueño, el señor [illegible] ha [illegible] novecientos noventa y [illegible]; [illegible] aproximadamente, blanco, pelo lacio, [illegible] DE JOEL OSORIO: 7. No se le formuló [illegible] FIRMA A la repregunta que antecede; OCTAVA. [illegible] le formulan no razón a la respuesta [illegible] 8. desde mil novecientos noventa [illegible] en razón a la respuesta dada a la [illegible] vendí; 5.- y lo vendí; 6. NO SE LE FORMULÓ CONTESTADA EN AUDIENCIA DE FECHA DIECINUEVE PRÓXIMO PASADO; 7.- [illegible], mido un [illegible] lacio, ojos claros, [illegible] corpulento; OCTAVA. la respuesta a la repregunta tres [illegible] REPREGUNTAS. 1.- [illegible] fecha exacta no, pero en junio [illegible] 4; 5. [illegible] dueño [illegible] el lugar, [illegible] [illegible]


PODER JUD
ESTADO DE
JUZGADO SEC
DE PRIMERA

190

EXPEDIENTE NUM. 496/02.
REIVINDICATORIO.
[redacted]
VS.
[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA MEX.

[redacted] Y [redacted] con la personalidad que tenemos acreditada, como demandados en en el juicio que al rubro se indica, por medio del presente y de la manera más atenta, ante usted, comparecemos para manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el Artículo 2.143 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, solicitamos de su señoría que se sirva dictar sentencia en este juicio, toda vez que se han desahogado las pruebas ofrecidas por los contendientes; sin que la parte actora haya identificado el inmueble que nos reclama, y a falta de identificación del inmueble, debe declararse improcedente su acción y absolvernos de todas y cada una de las prestaciones que nos reclama.

Por lo expuesto y fundado,
A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos:

UNICO.- Se dicte sentencia en este asunto, absolviéndonos de las prestaciones que nos reclama el actor, al no quedar identificado el inmueble que detalla en su demanda.

PROTESTO LO NECESARIO.

Lerma, Méx., a 27 de febrero del 2003.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; [illegible] México

AB. PATRONO.

LIC. [redacted]

14 Marzo 03

Presentado el escrito el día ____ de ____.

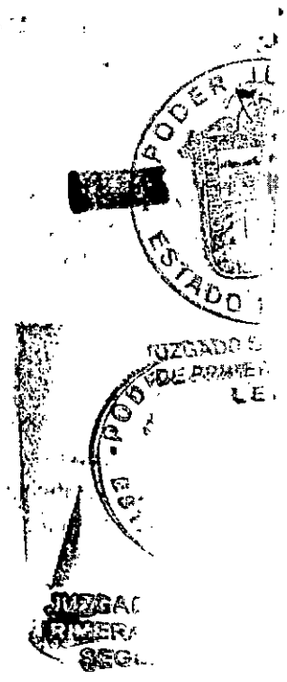
a las 9 hrs. con 45 min., Promoción [illegible] 1485

Anexos Sin Conste. - - - - - - - - - -

[redacted]

[redacted]

[redacted]



[redacted]

191

191

- - - **RAZÓN.-** Lerma, México, siendo las doce ... catorce de marzo del año dos mil tres, la secretaria ... Juez con la promoción 1485. - - - - - - - - - - **CONSTE**

JUEZ **SECRETARIO**

- - - **AUTO.-** Lerma, México, catorce de marzo del ... tres. -

- - - Por presentados a [redacted] con el escrito de cuenta, contenido y tomando en consideración que ha fenecido para que las partes formularan sus alegatos, agréguense autos los cuadernos de pruebas de las partes, con fundamento en el artículo 2.143 del Código de Procedimientos ... túrnense los autos a la vista de la Juez, para dictar ... que conforme a derecho proceda. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

[illegible] NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 8:30 horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinte, el suscrito Notificador del Juzgado 2do Civil de [illegible] Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE AUTO de fecha 11/03/20 a los [illegible] por [illegible] de fecha 05.02.20, de esta misma [illegible] con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1.18 del Código de [illegible] el Estado de México [illegible] DOY FE.

JUZGA
DE PR

192

192

SENTENCIA DEFINITIVA.- Lerma de Villada, México.. marzo treinta y uno de dos mil tres.- - - - - - - -

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del expediente número **496/2002,** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL,** promovido [redacted] **DE LOS BIENES DE** [redacted], en contra de [redacted] y [redacted] - - - - - - - - - - - - -

C O N S I D E R A N D O.

I.- Este Juzgado resulta ser competente para conocer y resolver del presente juicio, en términos de lo preceptuado por el artículo 1.9 fracción I, [redacted] del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.- -

II.- De conformidad con lo que dispone el artículo 1.252 del Código Procesal antes invocado, [redacted] corresponde a la parte actora acreditar los elementos de su acción y a la demandada sus defensas y excepciones.- - - - - - - - - - - - - - -

-En términos de los artículos 1.195 y 1.196 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, las sentencias deben ser claras precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando estos hubieran sido varios, se hará el

pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los Tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor.-- **III.**- La parte actora demanda en la vía ordinaria civil la acción real reivindicatoria, respecto del inmueble que precisa en su escrito de demanda, por los hechos y consideraciones que precisa en la misma, y al contestar la demanda el contrario [redacted], opone entre otras excepciones la de SINE ACTIONE AGIS, las derivadas de falta de derecho de la actora, misma que también opone la codemandada [redacted]. Igualmente la parte demandada [redacted], reconviene la prescripción adquisitiva que por usucapión en su concepto ha operado en su favor y demás prestaciones que han quedado precisadas con anterioridad.- **IV.**-En los términos antes citados, quedó integrada la litis.- **V.**- Ahora bien, por cuestión de orden y método, se analizará en primer termino, la acción reconvencional de prescripción adquisitiva a que se ha hecho referencia, misma que se encuentra prevista por el artículo 2.1' del Código Civil vigente en la Entidad. - - - - - - - - - - -

193

Desprendiéndose del artículo 932 del Código Civil Estatal, los elementos que deben acreditarse para la procedencia de la acción, en la especie son: **a).- Que la parte demandada sea quien aparezca como propietario del inmueble, objeto del presente juicio, ante el Registro Público de la Propiedad; y b).- Que el actor haya tenido la posesión del mismo, con las condiciones requeridas para usucapirlo.**- -

A).- En cuanto hace al primero de los elementos de la acción ejercitada, en autos y en concepto del suscrito, debe estimarse que ésta quedó plena y legalmente acreditada, con el certificado de inscripción que exhibe la parte demandada reconvencional expedida por el Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial, en donde consta que el inmueble materia de litis, esta inscrito a nombre de [redacted]. - De igual manera del certificado de inscripción que se exhibe, se acredita que el inmueble materia de la controversia se ubica en la Avenida Juárez s/n frente a la escuela secundaria Artesanos del Estado de México, en [redacted], México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.60 metros colindando con [redacted] AL SUR: 17.60 metros colindando con [redacted]; AL ORIENTE: 17.50 metros colindando con Avenida [redacted]; AL PONIENTE: 17.50

carácter de albacea de la sucesión a bienes de [redacted], respecto al ejercicio de la acción reivindicatoria que ejercita en contra de los señores [redacted] y atento a lo establecido en el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles, y lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia número 21, consultable a fojas 15, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1995, Tomo IV, materia civil, de texto: "**ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.-** La reivindicación competente a quien no ésta en posesión de la cosa de la cual se tiene la propiedad y su efecto es declarar, que el actor tiene dominio pleno sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y accesiones. Así, quien la ejercita debe acreditar: **A.- La propiedad de la cosa que reclama; B.- La posesión por el demandado de la cosa perseguida; y, C.- La identidad de la misma, o sea, que no pueda dudarse cual es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley."**- - - De acuerdo a las disposiciones y Jurisprudencia citadas, el primer elemento de la acción que se analiza, es decir, **A).- LA PROPIEDAD DE LA COSA QUE**

Cuarta Parte, Materia Civil, de rubro: **"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO".** [redacted]

"Se establece lo anterior, habida cuenta que la parte actora reconvencional [redacted], para pretender acreditar que es propietario del bien en conflicto, ofreció la confesional a cargo de la parte actora la cual en lo absoluto le favoreció a la parte oferente, la testimonial que corrió a cargo de [redacted] quien manifestó haberle vendido el inmueble en conflicto a su presentante, a la cual no se le concede pleno valor probatorio, en términos del artículo 410 del Código Procesal estatal, porque mediante acuerdo de fecha tres de octubre del año próximo pasado, se declaró precluido el derecho del demandado para exhibir documentos en los cuales fundara su acción y las documentales públicas y privadas exhibidas por la contraria y que hace suyas la oferente, que lejos de beneficiarle le perjudican.- - - - - - -

Sin que se obtenga nada favorable de la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Consecuentemente, y ante la improcedencia de la acción reconvencional en ejercicio lo que procede es absolver a la parte contraria de las prestaciones reclamadas.- - - - - - - - - - - - - - -

VI.- Toca ahora analizar la acción ejercitada por la parte actora [redacted], en su

carácter de albacea de la sucesión a bienes de [redacted], respecto al ejercicio de la acción reivindicatoria que ejercita en contra de los señores [redacted] y atento a lo establecido en el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles, y lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia número 21, consultable a fojas 15, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1995, Tomo IV, materia civil, de texto: "**ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.-** La reivindicación competente a quien no ésta en posesión de la cosa de la cual se tiene la propiedad y su efecto es declarar, que el actor tiene dominio pleno sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y accesiones. Así, quien la ejercita debe acreditar: **A.- La propiedad de la cosa que reclama; B.- La posesión por el demandado de la cosa perseguida; y, C.- La identidad de la misma, o sea, que no pueda dudarse cual es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley."**- - - De acuerdo a las disposiciones y Jurisprudencia citadas, el primer elemento de la acción que se analiza, es decir, **A).- LA PROPIEDAD DE LA COSA QUE**

SE RECLAMA. Se encuentra plena y legalmente justificada en autos en términos de la documental pública consistente en la certificación registral de fecha siete de junio de dos mil dos, suscrita por el Registrador Público de la Propiedad de esta ciudad, a la cual se le concede pleno valor probatorio en término del artículo 1.293 y 1.359 del código procesal de la materia y sirviendo de apoyo la tesis visible a fojas 1110, tomo CII, Quinta Epoca, Tercera Sala, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: **"REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. EFICACIA PLENA DE LAS COPIAS EXPEDIDAS POR EL, DE ESCRITURAS DE PROPIEDAD TRANSCRITAS INTEGRAS EN LA INSCRIPCION RELATIVA(REIVINDICACIÓN, PRUEBA DE LA PROPIEDAD EN LOS JUICIOS DE).**- - - - -

Igualmente tiene aplicación la tesis localizable a fojas 366, I.3o.C. 107 C. Tomo Iv, JULIO 1996. 9A Época. Tribunales Colegiados. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:**"ACCIÓN REIVINDICATORIA. LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE LA, DEBE DEMOSTRARSE CON EL TITULO RESPECTIVO O EN SU DEFECTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REALIZADA POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, EN LA QUE SE INSCRIBA TOTALMENTE EL TITULO DE PROPIEDAD".**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo que hace **AL SEGUNDO Y TERCERO DE LOS ELEMENTOS: LA POSESIÓN POR EL DEMANDADO DE LA COSA PERSEGUIDA Y LA IDENTIDAD DE LA MISMA**, esto es, que

no pueda dudarse cual es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que se demostrarán por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley, también a juicio del resolutor se encuentran acreditados con la documental pública consistente en la copia literal de las diligencias de prescripción adquisitiva, promovidas en jurisdicción voluntaria por [redacted] respecto del inmueble en conflicto, la confesional expresa de [redacted] al señalar en los incisos uno y dos de su escrito reconvencional que el inmueble que pretende usucapir es propiedad de [redacted] la confesional a cargo de [redacted] que al dar contestación a la posición marcada con el número siete, reconoció que se encuentra en posesión del inmueble que se le reclama en reivindicación, probanza la anterior que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.267 y 1.359 del Código Procesal Estatal.- - - -

196

196

[redacted], a sus herederos, el inmueble en conflicto, que el bien materia de la litis forma parte de un inmueble mayor, que el propietario de dichos predios lo era el señor [redacted] y que actualmente lo tiene en posesión el señor [redacted] probanza a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.326 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles.- - - - - - - - - - - - -

LA CONFESIÓN EXPRESA DEL DEMANDADO vertidas en su escrito de contestación de demanda, al manifestar que se encuentra en posesión del inmueble en conflicto y también desde el momento en que ejercita la acción reconvencional antes analizada, la cual permite identificar plenamente dicho bien del tenor de lo dispuesto por la tesis jurisprudencial número 14, localizable a fojas 11, del mismo Apéndice al Semanario Judicial antes invocado- de rubro:" **ACCIÓN REIVINDICATORIA. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCIÓN O ACCIÓN RECONVENCIONAL, LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**", que a la letra dice :"**Los inmuebles objeto de la acción reivindicatoria [redacted] plenamente identificados cuando el demandado hace valer como excepción o como acción reconvencional, la prescripción adquisitiva**". - - - Luego entonces es **DE DECLARARSE Y SE DECLARA QUE DICHA AC[redacted] SOBRE EL INMUEBLE**

MOTIVO DE ESTE JUICIO, cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado descritos en éste fallo, por lo que **ES DE CONDENARSE Y SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA A LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL MISMO, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES.**- - - - -

Toda vez que no se aportaron pruebas **suficientes** para demostrar la procedencia de daños y perjuicios debe absolverse a la demandada de dicha prestación. Por último, debe señalarse que resultaron inatendibles las excepciones y defensas opuestas por la parte demandada, por las consideraciones que han quedado vertidas en el cuerpo de esta resolución.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

No encontrándose éste caso en ninguna de las hipótesis a que se contrae el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no se hace condena en gastos y costas judiciales en ésta Instancia, por lo que cada parte deberá sufragar las que hubieren erogado.- - - - - - - - - - - - -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:- - - - - - - - - - - - - - - -

R E S U E L V E.

PRIMERO.- La parte actora reconvencional [redacted], **NO PROBÓ SU ACCIÓN REAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA QUE INSTAURO EN CONTRA DE** [redacted], **en su carácter de albacea de los bienes de** [redacted], por ende:

SEGUNDO.- SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA EN LA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
LERMA

RECONVENCIÓN DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS.

TERCERO.- La parte actora en el principal [redacted] **EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE** [redacted] acreditó los elementos de su acción y la parte demandada [redacted], no justificaron sus defensas y excepciones por lo tanto:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- SE DECLARA QUE EL ACTOR [redacted], **en su carácter de albacea de los bienes de la sucesión de** [redacted], **TIENE PLENO DOMINIO DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE JUICIO;** por lo tanto:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO.- SE CONDENA A LOS SEÑORES [redacted] **A LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL MISMO, CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 2.2 DE LA LEY ADJETIVA EN CONSULTA,** concediéndoles al efecto un término de **OCHO DÍAS,** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para su entrega voluntaria, apercibidos que de no hacerlo, se utilizará la Vía de Apremio para la ejecución de este fallo.- - - -

SEXTO.-Se absuelve a la parte demandada del pago de daños y perjuicios, por los motivos expresados en la parte final del considerando que antecede.- - -

SÉPTIMO.-No ha lugar a hacer especial condenación en el pago de gastos y costas en esta Instancia. -

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. - - - - - - - - - - - -

[redacted] LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ARTURO ARMEAGA ITURBE, JUEZ SEGUNDO CIVIL [redacted] DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON [redacted] SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, [redacted] QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. - - - - DOY FE. - - - - - - - - - - - -

[redacted] JUEZ. - - - - - - - - - - -

198

- - - **CERTIFICACIÓN.-** LA LICENCIADA GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO. - - - - - CERTIFICA: - - - - - - - - QUE EL TERMINO DE DIEZ DIAS CONCEDIDO A LAS PARTES, PARA RECURRIR LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS, EMPEZÓ A CORRER EL DIA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES Y FENECIO EL DIA QUINCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - - - - - - - - -DOY FE.- - - - -

SECRETARIO


PODER JUDI
ESTADO DE
JUZGADO SEGU
PRIMERA INSTA
SEGUNDA

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

SALA CIVIL

DEPENDENCIA: SEGUNDA SALA CIVIL TOLUCA

NUMERO DE OFICIO: 00837

EXPEDIENTE NUM.: **496/02**

TOCA NUM.: **359/03**

ASUNTO: ***SE DEVUELVE EXPEDIENTE Y DOCUMENTOS***

Toluca, a 22 de marzo de 2004

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO.

*En el toca suplementario cuyo número se cita al rubro formado con motivo del juicio de amparo número **791/2003**, promovido por **la sucesión de** [redacted], ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México, se dictó resolución cuyo punto resolutivo a la letra dice:*

"UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a la sucesión de Rafael Montaño Ballesteros, contra el acto y autoridad precisados en el proemio de esta ejecutoria. El amparo se concede para el efecto precisados en la parte final del considerando último."

*Por lo que se remiten copias certificadas de la NUEVA resolución de fecha **dos de diciembre de dos mil tres**, dictada por esta Sala.*

*En cuanto al amparo número **81/2004**, promovido por [redacted] y [redacted] en contra de la nueva resolución, se dictó otra cuyo punto resolutivo a la letra dice:*

UNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a [redacted] contra el acto y autoridad precisados en el proemio de esta ejecutoria."

*Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; asimismo me permito devolver el expediente número **496/2002**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por [redacted] en contra de [redacted], en 198 fojas útiles y documentos consistentes en:*

1.- Un recibo oficial
2.- Un croquis de localización
3.- Copias certificadas de causa penal 123/98
4.- Un contrato de compraventa en copia simple por duplicado
5.- Un acuse de recibo
6.- Un contrato de compraventa en copia certificada
7.- Una manifestación catastral en copia certificada
8.- Tres recibos oficiales en copias certificadas
9.- Un contrato privado de compraventa y acta informativa en copias certificadas
10.- Dos recibos oficiales
11.- Una licencia de construcción
12.- Copias certificadas de causa penal 123/98

[redacted]

[redacted]

[redacted]

13.- Un plano
14.- Un contrato de compraventa en copia certificada
15.- Un contrato de permuta en copia certificada

Solicitándole se sirva acusar el recibo correspondiente.

"2004. Año del General José Vicente Villada Perea"

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA.

LIC. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
SEGUNDA SALA CIVIL
TOLUCA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
SEGUNDO CIV
A INSTANCIA
RMA

DE
ERMA
IA

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 23 de Marzo del 04

a las 13 hrs. con 20 min., Promoción número 2371

Anexos descritas Conste.

JUZGADO SEGU
PRIMERA INST
SEGUNDA

TOLUCA, DE LERDO MÉXICO, DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES.

V I S T O S, para resolver de **nueva cuenta** los autos del toca número 359/03, relativo al recurso de apelación que intentaron los demandados [redacted] en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Lerma, México, el treinta y uno de marzo del dos mil tres, en los autos del expediente número 496/02, relativo al juicio Reivindicatorio, que sigue la sucesión a bienes de [redacted], por conducto de su albacea señor [redacted] en contra de los apelantes.

[redacted]

R E S U L T A N D O:

1. Por escrito presentado el veintiséis 26 de agosto de dos mil dos 2002, a través de oficialía de partes común, la sucesión de [redacted] a través de su albacea [redacted] demandó de [redacted], el cumplimiento de las prestaciones que en él indican.

2. Por auto dictado el veintisiete 27 del mes y año citados, se admitió la demanda y en su oportunidad se emplazó a juicio a los demandados.

3. Por escritos presentados en fechas diecisiete 17 de septiembre y veintidós 22 de octubre del dos mil dos 2002, los señores [redacted], respectivamente, contestaron la demanda

incoada en su contra, en los términos que se contienen en esos ocursos, opusieron las defensas y excepciones que a su derecho convino; reconviniendo el primero de los mencionados, que se declare que se ha consumado en su favor la usucapión respecto del inmueble que describe en la demanda reconvencional y que es objeto del juicio que se revisa.

[redacted]

4. Substanciado en todas sus etapas procesales, con fecha treinta y uno 31 de marzo del dos mil tres 2003, el Juez del conocimiento dictó la resolución que obra agregada en autos.

[redacted]

5. Inconformes con ese fallo los demandados [redacted] y [redacted] lo impugnaron a través del recurso de apelación, mismo que fue resuelto por esta Alzada el veintisiete 27 de mayo del dos mil tres 2003.

[redacted]

6. En [redacted] solución la sucesión a bienes de [redacted] S[redacted] a través de su albacea, interpuso demanda de amparo directo, motivo por el cual se remitieron los autos a la oficialía [redacted] común de los Tribunales Federales del Segundo Circuito, correspondiendo conocer de [redacted] al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil, amparo que fue radicado con el número 791/2003, del índice de ese tribunal; con fecha diecinueve 19 de noviembre del dos mil tres 2003, se dictó sentencia mediante la cual, la Justicia de la Unión Ampara y Protege a la quejosa.

C O N S I D E R A N D O:

[redacted]

I. La ejecutoria que se ha identificado en el último resultando, en lo conducente dice, lo que enseguida se transcribe:

*"... **QUINTO**. Los conceptos de violación resultan en parte infundados y en lo demás esencialmente fundados...*

*... En el segundo concepto de violación **se sostiene que**,* CONTRARIO A LO DETERMINADO POR LA RESPONSABLE NO EXISTE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO ENTRE EL TITULAR REGISTRAL CON LA PERSONA DE QUIEN EL ACTOR EN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ADQUIRIÓ EL INMUEBLE, *por virtud de que **su vendedor y el titular registral** no se encuentran en comunidad jurídica respecto del objeto litigioso, por no tratarse el primero del verdadero propietario; por lo que la sentencia reclamada transgrede en su perjuicio las garantías de legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, con la consiguiente violación a los preceptos que invoca del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor.*

***Los argumentos de mérito resultan esencialmente fundados y suficientes para otorgar la protección constitucional** por lo que se pasa a exponer.*

El artículo 932 del Código Civil para el Estado de México, establece que quien hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones legales exigidas para adquirirlo por usucapión puede promover el juicio contra quien aparezca como propietario de esos bienes en el registro público, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado y que ha adquirido por ende la propiedad.

*El litisconsorcio constituye una modalidad del procedimiento que **implica un litigio en el que varias personas participan de una misma suerte**; siendo necesario, cuando el juicio no puede tramitarse sino a condición de que acudan a él, o se llame a todos los interesados; **porque las cuestiones jurídicas que habrán de dirimirse puede afectar a todos ellos, por hallarse en comunidad***

jurídica con respecto al objeto litigioso, tener un mismo derecho o encontrarse obligados por igual causa de hecho o jurídica.

Ahora bien, EL EJERCICIO DE LA USUCAPIÓN **NO SÓLO DEBE DIRIGIRSE CONTRA LA PERSONA** A CUYO NOMBRE APARECE ESCRITO EL INMUEBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO, **SINO TAMBIÉN CONTRA EL VERDADERO PROPIETARIO,** CUANDO ÉSTE ES PLENAMENTE CONOCIDO POR EL ACCIONANTE, YA QUE ENTRE AMBOS, AUTÉNTICO PROPIETARIO Y PROPIETARIO REGISTRAL, **EXISTE UN LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO,** *sustentado en que la legitimación del auténtico dominador deriva del propio fundamento de la usucapión, el cual responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos, generado por la posesión apta para usucapir que alega el actor y la propiedad que asiste al titular del dominio, quien al abandonar el bien en manos de otro poseedor, es sancionado con la usucapión; de modo que si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el auténtico propietario, la incertidumbre de derechos no cesaría, al atribuirse el abandono del bien, a quien en realidad no es su dominador y sancionarse además con la usucapión, a quien no tiene la calidad de propietario negligente, como consecuencia de no haberse tomado en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa,* DE SUERTE TAL QUE AL NO LLAMARSE A JUICIO **AL AUTÉNTICO PROPIETARIO** QUE ES CONOCIDO POR QUIEN PRETENDE PRESCRIBIR, LA SENTENCIA QUE RESUELVA LA CONTROVERSIA, RESULTARÁ TRANSGRESORA DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL AUTÉNTICO PROPIETARIO, *lo cual jurídicamente es inaceptable.*

Así fue estimado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la jurisprudencia que este tribunal comparte, la cual se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Novena Época, Enero de 1996, página 178, cuyo tenor es el siguiente:

"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL

203
203

JUICIO. Si el interesado en la usucapión sabe quién es el propietario del bien inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar, sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1150 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva debe dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto en la hipótesis mencionada, LA DEMANDA DEBE ENDEREZARSE TAMBIÉN CONTRA EL VERDADERO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE, CON LO CUAL SURGE UN LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, *integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de propiedad que le asisten al titular del dominio); en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador; tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien*

DE
JUDICIAL
MÉXICO
UNDO CIV
INSTANCIA
M A

inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción de prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría la privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

Sentado lo anterior, las actuaciones del procedimiento natural con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, revelan que entre los hechos fundatorios de su pretensión, EL ACTOR EN LA USUCAPIÓN NARRÓ QUE EL VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR COMPRAVENTA CELEBRADA CON [redacted] ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE PRETENDIDO; *como también indicó,* QUE SU VENDEDOR LO PUSO EN POSESIÓN DEL INMUEBLE, POR LO QUE ADQUIRIÓ DE BUENA FE, A TÍTULO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA; *habiendo agregado que el inmueble pretendido se encuentra inscrito en el registro público a nombre de* [redacted]

Bajo este contexto, se pone de manifiesto que ***el accionante en la usucapión no atribuyó a*** [redacted] *el carácter de real tenedor o verdadero propietario del* ***inmueble a usucapir,*** *sino que sólo hizo alusión al mismo para evidenciar la causa generadora de su posesión y establecer la calidad con la cual entró a poseer, esto es, a título de dueño.*

Así se afirma, porque al invocarse la causa generadora de la posesión, ***el accionante en la usucapión fue omiso en indicar de***

quién adquirió [redacted] *y tal evento tampoco fue acreditado en el curso del juicio natural, toda vez que en auto dictado el tres de octubre de dos mil dos, se declaró precluido el derecho del actor en la usucapión, para exhibir los documentos fundatorios de su acción, por no haberlos allegado con su escrito inicial de demanda.*

Bajo este contexto, no existe ninguna base para considerar que el causante en la usucapión y el titular registral del inmueble pretendido, se encuentren vinculados por un mismo derecho, que como consecuencia actualice un litis consorcio pasivo necesario

En estas condiciones, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA RELACIÓN JURIDICA PROCESAL EN TORNO A LA USUCAPIÓN, NO HABÍA QUE LLAMAR A JUICIO A LA PERSONA RELACIONADA COMO VENDEDOR EN LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, *por no requerirse de su concurrencia para decidir la situación jurídica del inmueble, al no encontrarse vinculado al bien en una cadena de transmisión que autorice a considerarlo verdadero propietario, y por consiguiente, tampoco afectarle la* [redacted] *ón con que se ponga fin a la controversia.*

[redacted]

Corolario de lo anterior, al haber determinado la actualización de un litisconsorcio pasivo necesario entre el titular registral y la persona de quien el actor en la usucapión manifestó haber [redacted] *d, la sentencia reclamada transgredió en su perjuicio del quejoso la* [redacted] *artículo 14 Constitucional.*

Consecuentemente, procede la concesión del amparo para el efecto de que la responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y emita una nueva resolución en la que parta de la consideracion que la relación jurídico procesal en tomo a la usucapión se integró con el sólo llamamiento a juicio del titular registral. Hecho lo anterior.

con plenitud de jurisdicción resuelva conforme con sus atribuciones, lo que en derecho procesa.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a la sucesión de Rafael Montaño Ballesteros, contra el acto y autoridad precisados en el proemio de esta ejecutoria. El amparo se concede para el efecto precisado en la parte final del considerando último..."

II. En cumplimiento a la ejecutoria federal emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, la que ha sido transcrita en lo conducente en el considerando que precede, se deja insubsistente el acto reclamado, consistente en el fallo dictado por esta Alzada el veintisiete 27 de mayo del dos mil tres 2003 y se procede a dictar una nueva resolución, en la que se parte de la consideración de que, en la relación jurídico procesal en torno a la usucapión, se integró con el sólo llamamiento a juicio del titular registral, con plenitud de jurisdicción y atendiendo a los agravios formulados por los recurrentes [redacted] y [redacted], se resuelve lo siguiente.

Los agravios que vierten los demandados [redacted] en su escrito, a través del cual interponen ante el A quo *el recurso que se revisa y en el que expresan los motivos de inconformidad que dicen les irroga la resolución impugnada*, en irrestricto cumplimiento a la norma que se contiene en el artículo 1.380 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se analizan y se resuelven atendiendo a las actuaciones judiciales, instrumental con eficacia probatoria plena en términos de lo previsto por el artículo 1.359 del cuerpo legal precitado; además, con fundamento en las normas que se contienen en los artículos 88, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, 1, 6, 14, 18, 805, 910, 911, 912 y 932 del Código Civil abrogado del Estado de México, de aplicación al caso que nos ocupa de conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Decreto número setenta 70, Publicado el siet. 7 de junio del dos mil dos 2002 1.1, 1.4, 1.8, 1.366, 1.367, 1.377. 1.380. 1.386. 1.390, 1.391, 2.1, 2.2 y 2.100 del Código Adjetivo precitado 2, 3, 43, 44 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México. así como en el criterio que ha emitido la autoridad de amparo en la jurisprudencia que dice:

Octava Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo IV, Parte TCC
Tesis: 410
Página: 277
Registro ius 2003: 392537

ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS. La reivindicat[illegible] compete a quien no está en pos[illegible] de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efec[illegible] declarar que el actor tiene dominio sobre ella y [illegible] entregue al demandado con sus frutos y accesione[illegible]. *Así, quien* [illegible] **a). La propiedad de la cosa que reclama; b). La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c). La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.**

[redacted] TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 518/89. Jovita Peralta vda. de Zamitiz y otros. 10 de julio de 1990. Unanimidad de votos...

De dichas actuaciones y concretamente de la resolución impugnada se advierte, que por cuestiones de orden y método el A quo estudió en primer término, la acción real de usucapión intentada por vía reconvencional por [redacted] señalando, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo

932 del Código Civil abrogado, los elementos que deben acreditarse para la procedencia de la misma, son:

a). Que la parte demandada sea quien aparezca como propietario del inmueble objeto del presente juicio, ante el Registro Público de la Propiedad, y.

b). Que el actor haya tenido la posesión del mismo, con las condiciones requeridas para usucapirlo.

Por cuanto hace al primer elemento, lo tuvo por acreditado con el certificado de inscripción exhibido por el reconventor, y si bien es cierto señaló que en el mismo consta que el inmueble materia de la litis se encuentra a nombre de [redacted] siendo que de dicha certificación se observa que lo está a nombre de [redacted] ello ninguna trascendencia tiene, puesto que el propio reconventor reconoce en su escrito de demanda, precisamente en el hecho cinco 5, que el inmueble que pretende usucapir está inscrito en favor de [redacted], por tanto, el que en la mencionada certificación no aparezca el segundo de los apellidos del de cujus, no implica que se trate de persona diversa; situación igual acontece con el señalamiento que refiere el A quo, de que con dicha certificación se acredita que el inmueble en controversia se ubica en la Avenida [redacted] sin número, siendo que de dicha certificación no se aprecia tal evento, sin embargo, tal ubicación fue la referida por la reconvenida en su escrito inicial de demanda, precisamente en el hecho marcado con el número cuarto IV, luego entonces, ningún perjuicio le causa al recurrente el que el A quo haya mencionado la ubicación del inmueble, dado que al reconvenir la usucapión el recurrente está reconociendo la identidad del inmueble objeto de esta controversia.

[redacted] Con relación al segundo de los elementos, el Juez Natural no lo tuvo por acreditado, argumentando substancialmente que de acuerdo a lo dispuesto por el

artículo 911 del Código Civil abrogado, la posesión necesaria para usucapir debe ser entre otros requisitos en concepto de propietario, que con las probanzas aportadas al sumario tales como la confesional a cargo de la reconvenida, la testimonial a cargo de [redacted] y las documentales públicas y privadas exhibidas por la contraria y que hace suyas el reconventor, no se acredita tal requisito, aunado a que se declaró precluido el derecho del demandado y reconventor para exhibir documentos base de su acción.

Ahora bien, de la demanda reconvencional se advierte, que el ahora recurrente [redacted], narró en los hechos de su reconvención que el inmueble motivo de la usucapión lo adquirió por compraventa, sin embargo no acompañó el documento fundatorio de su acción, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que establece, que a toda demanda deberán acompañarse necesariamente los documentos en que se funde el derecho, consecuentemente, si en términos de lo preceptuado en el artículo 911 del Código Civil abrogado, la posesión necesaria para usucapir, debe ser entre otros requisitos en concepto de propietario, requisito que exige no sólo la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que revelen su comportamiento como dueño mandando sobre él y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, sino que también exige se acredite el origen de la posesión pues al ser el concepto de propietario un elemento constitutivo de la acción, el actor debe probar, con fundamento en el artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que inició la posesión con motivo de un título apto para trasladarle el dominio, que puede constituir un hecho lícito o no, pero en todo caso debe ser bastante para que fundadamente se crea que posee en concepto de dueño o de propietario y que su posesión no es precaria o derivada. Por tanto, no basta para usucapir, la sola posesión del inmueble y el comportamiento de dueño del mismo en un momento determinado, pues ello no excluye la posibilidad que inicialmente esa posesión hubiere sido derivada, consecuentemente, al no haber acompañado a su demanda el documento fundatorio de su acción, ciertamente que no se acredita que el reconventor haya tenido la posesión del inmueble que pretende reivindicar

con las condiciones requeridas para usucapirlo, sin que sea óbice a lo anterior el que por auto del veintiocho 28 de noviembre del dos mil dos 2002, se haya tenido por ofrecida la copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha veinte 20 de junio de mil novecientos noventa y siete [redacted] puesto que tal documento debió exhibirse o acompañarse, precisamente, a su escrito de demanda reconvencional, lo que no aconteció, como puede observarse de actuaciones, donde inclusive mediante proveído del tres 3 de octubre del dos mil dos 2002, se tuvo por precluido el derecho del recurrente para exhibir los documentos fundatorios de su acción, luego entonces, en concepto de este Cuerpo Colegiado es correcta la determinación [redacted] de no tener por acreditado el segundo de los elementos de la acción de usucapión intentada en vía reconvencional, por ende, son inoperantes los agravios que vierten en los que afirma: *que de las constancias de autos se advierte que los recurrentes [redacted] construyeron el primero de ellos una accesoria con estructura de cemento y block que renta y la segunda tiene alambrado su predio y vende muebles, por lo que si reúnen las características del animis domini, que produce efectos prescriptivos; y que, por cuanto hace a las documentales exhibidas por [redacted] existe contradicción en su admisión y desahogo puesto que un auto declara precluido el derecho para presentarlas y en otro posterior se tienen por desahogadas;* las consideraciones sustentadas en los párrafos precedentes encuentran apoyo jurídico en la jurisprudencia que dice:

Novena Época
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XIV, Diciembre de 2001
Tesis: II.3o.C. J/2
Página: 1581
Registro ius 2003: 188142

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). *El artículo 911 del Código Civil del Estado de México, establece que la posesión*

207

207

necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. **De ahí que uno de los requisitos para que opere la prescripción adquisitiva, es el relativo a que el bien a usucapir se posea con el carácter de propietario y tal calidad sólo puede ser calificada si se invoca la causa generadora de la posesión, dado que si ésta no se expone, el juzgador está imposibilitado para determinar si se cumple con tal elemento.** *Así, el precepto en comento, en cuanto a la condición reseñada se complementa con lo dispuesto en el artículo 801 del ordenamiento citado, en cuanto a que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la usucapión.* De tal manera que, cuando se promueve un juicio de usucapión, es menester que el actor revele dicha causa y puede ser: el hecho o acto jurídico que hace adquirir un derecho que entronca con la causa; el documento en que conste ese acto o hecho adquisitivo; el derecho mismo que asiste a una persona y que la legitima activa o pasivamente, tanto para que la autoridad esté en aptitud de fijar la calidad de la posesión, originaria o derivada, como para que se pueda computar el término de ella, ya sea de buena o mala fe. *Por lo cual, si alguna de las partes invoca como origen generador de su posesión, un contrato verbal de compraventa, ello no significa que haya cumplido con el requisito citado, pues la adquisición, desde el punto de vista jurídico, es la incorporación de una cosa o derecho a la esfera patrimonial de una persona, en tanto que aquella declaración solamente constituye una expresión genérica que se utiliza para poner de manifiesto que un bien o un derecho ha ingresado al patrimonio de una persona, pero no indica, por sí misma, el medio o forma en que se ingresó, como tampoco señala las cualidades específicas o los efectos de la obtención, ni precisa si esa incorporación es plena o limitada, si es originaria o derivada.* Consecuentemente, en términos de los numerales aludidos así como de su interpretación armónica y sistemática con los demás que se refieren al título tercero (De la posesión), título cuarto (De la propiedad en general y de los medios para adquirirla) y capítulo quinto (De la usucapión), **no basta con revelar la causa generadora de la posesión, sino que debe acreditarse**. Lo cual se corrobora con la jurisprudencia de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA 'POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO' EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.", en la que la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegó a la misma conclusión, al analizar los artículos 826, 1151, fracción I y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que contienen iguales disposiciones que los artículos 801, 911, fracción I y 912 del Código Civil del Estado de México.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

[redacted]

[redacted]

Amparo directo 555/99. María Asunción García Martínez. 15 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretario: José Fernando García Quiroz...

En otro orden de ideas, de la resolución que ahora se revisa se advierte, que el A quo al analizar la acción reivindicatoria intentada por la actora, señaló que de lo dispuesto por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y la jurisprudencia que menciona en dicha resolución, la cual se transcribió al inicio de este considerando, que para la procedencia de la acción reivindicatoria el accionante debe acreditar, los siguientes elementos:

a) **La propiedad de la cosa que reclama;**

b) **La posesión por el demandado de la cosa perseguida y**

c) **La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción.**

Por lo que respecta al primer elemento, es decir, la propiedad de la cosa que se reclama, lo tuvo por acreditado con la documental pública consistente en la certificación registral de fecha siete 7 de junio del dos mil dos 2002, a la cual concedió valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código Procesal civil en vigor y tesis jurisprudenciales que al efecto señaló.

El segundo y tercero de los elementos, esto es, que los demandados detentan la posesión de la cosa perseguida y la identidad de la misma, los tuvo por acreditados con la mencionada certificación, con la confesión expresa del demandado [redacted], al señalar en su demanda reconvencional que el inmueble que pretende usucapir es propiedad de [redacted]

208 208

[redacted] y la confesión expresa a cargo de [redacted], quien al dar contestación a la posición número siete 7/ reconoció que se encuentra en posesión del inmueble que se le reclama, probanza a la que concedió valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 1.267 y 1.359 del Código Procesal Civil en vigor; así como con la testimonial a cargo de [redacted], quienes señaló coincidieron en manifestar haber conocido al señor R[redacted], a sus herederos y que el inmueble de la litis forma parte de uno mayor, que el propietario de dichos predios lo era el señor [redacted] y que actualmente lo tiene en posesión [redacted], probanza a la que concedió valor probatorio pleno en términos de los dispuesto por los artículos 1.326 y 1.359 del Código en consulta. Finalmente con la confesión expresa del codemandado al manifestar que se encuentra en posesión del inmueble en conflicto y reconvenir la usucapión del mismo en su favor.

Si se toma en consideración lo antes analizado, en el sentido de que el recurrente [redacted] no exhibió documento alguno con el que pretenda justificar algún derecho sobre el inmueble objeto de este juicio a fin para acreditar la causa generadora de su posesión y justificar la procedencia de su acción reconvencional, en concepto de esta Alzada, el título exhibido por la actora basta para tener por demostrado el dominio que tiene sobre el inmueble objeto de este juicio, dado que el mismo es anterior a la posesión que alega el demandado, y por cuanto hace a la codemandada [redacted], si bien es cierto exhibe una copia certificada de un contrato privado de compraventa de fecha [redacted] de agosto de mil novecientos [redacted], también lo es que el mismo ampara la propiedad de un inmueble con medidas diversas al inmueble que le reclama la actora, cuyas medidas especifica precisamente al narrar el hecho cuarto IV de su demanda, aunado a que el mismo no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, consecuentemente, en concepto de este Cuerpo Colegiado es correcta la determinación del A quo de tener por acreditado el primero de los elementos [redacted]

[redacted] de la acción reivindicatoria, máxime que el codemandado reconvenc[redacted] reconoce expresamente tal carácter al reconvenir de la sucesión la usucapión de ese bien inmueble. Consideración que encuentra sustento en la jurisprudencia que enseguida se transcribe:

[redacted]

Quinta É[redacted]
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Apéndice de 1988
Tomo: P[redacted] II
Tesis: 32[redacted]
Página: 56
Registro ius 2003: 395306

ACCIÓN REIVINDICATORIA, ESTUDIO DE LOS TITULOS. Cuando el reivindicante tiene un título de propiedad y el demandado no tiene ninguno, aquel título basta para tener por demostrado el derecho del actor, siempre que dicho título sea anterior a la posesión del demandado. *Cuando la posesión es anterior al título, entonces es necesario que el reivindicante presente otro título anterior a la posesión de que disfruta el demandado.* Cuando las dos partes tienen títulos, pueden distinguirse dos casos: aquel en que los títulos tengan el mismo origen, y en el que tengan orígenes diversos; si proceden de [redacted] se atenderá a la prelación en el registro y si no está registrado ninguno de los títulos, entonces se atenderá al primero en fecha; si los títulos proceden de distintas personas, entonces prevalecerá la posesión cuando los títulos sean de igual calidad, y salvo el caso de que en el conflicto que hubiere habido entre los causantes de ambos títulos, haya prevalecido el del actor.

Quinta Época

[redacted] Tomo [redacted], pág. 551. Amparo civil directo 4408/29, 1a.Sec. Juárez Pedro. 21 de enero de 1932. Unanimidad de cuatro votos. La publ[redacted] el nombre del ponente...

[redacted]

Asimismo, por cuanto hace a la posesión por los demandados de la cosa perseguida y la identidad de la misma, estos como bien lo refiere el Juez natural quedan debidamente acreditados con la interposición de la acción reconvencional de prescripción adquisitiva interpuesta por [redacted] y la confesión expresa de la codemandada [redacted]

[redacted] quien al dar contestación a la posición número siete 7, reconoció que se encuentra en posesión del inmueble que se le reclama. luego entonces, es correcta la determinación del A quo de tener por acreditados tales elementos de la acción reivindicatoria. Las anteriores consideraciones encuentran sustento en las jurisprudencias que dicen:

Octava Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo IV, Parte TCC
Tesis: 408
Página: 276
Registro [redacted]35 [redacted]

ACCIÓN REIVINDICATORIA, IDENTIFICACION DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCION O ACCION RECONVENCIONAL LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Los inmuebles objeto de la acción reivindicatoria se tienen plenamente identificados cuando el demandado hace valer, como excepción o como acción reconvencional, la prescripción adquisitiva, *siempre y cuando no niegue en forma expresa la identidad de la cosa demandada y subsidiariamente reconvenga u oponga la usucapión.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 399/88. Rosario Rafaela Flores García de Estudillo, por su representación. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos...

Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Abril de 1998
Tesis: I.1o.T. J/34
Página: 669
Registro ius 2003: 196523

PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. *Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el*

estudio de otros medios de convicción, **esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín...

Por lo anteriormente señalado esta Sala declara, que los agravios que vierten los demandados [redacted] y [redacted] son inoperantes, para revocar o modificar la resolución impugnada, lo que conlleva a este Cuerpo Colegiado a confirmarla en sus términos.

III. En atención a la norma que se contiene en la fracción III del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como al criterio que sustentó la extinta Tercera Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia que al final de este párrafo se transcribe, se debe imponer condena al pago de costas en ambas instancias, a quien resulte vencido o no obtenga en dos 2 sentencia totalmente coincidentes entre sí, sin que importe que el vencido sea el actor o el demandado; en el caso que se revisa, es evidente que se actualiza ese supuesto, habida cuenta que la sentencia combatida fue confirmada en sus términos, al haberse desestimado los agravios que expresó el apelante, en esas condiciones, ciertamente que cobra vigencia la hipótesis que se contiene en la norma precitada, esto es, el recurrente fue condenado por dos 2 sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutiva, por lo tanto, se le condena a que pague a su contraparte las costas que ésta hubiese erogado en ambas instancias, las que deberán liquidarse ante el A quo, en ejecución de sentencia. La jurisprudencia que se cita en este apartado es del tenor literal siguiente:

Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo IV, Parte SCJN
Tesis: 189
Página: 129
Registro ius 2003: 392316

COSTAS, CONDENA EN. Conforme a una recta inteligencia del término "condenado" que emplea el artículo 140, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal deben imponerse las costas de ambas instancias a quien resulte vencido o no obtenga en dos sentencias totalmente coincidentes entre sí, aunque la primera no condene a costas, y sin que importe que el vencido sea el actor o el demandado.

Sexta Época:

Amparo directo 6162/56. Hernando Ancona. 29 de julio de 1957. Cinco votos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

P R I M E R O. Se declaran inoperantes los agravios expresados por [redacted] y [redacted], en consecuencia.

S E G U N D O. Se confirma la sentencia dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Lerma, México, el treinta y uno de marzo del dos mil tres, en los autos del expediente número 496/02, relativo al juicio Reivindicatorio, que sigue la sucesión a bienes de [redacted] en contra de los apelantes.

T E R C E R O. Se condena a [redacted] y [redacted] A a pagar a su contraparte, las costas que hubiese erogado en ambas instancias.

C U A R T O. COMUNÍQUESE al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el amparo directo número 791/2003, promovido contra actos de ésta Alzada.

Q U I N T O. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y con testimonio de la presente resolución, así como de sus notificaciones, devuélvanse los autos de primera instancia al juzgado de su procedencia y en su oportunidad **archívese** el presente asunto como totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Licenciados Presidente J[redacted], [redacted] Z [redacted] O [redacted] Magistrados que integran la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, del [redacted] Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México. Fue ponente el tercero de los funcionarios n[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA LERMA

---------- **CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.**----------

NOTIFICACION.- EN TOLUCA, MEXICO SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA TRES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 03 PRESENTE EN EL LOCAL DE LA SEGUNDA SALA CIVIL LIC. C[redacted] QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR AUTORIZADO EN AUTOS POR LA PARTE ACTORA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, PROCEDO A NOTIFICARLE SENTENCIA QUE ANTECEDE Y UNA VEZ ENTERADO SE NOTIFICA, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.- NOTIFICADORA.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.----------

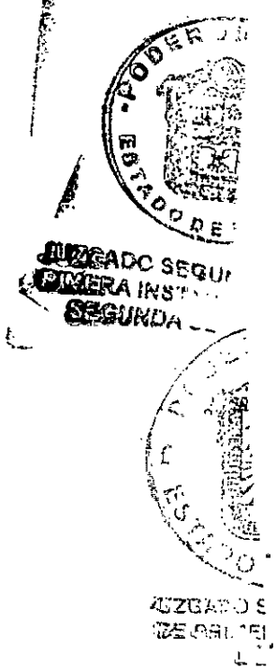
RAZON.- En Toluca, México; siendo [redacted] horas del día nueve del mes de diciembre del año dos mil tres, la suscrita Notificadora adscrita a la SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, ME CONSTITUÍ LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS POR LA PARTE DEMANDADA SITO EN [redacted] COLONIA [redacted], MÉXICO y [redacted] domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones la parte DEMANDADA por así indicármelo una placa con el nombre de la calle y colonia así como número exterior 1118 [redacted] y manifestar que la persona que busco, efectivamente éste es su domicilio procesal por lo que por su conducto procedo a notificarle a la parte DEMANDADA por medio de instructivo que recibe, SENTENCIA de fecha DOS DE DICIEMBRE, DOS MIL TRES surtiendo efectos legales de notificación personal y legal a la parte notificada, asimismo SÍ firma la copia del instructivo lo que se asienta para debida constancia legal.- DOY FE.- NOTIFICADORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- - -

211

211

CERTIFICACION.- El Licenciado ROBERTO CUEVAS LEGORRETA, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, CERTIFICA, que la presente es copia es fiel y legal reproducción de su original constante de DIEZ fojas útiles, lo que se Certifica para los efectos legales a que haya lugar, a los DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO. ----------

C. SECRETARIO
LIC. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA


PODER
ESTADO DE
JUZGADO SEGU
PRIMERA INST
SEGUNDA

212

212

RAZÓN.- Lerma, México, veinticuatro de marzo del dos mil cuatro, la secretaria da cuenta al Juez con la promoción numero 2371, una resolución en copias certificadas, expediente original y documentos descritos, remitido por la Segunda Sala Civil de Toluca, México, para efecto de acordar lo conducente. - - - - - - - - - - **CONSTE**. - - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Lerma, México, veinticuatro de marzo del dos mil cuatro. - - - - - - Por recibido el oficio número 837, procedente de la Segunda Sala Civil de Toluca, México, mediante el cual se remiten los autos originales del expediente en que se actúa, una resolución en copia certificada y documentos descritos en el oficio de cuenta; visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber la llegada de los autos a las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL. - - - - Practíquense las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. - - - - - - - - - -

...ZON DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca, México, siendo las diez horas, del día veintiuno de mayo, del año dos mil cuatro, el suscrito Notificador del Juzgado segundo civil de primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFIQUE auto, de fecha 24 Marzo, a las puntos, por cédula de lista y boletín judicial número 5302, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 162 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. ----------DOY FE.----------

Fuente citada de notificación personal — Doy

C. NOTIFICADOR

PODER ... ESTADO ...

UZGADO DE PR...

213

213

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/02.

JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted], con la personalidad que me asiste en los autos del expediente al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa solicito de su Usía tenga a bien notificar a la parte demandada [redacted] y [redacted] en el domicilio que tienen señalado en autos del presente expediente, que deberán desocupar el bien inmueble origen de este juicio en el plazo de ocho días, tal y como fue resuelto por su Señoría, cuya determinación fue confirmada tanto por la Segunda Sala Civil de Toluca, como por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Juicios Civiles y Amparo.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

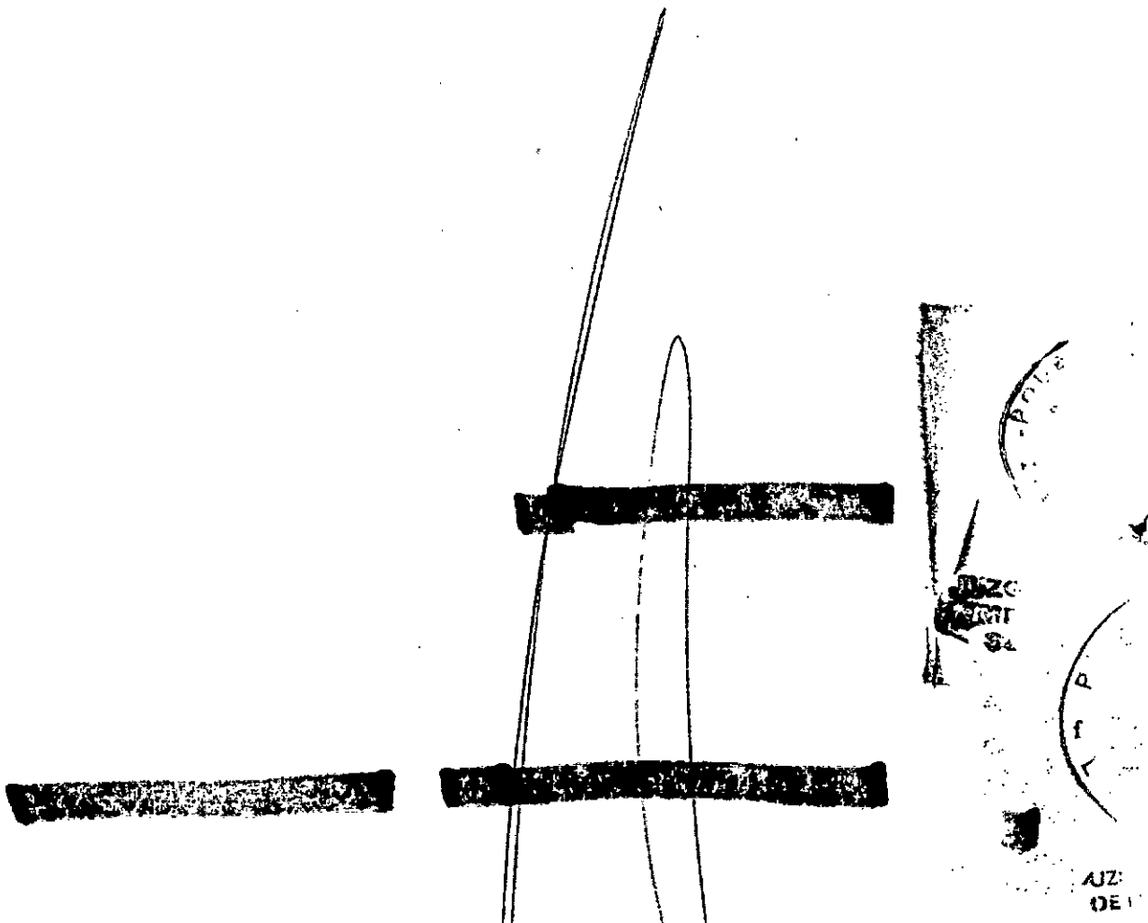
ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por no existir impedimento legal alguno para ello.

Lerma, México a 12 de abril de 2004.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]



Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 12 de Abril del 09

a las 14 hrs. con 15 min., Promoción número 2888

Anexos 6 ∩ Conste

214

214

- - **RAZÓN.-** Lerma, México, trece de abril del dos mil cuatro, la secretaría da cuenta al Juez con la promoción 2888, presentada por [redacted]. - - - - - - - **CONSTE.** - - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Lerma, México, trece de abril del dos mil cuatro. - - - - - -
Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.135, 2.157, 2.158, 2.167 y 2.178 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por conducto del Notificador, hágase saber a la parte demandada [redacted] en el domicilio señalado para el emplazamiento, que dentro de los ocho días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del presente proveído, deberán desocupar y entregar el inmueble motivo del presente con todo lo que de hecho y derecho le corresponde, de manera voluntaria, con el apercibimiento que para el caso no hacerlo, se procederá en vía de apremio. - - - - - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma Mexico . siendo las diez horas, del día catorce de abril , del año dos mil cuatro , el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma , NOTIFIQUE auto , de fecha 13 trece de enero , a 1 actor , por medio de lista y boletín judicial número 5314 , de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.187 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México .....DOY FE.....

C. NOTIFICADOR.

[redacted]

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA OFICIALIA ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA

INSTRUCTIVO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA

215

215

[redacted]

EXPEDIENTE: [redacted]
OFICIO:
ACTOR:
DEMANDADO: [redacted]
EL JUEZ (A) SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO.
DICTO UN AUTO O SENTENCIA QUE DICE:

AUTO.- Lerma, México, trece de abril del dos mil cuatro. - - - - - Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.135, 2.157, 2.158, 2.167 y 2.178 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por conducto del Notificador, hágase saber a la parte demandada [redacted] en el domicilio señalado para el emplazamiento, que dentro de los ocho días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del presente proveído, deberán desocupar y entregar el inmueble motivo del presente con todo lo que de hecho y derecho le corresponde, de manera voluntaria, con el apercibimiento que para el caso no hacerlo, se procederá en vía de apremio. - - - - -

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]





[redacted]

215

216

--- En Lerma, México, Estado de México, siendo Doce horas del día Diecisiete del mes de Abril del año dos mil Veinte el suscrito notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito Judicial de Lerma Villada Estado de México, me constituí en forma legal y personal en el domicilio señalado por parte demandada [redacted] sito Avenida Ignacio Zaragoza Frente a la Escuela Artesanos del Estado de México colonia San Pedro Tultepec Municipio de Lerma Estado de México, y cerciorado del ser el domicilio señalado, por la nomenclatura oficial del lugar, por los signos exteriores de dicho domicilio, por el dicho de los vecinos y porque así me lo confirmo la persona que me atendió en dicho domicilio y quien dijo llamarse [redacted] y ser empleada de la persona que busco, a quien le hice saber el motivo de mi visita y procedencia, notificándole por medio de su conducto al demandado el o la el Auto fecha Doce de Abril del año en curso, mediante lectura integra de el Auto, así como la entrega material del instructivo que lo contiene para dentro de los ocho días siguientes de la presente fecha, desocupe y entregue el inmueble motivo del presente juicio con todo lo que de hecho y derecho le corresponde, y quedando debidamente enterado del manifiesto que oye y recibe el instructivo referido, firmado de conformidad para los efectos legales que procedan. --- DAMOS FE ---

[redacted]

[redacted]



217

217

EXPEDIENTE NUMERO 496/02.
ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO.
[redacted]
VS.
[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEX.

[redacted] demandada en el juicio que al rubro se indica, ante Usted con el debido respeto, por medio del presente escrito, comparezco para exponer:

Que por necesitarlas para usos legales de manera urgente, vengo a solicitar la devolución de todos y cada uno de los documentos que corren agregados en los autos del número de expediente que al rubro se indica, confundamento en el artículo 8o Constitucional. Cuyos documentos son los que a continuación enumero:

a).-Documentación que exhibí en mi escrito de contestación de demanda, Y.

b).-En mi escrito de ofrecimiento de pruebas.

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO.-Ordenar la devolución de los documentos señalados en el cuerpo de este escrito.

PROTESTO LO NECESARIO.

Lerma, Mex., 22 de abril del año 2004.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, Méx.

Presentado el escrito el día 23 de Abril del 04,

a las 10 hrs. con 14 min., Promoción número 3237

Anexos 4 Conste.



214

218

EXPEDIENTE NUM. 496/02.
ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO
[redacted]

VS.

[redacted]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEX.

[redacted], demandado en el juicio que al rubro se indica, ante Usted con el debido respeto, a través del presente escrito -- comparezco para exponer:

Que por necesitarlas para usos legales de manera urgente, vengo a solicitar la devolución de todos y cada uno de los documentos que corren agregados en los autos del número de expediente que al rubro se indica, con fundamento en el artículo 86 Constitucional. Cuyos documentos son los siguientes:

a).-Documentación que exhibí en mi escrito de contestación de-- demanda, Y.

b).-En mi escrito de ofrecimiento de pruebas.

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO.-Tenga a bien ordenar la devolución de los documentos -- señalados en el cuerpo de este escrito.

PROTESTO A USTED LO NECESARIO.

Lerma de Villada a 22 de abril del 2004.

[redacted]

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 23 de Abril del 04

a las 10 hrs. con 14 min., Promoción número 3238

Anexos 4 Conste.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En [redacted], siendo las [redacted] del día [redacted] del año dos mil [redacted] el suscrito Notificador del [redacted] de Primera Instancia, del Distrito Judicial de [redacted], NOTIFIQUE el [redacted], de fecha [redacted], a [redacted] por medio de lista y boletín judicial número [redacted], de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo [redacted] del Código de Procedimientos Civiles [redacted] en el Estado de [redacted]. - DOY FE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

219

219

- - -**RAZÓN.-** Lerma, México, veintitrés de abril del dos cuatro, la secretaria da cuenta al Juez con la promoción 323 3238, presentadas por [redacted]. - - - - - - - - - **CONSTE.** - - -

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Lerma, México, veintitrés de abril del dos mil cuatro Visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.134 y 1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como lo soli toda vez que el presente es un asunto concluido, hágase promovente la devolución de los documentos exhibidos en aut previa toma de razon por su recibo, debiendo dejar co debidamente certificada de los mismos. - - - - - - - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En [redacted], siendo las [redacted], del año dos mil [redacted] el suscrito Notificador del [redacted] de Primera Instancia, del Distrito Judicial de [redacted], NOTIFIQUE [redacted], de fecha [redacted], a [redacted] por medio de lista y boletín judicial número [redacted], de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo [redacted] del Código de Procedimientos Civiles [redacted] en el Estado de [redacted]. DOY FE.

EL NOTIFICADOR.

JUZGADO [redacted]
PRIMERA [redacted]
REGIO[redacted]

PODER [redacted]
ESTADO[redacted]

PO[redacted]
f ESI[redacted]

JUZ[redacted]
DE [redacted]

[redacted]

actualmente tiene las medidas antes mencionadas ya que inicialmente eran mil ciento cincuenta metros de. como se acredita con el contrato de permuta que exhibo y que dicho contrato de permuta celebrado ante el delegado Municipal del Municipio del pueblo de [redacted], municipio de Lerma, de fecha cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, posteriormente el declarante adquirió el inmueble permutado a favor de su hermano [redacted] y este a su vez lo vende a través de contrato de compra-venta de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete, que desde esa fecha en que el de la voz adquirió dicho inmueble ha tenido la posesión cercándola desde el año de mil novecientos noventa y cinco, de alambre, púas y metió tabique, tabicon, arena, piedra de bola, he estado emparejando y actualmente tengo un jacal de cuatro postes con laminas de fierro y actualmente este año iba a construir una barda y la presidencia municipal y desarrollo urbano le fueron a decir a mi vecino por lo que el de la voz acudió al Tribunal Contencioso donde les ordenaron levantar los muros, a lo cual el de la voz que desde [redacted] nuestros abuelos y padres han hecho los trabajos de mantenimiento además de plantar árboles de durazno y plantas como planta de nopal, manifestando el declarante tener dentro del terreno aproximadamente la superficie de mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados que se han venido dando antes por [redacted] y además que [redacted] así como por los [redacted] quienes [redacted] auditorio, un cerco y una [redacted] [redacted] [redacted]

226

226

despose sión de nombre J[redacted]

[redacted]

[redacted]

Ministerio Público Investigador en relación al inmueble motivo de la presente causa. La inspección ocular practicada por el personal [redacted] Ministerio Público Investigador en el lugar de los hechos siendo en Avenida Juárez sin número en el poblado de San Pedro Tultepec, Municipio [redacted], México; en donde se tiene a la vista [redacted] propiedad de la señora [redacted] diecisiete punto sesenta metros colinda con [redacted] al Sur diecisiete punto sesenta metros colinda con [redacted] al Oriente diecisiete punto cincuenta metros y colinda con [redacted] al Poniente diecisiete punto cincuenta metros y colinda con [redacted], el cual se aprecia con el frente hacia el oriente de la cerca de alambre y puntales y hunta rostrizados con [redacted] y un zaguán de tablas de cuatro metros de ancho y por [redacted] de altura aproximadamente, apreciándose en su interior materiales para construcción como tabique rojo, arena, grava, asimismo en el interior se aprecia un tejado de [redacted] de largo aproximadamente cubierto con [redacted] en malas condiciones, se aprecia una [redacted] CLAUSURADO. La declaración de la testigo de posesión y desposesión de nombre [redacted], quien ante la autoridad en actuación manifestó en su ocurso: Que el de la voz cuenta [redacted] vecinos del lugar por lo que sabe y le consta que la señora [redacted] en [redacted] mismo que linda [redacted] y [redacted] Que el predio [redacted] y [redacted] Que el predio [redacted] y colinda [redacted] y [redacted] Que el predio [redacted] y colinda [redacted] y [redacted] Que el predio [redacted] y colinda

225
225

...mil ... ...ventiséis noventa y cuatro, ... que me fue ... [illegible] ... los C. Delegados de nombres JUAN LUIS ... FLORES, CONSTANTINO LECHUGA BAUTISTA, ARTURO ... VICENCIO ... MARTIN DAVILA, el consejo de participación Ciudadana C. ... los ... a la construcción del nuevo tianguis los C. ... así como los testigos ... esta permuta los C. ... [illegible] ... de mil novecientos noventa y siete, el ... [illegible] ... de forma parcial, ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]

apelado por ninguna de las partes, quedando firme el presente auto. - - - - 3.- Abierto el período de instrucción las partes desahogaron los medios de prueba que ofrecieron y que fueron admitidos por este Juzgado y cerrado dicho período, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 257 y 261 del Código adjetivo las partes exhibieron su pliego de conclusiones por lo que se declaro vista la causa pasando los autos para resolver en definitiva, procediendo a dictar sentencia en los siguientes términos: - - - -

[redacted]

[redacted]

[redacted]



223

223

JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO.

COPIAS CERTIFICADAS DE LA CAUSA PENAL NÚMERO: 123/98.

SENTENCIADO: [redacted]

DELITO: DESPOJO.

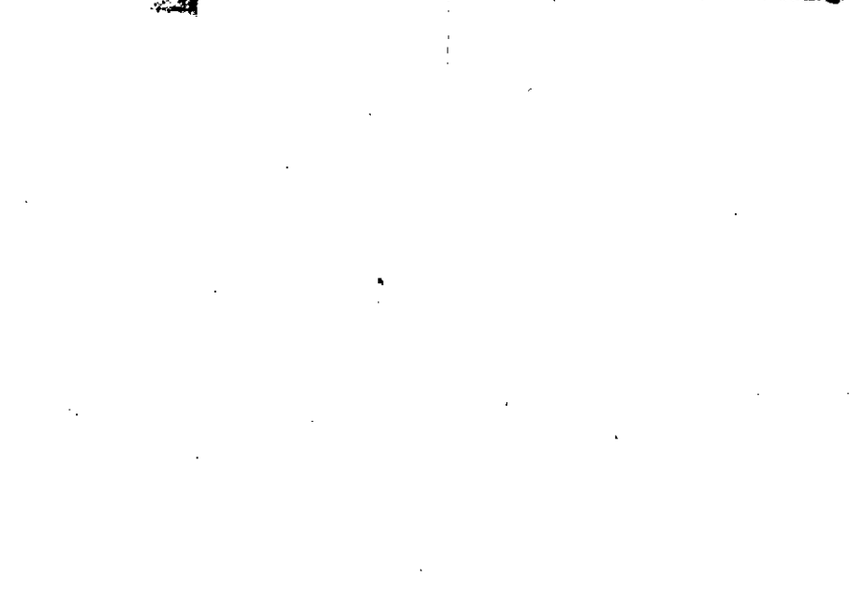
OFENDIDO: [redacted]

JUDICIAL ... DO DE ... JUZGADO SEGUNDO CIVIL PRIMERA INSTANCIA LERMA

LIC. RUSIA SELVIA SANCHEZ MADRAZO.
AGENTE DEL M.P.

LIC. LIBERTAD CASTAÑEDA CONSUELOS.
JUEZ

LIC. ALEJANDRO MALDONADO SALAZAR.
SECRETARIO



222/6

222

- - - CERTIFICACION.- EL LICENCIADO ALEJANDRO MALDONADO SALAZAR, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO .- - - -

221

SEPTIMA.- EL ADQUIRENTE se compromete expresamente a que en ningun caso podra gravar / enajenar o traspasar sus derechos derivados a este contrato a tercero, pues para el caso de hacerlo necesitará indispensablemente el consentimiento por escrito le dara "El vendedor"

OCTAVA.- "El vendedor" se compromete a que tan pronto se realize el último pago de los estipulados en este contrato a extender escritura definitiva de venta a favor del ADQUIRENTE haciendo la aclaración de que el terreno se vende sin obligación de urbanizarlo y EL ADQUIRENTE no podra exigir indemnización alguna por este concepto.

NOVENA.- EL ADQUIRENTE no podrá extraer tierra del terreno, excepción hecha de la que sea necesaria para zanjas o cepas para los cimientos o pozos para el abastecimiento de agua.

DECIMA.- EL ADQUIRENTE, se obliga a cumplir por su cuenta con todas las disposiciones estatales, prediales, etc. y de cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- Los gastos honorarios así como los de escrituración que origine este contrato, serán por cuenta exclusiva de EL ADQUIRENTE

DECIMA SEGUNDA.- EL ADQUIRENTE tendrá derecho a construir dentro de lote materia de este contrato de venta en la forma que lo estime conveniente, pero siempre sujetándose a lo que dispongan al respecto las autoridades competentes.

DECIMA TERCERA.- Manifiestan expresamente los [illegible] de este contrato que la enajenación del lote que ampara este contrato es de propiedad particular, pues no se trata de fraccionamiento civil o proletario.

DECIMA CUARTA.- Este contrato es por su naturaleza mercantil y ambas partes declaran conocer el detalle y alcance de todas y cada una de las cláusulas insertadas en el mismo no existiendo en ellas, dolo, error u omisión.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes se someten al fuero y competencia de los tribunales de [illegible] para todo lo relativo a este contrato, renunciando al fuero de su domicilio actual o futuro y manifiestan que sus domicilios actuales son: el de "EL VENDEDOR" [illegible] y el de EL ADQUIRENTE [illegible]

DECIMA SEXTA.- Este contrato se extiende por cuadruplicado; en la inteligencia de que el impuesto de tratación de dominio se causará en el momento de extender la escritura al ADQUIRENTE.

[illegible] a [illegible] de [illegible] de 19[illegible]

EL VENDEDOR

EL ADQUIRENTE

CONTRATO DE COMPRA-VENTA INMUEBLE

CONTRATO DE COMPRA VENTA que celebran por una parte [redacted]

a quien adelante se le denominará "EL VENDEDOR" y por otra parte [redacted]

a quien en lo sucesivo se le denominará EL ADQUIRENTE, que sujetan bajo las declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA.-Declara [redacted] que es propietario del predio denominado S/N

Lote número ------ de la manzana número ------ de la Col. [redacted]

según titulo escriturario que presenta y lo acredita, como propietario del referido predio.

EL ADQUIRENTE [redacted] a quien se le tomó parecer y declaró que está conforme en adquirir el terreno número [redacted] de la manzana número ------ de la calle [redacted] del predio denominado _____ y que lo hace con el pleno conocimento de la clausula anterior.

CLAUSULAS:

PRIMERA.-"El vendedor" hace formal de vender el terreno número [redacted] de la manzana número [redacted] de la calle [redacted] de [redacted]

SEGUNDA.- El terreno que se refiere la cláusula anterior, tiene una superficie de [redacted] M2., con las colindancias y dimensiones siguientes:

AL NORTE [redacted]

AL SUR [redacted]

AL ORIENTE [redacted]

AL PONIENTE [redacted]

TERCERA.- El [redacted] que se vende, es el de $ [redacted] (VEINTE [redacted]) por M2. cuya suma pagará el ADQUIRENTE, en los términos establecidos en la cláusula QUINTA de este contrato.

CUARTA.- Si la extensión de terreno señalada en la clausula SEGUNDA para su venta, resultara mayor o menor, ello solo dará lugar a la corrección del valor total de lote, en proporción y de acuerdo con el precio que se fijó para cada M2. contratado.

QUINTA.- Para que el EL ADQUIRENTE tenga derecho a que se le haga la enajenación a su favor, es necesario que cumpla con todas y cada una de las estipulaciones siguientes:

a).-Que entregue en el acto de la firma de este contrato la cantidad de $ [redacted] ( ) como parte del valor total del lote, por la que se le otorgará el recibo correspondiente.

b).-A suscribir [redacted] letras de cambio con valor cada una de $ [redacted] ([redacted]) para completar el precio total de terreno [redacted] vencimientos mensuales y una Letra de Cambio final de $ [redacted] ([redacted]) para completar el precio total de terreno [redacted] vencimientos suscritos cada [redacted] cambio

c).-Que entregue en la casa del Vendedor el pago puntual de los vencimientos suscritos en dichos documentos, como abono del terreno hasta completar el precio en los días .....de cada mes la suma especifica en dichos documentos, como abono del terreno hasta completar el precio total del mismo.

d).-A pagar puntualmente las contribuciones que a su lote corresponden.

e).-A que pague puntualmente las entregas de dinero señaladas en este contrato; en la inteligencia de que la falta de pago de tres mensualidades dará por vencidos todos los documentos suscritos po EL ADQUIRENTE pudiendo el Vendedor ejercitar de inmediato la acción judicial para el cobro de las letras si conveniese a sus intereses; admite también EL ADQUIRENTE que las latras vencidas causan un interes penal del ____ mensual.

SEXTA.- La falta de pago de seis mensualidades consecutivas dejará de plano inexistente la promesa de venta, que encierra este contrato, el cual quedan conformes las partes, se dé por rescindido sin necesidad de actuación o sentencia judicial, pudiendo disponer libremente del terreno de que se trata "VENDEDOR" sin que EL ADQUIRENTE tenga derecho a exigir devolucion de las cantidades que hubiera entregado, aceptando desde luego que estas cantidades queden a beneficio del Vendedor en calidad de renta obligándose a entregar el lote en cuestión a más tardar en treinta días después de que se ha vrequirido para ello; en el caso de que existiesen construcciones en el lote de referencia acepta EL ADQUIRENTE en que éstas sean objeto de avalúo por parte de Institución Bancaria para fijarles el precio valor de las mismas, aceptando expresamente que dicho valor sea rebajado en una tercera parte de su avalúo y que el pago de las dos terceras se le haga precisamente en el término que se le fijó precisamente a este contrato para el pago total del terreno dividiendo el costo total de las construcciones en las mensualidades correspondientes.

DER JUDICIAL DO DE MEXICO
SADO PENAL DE ERA INSTANCIA ERMA, MEX.

220

[redacted] SEPTIMA.- EL ADQUIRENTE se compromete expresamente a que en ningun caso podra gravar / enajenar o traspasar sus derechos derivados a este contrato a tercero, pues para el caso de hacerlo necesita [redacted] indispensablemente el consentimiento que por escrito le dara "El vendedor"

OCTAVA.- "El vendedor" se compromete a que tan pronto se realize el último pago de los estipulados en este contrato a extender escritura lisa y llana de venta a favor del ADQUIRENTE haciendo la aclaración de que el terreno se vende sin obligación de urbanizarlo y EL ADQUIRENTE no podra exigir indemnización alguna por este concepto.

NOVENA.- EL ADQUIRENTE no podrá extraer tierra del terreno, excepción hecha de la que sea necesaria para zanjas o cepas para los cimientos o pozos para el abastecimiento de agua.

DECIMA.- EL ADQUIRENTE, se obliga a cumplir por su cuenta con todas las disposiciones estatales, prediales, etc. y de cualquier otra autoridad [redacted]

DECIMA PRIMERA.- Los gastos honorarios, así como lo [redacted] escrituración que origine este contrato, serán por cuenta exclusiva de EL ADQUIRENTE.

DECIMA SEGUNDA.- EL ADQUIRENTE tendrá derecho a construir dentro de lote materia de este contrato de venta en la forma que lo estime conveniente, pero siempre sujetándose a lo que dispongan al respecto las autoridades competentes.

DECIMA TERCERA.- Manifiestan expresamente los integrantes de este contrato que la enajenación del lote que ampara este contrato es de propiedad particular, pues no se trata de fraccionamiento civil o proletario.

DECIMA CUARTA.- Este contrato es por su naturaleza mercantil y ambas partes declaran conocer el detalle y alcance de todas y cada una de las cláusulas insertadas en el mismo no existiendo en ellas, dolo, error u omisión.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes se someten al fuero y competencia de los tribunales de DEL FUERO COMUN, DEL ESTADO DE MEXICO.

para todo lo relativo a este contrato, renunciando al fuero de su domicilio actual o futuro y manifiestan que sus domicilios actuales son: el de "EL VENDEDOR" [redacted] y el de EL ADQUIRENTE [redacted]

DECIMA SEXTA.- Este contrato se extiende por cuadruplicado; en la inteligencia de que el impuesto de tratación de dominio se causará en el momento de extender la escritura al ADQUIRENTE.

[redacted] a 20 de JUNIO de 19[redacted]

EL VENDEDOR

[redacted]

EL ADQUIRENTE

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

CONTRATO DE COMPRA VENTA INMUEBLE

2085

220

CONTRATO DE COMPRA VENTA que celebran por una parte [redacted]

a quien adelante se le denominará "EL VENDEDOR" y por otra parte [redacted]

a quien en lo sucesivo se le denominará EL ADQUIRENTE, que sujetan bajo las declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA.-Declara [redacted] que es propietario del predio denominado [redacted]

Lote número [redacted] de la manzana número [redacted] de la Col. [redacted] MEX.

según titulo escriturario que presenta y lo acredita, como propietario del referido predio.

EL ADQUIRENTE [redacted], a quien se le tomó parecer y declaró que está conforme en adquirir el terreno número [redacted] de la manzana número [redacted] de la calle [redacted] del predio denominado [redacted] y que lo hace con el pleno conocimiento de la cláusula anterior.

CLAUSULAS:

PRIMERA.-"El vendedor" hace formal de vender el terreno número [redacted] de la manzana número [redacted] de la calle [redacted] de [redacted]

SEGUNDA.- El terreno que se refiere la cláusula anterior, tiene una superficie de [redacted] M2., con las [redacted] colindancias y dimensiones siguientes:

[redacted] AL NORTE [redacted]

[redacted] AL SUR [redacted]

[redacted] AL ORIENTE [redacted]

[redacted] AL PONIENTE [redacted]

TERCERA.- El precio del terreno que se vende, es el de $ [redacted] ([redacted]) a razón de $ [redacted] por M2. cuya suma pagará el ADQUIRENTE, en los términos establecidos en la cláusula QUINTA de este contrato.

[redacted] en la clausula SEGUNDA para su venta, resultara mayor o menor, ello solo dará lugar a la corrección del valor total en esa proporción y de acuerdo con el precio que se fijó para cada M2. contratado.

QUINTA.- Para que el EL ADQUIRENTE tenga derecho a que se le haga la enajenacion a su favor, es necesario que cumpla con todas y cada una de las estipulaciones siguientes:

a).-Que entregue en el acto de la firma de este contrato la cantidad de $ [redacted] ([redacted]) como parte del valor total del lote, por la que se le otorgará el recibo correspondiente

b).-A suscribir [redacted] letras de cambio con valor cada una de $ [redacted] ([redacted]) con vencimientos mensuales y una Letra de Cambio final de $ [redacted] ([redacted]) para completar el precio total de terreno.

c).-Que entregue en la casa del Vendedor el pago puntual de los vencimientos suscritos en las Letras de Cambio en los días [redacted] especifica en dichos documentos, como abono del terreno hasta completar el precio total del mismo.

d).-A pagar puntualmente las contribuciones que a su lote correspondan.

e).-A que pague puntualmente las entregas de dinero señaladas en este contrato, en la inteligencia de que la falta de pago de tres mensualidades dará por vencidos todos los documentos suscritos po EL ADQUIRENTE, pudiendo el Vendedor ejercitar de inmediato la acción judicial para el cobro de las letras si conviniese a sus intereses; admite también EL ADQUIRENTE que las letras vencidas causan un interes penal del [redacted] promesa de [redacted] de pago de seis mensualidades consecutivas dejara de plano [redacted] venta, que encierra este contrato, el cual quedan conformes las partes, se dé por rescindido sin necesidad de actuacion o sentencia judicial, pudiendo disponer libremente del terreno de que se trata "VENDEDOR" sin que EL ADQUIRENTE tenga derecho a exigir devolucion de las cantidades que hubiera entregado, aceptando desde luego que estas cantidades queden a beneficio del Vendedor en calidad de renta obligándose a entregar el lote en cuestión a más tardar en treinta días despues de que se ha requirido para ello; en el caso de que existieren construcciones en el lote de referencia acepta EL ADQUIRENTE en que éstas sean objeto de avalúo por parte de Institución Bancaria para fijarles el precio valor de las mismas, aceptando expresamente que dicho valor sea rebajado en una tercera parte de su avalúo y que el pago de las dos terceras se le haga precisamente en el término que se le fijó precisamente a este contrato para el pago total del terreno dividiendo el costo total de las construcciones en las mensualidades correspondientes.

227

227

[redacted]

[redacted]

día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar las pruebas que ofreció el acusado [redacted], en donde [illegible] nuevas declaraciones de la defensa particular, [illegible] declaración de la señora [illegible], por parte de la defensa particular, [illegible] del procesado [redacted] por los delitos [illegible], en agravio de [illegible], en donde [illegible] declaración de [illegible], por parte de la defensa particular, [illegible] declaración de [illegible], por parte de la defensa particular, [illegible] declaración de [illegible], por parte de la defensa particular,

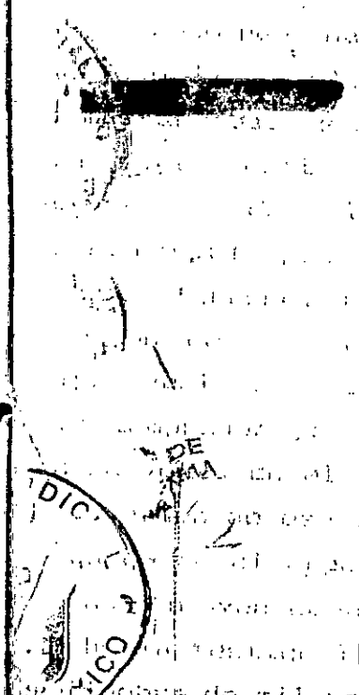
contra, desahogandose la ampliación de la declaración del inculpado, por otro lado se notifica este H. Juzgado, que la quejosa [redacted], se ampara en contra de el auto de fecha dieciocho de enero del mismo año, en donde se ordena la diligencia de la restitución provisional respecto del inmueble que dio origen al presente, sobreseyendose el mismo y causando ejecutoria, en esa misma fecha se notifica este H. Juzgado, que el quejoso [redacted], se ampara en contra de el auto de fecha dieciocho y veinte de enero del mismo año, en donde se ordena la diligencia de la restitución provisional respecto del inmueble que dio origen al presente, sobreseyendose el mismo y causando ejecutoria, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se llevo a cabo el careo constitucional entre [redacted] que puestos en [redacted] careo, resultó: Que la denunciante [redacted] se ratifica en su careado que [redacted] terreno es de ella que se lo entregaron los señores [redacted] que [redacted] que ese terreno es muy de ella ya que [redacted] delegados por los que [redacted] careo que [redacted] valores porque supuestamente [redacted] firma, y con ese terreno [redacted] y que [redacted] y que [redacted] que [redacted] [redacted] [redacted]

novecientos ochenta y cuatro, [redacted] como la compraventa de GUADALUPE [redacted] de la defensa particular, a fin de [redacted] poder la [redacted] 20 [redacted] que manifiesta [redacted] no [redacted] que dispone en su contra, manifestando [redacted] constitucionales entre [redacted] de cargo le dice a su careado que [redacted] y que el [redacted] donde el [redacted] hasta donde [redacted] a la señora [redacted] el [redacted] barranco [redacted] ya [redacted] el [redacted] por [redacted] que [redacted] que [redacted] a [redacted] de Quiroz, junto a la casa de [redacted] y parada de la carretera que pasó, [redacted] su parte el procesado le dice a su [redacted] que [redacted] con cincuenta centímetros antes [redacted] a donde [redacted] a lo que dice su careado que no [redacted] de donde [redacted] a donde esta ahorita ya el [redacted] a lo que dice el testigo de cargo que eso es [redacted] hasta donde no de ahí no es nada, a lo que dice el procesado que ahí está el contrato de compraventa, a lo que dice su careado que eso es lo que le vendió [redacted] ya que eso es lo que yo tengo entendido, que cuando despojo a la señora [redacted], después vendió el terreno con el señor [redacted] a lo que dice el procesado que es pura mentira lo que dice su careado que es falso a lo que dice el testigo de cargo, no que dices que ahí tienes el contrato a lo que dice el procesado que es mentira y que [redacted], nunca ha tenido la posesión a lo que dice su careado que entonces su permuta, a lo que dice el procesado que ese documento no esta totalmente requisitado, a lo que dice el procesado que el nunca ha despojado a nadie ese terreno lo tengo desde mil novecientos ochenta y cinco, cuando hice el contrato de compra

UNDO CIVIL
INSTANCIA
MA

venta y que su careado en un testigo falso: careo constitucional entre [redacted], quienes puestos en formal careo resultó: Por lo que el procesado le dice a su careado que el terreno es de él que el terreno se lo compró a ARNULFO, a lo que dice el testigo de cargo le dice que el terreno de su hermano de su careado esta arriba en la calle Vasco de Quiroga en el panteón, que [redacted] lo donó, lo regaló o no sé lo que hizo pero el mismo construyó el panteón, y que se está aprovechando de la señora, que es inconciente la señora que nos hubiera dicho a los del patronato que esta construyendo la nueva iglesia, por que nosotros fuimos a ver a la señora para que diera su terreno para la construcción de la nueva iglesia pero el procesado dice que el terreno que permuto es de [redacted] quinientos setenta y siete metros cuadrados cincuenta centímetros entiende por dolo que sabe el delito el dolo por ejemplo también en el centro por tener más valor y lo aprovecha en la [redacted] ciento cincuenta y cinco metros y no tiene donde testigo es falsedad, es falsedad, el terreno es más grande desde mil novecientos ochenta y siete fecha de boleta de [redacted] desde esa fecha ya tenía la propiedad como usted dice que compró todo y lo que le dice es falso que nunca hubo hechos, y que lo que el dice que el terreno es de la señora que el terreno de la permuta es la verdad y que ahí la dejaron en el de la iglesia el dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se recibió la [redacted] que es el que el [redacted] tiene la propiedad de ese terreno [redacted] que [redacted] y ya se que [redacted] y lo compró [redacted] y [redacted] compró [redacted] y [redacted] y [redacted] y

229



[redacted] de mil novecientos noventa y nueve, se le hizo saber al [redacted] que se le otorga la fracción VIII del artículo [redacted] de su deseo o no [redacted] juzgado en un término de un año, por [redacted] su deseo ser sentenciado en el término [redacted] por lo que el catorce de diciembre de mil novecientos [redacted] se recibió la testimonial a cargo de [redacted] quienes dijeron: [redacted] y el suscrito tenemos la posesión de la mitad [redacted] terreno materia de este Juicio, desde que se lo compramos al [redacted] JOEL OSORIO BUSTAMANTE, el trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, y esta documentación mi esposa la exhibió ya en autos, en copia que fue cotejada de la escritura número [redacted] expedida por el Notario Público Número Uno de el distrito judicial de Lerma, esta posesión nos fue entregada por nuestro vendedor, a la firma del contrato y nosotros le pongamos la cantidad de cincuenta mil pesos, quedando mi esposa como parte compradora, previo a este contrato yo lo solicite a el señor [redacted] que nos demostrara que él era el dueño del terreno que se ubica en frente de la escuela secundaria Artesanos de Estado de [redacted] en el Pueblo de San Pedro Tultepec, y el me dijo que sí, [redacted] el documento con el cual él adquirió la posesión de esa

superficie, el cual consiste en un contrato de compraventa que le fue otorgado por su hermano [redacted], se parece que fue en mil novecientos ochenta y siete cuando se lo firmó, y desde entonces el estaba en posesión hasta que nos lo vendió, no obstante lo dicho por nuestro vendedor yo le pregunte al señor [redacted], si era verdad que el actual dueño era su hermano, y él me dijo que si, fui a ver al señor [redacted], hasta su casa ya que él y yo fuimos compañeros de trabajo, en el Ayuntamiento de Lerma en el trieño mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y uno, él era el chofer del DIF, y en la camioneta teníamos oportunidad de visitar a los distintos poblados del municipio, cuando abamos a San [redacted] Tultepec, él se estacionaba en frente del terreno, materia de juicio, se bajaba a revisarlo, por que el me decia que iba a basura y llantas viejas y cuando yo recorría el terreno recolectaba en bolsas y nos íbamos y el me dijo que era por eso, puesto constantemente ahí, hasta de esto formalizar la compra, al señor [redacted] el nos entregó posesión y nosotros empezamos a meter material de construcción consiste en medio millar de tabique rojo [redacted] carro de arena y grava y todo lo metimos [redacted] un trasteo, y hemos cubierto el terreno, nunca nadie nos reclamado, ni la propiedad ni la posesión de este terreno, en su declaración del testigo [redacted] en esta misma fecha por parte de la oferente particular, en dieciocho de enero del año dos mil, se amplió declaración de MILDA [redacted] GONZALEZ DIAZ, por parte de la [redacted] nueve de febrero del año dos mil, se [redacted] con de [redacted], por parte de la Representación Social, el trece de abril del año [redacted] director del Centro Preventivo y de Readaptación Social [redacted] anexo, donde los estudios [redacted] personalidad del sentenciado [redacted] mismo se proveyó por auto de fecha cinco de junio del año dos [redacted] exhibe copia certificada de la sentencia [redacted] seis de abril del año dos mil la cual obra a fojas 103 a 115 del [redacted] veintiséis de junio del año dos mil, el Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de [redacted] remite a esta autoridad [redacted] mismo de once de julio del año dos mil, [redacted] para constar, se ordenó dar vista [redacted] para que manifestara lo que a su derecho [redacted] por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil, [redacted]

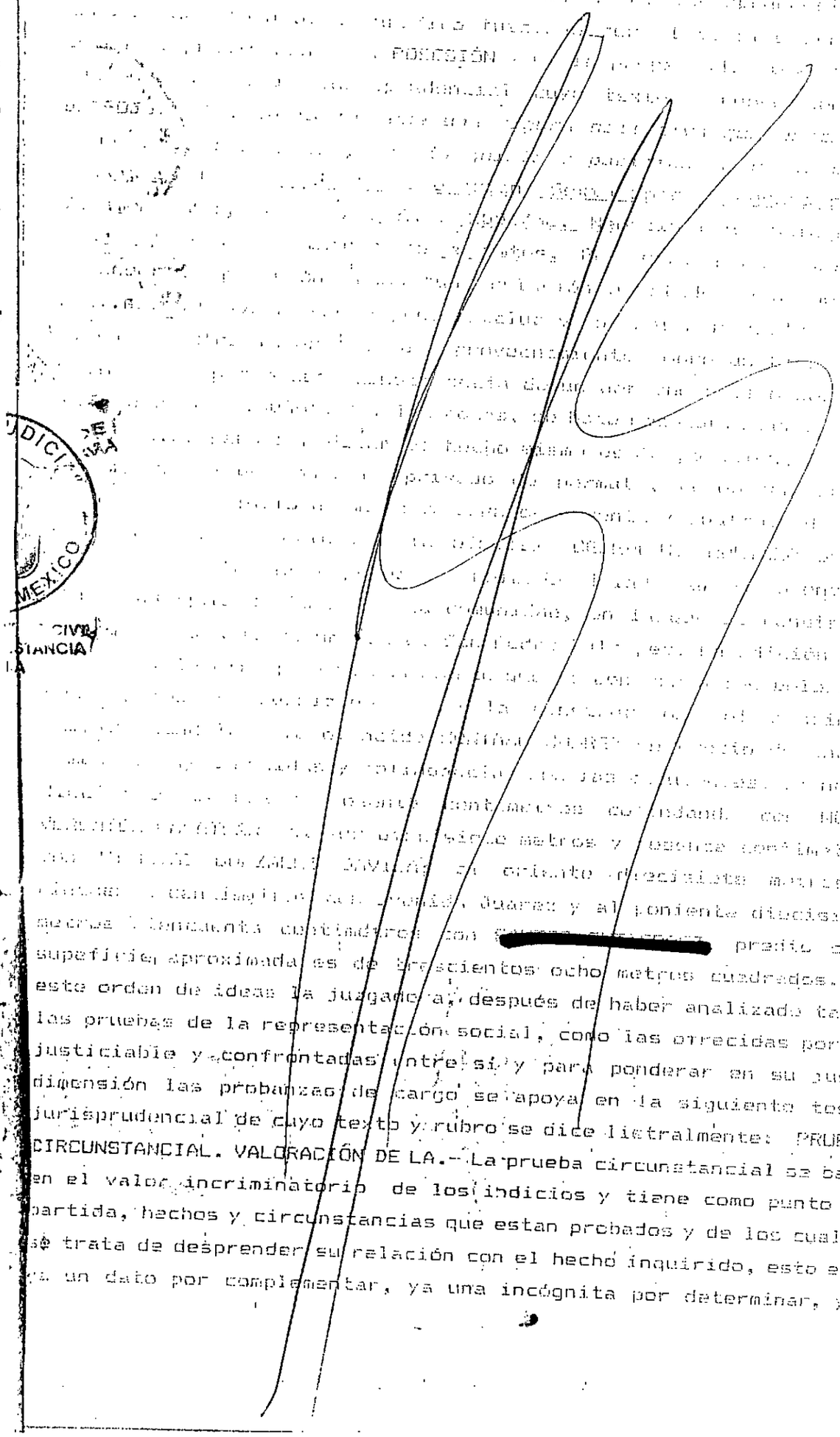
[redacted] DE [redacted]

[redacted] O CIV[redacted] ANCIA

[redacted]

[redacted] MEDIOS DE PRUEBA Y CONVICCIÓN que [redacted] los artículos [redacted] y [redacted] del Código [redacted] natural y [redacted] los cuales [redacted] [redacted] [redacted]

una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo Directo 365/87. Soledad García Alcalá. 12 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Patlán Origel. Cuatro Citas en el mismo sentido. Semanario Octava Epoca, Tomo IX, febrero 1992. Pág. 266. Luego entonces, la resolutora determina circunstancialmente que esta documental privada visible a fojas cinco y seis del principal no adquiere trascendencia jurídica probatoria, primeramente por que se trata de un contrato privado a virtud del cual se hace constar un acto traslativo de dominio, mismo que para que adquiera eficacia jurídica y surta efecto contra terceros requiere que se celebre o ratifique ante fedatario y se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para que de esa forma y desde ese momento dicha transacción cuente con fecha cierta. Bajo esta



POSICIÓN

...CIVIL
...STANCIA

...contamos con una superficie de trescientos ocho metros y veinte centímetros cuadrados, con medidas y colindancias: al oriente diecisiete metros y cincuenta centímetros con [redacted] predio cuya superficie aproximada es de trescientos ocho metros cuadrados. En esto orden de ideas la juzgadora, después de haber analizado tanto las pruebas de la representación social, como las ofrecidas por el justiciable y confrontadas entre sí y para ponderar en su justa dimensión las probanzas de cargo se apoya en la siguiente tesis jurisprudencial de cuyo texto y rubro se dice literalmente: PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que estan probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya

una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo Directo 365/87. Soledad García Alcalá. 12 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Josen Salván Rojas. Secretario: Jorge Patlan Origel. Cuatro Citas en el mismo sentido. Semanario Octava Epoca, Tomo IX, febrero 1992. Pág. 266. Luego entonces, la resolutora determina circunstancialmente que esta documental privada visible a fojas cinco y seis del principal no adquiere trascendencia jurídica probatoria, primeramente por que se trata de un contrato privado a virtud del cual se hace constar un acto traslativo de dominio, mismo que para que adquiera eficacia jurídica y surta efecto contra terceros requiere que se celebre o ratifique ante fedatario y se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para que de esa forma y desde ese momento dicha transacción cuente con fecha cierta. Bajo esta

JUZGADO PRIMERO REG.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO

1329

232

DE
RMA

CIV
VCIA

[redacted] encuentra

trado con

rgado en

la de San

encuentra

va nacido

inmueble

falla el

egalmente

ás aun se

uta, para

porque la

que otra

rapucia

[redacted] encontrara en ejercicio de la posesión.

Este estado de cosas, la ofendida trato de robustecer estas

umentales con los atestados de posesión y despojo a cargo de

[redacted] mismo que en esencia y en lo que nos

refiere que la ofendida [redacted] Z ha tenido

posesión el terreno en comento, empezando a meter material para

strucción en el mismo y refiere, que dicha ofendida sembro en el

reno algunos arboles tipo pino. De igual manera el testigo de

[redacted] en torno a este punto, dice que la ofendida

lizo actos de dominio tales como: sembrar arboles entre otras

Como puede notarse de los testimonios anteriores, los

dios de posesión y despojo, en cuanto al acto direc

posesión que dicen ejercitaba la ofendida sobre inmueble objeto
y la que juzga no les brinda ningun alcance jurídico probatorio,
en razón de que dichos testimonios no se vieron fortalecidos con
medio de prueba alguno, toda vez que la inspección ocular
practicada en el lugar del evento por la representación social no
refleja que en dicho inmueble se hallara localizado arbol alguno, ni
mucho menos se observa que de dicha inspección se haya dejado
patente que los mismos fueran sustraidos o arrancados, pues
unicamente se aprecio del lado oriente una cerca de alambre de puas
sostenida con ramas de arbol, la cual llega hacia el punto norte,
así también se dio fe de la existencia de un zaguan de tablas de
cuatro metros de ancho por tres metros de alto, apreciándose
interior patio tal para construcción, tal cual lo expresan
ambos y pueden apreciarse en las fotografías que se anexaron
de prueba, por contar [illegible]
carácter de [illegible]

JUZGADO SEGUNDO
PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA SECCION

JUZG
DE

233

...actúa a que la autoridad ministerial no cuenta con la certeza ...
...de que el inmueble ... cuenta con la ...
...en las circunstancias de modo en cuanto a la ...
...del inmueble que se refiere. De lo anterior se sigue, que ...
...a declarar ante dicha por [redacted] quien, a lo cual ...
...HERNÁNDEZ y [redacted] TIMENEZ [redacted], a lo cual ...
...que dicho testigo MARTINEZ se encuentra en posesión del ...
...bien, aduciendo que tal posesión la detenta desde el año ...
...aproximadamente ocupándola y siendo y que le han visto limpiar el ...
...terreno que dicen, actividades [redacted] ...
...[redacted] ...
...[redacted] ...
...[

ocupación de un inmueble, que de acuerdo a la memoria procesal no se verifico si dicho predio tiene o no dueño cierto y conocido. Por lo que serán las autoridades del orden civil, quienes tengan la facultad de determinar a quien le asiste el derecho para reclamar el inmueble en comento, de modo, que el presente asunto, dadas las exposiciones de las partes reviste carácter civil mas que de naturaleza penal y en estas condiciones se concluye que el inodado [redacted] si bien materializa la ocupación del inmueble en conflicto y durante la instrucción del asunto enajena dicho predio a los testigos de descargo [redacted], a sabiendas de que el documento privado traslativo de dominio es dudoso, siendo el despojo el asunto que nos constriñe y no diverso delito, sin que la suscrita pueda profundizar al respecto, se concluye lo mismo que de autos no se verifica que el activo, [redacted] JOEL OSORIO BUSTAMANTE actuo de propia autoridad y sin derecho para ejercer actos de dominio sobre el bien litigioso, que trasmitió a CELEDONIA MONTAÑO SUAREZ lo resulta dicho inmueble por las razones antes apuntadas. En este orden de ideas, no pasa desapercibido [redacted] suscrita el hecho de que el ofendido no se ha mostrado renuente para ser cuestionado por la Representación Social, ni mucho menos se abstuvo al momento de carearse con la ofendida y los testigos de cargo a que nos hemos referido en líneas anteriores, al resultar procedentes y legales las constancias que integran la defensa de [redacted] así las de la representación social resulta en consecuencia justo y conforme a derecho, ante la inacreditación de los elementos corporales del delito de DESPOJO cometido en agravio de [redacted] dictar en favor de [redacted] SENTENCIA ABSOLUTORIA, por lo que se ordena comunicar el presente resolución al director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad, para su conocimiento y efectos legales pertinentes, en la inteligencia de que los acusados en autos [redacted] quedando de su libertad caucional, toda vez que ya se dejo cubrir al estado la reparación del daño.

- - - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, 16, 17, 18 y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42, 69, 11, 79, 80, 84, 120, 128, 193, 196, 209, 230, 245, 254, 255 y 256 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO; 1º, 2º, 7º FRACCION I, II FRACCIÓN II, 25, 26, 27, 29 FRACCION I, 30, 32, 34 FRACCION I, 41, 54, 59, 73, Y 320 FRACCION I DEL CÓDIGO PENAL abrogado para el estado de México; Y 42, 17 y 18 DE LA LEY DE

ANTECEDENTES PENALES Y ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO. ES DE RESOLVER Y SE

R E S U E L V E:

- - - PRIMERO. [redacted] acreditan en autos no se encuentra comprendido en la comisión del delito de [redacted] por el cual [redacted] Ministerio público adscrito. - - -

- - - NOTIFICACION.-Lerma de Villada, México a veinticinco de octubre del año dos mil, siendo las quince horas del día y - hora antes indicado, presentes en el local de este H.Juzgado el sentenciado [redacted] defensora deoficio Licenciada IVONNE ARROYO BENITEZ, les notifique la- resolución que [redacted] negra dela misma, asi- mismo manifiesta el sentenciado que en caso de que el Ministe rio Público Adscrito Apelara la resolución que ha sido dictada en su favor nombra como a su defensor en Segunda Instancia a el Licenciado [redacted] y domicilio para oir [redacted] bir notificaciones en los estrados de la Sala Penal, , siendo todo lo que desean manifestar firmando al calce y margen de- la misma para constancia legal. - DOY FE - - - - - - - - - - - -

[redacted]

SENTENCIADO

DEFENSOR DE OFICIO.

[redacted]

LIC. IVONNE ARROYO BENITEZ.

SECRETARIO.

LIC. ALEJANDRO VALENCIA SAVEDRA.

JUDICIAL MEXICO

LA PENAL CA

PODER JUDICIAL

EZ PENAL DI DE LERMA

SENTE.

Para l uplicado en ecutoria pr spondiente, a del fallo e e lista al rul de la referic

nerdándole spondiente, leración.

EL P R

235

DEPENDENCIA: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EDO. DE MÉXICO.

TOCA NÚM : 775/2000
CAUSA NUM.: 123/98
OFICIO NÚM.: 243/2001

ASUNTO: Se remite ejecutoria que se indica y se devuelve la causa respectiva.

Toluca, Méx; a 17 de enero del 2001

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LERMA DE VILLADA, MEXICO.

P R E S E N T E.

Para los efectos legales consiguientes, remito a usted debidamente en C I N C O fojas útiles, testimonio de sentencia pronunciada por esta Segunda Sala, en el toca penal citado al rubro, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra del fallo emitido en primera instancia, en el proceso penal que se indica al rubro, devolviendose en DOS TOMOS , TOMO I CON 377 fojas la referida causa penal. y TOMO II CON : 216.

Agradandole se sirva ordenar el acuse de recibo correspondiente, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

EL P R I M E R SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

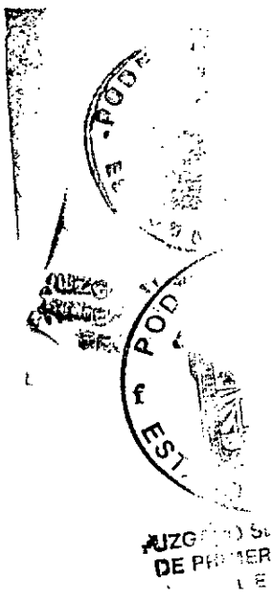
LIC. LETICIA ESCALONA LARA.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO CIVIL PRIMERA INSTANCIA LERMA, Méx.

3:30
22.01.01

[redacted]



2363

236

Toluca, México, dieciséis de enero del año dos mil nueve. - -

V I S T O para resolver el Toca número 77/2000, relativo a la causa número 123/98, instruida en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, en contra de [redacted] por el delito de DESPOJO, en agravio de [redacted], en la que el Agente del Ministerio Público interpuso el recurso de apelación en contra de la SENTENCIA ABSOLUTORIA de fecha veinticinco de octubre del año dos mil; y, - - - - - - - - - - -

R E S U L T A N D O :

I.- La C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, en fecha veinticinco de octubre del año dos mil dictó SENTENCIA ABSOLUTORIA, en favor de [redacted], cuyos puntos resolutivos son: - - - - - - - -

"...PRIMERO.- [redacted] de generales conocidos en autos, no es penalmente responsable de la comisión del delito de DESPOJO cometido en agravio de [redacted] por el cual acusa el Ministerio Público adscrito. - - - SEGUNDO.- En razón al punto resolutivos que antecede resulta justo legal y adecuado dictar SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de [redacted], por lo que se ordena su absoluta libertad por cuanto hace a la presente causa. - - -

TERCERO.- Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para interponer el recurso de apelación en caso de inconformarse con la presente reslución. - - - CUARTO.- Remítase copia de este fallo al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General del Estado de México para los efectos legales a que haya lugar. - - - QUINTO.- Comuníquese la presente sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta ciudad para su conocimiento. - - - SEXTO.- Hágase las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. - - - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...". - - - - - -

2.- Notificada dicha resolución a las partes, por escrito de treinta de octubre del año dos mil, el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado instructor se inconformó con la determinación pronunciada por el A quo, interponiendo el recurso de apelación, mismo que por auto de tres de noviembre le fue admitido sin efectos suspensivos, substanciándose legalmente en esta Sala.- En la audiencia de vista que tuvo lugar el día diez de enero del año dos mil uno, el C. Agente del Ministerio Público ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de expresión de agravios, pidiendo se tomara en cuenta para el efecto de que se REVOQUE LA SENTENCIA IMPUGNADA. - - - - - - - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El presente recurso tiene el fin y alcance que señalan los artículos 278 y 279 del Código de

237

237

Procedimientos Penales vigente, en la inteligencia de que por haber sido interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público no cabe, en su caso, la suplencia de la deficiencia de agravios.

II.- Esta Sala resolverá el recurso planteado considerando para ello, en su caso, lo dispuesto por el artículo 2º del Código Penal vigente a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil, respecto a las disposiciones sustantivas; y con relación a los procesales se hará referencia a las correspondientes del Código Adjetivo de la materia en vigor, también a partir del veintiséis de marzo del mismo año.

III.- Asimismo, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 289 y 290 del Código de Procedimientos Penales en vigor, el recurso de apelación interpuesto por la Representación Social es de estricto derecho por cuanto al contenido técnico del agravio que plantee. Esto significa que el agravio debe de reunir no sólo las formalidades que señala el artículo 289 antes mencionado, sino que en el concepto de violación debe de expresarse en forma de silogismo los motivos o consideraciones por los que se estiman incorrectos los razonamientos contenidos en la resolución combatida, denotando con dicho silogismo tal incorrección al precisarse los preceptos infraccionados, implicando todo ello que los razonamientos tienen que referirse con precisión a todos y cada uno de los argumentos o consideraciones en que se sustente la resolución impugnada. En consecuencia, los

silogismos que se expresan en vía de concepto de agravio o violación deben ser precisos. En esa virtud, el no observar los requisitos formales en la exposición del agravio a que se refiere el artículo 289 de la Ley Adjetiva de la materia, o bien la falta de silogismo, imprecisión o ambiguedad del mismo (generalidad), producen la declaración de "**Recurso sin materia**", debiéndose de confirmar la resolución combatida. Este criterio que sostiene esta Sala de Ulterior Grado, se apoya en el de nuestro Máximo Organo Judicial Federal, ya que en la tesis dictada por la entonces Primera Sala Penal, que obra en el Volumen XCIV. Segunda Parte.- Sexta Epoca.- Página doce que a la letra dice: - - - - - - - - -

"AGRAVIOS DEL MINISTERIO PUBLICO. CARACTERIS TICAS DE LOS .- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia recurrida y forzosamente deben contener no sólo las citadas disposiciones legales que se estiman infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquello, este y las consideraciones que fundamentan esa propia sentencia, pues de lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la apelación, que no constituye su materia, ya que ésta se limita, tratándose del Ministerio Público al estudio integro de sus agravios, en relación al fallo combatido, principalmente con vista de los motivos que plantee el recurrente, siendo de desestimarse aquella en que únicamente se citen los preceptos de la ley que se aleguen

como infringidos, sin que se señalen los conceptos por los cuales se estimó cometida la infracción, pues el juzgador no puede enmendar las deficiencias o corregir los errores, que equivaldría, por una parte, a ampliar sus facultades dentro de la órbita jurisdiccional, y por otra abarcaría las de aquél en contra de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, lo que otorgaría primacía de imperio y de actuaciones decisorias al Ministerio Público superiores a las que el artículo aludido le confiere.- Por último, con la misma base de los razonamientos que preceden, los agravios del Ministerio Público tampoco deben concretarse a manifestar en forma global que las pruebas que obran en el proceso son suficientes para tener por comprobado el tipo penal y la responsabilidad del acusado, pues tal modo de expresión obligaría al juzgador a interpretar el pensamiento del Ministerio Público y equivaldría a suplir la deficiencia de los agravios, que le está vedado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia".- - - -

anteriormente, habida cuenta que si bien es cierto que en su escrito relativo el titular de la acción penal señala cuales son los preceptos legales que estima infraccionados por el A quo, así como también precisa cual es la parte de la resolución apelada que le causa el agravio y combate fragmentadamente los razonamientos que constituyen el sustento de la determinación del instructor, no menos cierto resulta que aunque señala como infraccionados los artículos 7 fracción I y 11 fracción II del Código Punitivo en vigor al acontecer los hechos, no precisa en que forma surge la violación a los citados dispositivos. Lo propio acontece con el artículo 121 del enjuiciamiento penal. De la misma manera, tampoco precisa cuales son los elementos objetivos, normativos y en su caso los subjetivos del delito de DESPOJO que nos ocupa, ni define con que medios de prueba se acredita cada uno de ellos, ya que solo se concreta a exteriorizar que las probanzas que conforman el sumario no fueron valorizadas en forma lógica y jurídica y a decir que del cúmulo de pruebas se advierte que la denunciante si sufrió por parte del activo el desaporderamiento del terreno motivo de la causa, descalificando el documento de permuta que exhibe el inculpado, frente al que a su vez presenta la ofendida, concluyendo que los testigos de descargo son prefabricados y por ende la sentenciadora debió pronunciar un fallo condenatorio. Señala el Agente del Ministerio Público que se infraccionan los artículos 254 y 255 del Código de Procedimientos Penales, pero nó precisa de que manera se comete la infracción, pues no indica si la misma deviene de

239

inobservancia a los principios reguladores de la valoración de la prueba, si la infracción surge por el inacatamiento de las reglas elementales de la lógica, o si la misma se causa por alteración de los hechos, ya que sólo refiere en forma abstracta que el inferior no valoró el cúmulo de pruebas que obran en el sumario sin especificar a que elementos de convicción se refiere. Bajo la misma tesitura, el Agente del Ministerio Público no formula ninguna reflexión lógico-jurídica en torno al acreditamiento de la responsabilidad penal de J[redacted] en la comisión del delito de DESPOJO que se le imputa, y menos aún realiza alguna apreciación vinculada con los medios de prueba que justiprecia el A quo para arribar a la plena comprobación de dicho presupuesto de juicio, estimando que la misma quedó probada en autos en base a las consideraciones personales que emite, pero no vincula dicho presupuesto con alguno de los medios de convicción que obran en el sumario, y menos aún especifica que datos aporta cada prueba para considerarla eficaz para el acreditamiento de esa responsabilidad penal. En las mismas condiciones, el Representante Social inconforme deja de refutar en su totalidad las argumentaciones en que la Juez de Primera Instancia hace descansar su determinación, permitiendo con ello que sigan rigiendo las que por su omisión quedan incólumes. Asimismo, el inconforme omite precisar en que hace consistir la violación a los artículos 3° párrafo I del Código Penal vigente en el Estado de México en el momento

de suceder los hechos, 193, 194, 196, 204, 209 y 217 del Código de Procedimientos Penales, concretándose a manifestar que el Juez de la Causa aplica de manera inexacta dichos preceptos.- De la misma forma, el Agente del Ministerio Público apelante omite señalar con razonamientos lógico-jurídicos, cuales son los medios de convicción que inciden en el acreditamiento de la plena responsabilidad penal del inculpado, no obstante que cita como infringido el artículo 256 del Enjuiciamiento Penal, ni tampoco señala como es que debieron ser analizados, razonados y valorados por el A quo, limitándose a indicar que este presupuesto queda acreditado; sin embargo, tal forma de expresión obligaría al Tribunal de Alzada a inferir cuales de dichos medios de comprobación son los que resultarían eficientes para tal efecto, además de que al no precisar que datos emergen de cada prueba para favorecer el acreditamiento de la Responsabilidad Penal, sería el Tribunal el que tendría que elegir dichos datos, lo que implica asumir atribuciones que legalmente no le han sido conferidas, independientemente de que tal manera de expresarse provocaría suplir la deficiencia e imprecisión de un Organo que técnicamente se encuentra obligado a especificar los señalamientos respectivos, vincular los hechos con las constancias de autos y determinando de que manera se acreditan los presupuestos indispensables para el pronunciamiento de una sentencia de condena, esto es, el cuerpo del delito y la Responsabilidad Penal del inodado.- En tales condiciones y como quiera que cualquier

2017 290

pronunciamiento que esta Sala hiciera al respecto necesariamente tendría que ser la consecuencia de suplir en su deficiencia los agravios expresados, lo cual está vedado por la Ley y la Jurisprudencia, este Organo Colegiado se encuentra impedido para entrar al fondo del asunto y por ello en el caso procede a declarar **SIN MATERIA** el recurso interpuesto. En tal virtud deberá **CONFIRMARSE** en todas y cada una de sus partes la resolución que emitió el A quo.-

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se: - - - -

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Por deficiencia técnica de los agravios expresados, se declara **SIN MATERIA** el Recurso de Apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público. En consecuencia, queda firme la SENTENCIA ABSOLUTORIA de fecha veinticinco de octubre del año dos mil, dictada por la C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, en favor de [redacted], por el delito de **DESPOJO**, en agravio de [redacted]. - - - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese, y con testimonio de esta resolución devuélvase el proceso al Juzgado de su origen para los efectos a que haya lugar, requiriéndose al Inferior para que informe a esta Sala la forma en que haya dado cumplimiento a la presente ejecutoria, y en su oportunidad archívese el Toca respectivo como asunto concluido. - - - -

222

A S I, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los *C.C. LICENCIADO JORGE REYES SANTANA, M. EN D. ALFONSO VELAZQUEZ ESTRADA Y MTRO. LEOBARDO MIGUEL MARTINEZ SORIA;* Magistrados que integran la Segunda Sala Penal de Toluca del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Siendo ponente el PRIMERO de los funcionarios nombrados, firmando al calce para constancia la Secretario de Acuerdos, Licenciada LETICIA ESCALONA LARA. quien autoriza y da fe. - - - - - - - - DOY FE. - - - - - - - - - -

Cuatro firmas ilegibles. -
Concuerda con su original que obra en el Toca respectivo, - de donde se compulso para remitirse al Juzgado de su origen para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - - - - - - Toluca, Mexico a diecisiete de enero del año dos mil uno. - DOY FE. - - - - - - - - - - - - - - - -

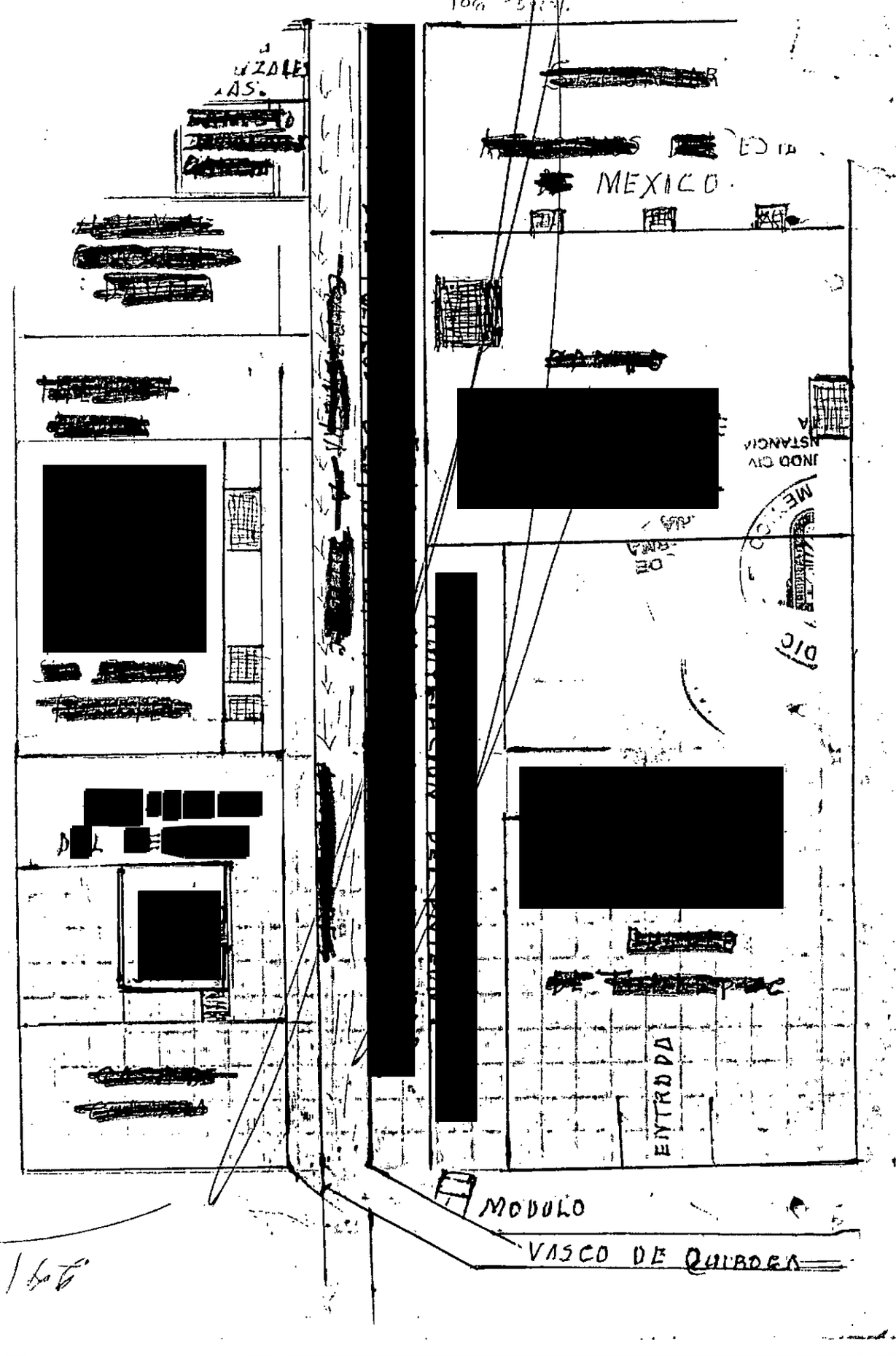
PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO SEGUNDA SALA PENAL TOLUCA

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE TOLUCA, MEXICO.

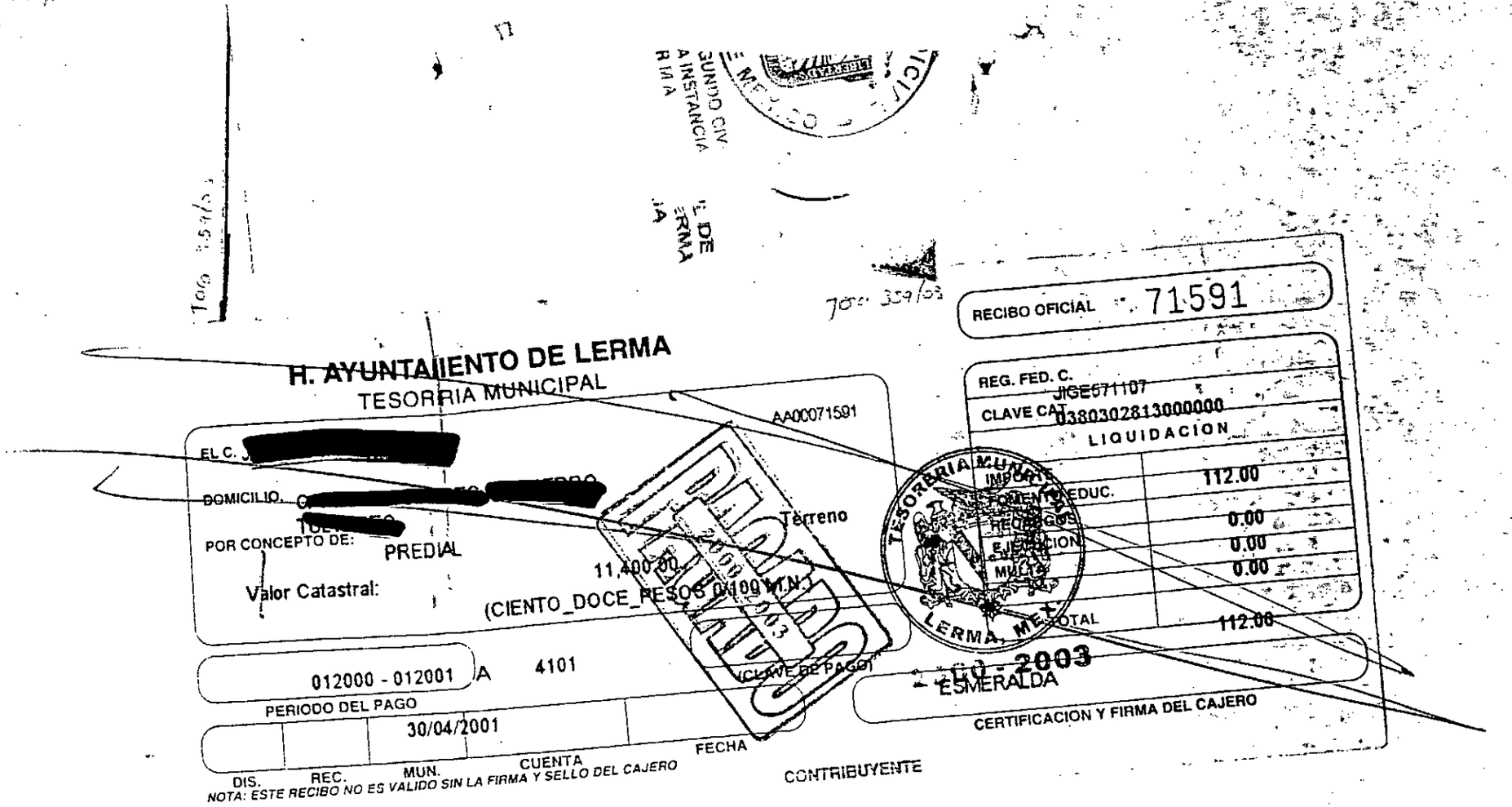
LIC. LETICIA ESCALONA LARA.

[redacted]

Núm. de Toca: 775/2000
Recurso de Apelacion
Delito: DESPOJO


MEXICO
MODULO
VASCO DE QUIROGA





H. AYUNTAMIENTO DE LERMA
TESORERIA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL 71591

AA000071591

REG. FED. C. JIGE671107
CLAVE CAT. 0380302813000000

EL C. [redacted]
DOMICILIO. [redacted]
POR CONCEPTO DE: PREDIAL Terreno
Valor Catastral: 11,400.00
(CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.)

LIQUIDACION

IMPUESTO	112.00
FOMENTO EDUC.	0.00
RECARGOS	0.00
EJECUCION	0.00
MULTAS	
TOTAL	112.00

012000 - 012001 A 4101
PERIODO DEL PAGO ICLAVE DE PAGO

30/04/2001
FECHA

DIS. REC. MUN. CUENTA

CONTRIBUYENTE

ESMERALDA
CERTIFICACION Y FIRMA DEL CAJERO

NOTA: ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

TESORERIA MUNICIPAL LERMA, MEX.

LO - 2003



. AYUNTAMIENTO DE LERMA
TESORERIA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL **A** 45

[redacted]

ILIO. LERMA MEXICO

REG. FED. C.

CLAVE CAT. JIGE

A CONCEPTO DE:
LIC. DE CONSTRUCCION BARDA PERIMETRAL

LIQUIDACION

IMPORTE	
FOMENTO EDUC.	409.61
RECARGOS	0.00
EJECUCION	23.00
MULTA	0.00
	0.00
TOTAL	437.61

(CUATROCIENTOS_TREINTA_Y_SIETE_PESOS.61/100_M.N.)

1997 - 2000

4204
(CLAVE DE PAGO)

PERIODO DEL PAGO

DIS.	REC.	MUN.	CUENTA	FECHA
				04/08/1998

CAJERO 1

CERTIFICACION Y FIRMA DEL CAJERO

NOTA: ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CONTRIBUYENTE

TESORERIA MUNICIPAL LERMA, MEX.

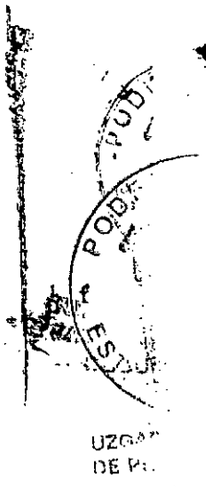
Valdés,
público número 9
Gráfico:
Doc
del
07 JUL 1998
7271 Vol.
de Registro de
Gravámenes y Notificaciones, del
precedente a mi cargo.- Doy fe

TESORERO SANDOVAL VALDES
HACIENDA PUBLICA M. Y FOLIOGR. MEXICO

43

UNDO CIV
NSTANCIA
M. DE
ERMA
IA

MEXICO



I. AYUNTAMIENTO DE LERMA
TESORERIA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL **A** 0

REG. FED. C.

CLAVE CAT. JIGE

[redacted]

DOMICILIO. CARRETERA A [redacted]

POR CONCEPTO DE:
SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

LIQUIDACION	
IMPORTE	181.80
FOMENTO EDUC.	0.00
RECARGOS	0.00
EJECUCION	0.00
MULTA	0.00
TOTAL	181.80

(CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)

1997 - 2000

4182
(CLAVE DE PAGO)

PERIODO DEL PAGO

DIS.	REC.	MUN.	CUENTA	FECHA
				23/04/1998

CAJERO 1

CERTIFICACION Y FIRMA DEL CAJERO

NOTA: ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

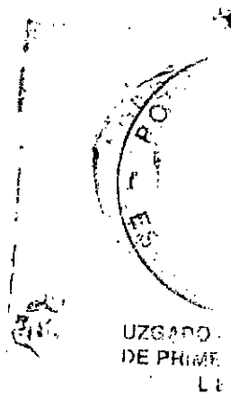
CONTRIBUYENTE

41

[redacted] SANDOVAL Valdés, [redacted] público número 9 [redacted] Toluca, CERTIFICO: [redacted] copia [redacted] Una [redacted] fiel [redacted] relación(es), del documento [redacted] que fue tomado. [redacted] 07 JUL 1998. [redacted] 7271 001 [redacted] del Libro de Registro de [redacted] Instituciones, del [redacted] protocolo a mi cargo.- Doy fe

[redacted] PENAL [redacted] INSTANCIA [redacted] A [redacted] SECRETARIA

42


UZGADO
DE PRIME
L

AYUNTAMIENTO DE LERMA
TESORERIA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL **A** 43

[redacted]

REG. FED. C.

CLAVE CAT. JIGE571107

030030201300000

LIQUIDACION

IMPORTE	
FOMENTO EDUC.	78.15
RECARGOS	0.00
EJECUCION	0.00
MULTA	0.00
	0.00
TOTAL	78.15

CONCEPTO DE:
PREDIAL

1997 - 2000

(SETENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.)

011997 - 011998
PERIODO DEL PAGO

0101
(CLAVE DE PAGO)

CAJERO 1

DIS.	REC.	MUN.	CUENTA	FECHA
				4/07/1998

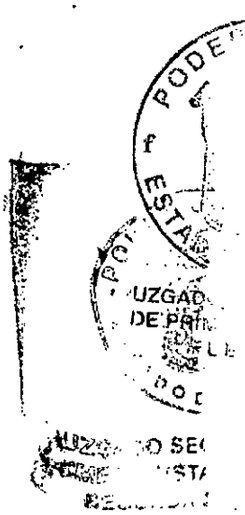
CERTIFICACION Y FIRMA DEL CAJERO

NOTA: ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CONTRIBUYENTE

07 JUL 1998

LIC. SARDOVAL VALDES
TESORERO PUBLICO
ESTADO DE MEXICO



DATOS PARA PROPIEDAD EN CONDOMINIO

AL TERRENO: FRENTE (m) | FONDO (m)

ALTURA (m) | ÁREA INSCRITA (m²) | POSICIÓN

SUPERFICIE PRIVATIVA m² | SUPERFICIE COMÚN m²

No. DE ÁREA HOMOGÉNEA O DE BANDA DE VALOR | % EN CONDOMINIO

3112 | 94 | SUPERFICIE COMÚN (m²) x % EN CONDOMINIO = SUPERFICIE COMÚN DEL TERRENO

VALOR.

SUPERFICIE PRIVATIVA + SUP. COMÚN DEL CONDOMINIO x VALOR DEL ÁREA HOMOGÉNEA O BANDA DE VALOR = VALOR TERRENO

VALOR DE LA(S) CONSTRUCCIÓN(ES) PRIVATIVAS (SEGÚN LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN APROBADOS POR LA LEGISLATURA)

No	SUPERFICIE CONSTRUIDA	TIPO DE CONST	VALOR POR m²	No. NIVELES	EDAD DE LA EDIFIC	SUPERFICIE CONSTRUIDA	TIPO DE CONST.	VALOR POR m²	No. NIVELES	EDAD DE LA EDIFIC	GRADO DE CONS.	VALOR DE LA EDIFICACIÓN
1												
2												
3												

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN PRIVATIVA

VALOR DE LA CONSTRUCCIONES COMUNES EN CONDOMINIO
(UTILIZAR ESTE CUADRO, SOLAMENTE, CUANDO EXISTAN CONSTRUCCIONES COMUNES EN CONDOMINIO)

No	SUPERFICIE CONSTRUIDA	TIPO DE CONST.	VALOR POR m²	No. NIVELES	EDAD DE LA EDIFIC.	SUPERFICIE CONSTRUIDA	TIPO DE CONST.	VALOR POR m²	No. NIVELES	EDAD DE LA EDIFIC.	GRADO DE CONS.	VALOR DE LA EDIFICACIÓN
1												
2												
3												

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN COMÚN x PORCENTAJE DE CONSTRUCCIÓN EN CONDOMINIO = VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN COMÚN PARA LA UNIDAD EN CONDOMINIO

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN PRIVATIVA + VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN COMÚN PARA LA UNIDAD EN CONDOMINIO = VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN

VALOR CATASTRAL

VALOR TOTAL DE TERRENO + VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN = VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE

NOMBRE(S) DE COPROPIETARIO(S)

FUNDAMENTO QUE GENERA EL MOVIMIENTO: | FOLIO DE CONTROL

PROPIETARIO, POSEEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE:

FIRMA:

MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS SON VERÍDICOS

ASISTENTE TÉCNICO

NOMBRE:

FIRMA:

FECHA:

CAPTURISTA

NOMBRE:

FIRMA:

FECHA:

RESPONSABLE DE CATASTRO MUNICIPAL

NOMBRE:

FIRMA:

FECHA

Teodoro SANDOVAL Valdés, notario público número 9 nueve de Toluca, CERTIFICO: que esta copia en una hoja(s) sellada(s), es fiel reproducción del documento auténtico del que fue tomada. Toluca, México 07 JUL. 1998 Asiento número 7271 Vol. 9 del Libro de Registro de Cotejos y Ratificaciones, del protocolo a mi cargo.- Doy fe

LIC. TEODORO SANDOVAL VALDES · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARIA PUBLICA N. 9 TOLUCA, MEXICO

Toca 324/03

H. Ayuntamiento Constitucional de Lerma, Estado de México
1997 - 2000

MANIFESTACIÓN CATASTRAL

Nº 546
FOLIO:
FECHA. 7/04/98

NOTA: LOS CAMPOS SOMBREADOS SON PARA USO EXCLUSIVO DE CATASTRO

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE

CÓDIGO(S) DEL MOTIVO
CLAVE CON LA QUE PAGA
CLAVE CATASTRAL 03810928113
CALLE [redacted] CÓDIGO DE CALLE
No. EXT. No. INT. COL., FRACC. O BARRIO
LOCALIDAD [redacted] CÓDIGO C. P.
DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS CATASTRAL FUERA DEL ÁREA DE INTERÉS CATASTRAL
RÉGIMEN DE PROPIEDAD: PRIVADA [X] CONDOMINIO [ ] EJIDAL [ ] OTRA
USO DEL SUELO HABITACIONAL [ ] COMERCIAL [ ] INDUSTRIAL [ ] OTROS
USO ESPECÍFICO DEL PREDIO Habitacional

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO O POSEEDOR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

[redacted]
APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL
NOMBRE DEL COPROPIETARIO
(APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL)
EN CASO DE EXISTIR MÁS COPROPIETARIOS, ESPECIFICARLOS EN EL REVERSO.
CALLE No. EXT. No. INT.
COL., FRACC. O BARRIO LOCALIDAD
C. P. MUNICIPIO TELÉFONO

DATOS PARA PROPIEDAD UNIFAMILIAR

AL TERRENO: FRENTE (m) 8.77 FONDO (m) 8.649
ALTURA (m) ÁREA INSCRITA (m²) POSICIÓN
SUPERFICIE (m²) 75.86
No. DE ÁREA HOMOGÉNEA O No. DE BANDA DE VALOR
VALOR = 75.86 SUPERFICIE m² x 150. VALOR DE ÁREA HOMOGÉNEA O BANDA DE VALOR - 11,379.00 VALOR DEL TERRENO

VALOR DE LA(S) CONSTRUCCIÓN(ES) (SEGÚN LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN APROBADOS POR LA LEGISLATURA)

No.	SUPERFICIE CONSTRUIDA	TIPO DE CONST.	VALOR POR m²	No. NIVELES	EDAD DE LA EDIFIC.	SUPERFICIE CONSTRUIDA	TIPO DE CONST.	VALOR POR m²	No. NIVELES	EDAD DE LA EDIFICA.	GRADO DE CONS.	VALOR DE LA EDIFICACIÓN
1												
2												
3												

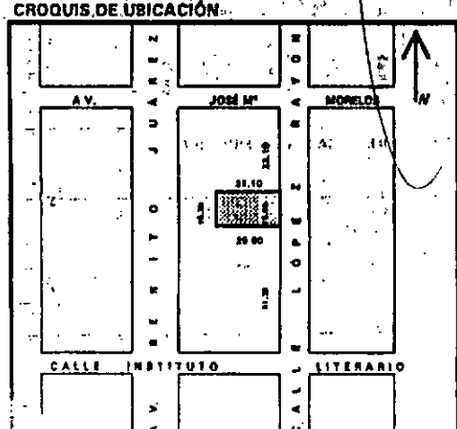
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

VALOR CATASTRAL

VALOR TOTAL DE TERRENO + VALOR TOTAL DE CONSTRUCCIÓN = 11,379.00 VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
LERMA, MEX.
CATASTRO MUNICIPAL
1997 - 2000

CROQUIS DE UBICACIÓN



98 — 78.15
97 — 70.33
96 — 62.52

ANOTAR LOS NOMBRES DE CALLE DE LA MANZANA; ASÍ COMO LA DISTANCIA DEL PREDIO A LAS ESQUINAS MÁS PRÓXIMAS DE LA MANZANA.

CONTRIBUYENTE

OPCAT-40308

NTRATO DE COMPRA VENTA que celebran por una parte [redacted] a quien adelante se le denominará "El vendedor" y por otra parte [redacted] a quien en lo sucesivo se le denominará EL ADQUIRENTE, que sujetan bajo las declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA.—Declara [redacted] que es propietario del predio denominado _____ Lote número _____ de la manzana número _____ de la Col. SN. [redacted] según titulo escriturario que presenta y lo acredita, como propietario del referido predio.

EL ADQUIRENTE [redacted], a quien se le tomó parecer y declaró que está conforme en adquirir el terreno número S/N de la manzana número _____ de la Calle [redacted] del predio denominado _____ y que lo hace con el pleno conocimiento de la cláusula anterior.

CLAUSULAS:

PRIMERA.—"El vendedor" hace formal de vender el terreno número S/N. de la manzana número _____ de la calle [redacted] LERMA D[redacted]

SEGUNDA.—El terreno que se refiere la cláusula anterior, tiene una superficie de _____ M2., con las colindancias y dimensiones siguientes:

17.54 AL NORTE [redacted]
17.54 AL SUR CON VICENTE G[redacted]
8.77 AL ORIENTE CON CARRETERA [redacted]
8.77 AL PONIENTE CON [redacted]

TERCERA.—El precio del terreno que se vende es el de $ 7.500 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS [redacted]) por M2. cuya suma pagará el ADQUIRENTE, en los términos establecidos en la cláusula QUINTA de este contrato.

CUARTA.—Si la extensión de terreno señalada en la cláusula SEGUNDA para su venta, resultara mayor o menor, ello solo dará lugar a la corrección del valor total del lote, en proporción y de acuerdo con el precio que se fijó para cada M2. contratado.

QUINTA.—Para que el EL ADQUIRENTE tenga derecho a que se le haga la enagenación a su favor, es necesario que cumpla con todas y cada una de las estipulaciones siguientes:

a).—Que entregue en el acto de la firma de este contrato la cantidad de $ 7.500 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS) como parte del valor total del lote, por la que se le otorgará el recibo correspondiente.

b).—A suscribir _____ letras de cambio con valor cada una de $ _____ (_____) con vencimientos mensuales y una Letra de Cambio final de $ _____ (_____), para completar el precio total del terreno.

c).—Que entregue en la casa del vendedor el pago puntual de los vencimientos consignados en las Letras de Cambio en los días ..... de cada mes la suma especificada en dichos documentos, como abono del terreno hasta completar el pr[redacted] total del mismo.

d).—A pagar puntualmente las contribuciones que a su lote corresponden.

e).—A que pague puntualmente las entregas de dinero señaladas en este contrato, en la inteligencia de que la falta de pago de tres mensualidades dará por vencidos todos los documentos suscritos por EL ADQUIRENTE, pudiendo el vendedor ejercitar de inmediato la acción judicial para el cobro de las letras si conviniese a sus intereses; admite también EL ADQUIRENTE que las letras vencidas causan un interés penal del [redacted] mensual.

SEXTA.—La falta de pago de seis mensualidades consecutivas dejará de plano inexistente la promesa de venta, que encierra este contrato, el cual quedan conformes las partes, se dé por rescindido sin necesidad de aclaración o sentencia judicial, pudiendo disponer libremente del terreno de que se trata "El vendedor" sin que EL ADQUIRENTE tenga derecho a exigir devolución de las cantidades que hubiera entregado, aceptando desde luego que estas cantidades queden a beneficio del vendedor en calidad de renta obligándose a entregar el lote en cuestión a más tardar en treinta días después de que se ha requerido para ello; en el caso de que existiesen construcciones en el lote de referencia acepta EL ADQUIRENTE en que éstas sean objeto de avalúo por parte de Institución Bancaria para fijarles precio valor de las mismas, aceptando expresamente que dicho valor sea rebajado en una tercera parte de su avalúo y que el pago de las dos terceras se le haga precisamente en el término que se le fijó precisamente a este contrato para el pago total del terreno dividiendo el costo total de las construcciones en las mensualidades correspondientes.

SEPTIMA.—EL ADQUIRENTE se compromete expresamente a que en ningún caso podrá gravar, enaj[illegible] traspasar sus derechos derivados de este contrato a tercero, pues para el caso de hacerlo necesitará indispensablemente el consentimiento que por escrito le dará "El vendedor".

OCTAVA.——"El vendedor" se compromete a que tan pronto se realize el último pago de los estipulados en este contrato a extender escritura lisa y llana de venta a favor del ADQUIRENTE haciendo la aclaración de que el terreno se vende sin obligación de urbanizarlo y EL ADQUIRENTE no podrá exigir indemnización alguna por este concepto.

[redacted]

NOVENA.—EL ADQUIRENTE no podrá extraer tierra del terreno, excepción hecha de la que sea necesaria para zanjas o cepas para los cimientos o pozos para el abastecimiento de agua.

DECIMA.—EL ADQUIRENTE, se obliga a cumplir por su cuenta con todas las disposiciones estatales, prediales, etc. y de cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.—Los gastos honorarios, así como los de escrituración que origine este contrato, serán por cuenta exclusiva de EL ADQUIRENTE.

DECIMA SEGUNDA.—EL ADQUIRENTE tendrá derecho a construir dentro de lote materia de este contrato de venta en la forma que lo estime conveniente, pero siempre sujetándose a lo que dispongan al respecto las ..... autoridades competentes.

DECIMA TERCERA.—Manifiestan expresamente los [illegible] que la fraccionación del que ampara este contrato es de propiedad particular, pues no se trata de fraccionamiento civil o proletario.

DECIMA CUARTA.—Este contrato es por su naturaleza mercantil y ambas partes declaran conocer el detalle y alcance de todas y cada una de las cl[illegible] no existiendo [illegible]las, dolo, error u omisión.

DECIMA QUINTA.—Ambas partes [illegible] ro y competencia de los Tribunales de L FUERO COMUN DEL ESTADO DE MEXICO [illegible] para todo lo relativo a este contrato, renunciando al fuero de su domicilio actual o futuro y manifiestan que sus domicilios actuales son: el de "El vendedor" [illegible] MEXICO y el de EL ADQUIRENTE [illegible].

DECIMA SEXTA.—Este contrato se extiende por cuadruplicado; en la inteligencia de que el impuesto de traslación de dominio se causará en el momento de extender la escritura de venta al ADQUIRENTE.

[redacted] a 20 de JUNIO de 1997.

EL VENDEDOR

[redacted]

EL ADQUIRENTE

[redacted]

TESTIGO.

[redacted]

TESTIGO.

[redacted]

Teodoro SANDOVAL Valdés, notario público número 9 nueve de Toluca, CERTIFICO: que esta copia en Una hoja(s) sellada(s), es fiel reproducción del documento auténtico del que fue tomada. Toluca, México 07 JUL 1998 Asiento número 3231 del Libro de Registro de Cotejos y Ratificaciones, del Protocolo a mi cargo.- Doy fe

LIC. TEODORO SANDOVAL VALDES · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARIA PUBLICA N. 9 TOLUCA, MEXICO

JUZGADO DE PRIMERA [illegible] PRIMERA SI

ESTADO DE [illegible] SEGUNDA

218

CAUSA NUM 123/98
DESPOJO
SENTENCIADO: [redacted]

Recibi
17-09-02
15:20 hrs

C. JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LERMA DE VILLADA, MEX.

[redacted] mi propio derecho, promoviendo en la Causa Penal que al rubro se indica, por medio del presente y de la manera más atenta [redacted]

Que en virtud de serme necesarios para exhibirlos en el juicio Ordinario Civil número 496/02, promovido ante el juzgado Segundo Civil, de este mismo Distrito Judicial, solicito se me devuelvan los documentos que exhibí en la Causa referida a la brevedad posible, por serme necesarios para probar mis excepciones en el mismo

Fundo lo anterior en lo dispuesto en el artículo Octavo de la Constitución General de la República,.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

UNICO.- Me sean devueltos los documentos que exhibí en la Causa que se indica al rubro, por haber intervenido en el mismo.

Lerma, Méx., a 13 de septiembre de 2002

PROTESTO LO NECESARIO.

[redacted]

[redacted]

Ab. Defensor

[redacted]

CERTIFICACIÓN.- *LERMA DE VILLADA, MÉXICO, VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO. LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA; EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1.133 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE - - -

279

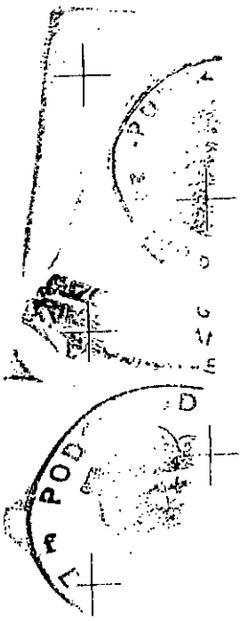
COMPARECENCIA.- LERMA DE VILLADA, MÉXICO, ABRIL VEINTISÉIS DE DOS MIL CUATRO, PRESENTE EN ESTE JUZGADO EL C. ERNESTO JIMÉNEZ GARCÍA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO [redacted] CLAVE DE ELECTOR JMGRER57110715H000, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. AUTORIZADO POR LA PARTE ACTORA DE LA CUAL CONSTA COPIA SIMPLE A FOJA SESENTA Y OCHO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 496/2002 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, QUIEN ES PARTE DEMANDADA CON LA SEÑORA [redacted], MANIFESTANDO QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA EN ESTE JUZGADO ES CON EL FIN DE RECOGER LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS CONSISTENTES EN:UN RECIBO OFICIAL DE PAGO DE PREDIAL NÚMERO 71591, UN CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA CAUSA PENAL NÚMERO 123/98 EN 17 FOJAS, UN CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN COPIA SIMPLE, EXHIBIDOS EN FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS ANTE ESTE JUZGADO MEDIANTE PROMOCIÓN NÚMERO 5807, ASÍ COMO LOS EXHIBIDOS EN FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS MEDIANTE PROMOCIÓN NÚMERO 7614, CONSISTENTES EN UN CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN COPIA CERTIFICADA, MANIFESTACIÓN CATASTRAL EN COPIA CERTIFICADA Y TRES RECIBOS DE PAGO DE PREDIAL EN COPIAS CERTIFICADAS, DEJANDO EN SU LUGAR COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.----------

----------DOY FE.----------

COMPARECIENTE. SECRETARIO.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LERMA

PANTEÓN MUNICIPAL



CALLE IGNACIO ZARAGOZA

Anexo 2

231

[redacted]

Contrato de Permuta, que celebran por una parte el Sr. [redacted] Delegado Municipal propietario de [redacted], Municipio de Lerma, Estado de México, en su carácter de Autoridad de dicho Pueblo y por la otra el Sr. [redacted] con domicilio ampliamente conocido en la misma Población, mayor de edad [redacted] de ocupación [redacted], ambos con capacidad Civil para contratar y obligarse a formalizar el presente contrato de Permuta, al tenor de las siguientes declaraciones y Clausulas.

Declaraciones

I.- Declara el Sr. [redacted] tamante, que es dueño en dominio pleno de un terreno de labor de temporal oculto al fisco, ubicado en el centro de esta Población denominado [redacted] con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 55:00 metros, y linda con terreno de la Sra. [redacted], al Sur 55:00 metros, y linda con terreno de la Sra. [redacted], al Oriente 11:50 metros y linda con camino [redacted] al Poniente 11:50 metros y linda con terreno de la Señora [redacted] teniendo una superficie aproximada de 577.50 mts (Quinientos setenta [redacted] cincuenta centímetros cuadrados).

II.- Sigue declarando el Sr. [redacted] que el terreno antes descrito lo adquirio por herencia de su Señor Padre de nombre [redacted] y que hace más de quince años a la fecha que lo viene poseyendo en calidad de dueño en forma pacifica, publica, continua y de buena fe.

III.- Por su parte el Sr. [redacted] declara que es el-

[redacted]

El Delegado Municipal de este [redacted], Municipio de Lerma, México, por [redacted] carácter de acuerdo a las funciones que la propia [redacted] le confiere como Delegado [redacted] autoridad de dicho Pueblo ha convenido con el Sr. [redacted] en celebrar el presente Contrato de Permuta de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Que para las necesidades de ampliar la Plaza Cívica de este Población, el Sr. [redacted] Delegado Municipal de este Pueblo, tiene la necesidad de contratar con permuta, con el Sr. Arnulfo Acosta Bustamante, el terreno [redacted] descrito en la declaración primera del presente contrato con una de los terrenos del Pueblo de [redacted] que convenga a los intereses del Sr. [redacted] dicha superficie que cede el Sr. [redacted] por el doble de metros que resulte de la totalidad [redacted] para la ampliación de la Plaza Cívica, [redacted] lo que el terreno que se describe en el presente contrato es de mayor valor [redacted] encontrarse [redacted] centro de la población; con cambio el que reciba como permuta el Sr. [redacted] será uno de las de la comunidad, perteneciente a la Iglesia, o sea de los que están junto al panteón.

Segunda.- En este acto el Sr. [redacted] entrega el terreno antes descrito en la declaración primera del presente Contrato para el fin que se refiere, y por su parte el Sr. [redacted] Delegado Municipal, manifiesta que el terreno que se le permuta al

[redacted] 152 [redacted]

[redacted] ...ha [redacted] ...cha a su disposición y [redacted] ...puede tomar posesión de él cuando así lo [redacted] ...lee, ya que como autoridad del [redacted] ...con de acuerdo con dicha [redacted] ...fin y el cual [redacted] ...de beneficio social [redacted] ...nidad.

Tercera... Los contratantes declaran que en el presente Contrato no [redacted] ...error, dolo, violencia, [redacted] ...ese vicio del consentimiento que pueda [redacted] ...trae como consecuencia su inexistencia o nulidad.

El presente Contrato se [redacted] ...en la presencia de los [redacted] ...de edad, quienes manifestaron co[redacted] ...ser de los combatientes y los inmuebles objeto de la presente operación.

[redacted] ...Fecha y firmado [redacted] ...[redacted], Municipio de Lerma, Méx[redacted] ...a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

[redacted]

El Delegado Municipal

[redacted]

El Capitán de la Defensa

[redacted]

Testigo

[redacted]

Testigo.

[redacted]

CERTIFICACION DE FOTOCOPIA

JUEZA [illegible] AUXILIAR,
[illegible] interina de la notaría número 46
[illegible] y [illegible] del [illegible] de [illegible],
[illegible]
[illegible] DOS
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Veracruz, México 15 OCT 2002
Asiento número 20,209
del Libro 11 de Registro de Copias del
protocolo a mi cargo.- Doy fe.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

00532 A 253

53

Anexo 1

Contrato de Compraventa que celebran por una parte [redacted] como vendedor y por otra como comprador [redacted], mayores de edad para contratar, -- quienes se sujetan bajo las declaraciones y cláusulas siguientes:

"Declaraciones"

1ª- Declara el señor [redacted] que es dueño en pleno dominio y propietario de un terreno que se encuentra ubicado en el paraje denominado de la comunidad de los que están junto al Panteón del Pueblo de Tultepec, Méx. cuya superficie es de 1,155.00 metros cuadrados, el cual adquirió el día 5 de Octubre de 1951, por contrato de permuta, del Señor, Nacorio Campuzano Martínez, Delegado Municipal propietario de [redacted] Municipio de Lerma, Edo. de Méx. según contrato de permuta que presenta y lo acredita como propietario del referido inmueble.

2ª- Declara el señor [redacted] que el terreno del cual es propietario y que se describe en la declaración primera del contrato de permuta, tiene una superficie de 577.50 metros cuadrados es de mayor valor, por encontrarse en el centro de la Población, y que sirve como obra de la propia comunidad y paso por lugar el inmueble que adquirió de la comunidad en concepto de permuta, es por el doble de Metros de permuta.

Tal como consta en la cláusula primera del referido contrato de permuta.

3ª- El comprador [redacted] manifiesta que a quien se le hizo parecer y declaró que está de acuerdo adquirir el terreno que es motivo del presente contrato de compraventa y que lo hace con pleno conocimiento de la primera cláusula.

"Cláusulas"

1ª El vendedor hace formal venta del terreno objeto de esta operación de compraventa, al Señor [redacted] quien está de compra y adquiere para sí con todas sus entradas y salidas, usos costumbres de paso y libre de todo gravamen.

Declaración

Ignacio Pérez

LIC. TEODORO SANDOVAL VALDEZ
NOTARIA PUBLICA No. 3
TOLUCA, MEX.

2ª El precio fijado para esta operación, dada la superficie y el lugar donde se ubica es de ($300.00 Doscientos pesos 00/100 M.N.) por lo que se extiende el recibo mas eficaz que en derecho proceda a favor del comprador.

3ª.- Los contratantes manifiestan que están conformes con el contenido de este contrato y no existe error, dolo, ni lesión alguna, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad de este contrato, obligándose el vendedor al saneamiento para el caso de evicción

Hecho y firmado en el Pueblo de [redacted] Municipio de Lerma, Edo. de Mex., a los veinte días de Febrero de mil novecientos ochenta y siete ante la presencia de los testigos, mayores de edad quienes manifiestan conocer a los contratantes y al inmueble objeto de esta compraventa.

[redacted]

Vendedor,
Arnulfo Osorio Bustamante.

Comprador
Inel Osorio Bustamante

[redacted]

Ego.

Ego.

[redacted]

Margarita [redacted]

CERTIFICACION DE FOTOCOPIA

[redacted]

UNA

[redacted]

15 OCT 2002

20,209

11

[redacted]

Nacional

CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR [redacted] COMO VENDEDOR DE UN PREDIO Y POR LA OTRA LA SEÑORA [redacted] COMO COMPRADORA DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2102,2103,2137,2138, 2141,2147 Y RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, LOS CONTRATANTES MAYORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD LEGALES PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SUJETANDOSE BAJO EL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1.- Declara el señor [redacted] que es dueño de un predio ubicado en el paraje denominado la "Comunidad" del pueblo de [redacted], Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, tal como lo acredita con una copia certificada del documento original del contrato de permuta el cual ampara este predio con sus medidas y colindancias que se describen en seguida:

AL NORTE: 22.74 MTS. CON LA SEÑORA [redacted] --

AL SUR: 22.74 MTS. CON LA MISMA PROPIEDAD DEL VENDEDOR.
AL ORIENTE: 8.70 MTS. CON CARRL QUE CONDUCE A [redacted]
AL PONIENTE: 8.70 MTS. CON EL SEÑOR [redacted]

2.- Declara el vendedor [redacted] que el predio descrito en el punto anterior no reporta ningún gravámen, por lo -- que ha concertado su venta con la señora [redacted] DIAZ, por tal concepto formaliza su venta de acuerdo con lo que expresan los artículos 2170,2171 del citado Código Civil vigente en la entidad federativa, bajo el contenido de las siguientes - cláusulas:

C L A U S U L A S

PRIMERO.- El señor [redacted] vende de hoy y para siempre el predio anteriormente descrito, con todo y cuanto le corresponda de hecho y de derecho con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres y servidumbres, apartándose de todo dominio directo que hasta hoy pudiera tener en el inmueble de referencia, para que la señora compradora [redacted] lo use y disfrute como legítima dueña libre de toda carga.

SEGUNDO.- El precio fijado libremente y de común acuerdo por las partes de esta compra venta es por la cantidad de $ 50,000.00

TERCERO.- EL vendedor manifiesta en este acto que renuncia a -- cualquier excepción de nulidad y se obliga al saneamiento en caso de evicción conforme a derecho.

CUARTO.- Las partes contratantes manifiestan que ninguna de -- ellas se enriquecen en detrimento de la otra, con motivo de este contrato en el que no existe dolo ni lesión para que pudiera ser invalidado éste. Por lo que el vendedor al firmar el presente - contrato pone en posesión material y jurídica a la compradora y ésta acepta para todos los efectos legales.

QUINTO.- El vendedor está de acuerdo en recibir en este momento- la cantidad $ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a su entera satisfacción de la compradora.

Se levanta el presente en el pueblo de San Pedro Tultepec, México a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

COTEJADO

PARTES CON[redacted]

VENDEDOR

[redacted]

COMPRADOR

[redacted]

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

997 - 2000

Ciudad de Ler
os mil
ISMAEL CLEM
CO, que al final
NZALEZ DI
no(s) que prote
tado de Méxic
arse como ha
cino de ESTA
strucción 1

SEGUNDA
NO De
CON COMP
- - - -
el nov
ificado
d de las
ompra ve
eñor JOS
ontrato.
y la C
le sus pa
sulce
- - - -
que mani
- - - -
se dice
mil nove
- - - -

A continuac
COMPAREC
registrándos
Municipal y
respeto, fi
efectos lega

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Lerma

1997 - 2000

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA
EXPEDIENTE: OCC/01 117--- /00

ASUNTO: ACTA INFORMATIVA

En la Ciudad de Lerma de Villada, México, siendo las 15:15 horas del día 27 de ENERO dos mil ____ ante la presencia del C. Oficial Conciliador y Calificador de este municipio. [redacted], quién actúa asistido del C. Secretario P. D. [redacted] LOS C. JOSÉ OSORIO BUSTAMANTE Y HILDA ALICIA GONZÁLEZ DIAZ. quien al final firma y da fé, comparece (n)

mo(s) que protestado en términos del Numeral Penal 17 bis del Código de Procedimientos Penales vigente en estado de México, para que se conduzca con verdad en la presente actuación y que por sus generales:

MANIFESTO

marse como ha quedado escrito, ser originario de [redacted], SAN PEDRO TULTEPEC vecino de ESTE MUNICIPIO, de ocupación COMERCIO, de 72 años de edad instrucción 1°. DE PRIMARIA, de estado civil CASADO y en relación a la presente:

DECLARO

SEGUNDA DEL ORIGINARIA DE [redacted] 20, AMOMOLOCO, [redacted] VECINO DE ESTE MUNICIPIO, DE OFICIO COMERCIO, DE 29 AÑOS DE EDAD, DE INSTRUCCION COMERCIO, DE ESTADO CIVIL CASADA, Y EN RELACION A LA PRESENTE. - - -

[illegible]

H. AYUNTAMIENTO DE LERMA
1997 2000
OFICIALIA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

[illegible]

JUZGADO SEGUNDO PRIMERA INSTANCIA

[illegible]

EL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR RAUL NAIME LIBIEN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LERMA, MÉXICO.- **C E R T I F I C A:** QUE UNA VEZ REALIZADO EL COTEJO CORRESPONDIENTE, A LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE DOS HOJAS IMPRESAS POR AMBOS LADOS, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, EL CUAL TENGO A LA VISTA Y CON EL CUAL PRACTIQUE CUIDADOSO COTEJO Y PARA CONSTANCIA EXPIDO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN **REGISTRADA BAJO EL NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DEL LIBRO DE COTEJOS VOLUMEN CINCO A MI CARGO.** HABIÉNDOSE COTEJADO UN TANTO DE DICHO DOCUMENTO.- LERMA, MEXICO A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DOY FE ----------

LIC. OSCAR [illegible] NAIME LIBIEN.

[illegible]

...UNTAMIENTO DE LERMA

TESORERIA MUNICIPAL

GONZALEZ DIAZ HILDA ALICIA

RECIBO OFICIAL 113327 156

AA00113327

REG. FED. C. GODH-700130

CLAVE CAT. 0380302817000000

LIQUIDACION

IMPORTE	113.53
FOMENTO EDUC.	
RECARGOS	34.20
EJECUCION	0.00
MULTA	0.00
TOTAL	152.73

...CILIO. [redacted]

...R CONCEPTO DE: PREDIAL

Valor Catastral: Terreno 11,820.00

(CIENTO_CINCUENTA_Y_DOS_PESOS 73/100 M.N.)

012000 - 012001 A 4101

PERIODO DEL PAGO 18/09/2002

(CLAVE DE PAGO)

DOLORES

...S. REC. MUN. CUENTA FECHA

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CONTRIBUYENTE

CERTIFICACION Y FIRMA DEL CAJERO

PAGADO 2000 2003

TESORERIA MUNICIPAL LERMA, MEX.

2000-2003

H. AYUNTAMIENTO DE LERMA

TESORERIA MUNICIPAL

GONZALEZ DIAZ HILDA ALICIA

RECIBO OFICIAL 113328

AA00113328

REG. FED. C. GODH-700130

CLAVE CAT. 0380302817000000

LIQUIDACION

IMPORTE	128.20
FOMENTO EDUC.	
RECARGOS	21.51
EJECUCION	0.00
MULTA	0.00
TOTAL	150.71

...ILIO. [redacted]

ONCEPTO DE: PREDIAL

Valor Catastral: Terreno 11,820.00

(CIENTO_CINCUENTA_PESOS 71/100 M.N.)

012001 - 012002 A 4101

PERIODO DEL PAGO 18/09/2002

(CLAVE DE PAGO)

DOLORES

REC. MUN. CUENTA FECHA

RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CONTRIBUYENTE

CERTIFICACION Y FIRMA DEL CAJERO

PAGADO 2000 2003

TESORERIA MUNICIPAL LERMA, MEX.

2000-2003

...ADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA LERMA



257

257

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERMA
2000 - 2003
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

LICENCIA No. Nº 0952

PROPIETARIO [redacted]
LICENCIA No. EXP/388/02 0952 VIGENCIA 26 DE SPETIEMBRE DEL 2003.
TIPO DE OBRA BARDA PERIMETRAL FECHA DE EXPEDICIÓN 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.

PERITO RESPONSABLE DE OBRA

NOMBRE: No. DE REGISTRO

UBICACIÓN DEL PREDIO

CALLE [redacted]
No. OFICIAL [redacted] MZA. LOTE
COL. O POBLACIÓN [redacted]

SUPERFICIES

SUP. DEL TERRENO 197.81
SUP. POR CONSTRUIR 92.23 M2

CLAVE CATASTRAL 0880902817000000
VALOR DEL TERRENO
VALOR DE CONSTRUCCIÓN

IMPORTE $ 332.02
INSPECCIÓN 191.50
A PAGAR $ 523.52

ESTA LICENCIA Y LOS PLANOS DEBEN PERMANECER EN LA OBRA
A DISPOSICIÓN DE LOS INSPECTORES

TIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE SE AUTORIZA: BARDA PERIMETRAL
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN QUE SE AUTORIZA: 92.23 M2
NOTA: AL TERMINO DE LA OBRA O VIGENCIA DE LA MISMA DEBERA DE TRAMITAR SU TERMINACION DE OBRA O EN SU CASO PRORROGA

H. AYUNTAMIENTO 2000-2003

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARQ. ARTURO MARIN GAYTAN

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y PLANEACION

ASESOR DE DESARROLLO URBANO



Anexo 5.

158

158

JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO.

COPIAS CERTIFICADAS DE LA CAUSA PENAL NÚMERO: 123/98.

SENTENCIADO: [redacted]

DELITO: DESPOJO.

OFENDIDO: [redacted]

LIC. RI[redacted]

LIC. LIBERTAD CASTAÑEDA CONSUELOS.
JUEZ

LIC. ALEJANDRO MALDONADO SALAZAR.
SECRETARIO

apelado por ninguna de las partes, quedando firme el presente auto. - - - 3.- Abierto el período de instrucción en las partes desahogaron los medios de prueba que ofrecieron y que fueron admitidos por este [redacted] cerrado dicho período, en cumplimiento a lo establecido por el artículo [redacted] adjetivo las partes [redacted] su pliego de conclusiones por lo que se declaro vista, la causa pasando los autos para resolver en definitiva, procediendo a dictar sentencia en los siguientes términos: - - -

julio de mil novecientos noventa y cuatro, predio que me fue entregado físicamente ante los C. Delegados de nombres [redacted] Y EL [redacted], el consejo de participación Ciudadana C. [redacted], los representantes de la construcción del nuevo templo los C. [redacted], así como los testigos presenciales en esta permuta los [redacted] USORIO, quienes firman y sellan en ella al margen [redacted] copias de traslado de dominio, [redacted] de uso mutuo, [redacted] de alineamiento expedido por el H. Ayuntamiento de Lerma [redacted] Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como Croquis de ubicación del Inmueble una constancia de posesión expedida por los C. Delegados Municipales de San Pedro Tultepec, Mexico. Con fecha once de mayo del mil novecientos noventa y siete, el [redacted], fue a poner una cerca de alambre de púas con troncos de árboles sin mi autorización por lo que yo no me di cuenta, hasta que me dieron aviso, que dicha habían ocupado mi predio propiedad; quienes me dieron aviso fueron los señores [redacted] y otras personas; cuando fuí a percatar en mi terreno ya se encontraba con alambre de púas, troncos de árboles y una puerta de puras tiras de madera con cadena y candado, lo cual no pude entrar en ese momento fuí a ver a un Delegado del pueblo y le comente lo sucedido, lo cual cito al C. [redacted] el día siguiente en la Delegación lo cual no acudió al citatorio, aclarando que el día que yo le percate personalmente fue el día viernes diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, y es por lo que en esa fecha [redacted] cito pero sin respuesta alguna por que no asistió a la delegación, y me dijo el Delegado Municipal de nombre [redacted] que iba a citar al C. [redacted] y que iba platicar con el y que posteriormente me iba a dar una respuesta de lo que platicaran, y sin saber que fecha el C. [redacted] metió al terreno tabique, arena; por lo que en fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete, el señor [redacted] quiso construir por lo que acudí al Delegado Municipal de nombre [redacted] y mandaron la clausura del [redacted], por parte de [redacted] y que hasta la fecha se encuentra clausurado, es por lo que me veo en la necesidad de recurrir en esta vía para que sea restituido mi bien inmueble que venia poseyendo y que tenía la posesión del Inmueble...". La fé de documentos practicada por el personal actuante del

[redacted] eran mil ciento cincuenta metros de [redacted] se acredita con el [redacted] celebrado ante el delegado Municipal del Municipio del pueblo de San pedro Tultepec, [redacted] de octubre [redacted] y uno, posteriormente el declarante [redacted] inmueble [redacted] hermano ARNULFO OSORIO BUSTAMANTE y este a su vez se lo cede a través de contrato de compra-venta de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete, que desde esa fecha en que el de la voz adquirió dicho inmueble ha tenido la posesión, cercándola desde el año de mil novecientos noventa y cinco, de alambre, púas y metió tabique, tabicon, arena, piedra de bola y he estado emparejando y ya tengo un jacal de cuatro postes con laminas de fierro y a mediados del año iba a construir una barda y [redacted] desarrollo urbano lo fueron a clausurar al emitente por lo que el de la voz acudió al Tribunal contencioso y donde les ordenaron levantar los sellos, aclarando el de la voz que desde [redacted] novecientos ochenta [redacted] mencionados además de plantar árboles de durazno y plantas y una planta de nopal, manifestando el declarante que dentro del terreno equivalente a la superficie de mil ciento cincuenta y cinco metros existen lotes que me han sido despojados por HILARION DAVILA JIMENEZ y otros mas que me han sido [redacted] así como por los delegados salientes quienes han construido un auditorio, un centro y una casa de la cultura, así como la ampliación del panteón construyendo una barda por el lado poniente de dicho panteón. La declaración de [redacted] quien al declarar ante el Ministerio Público Investigador entre otras cosas manifestó lo siguiente [redacted] veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, compro un terreno baldío sobre la carretera de San Pedro Tultepec, en la avenida Juárez sin numero y que dicho terreno mide ocho [redacted] siete centímetros de frente del lado oriente y de la lado poniente mide ocho metros con cincuenta y [redacted] mide dieciséis [redacted] siete centímetros y al norte diecisiete [redacted] metros y que dicho terreno se lo compro [redacted] desde el año que compro dicho terreno ha estado metiendo en el mismo material para construcción y que hace aproximadamente un mes empezó a construir en dicho terreno que fue en la fecha en que le entregaron la licencia de construcción e incluso actualmente la señora [redacted] ha pasado por dicho terreno y no le ha mencionado nada al emitente y que posteriormente recibió un

SENTENCIA DEFINITIVA.- Torreón de Matamoros, Coahuila, a [illegible] del año [illegible] mil. - - -

apelado por ninguna de las partes, quedando firme el presente auto. - - - 3.- Abierto el periodo de instrucción las partes desahogaron los medios de prueba que ofrecieron y que fueron admitidos por este, cerrado dicho periodo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo [redacted] adjetivo las partes [redacted] su pliego de conclusiones por lo que se declaro vista, la causa pasando los autos para resolver en definitiva, procediendo a dictar sentencia en los siguientes términos: - - -

julio de mil novecientos noventa y cuatro, predio que me fue entregado físicamente ante los C. Delegados de nombres [redacted] Y EL [redacted] el consejo de participación Ciudadanos C. [redacted] los representantes de la construcción del nuevo templo los C. [redacted] así como los testigos presenciales en esta permuta los C. [redacted] USORIO, quienes firman y sellan en ella interviniendo documentos, consistentes en copias de traslado de dominio, el recibo de pago predial, el permiso de alineamiento expedido por la C. Autoridad de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como croquis de ubicación del inmueble una constancia de posesión expedida por los C. Delegados Municipales de San Pedro Cuilpec, Méx. Con fecha once de mayo del mil novecientos noventa y siete, el [redacted], fue a poner una cerca de alambre de púa con troncos de árboles sin mi autorización por lo que yo no me di cuenta, hasta que me dieron aviso que me habían ocupado mi predio propiedad; quienes me dieron aviso fueron los señores [redacted] y otras personas; cuando llegué a percatarme en mi terreno ya se encontraba con alambres de púas, troncos de árboles y una puerta de puras pintas de madera con candado, la cual no pude entrar en ese momento fui a ver a un Delegado del pueblo y le comenté lo sucedido, la cual cito al C. [redacted] al día siguiente en la Delegación lo cual no acudió al citatorio, aclarando que el día que yo me percate personalmente fue el día viernes dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, y es por lo que en esa fecha [redacted] fue a citar pero sin respuesta alguna por que no asistió a la delegación, y me dijo el Delegado Municipal de nombre [redacted] que iba a citar al C. [redacted] y que iba platicar con él y que posteriormente me iba a dar una respuesta de lo que platicaran, y sin saber que fecha el C. [redacted] metió al terreno tabique, arena; por lo que, en fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete, el señor [redacted] quiso construir por lo que acudí al Delegado Municipal, de nombre [redacted] y mandaron la clausura del [redacted], por parte de [redacted] y que hasta la fecha se encuentra clausurado, es por lo que me veo en la necesidad de recurrir en esta vía para que sea restituido mi bien inmueble que venía poseyendo y que tenía la posesión del Inmueble...". La fé de documentos practicada por el personal actuante del

[redacted] eran mil ciento cincuenta metros de como se acredita con el [redacted] celebrado ante el delegado Municipal del Municipio del pueblo de San pedro Tultepec, [redacted] de octubre [redacted] nta y uno, posteriormente el declarante [redacted] hermano ARNULFO OSORIO BUSTAMANTE y este a su vez se lo cede a través de contrato de compra-venta de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete, que desde esa fecha en que el de la voz adquirió dicho inmueble ha tenido la posesión, cercándola desde el año de mil novecientos noventa y cinco, de alambre, púas y metió tabique, tabicon, arena, piedra de bola y he estado emparejando y ya tengo un jacal de cuatro postes con láminas de fierro y a mediados del año iba a construir una barda y la presidencia municipal desarrollo urbano lo fueron a clausurar el emitente por lo que el de la voz acudió al Tribunal contencioso y donde les ordenaron levantar los sellos, aclarando el de la voz que desde mil novecientos ochenta [redacted] mencionados además de plantar árboles de durazno y plantas y una planta de nopal, manifestando el declarante que dentro del terreno equivalente a la superficie de mil ciento cincuenta y cinco metros existen lotes que me han sido despojados por HILARION DAVILA JIMENEZ y otros mas que me han sido [redacted] deudores, así como por los delegados salientes quienes han construido un auditorio, un centro y una casa de la cultura, así como la ampliación del panteón construyendo una barda por el lado poniente de dicho panteón. La declaración de [redacted] JIMENEZ quien al declarar ante el Ministerio Público Investigador entre otras cosas manifestó lo siguiente [redacted] fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, compro un terreno ubicado sobre la carretera de San Pedro Tultepec, en la avenida Juárez sin numero y que dicho terreno mide ocho [redacted] y siete centímetros de frente del lado oriente y de la lado poniente mide ocho metros con cincuenta y [redacted] al sur mide dieciséis [redacted] siete centímetros y al norte dieciséis [redacted] metros y que dicho terreno se lo compró [redacted] desde el año que compro dicho terreno ha estado metiendo en el mismo material para construcción y que hace aproximadamente un mes empezó a construir en dicho terreno que fué en la fecha en que le entregaron la licencia de construcción e incluso actualmente la señora [redacted] ha pagado por dicho terreno y no le ha mencionado nada el emitente y que posteriormente recibió un

262

...por parte de su representante legal... [redacted] ...diligencia, el mismo que el señor [redacted] ...autoridad y que reconoce dicho, por que le [redacted] ...vendiera al contado y quedan [redacted] ...escrito son los siguientes AL NORTE COLINDA con la señora [redacted] ...AL SUR con el señor VICENTE GONZÁLEZ ...AL ORIENTE colinda con la carretera San Pedro Tultepec, y ...AL PONIENTE con el señor [redacted]. La fe de documentos practicada por el perso[redacted] ...público investigador, respecto de los documentos exhibidos por el ...mparecido, consistentes en contrato de permuta celebrado ...entre [redacted] ...de fecha cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y ...contrato de compraventa [redacted] ...de fecha [redacted] ...ambos, practicado por el Titular adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México.. En virtud de lo que antecede el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se desahogaron las pruebas que ofrecía ...el Agente del Ministerio Público Adscrito en donde aporto nuevos ...datos para poder librar la orden de aprehension, primeramente ...la ampliación de la declaración de la Ofendida [redacted] ...por parte de la Representación Social, así como del reconocimiento del contenido ...y firma del documento que obra a fojas 62 del Original a cargo de [redacted] ...así mismo al declarar en preparatoria el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se le hizo saber el beneficio que le otorga el artículo 20 en su párrafo segundo, manifestando que no es su deseo acogerse a dicho beneficio por que son totalmente falsos los hechos que se le imputan, ratificando en todas y cada una la declaración que rindiera ante el Ministerio Público Investigador, por otro lado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se amplio la declaración del procesado por parte de la defensa particular, el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, se amplio la declaración de CELEDONIA [redacted], por las partes, el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se le hizo del conocimiento al inculpado las garantías que le consagra las fracciones III y IV del artículo 20 Constitucional, manifestando que si es su deseo dar contestación a las preguntas que pretende formular el Agente del Ministerio Público Adscrito, así mismo es su deseo carearse con las personas que deponen en su

contra, desahogandose la ampliación de la declaración del incriminado, por otro lado se notifica este H. Juzgado, que la quejosa HILDA ALICIA GONZÁLEZ DÍAZ, se ampara en contra de el auto de fecha dieciocho de enero del mismo año, en donde se ordena la diligencia de la restitución provisional respecto del inmueble que dio origen al presente, sobreseyendose el mismo y causando ejecutoria, en [redacted] fecha se notifica este H. Juzgado, que el quejoso [redacted] se ampara en contra de el auto de fecha dieciocho y veinte de enero del mismo año, en donde se ordena la diligencia de la restitución provisional respecto del inmueble que di[redacted] el mismo y causando ejecutoria, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se [redacted] constitucional entre [redacted] por lo que puestos en formal careo, resultó: Que la denunciante le sostiene a su careado que ese terreno es de ella que se lo entregaron los señores delegados y los encargados de la iglesia desde mil ochocientos noventa y cuatro que ese terreno es muy de ella ya que se lo entregaron los señores delegados, por lo que el procesado le sostiene a la Ofendida en su careo que lo que dice la señora es mentira ya que no tiene ninguna validez porque supuestamente en él pone su huella y no aparece su firma, y que ese ter[redacted] en mil novecientos noventa y uno, y que se lo vende el veinte de febrero y que es mentira por lo que la ofendida le sostiene a su careado que [redacted] en pagaron los delegados y que ella no compro el terreno que ella es la dueña de ese terreno y que sembró cinco arbolitos y que el señor metió carros de tierra, que no es mentira y que ella esta diciendo la verdad y que están de testigos los comisarios, por lo que el procesado le sostiene a su careada que es una mentira que ese terreno se le permuto ARNULFO y que ha metido tierra, piedra de bola y que tiene su documento de compraventa, por lo que la Ofendida le sostiene a su careado que es de ella el terreno, que lo cambio para bien de la iglesia y que ese terreno es de ella y que se lo entregaron los delegados y que tiene copia donde le hacen entrega del terreno, por lo que el procesado le sostiene a su careada que es pura mentira que ahí esta su documento; el trece de abril del año dos mil, el Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta Entidad, remite los estudios de personalidad, al incriminado, así como el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, se amplio la declaración de CELACIO HERNÁNDEZ OSORIO, por las partes, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se amplio la declaración de JESÚS GUADALUPE GUTIÉRREZ NAVA, por parte de la Representación Social Adscrita, en fecha ocho de julio de mil

novecientos noventa y nueve, se acplio la declaración de [redacted] a los reos, así como la ampliación de [redacted] por parte de la defensa particular, el trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve se le hizo saber la garantía que otorga la fracción IV del artículo 20 Constitucional, a efecto de que manifieste si es su deseo o no carearse con las personas que deponen en su contra, manifestando que sí es su deseo, por lo que se llevaron a cabo los careos constitucionales entre [redacted] quien manifestó: Que el testigo de cargo le dice a su careado que le dice que es que son sus pertenencias no es cierto que es su terreno y que el terreno hasta donde él sabe fue parte del terreno que vende donde ya se lo dio una permuta a la señora [redacted] dejando ella a cambio del terreno que menciona dejó ella [redacted] hasta donde yo se la dueña única [redacted] por su parte el procesado le dice que es [redacted] el terreno, por su parte el testigo de cargo [redacted] no es el terreno, no es el que dice que le cumbre a ARNULFO, [redacted] la permuta del señor ARNULFO es en la parte sur [redacted] la calle Nasco de Quiroga junto a la casa de [redacted] donde vivía el occiso y para el carretera que pasó, [redacted] hasta donde yo se, por su parte el procesado le dice a su [redacted] haciendo ver que dicho permuta el terreno ARNULFO, [redacted] y siete metros con cincuenta centímetros este [redacted] y le dan el doble de lo que dice su careado que no [redacted] de donde le dieron en donde según a él [redacted] los quinientos setenta y siete metros, no es de él [redacted] por lo que el procesado dice que lo que [redacted] ARNULFO, lo de los muebles, y a donde está ahorita ya el [redacted] es mío lo que dice el testigo de cargo que eso es [redacted] su careado y yo hasta donde no de ahí no es nada, a lo [redacted] el procesado que ahí existe el contrato de compra-venta, a [redacted] dice su careado que eso es lo que le vendió [redacted] ya que [redacted] lo que yo tengo entendido, que cuando [redacted] la señora [redacted] después vendió el terreno con el señor [redacted] a lo que [redacted] el procesado que es pura mentira lo que dice su careado que [redacted] a lo que dice el testigo de cargo no [redacted] es el contrato a lo que dice el procesado que es mentira y que [redacted] nunca ha tenido la posesión a lo que dice su careado que [redacted] su permuta, a lo que dice el procesado que ese documento [redacted] totalmente requisitado, a lo que dice el procesado que el [redacted] despojado a nadie ese terreno lo tengo desde mil [redacted] ochenta y siete, cuando hice el contrato de compra-

[redacted]

venta y que su careado en un testigo falso; careo constitucional entre [redacted] quien puestos en formal careo resulto: Por lo que el procesado le dice a su careado que el terreno es de él que el terreno se lo compro a ARNULFO, a lo que dice el testigo de cargo le dice que el terreno de su hermano de su careado esta arriba en la calle Vasco de Quiroga [redacted] que su hermano lo dono, lo regalo o no se lo que hizo pero el mismo construyo el panteón, y que se esta aprovechando de la señora, que es inconciente la señora que nos lo hubiera dicho a los del patronato que esta construyendo la nueva iglesia, por que nosotros fuimos a ver a la señora para que donara su terreno para la construcción de la nueva Iglesia, por su parte el procesado dice que el terreno que permuto su hermano son quinientos noventa y siete metros con cincuenta centímetros y que entiende por doble que a el le dieron el doble por estar su terreno en el centro por tener más valor y lo reponen en la orilla mil ciento cincuenta y cinco metros, y ese terreno donde señalo el testigo es falsedad de lo dicho, ese terreno es mio por que desde mil novecientos noventa y siete eti piedra de bola, sembré durazno, nopales y otras plantas, y lo cerque con alambre de puas, desde esa fecha yo tengo la posesión como esta el documento de compramiento a lo que le dice su careado que vamos a ver los hechos, y que lo que el sabe es que el terreno es de la Iglesia, que el terreno se lo permutamos a la señora y que ahí le dimos por que es de la Iglesia; el dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se recibe la testimonial a cargo de [redacted], quien declaro: Pues lo se que él es el dueño, el tiene la posesión de ese terreno hasta que el me lo vendió, yo lo compre hace aproximadamente tres años, pero anteriormente él lo venia trabajando ese terreno, por eso me di cuenta que el tenía la posesión , yo se que el señor [redacted] es el dueño de ese terreno [redacted] compre la mitad de el predio, y la otra parte tiene el señor [redacted] la parte sur, ya que la parte norte la compre yo, el trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, yo compre ese terreno y lo compre junto con mi esposo [redacted] pero el terreno quedo a mi nombre y yo vendo muebles en el auditorio y pasaba constante por la avenida Juarez por que ahí esta el capitolio municipal, y yo le pregunto al señor JOEL, que si tenía algún interés en vender ese terreno y me dijo que si, y estuvimos platicando, y así llegamos al acuerdo de que lo compraba el terreno y entonces lo compre, yo pague por ese terreno la cantidad de cincuenta mil pesos, y como vendedores se presentó el señor [redacted] su esposa, y como compradores me presente yo y mi esposo [redacted]

[illegible], y tambien nos hizo el favor de acompañarlos, el señor [illegible], por que el estaba interesado en comprar la otra [illegible] y ellos compraron un año después que yo, y desde ese momento [illegible] la posesión, yo soy la dueña de este terreno, yo he metido [illegible] para [illegible] medio millar de tabicon, medio millar de tabique rojo, arena y grava, fue un camión [illegible] y medio de arena y medio de grava, y desde que yo estoy en [illegible] terreno pues nadie me ha ido a molestar, nadie se ha [illegible] de la señora [illegible], yo se que tienen un terreno, pero [illegible] al sur de la iglesia del atrio de la [illegible] de nosotros mi terreno esta ubicado en avenida Juárez, sin [illegible] frente a la secundaria Artesanos del Estado de México de [illegible], deseando agregar que para constar que soy dueña [illegible] este terreno, traigo unos documentos los cuales acredito mi [illegible] de ese terreno y del cual se elaboro un contrato de [illegible] venta con el señor [illegible] como vendedor y [illegible] adquiriente yo y mi esposo [illegible] se elaboro un contrato de [illegible] venta en el cual yo le entregue al dinero y el me entrego [illegible] posesión de ese terreno y también traigo y anexo aquí para que [illegible] en el expediente una [illegible] de haber de mi predio que esta [illegible] avenida Juárez sin número, anexando los documentos que [illegible] testigo los cuales obran en la causa; el veintitrés de [illegible] de mil novecientos noventa y nueve, se le hizo saber al [illegible] la garantía que le otorga la fracción VIII del artículo [illegible] Constitucional, a efecto de que manifieste si es su deseo o no [illegible] al beneficio de ser juzgado en un término de un año, por [illegible] manifestó que no es su deseo ser sentenciado en el termino [illegible] por lo que el catorce de diciembre de mil novecientos [illegible] noventa y nueve, se recibe la testimonial a cargo de [illegible], quien declaró: Que efectivamente nosotros mi esposa [illegible], y el suscrito tenemos la posesión de la mitad [illegible] terreno materia de este Juicio, desde que se lo compramos al [illegible], el trece de agosto de mil novecientos [illegible] noventa y seis, y esta documentación mi esposa ya la exhibió ya en [illegible], en copia que fue cotejada de la escritura número 9259, [illegible] pasada por el Notario Público Número uno de el distrito Judicial [illegible] Tenerla, esta posesión nos fue entregada por nuestro vendedor, a [illegible] la firma del contrato y nosotros le pongamos la cantidad de [illegible] cuarenta mil pesos; quedando mi esposa como parte compradora, [illegible] a este contrato yo le solicite a el señor [illegible] TESTIGO, que nos demostrara que el era el dueño del terreno que [illegible] colinda al frente de la escuela secundaria Artesanos de Estado de [illegible], en el Pueblo de San Pedro Tultepec, y el me dijo que si, [illegible] mostrar el documento con el cual el adquirió la posesión de esa

superficio, el cual consiste en un contrato de compra-venta que le fue otorgado por su hermano [redacted], me parece que fue en mil novecientos ochenta y siete cuando se lo firmó, y desde entonces el estaba en posesión hasta que nos lo vendió, no obstante lo dicho por nuestro vendedor yo le pregunte al señor [redacted], si era verdad que [redacted] actual dueño era su hermano, y él me dijo que sí, fui a ver al señor [redacted] hasta su casa ya que él y yo fuimos compañeros de trabajo, en el Ayuntamiento de Lerma en el trieño mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y uno, él era chofer del DIF, y en la camioneta teníamos oportunidad de viajar juntos a los distintos poblados del municipio, cuando íbamos a San Pedro Tultepec, él se estacionaba en frente del terreno, materia de este juicio, se bajaba a revisarlo, porque el me decía que le tiraban basura y llantas viejas a veces y el recorría, recolectaba en bolsas y nos íbamos y él me dijo que era suyo el terreno por eso, pasaba constantemente ahí, después de esto formalizamos la compra, al señor [redacted], el nos entregó la posesión y nosotros empezamos a meter material de construcción, que consiste en medio millar de block un millar de tabique rojo, medio carro de arena y grava, y recientemente los hemos emparejado con un trascavo, y hemos cuidado el predio y nunca nadie nos ha reclamado, ni la propiedad ni la posesión de ese terreno; se amplió su declaración del testigo antes mencionado por parte de la defensa particular, el dieciocho de enero del año dos mil, se amplio la declaración de [redacted], por parte de la defensa particular el nueve de febrero del año dos mil, se amplio la declaración de [redacted] por [redacted] de Representación Social, el trece de abril del año dos mil, el Director del Centro Preventivo y de Readaptación [redacted] de la entidad, remite los estudios de personalidad del incriminado, así mismo el procesado por promoción de fecha cinco de junio del año dos mil, exhibe copias certificadas de la audiencia verbal de fecha seis de abril del año dos mil, la cual obra a fojas 103 a 113 del original, el veintiséis de junio del año dos mil, el Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, remite el oficio informando que no se encuentra registro alguno, así mismo el once de julio del año dos mil, la defensa particular, se desiste de las pruebas pendientes que le [redacted] por desahogar, mismas que han sido ofrecidas y admitidas, por otro lado la Representación Social exhibir las documentales que obran a fojas ***** del original, el cinco de septiembre del año dos mil, las partes se desisten de las pruebas pendientes que no se desahogaron mismas que fueron ofrecidas y admitidas en la

[redacted] penal, certificando [redacted] que las partes [redacted] sus respectivas conclusiones. - - -

de dominio, el recibo de pago predial, permiso de alineamiento expedido por el H. ayuntamiento de Lerma de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como croquis de ubicación del Inmueble una constancia de posesión expedida por los C. Delegados Municipales de S[redacted]. Con fecha once de mayo de mil novecientos noventa y siete, el señor [redacted], fue a poner una cerca de alambre de púas con troncos de árboles sin mi autorización por lo que yo no me di cuenta, hasta que me dieron aviso de que de ya habían ocupado el predio de mi propiedad; quienes me dieron aviso fue on los señores [redacted] y otras personas cuando yo me percate en mi terreno ya se encontraba con alambres de púas con troncos de árbol[redacted] cuenta de puras cintas de madera con una cadena y [redacted] entrar en ese momento [redacted] ver a un Delegado del pueblo le comente lo sucedido, y cito al C. JOEL OSORIO BUSTAMANTE el día siguiente en la Delegación no acudiendo al citatorio, aclarando que el día que yo me percate personalmente fue el día viernes dieciseis de mayo de mil novecientos noventa y siete, en esa fecha lleciseis fue cuando se cito pero sin respuesta alguna por que no asistió a la [redacted] y me dijo el Delegado Municipal de nombre [redacted] que iba a citar al C. [redacted] que iba platicar con él y posteriormente [redacted] una respuesta de lo que platicaran, sin saber que fecha el C. [redacted] metió al terreno tabique, arena, por lo que en fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete, el señor [redacted] quizo construir por lo que [redacted] al Delegado Municipal de nombre [redacted] mandaron la clausura del H. Ayuntamiento de Lerma, México., por parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, que hasta la fecha se encuentra clausurado, es por lo que me veo en la necesidad de recurrir en esta vía para que sea restituido el bien inmueble que venia poseyendo y que tenia la posesión del Inmueble. La pasivo penal adminicula lo anterior con la fe ministerial de documentos, [redacted] a foja dos del [redacted] de posesión y despojo [redacted] como el resultado que arroja la inspección ocular en el lugar de los hechos, [redacted] juzga emerge al sumario y constata que a merced de las probanzas antes enumeradas preponderantemente con la documental privada consistente en una permuta (visible [redacted] principal)., la pasiva [redacted] delito se considera [redacted] del espacio de tierra que se ubica en la avenida Juárez, sin número, perteneciente al poblado de San Pedro Tultepec, México.. sin embargo, a juicio de la que resuelve tales elementos de prueba al momento de dictar la presente

valuación resultan intrascendentes para pronunciar sentencia definitiva, en razón de contar en la memoria procesal con [redacted] probanzas que se le contraponen; siendo trascendente señalar en primer orden, que la Ley y la jurisprudencia han considerado como bien jurídico tutelado por el ilícito penal en estudio precisamente la POSESIÓN y no la propiedad, sirviendo de fundamento la [redacted] cuyo texto y rubro señalan: [redacted] *que una figura delictiva que protege la posesión, sólo la posesión quieta y pacífica de un inmueble.* Semanario Judicial de la Federación, Sexta época, segunda parte: [redacted] Vol. CXXX, pág. 171. A.D. 255/56. Nemesio Cruz Balderas y coags. 30. Unanimidad de 4 votos. Por otra parte, debemos entender la posesión como "una relación o estado de hecho, que autoriza a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para aprovechamientos materiales de aprovechamiento sobre un bien raíz, que corresponde como consecuencia de un derecho real o personal [redacted] Juno". Así las cosas, se hace necesario señalar que la ofendida para acreditar el hecho mismo de la posesión, lo hace al amparo de un contrato privado de [redacted] celebrado el día [redacted] mil novecientos noventa y cuatro, de cuyo clausulado se advierte que la ofendida CELEDONIA MONTAÑO SUAREZ [redacted] predio de su propiedad ubicado al lado sur de la entrada principal de la referida comunidad, en la que se construirá [redacted] para la comunidad de [redacted]. En adición a lo anterior en la otra parte se advierte que la conforman los Delegados [redacted] organizadpres de la construcción del mencionado [redacted] siendo a la ofendida [redacted] un predio de índole [redacted], cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte [redacted] metros y [redacted] centímetros colindando con [redacted] al sur diecisiete metros y [redacted] centímetros [redacted] al oriente diecisiete metros y [redacted] centímetros con avenida Juarez y al poniente diecisiete metros cincuenta centímetros [redacted] predio cuya superficie aproximada es de trescientos ocho metros cuadrados. En este orden de ideas la juzgadora, después de haber analizado tanto las pruebas de la representación social, como las ofrecidas por el [redacted] y confrontadas entre sí, y para ponderar en su justa [redacted] las probanzas de cargo se apoya en la siguiente tesis jurisprudencial de cuyo texto y rubro se dice literalmente: PRUEBA [redacted] CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.- La prueba circunstancial se basa [redacted] el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de [redacted] partida, hechos y circunstancias que estan probados y de los cuales [redacted] trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, [redacted] un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya

una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo Directo 265/87. [redacted] 2 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: [redacted] Secretario: Jorge Patlan Origel. Cuatro Citas en el mismo sentido. Semanario Octava Epoca, Tomo IX, febrero 1992. Pág. 266. Luego entonces, la resolutora determina circunstancialmente que es [redacted] documental privada visible a fojas cinco y seis del principal por adquiere trascendencia jurídica probatoria, primeramente por que se trata de un contrato privado a virtud del cual se hace constar un acto traslativo de dominio, mismo que para que adquiera eficacia jurídica y surta efecto contra terceros requiere que se celebre ratifique ante fedatario y se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para que de esa forma y desde ese momento dicha transacción cuente con fecha cierta. Bajo esta preliminar resulta inconcuso que si la oferida [redacted] no cumple con esa formalidad, en tratándose como ya se dijo de esa clase de documentos traslativos de dominio, no puede decirse que haya entrado en posesión del referido inmueble. A mayor abundamiento y por cuanto hace a la otra parte, esto es, los delegados municipales y/o organizadores de la construcción del templo de la comunidad en referencia, se puede advertir que los primeros, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, son considerados como autoridades administrativas auxiliares del Ayuntamiento y como consecuencia, no tienen facultades para celebrar documentos privados y mucho menos [redacted] de bienes de índole comunal, tal y como se [redacted] de permuta, pues la manera en que se celebró dicha permuta no se garantiza la legalidad y certeza jurídica que debió imperar en ese acto traslativo de dominio. Por lo anterior y como reforzamiento se hace necesario insistir que de autos no quedo demostrado con ningún medio de prueba que el inmueble litigioso otorgado en permuta por los delegados, representantes de la parroquia de San Pedro Tultepec y el consejo de participación ciudadana se encuentre ajustado a la legalidad para considerar que en realidad haya nacido a la vida jurídica, pues en este caso, se advierte que el inmueble en comento al resultar de índole comunal y de acuerdo a la ley agraria en vigor, corresponde a la Asamblea General, legalmente constituida, el llevar a cabo dicha transacción, pero más aun se le resta cualquier alcance jurídico probatorio a esta permuta, para considerarla punto de partida del derecho a la posesión, porque la misma se encuentra discordante con la documental pública que obra a foja siete del principal, consistente en el pago del impuesto

sobre la traslación de dominio, ya que en el apartado IV donde aparecen los datos del anterior propietario, se observan los [redacted], cuyo domicilio para oír notificaciones se advierte que es en la calle de [redacted], en San Pedro Cholpec, de tal manera que al confrontarse estas documentales, evidentemente ponen de manifiesto la discordancia del propietario anterior, habida cuenta de que del contrato de permuta, se expresa que el terreno en cuestión es de índole comunal y en el traslado de dominio se dice que el propietario anterior es [redacted]. En relación de ello, no pasa inadvertido para la suscrita que el Delegado Municipal [redacted] el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, expide constancia de posesión a favor de la ofendida [redacted], sin que la misma se encuentre firmada por la poseedora y los testigos, que de acuerdo a la lectura de dicha constancia, resultan ser los colindantes del lado norte y del lado sur, de nombres: [redacted] de modo que tanto la documental, como las subsecuentes que aparecen de foja nueve a foja del principal no resultan fidedignas, para considerar que el delito haya operado en favor de MONTALVO SUCHEZ la causa genérica de la posesión. Bajo esta tesitura y respecto de los recibos de pago del impuesto predial visibles a foja diez del principal, resultan ineficaces para acreditar la propiedad y por ende la posesión que dice la paciente pena ha adquirido a partir del dieciseis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, aún cuando es cierto que se refieren a un terreno urbano de la calle de Juárez, en San Pedro Cul[redacted] a nombre de la ofendida [redacted], no menos cierto resulta que el pago, cuya naturaleza es fiscal [redacted] cualquier persona y ello no implica y constata que el contribuyente que efectua el pago sea el mismo que detenta la posesión del terreno; de tal manera que dichos pagos no producen certeza para estimar que [redacted] se encontraba en ejercicio de la posesión. En este estado de cosas, la ofendida trato de robustecer estas documentales con los atestados de posesión y despojo a cargo de [redacted] mismo que [redacted] refiere que la ofendida [redacted] ha tenido la posesión el terreno en comento, empezando a meter material para construcción en el mismo y refiere que [redacted] sembro en el terreno algunos arboles tipo pino. De igual manera el testigo de cargo [redacted] al entrar a este punto, dice que la ofendida realizo actos de dominio tales como: sembrar arboles entre otras cosas. Como puede notarse de los testimonios anteriores, los actos de posesión y despojo, en cuanto al acto mismo de la

[redacted]

posesión que dicen ejercitaba la ofendida son sumamente ambiguos y la que juzga no [redacted] ninguna [redacted] jurídico probatorio, en razón de que dichos testimonios no se vieron fortalecidos con medio de prueba alguno, toda vez que la inspección ocular practicada en el lugar del evento por la representación social refleja que en dicho inmueble se halla localizado arbol alguno, pues [redacted] observa que de dicha inspección se haya dejado patente que los mismos fueran sustraidos o arrancados, pues unicamente se aprecio del lado oriente una cerca de alambre de puas sostenida con ramas de arbol, lo cúal llega hacia el punto norte, así también se dió fe de la existencia de un zaguan de tablas cuatro metros de ancho por tres metros de alto, apreciándose en el interior material para construcción, tal como tabique rojo, block, arena, piedra para mampostería, así como un tejado de tres metros de ancho, por quatro [redacted] de largo, cubierto con láminas de cartón en malas condiciones. Ahora bien y de acuerdo a lo que se ha expuesto queda claro que la [redacted] imputativa de la pasivo del delito no se encuentra plenamente sustentada con medio de prueba digno de ser tomado en consideración, ya el entendido de que el agente del delito, niega los hechos que se le atribuyen y [redacted] documentales privadas, visibles de foja veintidós a veinticuatro del principal, las cuales la suscrita al analizarlas con detenimiento se percata de que dichas documentales en [redacted] constituyen convenios relativos, el primero una permuta celebrada por [redacted] y por la otra [redacted] en el que cambian un terreno con medidas y colindancias propiedad de [redacted] otro terreno que se encuentra en la comunidad y que esta junto al panteón, sin que se precisen las medidas y colindancias de mismo. De igual manera se aprecia el diverso convenio que a lo sumo se trata de un contrato privado de compra-venta, respecto de un terreno de la comunidad de Tultepec, México, de los que estan junto al panteón, celebrado el el año de mil novecientos ochenta y siete, entre [redacted] sin que el mismo reporte [redacted] en el estado de cosas la que resuelve considera como hecho notorio que cierto el que el [redacted] se encuentra ocupando el predio que se ubica [redacted] sin numero, perteneciente a la población de San Pedro Tultepec, México y en efecto [redacted] que se describe en la permuta de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y cuatro, que exhibe la ofendida y corroborado con [redacted] pericial, visible a fojas cuarenta y cinco y cincuenta, suscrito por el ingeniero [redacted] el cual se le concede valor probatorio pleno en virtud de la [redacted] credibilidad jurídica,

...ón a que de la memoria procesal no existe prueba alguna ... se oponga y si como se dijo circunstancialmente se encuentra acorde en las constancias de autos en cuanto a la identidad del inmueble que se refiere. Dejo supuesto se sigue que los testigos de descargo emitidos por [redacted] ... a lo sumo comentan que JOEL OSORIO BUSTAMANTE se encuentra en posesión del bien litigioso, asegurando que tal posesión la detenta desde el año de mil novecientos ochenta y siete y que lo han visto limpiar el terreno y admiten que dicho justiciable lo cerco con alambres de púas, pero mas aún dichos testigos tienen la característica de que han comprado el inmueble en conflicto y han estado material para [redacted] ... son contestes al ... interesados por las partes en aducir que el justiciable ha emparejado el terreno y que en el interior del mismo se encuentra un jacalito de lámina, circunstancia esta que es cierta, en razón a que de la inspección ministerial se describe la existencia de un tejado de [redacted] ... en malas condiciones y de acuerdo al material fotográfico que obra a foja ciento veintitres del principal, se [redacted] ... respectivamente dicho tejado. Por tal motivo se puede establecer con precisión que el inodado [redacted] ... en efecto se encuentra en posesión del bien inmueble en conflicto, sin embargo del cumulo de pruebas que obra en el sumario, no se advierte que actue de propia autoridad y sin derecho, pues se [redacted] ... cuenta con un contrato de compraventa que se encuentra carente de medidas y colindancias y de igual manera que la ofendida, el justiciable no implemento la formalidad que la ley exige para tener un principio de actos del dominio; sin embargo, con todas estas deficiencias se aprecia más apegado a la realidad que desde el año de mil novecientos noventa y cinco el justiciable coloco ramas de arboles y alambres de puas, para delimitar el predio, asi como la construcción de un tejado y [redacted] ... encuentra en el interior del inmueble material para construcción, de modo que con estas variables, bien a bien, se puede establecer que [redacted] ... viene ocupando un bien inmueble que de autos queda claro no demuestra fidedignamente sea de su propiedad, pero tambien queda evidenciado que la pasiente penal [redacted] ... de igual modo no demuestra fehacientemente que sea poseedora del bien inmueble en litigio, de modo que tanto para la ofendida como para el justiciable, el elemento ajeno les es comun y como consecuencia de ello no puede argumentarse que a [redacted] ... se le haya despojado de un bien raiz del que de autos no se demostro que tuviera la tenencia plena, sin que lo anterior implique reconocerle al justiciable derecho de propiedad alguno, pero si la

ocupación de un inmueble, que de acuerdo a la memoria procesal no se verifico si dicho predio tiene o no dueño cierto y conocido. Por lo que [redacted] del orden civil [redacted] la facultad de [redacted] a quien le asiste el derecho para reclamar el inmueble en comento, de modo, que el presente asunto, dadas las exposiciones de las partes reviste carácter civil mas que de naturaleza penal y en estas condiciones se concluye que el inodado [redacted] si bien materializa la ocupación del inmueble en conflicto y durante la instrucción del asunto enajena dicho predio a los testigos de descargo [redacted] a sabiendas de que su documento privado traslativo de dominio es dudoso, siendo el despojo el asunto que nos constriñe y no diverso delito sin que la suscrita pueda profundizar al respecto, se concluye a lo sumo que de autos no se verifica que el activo penal [redacted] actuo de propia autoridad y sin derecho para ejercer actos de dominio sobre el bien litigioso, puesto también [redacted] lo resulta ajeno y inatacable por las razones apuntadas. En [redacted] idea, no pasa desapercibido para la suscrita el hecho de que el justiciable no se ha mostrado renuente para ser cuestionado por la Representación Social, ni mucho menos se inhibe al momento de carearse con la ofendida y los testigos de cargo a que nos hemos referido en líneas anteriores, al resultar procedentes y legales las conclusiones que formula la defensa no así las de la representación social resulta en consecuencia justo y conforme a derecho, ante la incomprobación de los elementos corpóreos del delito de DESPOJO cometido en agravio de [redacted] cito, por el cual el Agente del Ministerio Público Investigador presentara formal acusación, dictar en favor de [redacted] por lo que se ordena comunicar la presente resolución al director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad, para su conoci[redacted] y efectos legales pertinentes, en la inteligencia de que los acusados en mérito se encuentra gozando del beneficio de su libertad caucion[redacted] necesario como ya se expuso entrar al estudio de su responsabilidad. - - -

ANTECEDENTES PENALES Y ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ES DE RESOLVER Y SE.

- - - -

- - - NOTIFICACION.-Lerma de Villada, México a veinticinco de octubre del año dos mil, siendo las quince horas del día y - hora antes indicado, presentes en el local de este H.Juzgado el sentenciado [redacted] defensora deoficio Licenciada [redacted] les notifique la- resolución que antecede con lectura integra dela misma, asi- mismo manifies[redacted] el Sentenciado que en caso de que el Ministe rio Público Adscrito Apelara la resolución que ha sido dictada en su favor nombra como a su defensor en Segunda Instancia a el Licenciado [redacted] y domicilio para oi[redacted] bir notificaciones en los estrados de la Sala Penal, , siendo todo lo que desean manifestar firmando al calce y margen de- la misma para constancia legal. - - -

DEPENDENCIA: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EDO. DE MÉXICO.

TOCA NÚM.: 775/2000
CAUSA NÚM.: 123/98
OFICIO NÚM.: 243/2001

ASUNTO: Se remite ejecutoria que se indica y se devuelve la causa respectiva.

Toluca, Méx; a 17 de enero del 2001

EZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LERMA DE VILADA, MEXICO.

SENTE.

Para los efectos legales consiguientes, remito a usted uplicado en C I N C O Fojas útiles, testimonio de ecutoria) pronunciada por esta Segunda Sala, en el toca spondiente, relativo al recurso de apelación interpuesto en del fallo emitido en primera instancia, en el proceso penal e lista al rubro, devolviendose en DOS TOMOS , TOMO I CON 377 de la referida causa penal. y TOMO II CON : 216.

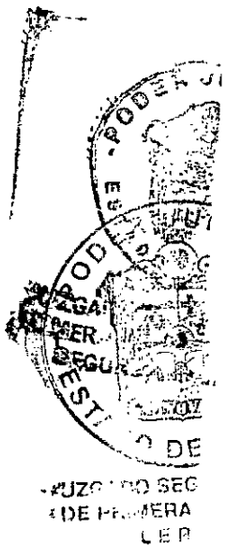
mendandole se sirva ordenar el acuse de recibo spondiente, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida eración.

A T E N T A M E N T E.

EL P R I M E R SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. [redacted]

PODER JUDICIAL 8:30 22-01-01



Toluca, México, dieciséis de enero del año dos mil uno. - -

V I S T O para resolver el Toca número 775/2000, relativo a la causa número 123/98, instruida en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, en contra de [redacted], por el delito de DESPOJO, en agravio de [redacted], en la que el Agente del Ministerio Público interpuso el recurso de apelación en contra de la SENTENCIA ABSOLUTORIA de fecha veinticinco de octubre del año dos mil; y, - - - - - - - - - - -

R E S U L T A N D O :

1.- La C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, en fecha veinticinco de octubre del año dos mil dictó SENTENCIA ABSOLUTORIA, en favor de [redacted], cuyos puntos resolutivos son: - - - - - - - -

"...PRIMERO.- [redacted] de generales conocidos en autos no es penalmente responsable de la comisión del delito de DESPOJO cometido en agravio de [redacted] por el cual acusa el Ministerio Público adscrito. - - - SEGUNDO.- En razón al punto resolutivos que antecede resulta justo legal y adecuado dictar [redacted] a favor de [redacted] por lo que se ordena su absoluta libertad por cuanto hace a la presente causa. - - -

TERCERO.- Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para interponer el recurso de apelación en caso de inconformarse con la presente reslución. - - - CUARTO.- Remítase copia de este fallo al Director de Servicios Periciale[redacted] Procuraduría General del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar. - - - QUINTO.- [redacted] Comuníquese la presente sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta ciudad para su conocimiento. - - - SEXTO.- Hágase las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. - - - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...". - - - - - -

2.- Notificada dicha resolución a las partes, por escrito de treinta de octubre del año dos mil, el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado instructor se inconformó con la determinación pronunciada por el A quo, interponiendo el recurso de apelación, mismo que por auto de tres d[redacted] le fue admitido sin efectos suspensivos, substanciándose legalmente en esta Sala.- En la audiencia de vista que tuvo[redacted] diez de enero del año dos mil uno, el C. Agente del Ministerio Público ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de expresión de agravios, pidiendo se tomara en cuenta para el efecto de que se REVOQUE LA SENTENCIA IMPUGNADA. - - - - - - - - -

C O N [redacted] :

I.- El presente recurso tiene el fin y alcance que señalan los artículos 278 y 279 del Código de

Procedimientos Penales vigente, en la inteligencia de que por haber sido interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público no cabe, en su caso, la suplencia de la deficiencia de agravios.- - - -

silogismos que se expresan en vía de concepto de agravio o violación deben ser precisos. En esa virtud, el no observar los requisitos formales en la exposición del agravio a que se refiere el artículo 289 de la Ley Adjetiva de la materia, o bien la falta de silogismo, imprecisión o ambiguedad del mismo (generalidad), producen la declaración de "**Recurso sin materia**", debiéndose de confirmar la resolución combatida. Este criterio que sostiene esta Sala de Ulterior Grado, se apoya en el de nuestro Máximo Organo Judicial Federal, ya que en la tesis dictada por la entonces Primera Sala Penal, que obra en el Volumen XCIV. Segunda Parte.- Sexta Epoca.- Página doce que a la letra dice: - - - - - - - - -

"AGRAVIOS DEL MINISTERIO PUBLICO. CARACTERIS TICAS DE LOS .- **Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia recurrida y forzosamente deben contener no solo las citadas disposiciones legales que se estiman infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquello, este y las consideraciones que fundamentan esa propia sentencia, pues de lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la apelación, que no constituye su materia, ya que ésta se limita, tratándose del Ministerio Público al estudio integro de sus agravios, en relación al fallo combatido, principalmente con vista de los motivos que plantee el recurrente, siendo de desestimarse aquella en que únicamente se citen los preceptos de la ley que se aleguen**

como infringidos, sin que se señalen los conceptos por los cuales se estimó cometida la infracción, pues el juzgador no puede enmendar las deficiencias o corregir los errores, que equivaldría, por una parte, a ampliar sus facultades dentro de la órbita jurisdiccional, y por otra abarcaría las de aquél en contra de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, lo que otorgaría primacía de imperio y de actuaciones decisorias al Ministerio Público superiores a las que el artículo aludido le confiere.- Por último, con la misma base de los razonamientos que preceden; los agravios del Ministerio Público tampoco deben concretarse a manifestar en forma global que las pruebas que obran en el proceso son suficientes para tener por comprobado el tipo penal y la responsabilidad del acusado, pues tal modo de expresión obligaría al juzgador a interpretar el pensamiento del Ministerio Público y equivaldría a suplir la deficiencia de los agravios, que le está vedado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia".- - - -

anteriormente, habida cuenta que si bien es cierto que en su escrito relativo el titular de la acción penal señala cuales son los preceptos legales que estima infraccionados por el A quo, así como también precisa cual es la parte de la resolución apelada que le causa el agravio y combate fragmentadamente los razonamientos que constituyen el sustento de la determinación del instructor, no menos cierto resulta que aunque señala como infraccionados los artículos 7 fracción I y 11 fracción II del Código Punitivo en vigor al acontecer los hechos, no precisa en que forma surge la violación a los citados dispositivos. Lo propio acontece con el artículo 121 del enjuiciamiento penal. De la misma manera, tampoco precisa cuales son los elementos objetivos, normativos y en su caso los subjetivos del delito de **DESPOJO** que nos ocupa, ni define con que medios de prueba se acredita cada uno de ellos, ya que solo se concreta a exteriorizar que las probanzas que conforman el sumario no fueron valorizadas en forma lógica y jurídica y a decir que del cúmulo de pruebas se advierte que la denunciante si sufrió por parte del activo el desaporderamiento del terreno motivo de la causa, descalificando el documento de permuta que exhibe el inculpado, frente al que a su vez presenta la ofendida, concluyendo que los testigos de descargo son prefabricados y por ende la sentenciadora debió pronunciar un fallo condenatorio. Señala el Agente del Ministerio Público que se infraccionan los artículos 254 y 255 del Código de Procedimientos Penales, pero no precisa de que manera se omete la infracción, pues no indica si la misma deviene de

inobservancia a los principios reguladores de la valoración de la prueba, si la infracción surge por el incatamiento de las reglas elementales de la lógica, o si la misma se causa por alteración de los hechos, ya que sólo refiere en forma abstracta que el inferior no valoró el cúmulo de pruebas que obran en el sumario sin especificar a que elementos de convicción se refiere. Bajo la misma tesitura, el Agente del Ministerio Público no formula ninguna reflexión lógico-jurídica en torno al acreditamiento de la responsabilidad penal de [redacted] en la comisión del delito de DESPOJO que se le imputa, y menos aún realiza alguna apreciación vinculada con los medios de prueba que justiprecia el A quo para arribar a la plena comprobación de dicho presupuesto de juicio, estimando que la misma quedó probada en autos en base a las consideraciones personales que emite, pero no vincula dicho presupuesto con alguno de los medios de convicción que obran en el sumario, y menos aún especifica que datos aporta cada prueba para considerarla eficaz para el acreditamiento de esa responsabilidad penal. En las mismas condiciones, el Representante Social inconforme deja de refutar en su totalidad las argumentaciones en que la Juez de Primera Instancia hace descansar su determinación, permitiendo con ello que sigan rigiendo las que por su omisión quedan incólumes. Asimismo, el inconforme omite precisar en que hace consistir la violación a los artículos 3° párrafo I del Código Penal vigente en el Estado de México en el momento

de suceder los hechos, 193, 194, 196, 204, 209 y 217 del Código de Procedimientos Penales, concretándose a manifestar que el Juez de la Causa aplica de manera inexacta dichos preceptos.- De la misma forma, el Agente del Ministerio Público apelante omite señalar con razonamientos lógico-jurídicos, cuales son los medios de convicción que inciden en el acreditamiento de la plena responsabilidad penal del inculpado, no obstante que cita como infringido el artículo 256 del Enjuiciamiento Penal, ni tampoco señala como es que debieron ser analizados, razonados y valorados por el A quo, limitándose a indicar que este presupuesto queda acreditado; sin embargo, tal forma de expresión obligaría al Tribunal de Alzada a inferir cuales de dichos medios de comprobación son los que resultarían eficientes para tal efecto, además de que al no precisar que datos emergen de cada prueba para favorecer el acreditamiento de la Responsabilidad Penal, sería el Tribunal el que tendría que elegir dichos datos, lo que implica asumir atribuciones que legalmente no le han sido conferidas, independientemente de que tal manera de expresarse provocaría suplir la deficiencia e imprecisión de un Organo que técnicamente se encuentra obligado a especificar los señalamientos respectivos, vincular los hechos con las constancias de autos y determinando de que manera se acreditan los presupuestos indispensables para el pronunciamiento de una sentencia de condena, esto es, el cuerpo del delito y la Responsabilidad Penal del inodado.- En tales condiciones y como quiera que cualquier

pronunciamiento que esta Sala hiciera al respecto necesariamente tendría que ser la consecuencia de suplir en su deficiencia los agravios expresados, lo cual está vedado por [redacted] del asunto y por ello en el caso procede a declarar **SIN MATERIA** el recurso interpuesto. En tal virtud deberá **CONFIRMARSE** en todas y cada una de sus partes la resolución que emitió el A quo.-

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se: - - - -

[redacted]

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Por deficiencia técnica de los agravios expresados, se declara **SIN MATERIA** el Recurso de Apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público. En consecuencia, queda firme la SENTENCIA ABSOLUTORIA de fecha veinticinco de octubre del año dos mil, dictada por la C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, en favor de [redacted] por el delito de **DESPOJO**, en agravio de [redacted] - - - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese, y con testimonio de esta resolución devuélvase el proceso al Juzgado de su origen para los efectos a que haya lugar, requiriéndose al Inferior para que informe a esta Sala la forma en que haya dado cumplimiento a la presente ejecutoria, y en su oportunidad archívese el Toca respectivo como asunto concluido. - - - -

A S I, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los *C.C. LICENCIADO* [redacted] *Y MTRO.* [redacted] *SORIA;* Magistrados que integran la Segunda Sala Penal de Toluca del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Siendo ponente el PRIMERO de los funcionarios nombrados, firmando al calce para constancia la Secretario de Acuerdos, Licenciada [redacted], quien autoriza y da fe. - - - - - - - DOY FE. - - - - - - - - - -

Cuatro firmas ilegibles. -
Concuerda con su original que obra en el Toca respectivo, de donde se compulso para remitirse al Juzgado de su origen para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - - - - -
Toluca, Mexico a diecisiete de enero del año dos mil uno.
- - - - - - - - - - - - - - - - - DOY FE. - - - - - - - - - - - -

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
SEGUNDA SALA PENAL TOLUCA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEX
JUZGADO SEGUNDO C
DE PRIME INSTAN
SECRETA

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE TOLUCA, MEXICO.

LIC. [redacted]

Núm. de Toca: 775/2000
Recurso de Apelación
Delito: DESPOJO

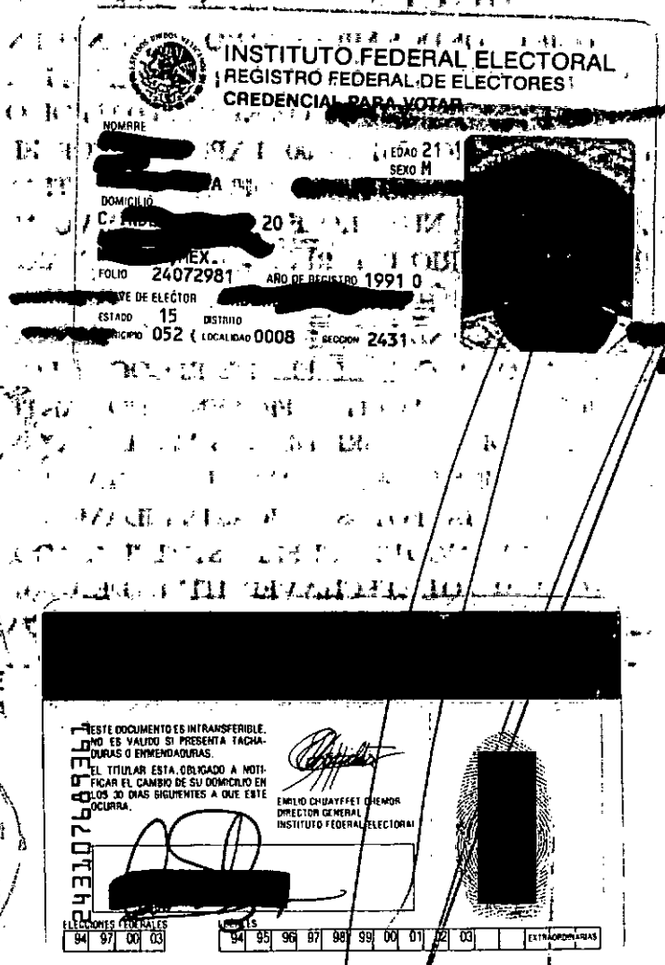
2168 276

276

CERTIFICACION. EL LICENCIADO [redacted] PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO. - - -

CERTIFICACIÓN.- *LERMA DE VILLADA, MÉXICO, VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO. LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA; EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1.133 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE* - - - - - - - - ***C E R T I F I C A*** - - - - - - - - - - - - - - *QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON FIEL Y LEGAL REPRODUCCIÓN DE LOS ANEXOS QUE PRESENTO LA PARTE DEMANDADA [redacted] MEDINA TE PROMOCIÓN NÚMERO 6769 EL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 496/2002, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO** PROMOVIDO POR [redacted] ALBACEA DE LOS BIENES DEL DE CUJUS [redacted] LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD.* - - - - - - - - - - - - - -

277 277


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
EDAD 21
SEXO M
DOMICILIO
FOLIO 24072981
AÑO DE REGISTRO 1991
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 052 LOCALIDAD 0008 SECCION 2431
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.
EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ELECCIONES FEDERALES 94 97 00 03
ELECCIONES LOCALES 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 EXTRAORDINARIAS

JUDI
LERMA

COMPARECENCIA DE DOCUMENTOS.- LERMA DE VILLADA, MÉXICO, ABRIL VEINTISIETE DE DOS MIL CUATRO, PRESENTE EN ESTE JUZGADO LA C. [redacted], QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚM[redacted] FOLIO [redacted], CLAVE DE ELECTOR [redacted], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LA CUAL DEJA COPIA FOTOSTÁTICA PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 496/2002 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO [redacted] POR [redacted] DE LOS BIENES DEL DE CUJUS [redacted], MANIFESTANDO QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA EN ESTE JUZGADO ES CON EL FIN DE RECOGER LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE JUZGADO EL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS CON NÚMERO DE PROMOCIÓN 6769, DEBIDAMENTE DETALLADOS EN EL REVERSO DEL MISMO, DEJANDO EN SU LUGAR COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, FIRMANDO ALCALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ---------- DOY FE.----------

[redacted]

COMPARECIENTE.

SECRETARIO.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO CIV
DE PRIMERA INSTAN
LERMA

278 278

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/2002.

JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted], con la personalidad que me asiste dentro de los autos del toca al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y toda vez que ha transcurrido con exceso el término que le fue otorgado a los demandados [redacted] e [redacted] para que desocuparan el bien inmueble en conflicto, sin que a la fecha lo hayan hecho, solicito de su Usía tenga a bien autorizar el **USO DE LA FUERZA PÚBLICA, ASÍ COMO EL ROMPIMIENTO DE CHAPAS Y CERRADURAS**, para lo cual se deberán girar los oficios que sean necesarios para el buen desempeño de la diligencia en comento.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por no existir impedimento legal alguno para ello.

Lerma, México a 29 de abril de 2004.
PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODER JUD... ESTADO DE MÉX...
JUZGADO SEGUNDO ... INSTANCIA
SEGUNDA SECRE...

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el ca[redacted] del 04

a las 14 hrs. con 36 min., Promoción número 3505 [redacted]

Anexos 5 fs Conste. - - - - - - - - - - - - - - - -

279

279

Bufete Jurídico

[redacted]

EXPEDIENTE: 496/2002.

JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted] con la personalidad que me asiste dentro de los autos del toca al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, solicito de su Usía tenga a bien notificar a la codemandada [redacted] el término de ocho días que le fue fijado en la resolución dictada en el presente expediente para que desocupara de manera pacifica el inmueble objeto del juicio de mérito, para lo cual señalo su domicilio verdadero, el cual fue proporcionado por ésta al momento de desahogar la prueba confesional ofrecida sobre su persona, siendo en [redacted]

TAXIS DE DICHO LUGAR).

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría atentamente solicito:

ÚNICO.- Notificar a la demandada en el domicilio señalado anteriormente que tiene que desocupar el inmueble en conflicto en el término que para el efecto le fue fijado.

Lerma, México a 29 de abril de 2003.
PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. [redacted].

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 30 de Abril del 04

a las 14 hrs. con 37 min., Promoción número 3506

Anexos Sin Conste. -----

280

280

RAZÓN.- Lerma, México, tres de mayo del dos mil cuatro, la secretaria da cuenta al Juez con la promoción 3505 y 3506 presentada por [redacted] para efecto de acordar lo que en derecho proceda. - - - - - - **CONSTE.** - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Lerma, México, tres de mayo del dos mil cuatro. - - - - - - - - - Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con el artículo 124 de la Ley de Amparo, no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, tomando en consideración que la autoridad federal concedió la suspensión provisional a los quejosos [redacted] en el juicio de amparo motivado por el presente asunto. - - - - - - - - - - **NOTIFÍQUESE.** - - - - - - - - - - - - - - - -

LO ACORDO Y FIRMO EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA [redacted], JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE FIRMA Y DA FE. - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted]ZON DE NO[redacted]CIÓN. En [redacted] siendo las
5:30 horas, del día [redacted] del año dos mil
[redacted] el suscrito Notificador del Juzgado [redacted] de
[redacted] del Distrito Judicial de [redacted] NOTIFIQUE
[redacted] Auto [redacted] a los [redacted] por
[redacted] Acto Jurisdiccional número [redacted] de esta Entidad
[redacted] en unidad con lo establecido por el Artículo [redacted] del Código
[redacted] Civiles en vigor [redacted] el Estado [redacted]
[redacted]

[redacted]

JUZGADO SEG
PRIMERA IN
SEGUNDA

POD
E ES
UZGADO S
DE PRIMERA
LE

281

281

Bufete Jurídico

[redacted]

Toluca: México

EXPEDIENTE: 496/2003.

JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

DE [redacted] con la personalidad que me asiste dentro de los autos del toca al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y toda vez que ha transcurrido con exceso el término que le fue otorgado a los demandados [redacted] e [redacted] para que desocuparan el bien inmueble en conflicto, sin que a la fecha lo hayan hecho, solicito de su Usía tenga a bien autorizar el **USO DE LA FUERZA PÚBLICA, ASÍ COMO EL ROMPIMIENTO DE CHAPAS Y CERRADURAS DE LOS REFERIDOS INMUEBLES**, para lo cual se deberán girar los oficios que sean necesarios, debiendo en consecuencia habilitar al Ejecutor Adscrito a este Juzgado para el buen desempeño de la diligencia en comento.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por no existir impedimento legal alguno para ello.

Lerma, México a 20 de enero de 2005.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

[redacted]

Presentado el escrito el día 20 de Enero del 2005

a las 09 hrs. con 05 min., Promoción número 161

Anexos S.I.N Conste.

27

287

- - - **RAZÓN.-** Lerma, México, veinte de enero del dos mil cinco, la secretaría da cuenta al Juez con la promoción **461.** - **CONSTE.** -

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Lerma, México, veinte de enero del dos mil cinco. - - - - - - - - - Por presentado a [redacted], con el escrito de cuenta, visto su contenido, toda vez que de autos se advierte que a la fecha no se ha dado cumplimiento en sus términos al auto de fecha trece de abril del dos mil cuatro, en virtud de que aún no ha sido requerida la demandada de nombre [redacted], con fundamento en los artículos 1.124, 1.134, 1.135, 2.166 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por el momento no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, por no ser el momento procesal oportuno. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En [illegible], siendo las [illegible] del día veintitrés de [illegible], del año dos mil [illegible] el suscrito Notificador del Juzgado 29 Civil de [illegible] de la Capital del Distrito Judicial de [illegible], NOTIFIQUE [illegible] de fecha 20/Ene/25 [illegible] por lista y boletín judicial número 5491, de esta misma [illegible] en cumplimiento con lo establecido por el Artículo [illegible] del Código de [illegible] del Estado de México [illegible]. - - - DOY FE. - - -

283

283

Bufete Jurídico

[redacted]

Toluca: México

EXPEDIENTE: 496/2002.

JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted], con la personalidad que me asiste dentro de los autos del toca al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, y para dar cumplimiento al auto de fecha 13 de abril del año próximo pasado, solicito se habilite al notificador adscrito a este Juzgado a efecto de que haga del conocimiento de la demandada [redacted] el término de ocho días que le fuera concedido para que desocupara el bien inmueble en conflicto, tal y como fue resuelto por su Señoría, cuya determinación fue confirmada tanto por la Segunda Sala Civil de Toluca, como por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Juicios Civiles y Amparo. para lo cual señalo el domicilio en el que debe realizarse dicha notificación: [redacted]. Dicho domicilio fue proporcionado por la demandada en la audiencia en la cual se desahogó la prueba confesional ofrecida sobre su persona.

- Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por no existir impedimento legal alguno para ello.

Lerma, México a 1° de febrero de 2005.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 1 de Febrero del 25

a las 11 hrs. con 00 min., Promoción número 751

Anexos SIN Conste. - - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted]

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LERMA OFICIALIA DE PARTES

284

284

RAZÓN.- Lerma, México, uno de febrero del dos mil cinco, la secretaría da cuenta al Juez con la promoción número **751**, presentada por ALVARO MONTAÑO MEJIA, para efecto de acordar lo procedente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - **CONSTE.** - - - - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- LERMA DE VILLADA, MÉXICO, UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

...PROMOCIÓN. En [illegible] siendo las 8:30 [illegible] del día 10.5 de [illegible] del año dos mil cinco, el suscrito Notificador del Juzgado 20 de lo [illegible] de la Secretaría de Acuerdos del Distrito Judicial de Lerma [illegible] AUTOS, de fecha 1/2/05, a los autos por [illegible] y boletín judicial número 5992 [illegible] de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles [illegible] el Estado de México. DOY FE.

C. NOTIFICADOR

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA

255 285

EXP. [redacted]
DOMICILIO: [redacted]
EXPEDIENTE: 110/XI/03
JUICIO: 496/2003.
ACTOR: Ordinario Civil
DEMANDADO: [redacted]
EL JUEZ (A) SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO.
DICTO UN AUTO O SENTENCIA QUE [redacted] DICE:- - - - -

AUTO.- Lerma, México, trece de abril del dos mil cuatro. - - - - - -

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.135, 2.157, 2.158, 2.167 y 2.178 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por conducto del Notificador, hágase saber a la parte demandada [redacted] en el domicilio señalado para el emplazamiento, que dentro de los ocho días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del presente proveído, deberán desocupar y entregar el inmueble motivo del presente con todo lo que de hecho y derecho le corresponde, de manera voluntaria, con el apercibimiento que para el caso no hacerlo, se procederá en vía de apremio. - - - - -

[redacted]

[redacted]



[redacted]

[redacted]



[redacted]

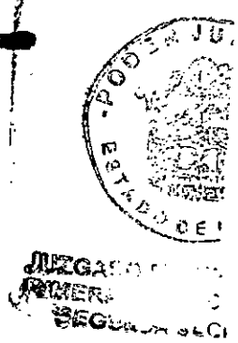
256

286

- - - Lerma, México, siendo las catorce horas con tres minutos del día dos de Febrero del año dos mil cinco, el suscrito notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito Judicial de Lerma, México, me constituí legalmente en el domicilio señalado en autos como de la demandada [redacted] sito en [redacted] Municipio de Lerma, México, y bien cerciorado que se trata del mismo, por así indicarlo la nomenclatura oficial del lugar, los signos exteriores del mismo, por el dicho de los vecinos y por haberme constituído anteriormente, por lo que procedo a tocar la puerta del domicilio, en repetidas ocasiones y por un lapso de tiempo prudente, percatandome que nadie acudio a mi llamado, por lo que en cumplimiento a dispuesto por el artículo 1.179 del código de Procedimientos civiles en vigor, procedo a notificar a la demandada el auto de fecha trece de abril del año proximo pasado, mediante instructivo que lo contiene en forma integra, el cual fijo en la puerta de dicho domicilio, lo cual se hace constar para los efectos legales que procedan. - - - - - - - - - - - - - - - -DOY FE.- - - - - - - - - - - - -

NOTIFICADOR.

[redacted]


PODER JU
ESTADO DE
JUZGA
PRIMER
SEGUN


PODER JU
ESTADO D
JUZGADO S
DE PRIM
L E

267

287

Bufete Jurídico

[redacted]

Toluca: México

EXPEDIENTE: 496/2003.

JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted], con la personalidad que me asiste dentro de los autos del toca al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y toda vez que ha transcurrido con exceso el término que le fue otorgado a los demandados [redacted] e [redacted] para que desocuparan el bien inmueble en conflicto, sin que a la fecha lo hayan hecho, solicito de su Usía tenga a bien autorizar el **USO DE LA FUERZA PÚBLICA, ASÍ COMO EL ROMPIMIENTO DE CHAPAS Y CERRADURAS DE LOS REFERIDOS INMUEBLES**, para lo cual se deberán girar los oficios que sean necesarios para el buen desempeño de la diligencia en comento.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por no existir impedimento legal alguno para ello.

Lerma, México a 22 de febrero de 2005.
PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. [redacted]

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

23 Feb 05
9:31 hrs.

149, 149, 727, 723

Promoción 1362

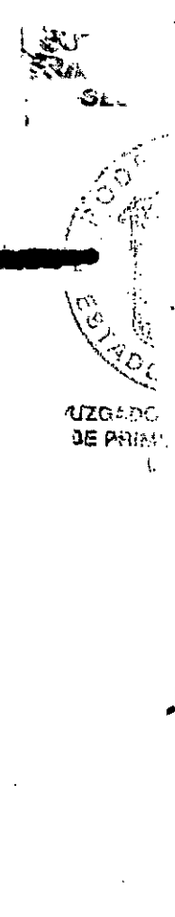
[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



- - - **RAZÓN.**- Lerma, México, veintitrés de febrero del dos mil cinco, la secretaria da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número **1362,** presentada por [redacted] MEJIA, para acordar lo conducente.- - - - - - - **CONSTE.** - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

- - - **AUTO.**- Lerma, México, veintitrés de febrero del dos mil cinco. - - - - - -

[redacted] NOTIFICACIÓN.- En Lerma, México, siendo las 8:30 horas del día veinticuatro de febrero, del año dos mil cinco, el suscrito Notificador del Juzgado segundo civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE auto, de fecha 23-02-05, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 5513, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. ..... DOY FE. .....

C. NOTIFICADOR.

[redacted]

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA LERMA

Bufete Jurídico

[redacted]

Toluca: México

EXPEDIENTE: 496/2002.

JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted] con la personalidad que me asiste dentro de los autos del toca al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y toda vez que ha transcurrido con exceso el término que le fue otorgado a los demandados [redacted] e [redacted] para que desocuparan el bien inmueble en conflicto de manera voluntaria, sin que a la fecha lo hayan hecho, solicito de su Usía tenga a bien habilitar al Ejecutor Adscrito a este Juzgado a efecto de que se traslade a la ubicación de los inmuebles materia del presente juicio y requiera la entrega de los mismos.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por no existir impedimento legal alguno para ello.

Lerma, México a 3 de marzo de 2005.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. [redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 3 de marzo del 05

a las 14 hrs. con 05 min., Promoción número 1616

Anexos Sin Conste.



290

Lerma de Villada, cuatro de marzo del dos mil cinco, la secretaría da cuenta al Juez con la promoción **1616,** presentada por [redacted], para efecto de acordar lo que en derecho proceda.- ---------- **CONSTE**. ----------

JUEZ **SECRETARIO**

Lerma de Villada, cuatro de marzo del dos mil cinco. ----------

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, toda vez que ha transcurrido con exceso el término concedido mediante auto de trece de abril del año próximo pasado, a los demandados para dar cumplimiento de manera voluntaria al quinto de la sentencia definitiva de treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, sin que en autos conste que lo hubiere hecho, con fundamento en los artículos 1.124, 1.134, 1.135, 2.157, 2.158, 2.167 y 2.179 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en vía de apremio, túrnense los autos a la Ejecutora adscrita, para efecto de que se constituya en el domicilio de los demandados y les requiera la desocupación y entrega del bien inmueble motivo del presente juicio al actor, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se hará uso de la fuerza pública. ----------

---------- NOTIFÍQUESE.- ----------

LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, [redacted], JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE DA FE. ---------- **DOY FE** ----------

JUEZ **SECRETARIO**

[redacted] NOTIFICACIÓN.- En [illegible], siendo las 8:30 horas, del día siete de marzo, del año dos mil [redacted] el suscrito Notificador del Juzgado [redacted] Primera Instancia, del Distrito Judicial de Texcoco, NOTIFIQUE auto, de fecha 5/03/15, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 5519, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. DOY FE.

NOTIFICADOR.

PODER J. ESTADO

JUZGADO S. PRIMERA INS. SEGUND.

[redacted]

241

291

REQUERIMIENTO JUDICIAL

En [redacted] y Distrito Judicial de Lerma, México, siendo las doce treinta horas del día cinco de Abril del año dos mil cinco, la Ejecutora del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, acompañada legalmente de [redacted] y [redacted] Hernandez en su carácter de actor y abogado patrono identificandose con credencial para votar [redacted] y cedula profesional [redacted] respectivamente

nos constituimos plena y legalmente en el domicilio señalado en autos como de [redacted] sito en [redacted] esta población, y bien cerciorada de que se trata del domicilio correcto por así indicarlo el nombre de la población, la oficial de la secretaria que con ese nombre se encuentra entre el señalamiento que hace el actor [redacted] y los informes proporcionados por quien acude a mi llamado en el mismo y dice llamarse [redacted] y ser arrendatario del local — y se identifica con la credencial descrita siendo de veintiseis años, complexión regular, estatura de 1.60 metros aproximadamente, y manifiesta que el actor es arrendatario y no lo acredita fehacientemente con el contrato, —

habiendo requerido la presencia del buscado y toda vez que éste no se encuentra procedo a entender la presente con quien me atiende haciéndole saber el objeto de la misma en atención al auto de fecha Cuatro de marzo del año dos mil [illegible] dictado por el Juez 2° Civil de Cuantía Mayor de Lima [illegible], del cual le doy lectura integra, entregándole para mayor ilustración instructivo que lo contiene, en consecuencia le REQUIERO al demandado [redacted] para que cumpla con [illegible] bien inmueble materia del presente proceso con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se hará uso de la fuerza pública, y estando [redacted] por el momento no [redacted] se hace saber el [illegible] de que [illegible] se le del asunto, con lo que concuerda con el señor [redacted] a quien le entrega el instructivo y que firma de recibido al calce, con lo actuado concluye la presente diligencia y doy cuenta al [redacted] para los efectos [redacted] lo dicho. Doy fe

ABOGADO

DOCTOR

[redacted]

ejecutor

292

292

INSTRUCTIVO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO

C. [redacted]

DOMICILIO [redacted] Segundo [redacted]

LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 496/2002 RELATIVO AL JUICIO Ejecutivo

Secundario PROMOVIDO POR [redacted] EN CONTRA

[redacted] y otro

DEL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DICTO EL SIGUIENTE

- AUTO A CUMPLIMENTAR -

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LERMA

Lerma de Villada, cuatro de marzo del dos mil cinco. ----------

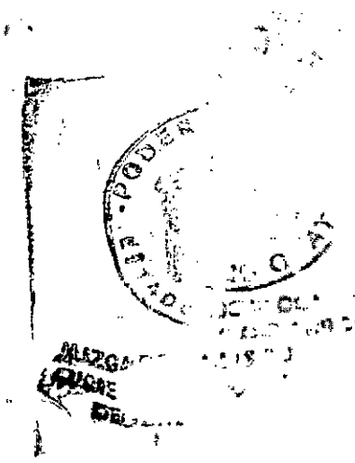
A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, toda vez que ha transcurrido con exceso el término concedido mediante auto de trece de abril del año próximo pasado, a los demandados para dar cumplimiento de manera voluntaria al quinto de la sentencia definitiva de treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, sin que en autos conste que lo hubiere hecho, con fundamento en los artículos 1.124, 1.134, 1.135, 2.157, 2.158, 2.167 y 2.179 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en vía de apremio, túrnense los autos a la Ejecutora adscrita, para efecto de que se constituya en el domicilio de los demandados y les requiera la desocupación y entrega del bien inmueble motivo del presente juicio al actor, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se hará uso de la fuerza pública. ----------

JUEZ ---------- SECRETARIO ---------- DOS FIRMAS ILEGIBLES. ----------

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA PRESENTE CEDULA, LA CUAL SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN FORMA PERSONAL, Y DEJO EN PODER DE QUIEN DICE LLAMARSE [redacted] Y SER [redacted] SIENDO LAS [redacted] HORAS DEL DÍA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL CINCO. ----------

---------- DOY FE. ----------

[redacted]



293

293

REQUERIMIENTO JUDICIAL

En [redacted] Distrito Judicial de Lerma, México, siendo las dos cincuenta horas del día cinco de abril del año dos mil cinco, la Ejecutora del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, acompañada legalmente de [redacted] y en su carácter de actor y abogado, identificandose con credencial para votar de color [redacted] y cédula profesional número [redacted] respectivamente.

nos constituimos plena y legalmente en el domicilio señalado en autos como de [redacted] sito en [redacted] frente, frente al salón de fiestas en esta población, y bien cerciorada de que se trata del domicilio correcto por así indicarlo el nombre de la población [redacted] del [redacted] el señalado en el acta.

y los informes proporcionados por quien [redacted] y dice llamarse [redacted] ser esposa de la demandada y se identifica con la siguiente descripción, de mediana estatura, de 45 años, aproximadamente, complexión regular, cara del color natural, cabello y el acto la señala como tal.

habiendo requerido la presencia del buscado y toda vez que ésta no se encuentra procedo a entender la presente con quien me atiende haciéndole saber el objeto de la misma en atención al auto de fecha cuatro de marzo del año en curso dictado por el Juez 2º civil de cuantía mayor de [redacted] del cual le doy lectura integra, entregandole para mayor ilustración instructivo que lo contiene, en consecuencia le REQUIERO al demandado [redacted] a través de su esposa quien atiende para que designe persona y bienes con base de los inmuebles objeto del presente juicio apercibiendo que en caso de no hacerlo se hará uso de la fuerza pública y juicio de quien atiende dijo que no puede designar por el momento que sabe que ya esta perdido el asunto para que le trate que comente con sus abogados porque [redacted] quien atiende además dijo que con esta diligencia se pueden causar en conflicto de índole social por lo que [redacted] el actor para tratar de arreglar esto y evitar problemas mayores. Con lo anterior concluyo la presente y doy cuenta al Juez del conocimiento para los efectos legales correspondientes. — — — — — — — — — — Doy fe. — — — — — — — — — —

294

EDICTO

PRIMERA SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO

[redacted]

Amanecer, Lerma [illegible] 496/2002
(Reconvencional) [illegible] Vista Bonita
Mejía [illegible] INSTANCIA DE LERMA DICTO EL SIGUIENTE
Uzeta y otro

AUTO A CUMPLIMENTAR

Lerma de Villada, cuatro de marzo del dos mil cinco. ----------

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, toda vez que ha transcurrido con exceso el término concedido mediante auto de trece de abril del año próximo pasado, a los demandados para dar cumplimiento de manera voluntaria al quinto de la sentencia definitiva de treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, sin que en autos conste que lo hubiere hecho, con fundamento en los artículos 1.124, 1.134, 1.135, 2.157, 2.158, 2.167 y 2.179 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en vía de apremio, túrnense los autos a la Ejecutora adscrita, para efecto de que se constituya en el domicilio de los demandados y les requiera la desocupación y entrega del bien inmueble motivo del presente juicio al actor, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se hará uso de la fuerza pública. ----------

DOS FIRMAS ILEGIBLES. ----------

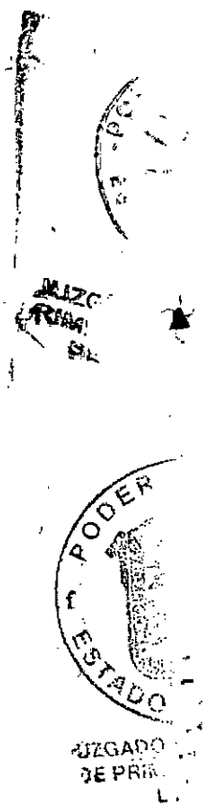
LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA PRESENTE CEDULA, LA CUAL SURTE SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN POR [illegible] PERSONAL Y DEJO EN PODER DE QUIEN DICE LLAMARSE [illegible] Y SER [illegible]

SIENDO LAS [illegible] HORAS DEL DÍA [illegible] DEL AÑO DOS MIL CINCO. [illegible]

DOY FE. ----------

[redacted]

[redacted]



Bufete Jurídico

[redacted]

Toluca: México

EXPEDIENTE: 496/2002.

JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted] con la personalidad que me asiste dentro de los autos del toca al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.122 y 124 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y tomando en consideración que los demandados [redacted] no entregaron de manera voluntaria los predios materia del presente juicio, solicito de su Usía tenga a bien autorizar el **USO DE LA FUERZA PÚBLICA, ASÍ COMO EL ROMPIMIENTO DE CHAPAS Y CERRADURAS DE LOS REFERIDOS INMUEBLES**, para lo cual se deberán girar los oficios que sean necesarios a la Policía Municipal del Municipio de Lerma, al efecto de que auxilien a las labores de la ejecutora adscrita a este Juzgado para el buen desempeño de la diligencia respectiva.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por no existir impedimento legal alguno para ello.

Lerma, México a 6 de abril de 2005.
PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. J. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODER J... ESTADO DE...
JUZGADO SEG... DE PRIMERA ... LERMA

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 6 de abril del 05

a las 11 hrs. con 41 min., Promoción número 2412

Anexos sin Consta.....

J. 5°C

296

Lerma de Villada, seis de abril del dos mil cinco, la secretaria da cuenta al Juez con la promoción número **2412**, presentada por [redacted], para efecto de acordar lo que en derecho proceda. **CONSTE**. –

JUEZ **SECRETARIO**

Lerma de Villada, seis de abril del dos mil cinco. ----------

Visto su contenido, atento a la razón asentada por la Ejecutora de fecha cinco de abril del año en curso, de donde se advierte que la contraria [redacted] desacatando un mandato judicial, como lo solicita, con fundamento en los artículos 2.157, 2.158 y 2.187 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza el auxilio de la Fuerza Pública y rompimiento de cerraduras a fin de que la Ejecutora se constituya en el domicilio del demandado y proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por proveído de cuatro de marzo del dos mil cinco, girándose para tal efecto oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de Lerma de Villada, Estado de México, para que ordene a quien corresponda auxilien a la funcionaria judicial en el momento de la diligencia.----------

---------- **NOTIFÍQUESE**. ----------

LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA [redacted] JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE DA FE. ----------

---------- **DOY FE** ----------

JUEZ **SECRETARIO**

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Texcoco, Méx. siendo las 10:00 horas, del día siete abril del año dos mil catorce el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, NOTIFIQUE el auto de fecha 6 Abril a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 5539, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo(s) 1.8 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

.....DOY FE.....

C. NOTIFICADOR.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

297

297

Gobierno del Estado de México.
Poder Judicial.
Juzgado Segundo Civil de Lerma, México.

"2005 AÑO DE AÑO DE VASCO DE GAMA, HUMANISTA UNIVERSAL"

EXPEDIENTE No. 496/02.
OFICIO: 666

Lerma de Villada, abril 27 de 2005

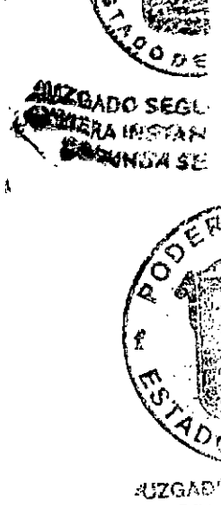
DIRECTOR DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL, LERMA, MEX.

En los autos del expediente indicado al rubro, en fecha seis de abril del año en curso, se dictó un auto a por medio delcual se autorizó el uso de fuerza pública y rompimiento de cerraduras para la practica de una diligencia judicial, derivado de lo anterior con fudamento en los artículos 2.157, 2.158 y 2.187 del Código de procedimientos Civiles en vigor, solicito su colaboración para que proporcione a los elementos necesarios y suficientes de esa corporación a su cargo para que **en auxilio y resguardo de la Ejecutora de este Juzgado,** se de cumplimiento al mandato judicial, lo cual tendrá lugar a las diez horas del día dos de mayo del año en curso en San Pedro Tultepec, de ese municipio.

A T E N T A M E N T E.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

M. [redacted]

[redacted]


PODER
ESTADO DE
JUZGADO SEGU
PRIMERA INSTAN
SEGUNDA SE


PODER
ESTADO
JUZGAD
DE PRI

297

298

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIV.
DE PRIMERA INSTANCIA

...lado Tultepec, Distrito Judicial de Tlalnepantla, siendo ...
... del día dos de mayo del año en curso, la ...
... del Juez de Segunda Civil de Tlalnepantla, con ...
... del actor [redacted] y de su abogado patrono ... [redacted] ... me constituyo plenamente en el domicilio ubicado en autos como del ... inmueble objeto de constancias y donde habrá de practicarse la diligencia ordenada en autos, siendo en [redacted] ... frente a la [redacted] ... de México, y cerciorado de ser el correcto por ... indicado a la [redacted] ... de la Secretaria que se encuentra constituido y que pese al monto de México, el señalamiento procesal que hace el actor, y las informes que proporciona quien dice ser ... en el inmueble que se trata de dos locales con muebles de madera y de los informes proporcionados por [redacted] ... y dice ser empleada del local ... a quien le hago del conocimiento el objeto de la presente diligencia en atención al auto de fecha seis de abril del año en curso, procedo a desocupar parcialmente dicho local, procediendo a retirar los muebles a la calle, no obstante de pronto acude un número indeterminado de personas aparentemente ... gueros empujones a la suscrita, comienzan a meter los muebles ... bles pasando por donde me encuentro para golpearme con los muebles recibiendo golpes de cada mueble y empujones, interviniendo la policía sin embargo no pueden hacer pues son muchas las personas que ... agreden a ellos, no parando de agredir verbalmente a la suscrita, a continuación acude el demandado [redacted] quien también agrede verbalmente y amenaza al actor y a la suscrita, provocando a

[redacted]

la gente para que todos impidan este delincuente dicien-
do los que el nunca fue llamado a este Juicio
que él desconoce de este procedimiento que lo
que estoy haciendo es [redacted] que
bien se que no traigo ninguna orden oficial
lo animo entre todos los presentes en contra
de la susodicha, por lo que la gente se muestra ofendida
y amenazante con la susodicha, a pesar de [redacted]
de dos [redacted] sin que los
policías que son diez aproximadamente puedan
hacer algo, haciendo nota que no fue posible
recabar nombres de los que se encontraban, no
obstante se tomaron fotografías de los -
principales ofensores quienes a diviva voz [redacted]
[redacted] dicen que pase lo que -
pase y a pesar de la orden Judicial y de
cualquier ley no permitirán que se entre-
guen los locales al señor [redacted]
así hasta que pase por encima y sobre -
el cadaver de quien sea en virtud de la -
ofensa y de que se encuentra en riesgo la
integridad personal de la susodicha así como -
del actor y del abogado a quien también -
amenazan y ofenden y sin que sea -
suficiente el auxilio de la policía, quienes
dicen que no pueden detener a nadie pues
[redacted] una orden Judicial para detener
y en virtud de que se sigue [redacted]
gente del pueblo a convocatoria del denunciado
[redacted] pues llama a la gente
que pasa, gritando, para que se detenga este delincuente
siendo en su mayoría hombres, por todo lo anterior,

me obstengo de practicar la diligencia ordenada. Cabe mencionar que trate de explicar tranquilamente a la persona con objeto de la diligencia y que venía autorizado para la misma, no queriendo aceptar incluso alguien dijo "gritando" que expediente o ver cual orden trae". Que lo anteriormente consigno la presente y doy cuenta al Juez. — — —



29 300

300

Bufete Jurídico

[redacted]
Toluca, México

EXPEDIENTE: 496/2002.

JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

[redacted], con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

Tomando en consideración la razón asentada por la ejecutora adscrita a este Juzgado en la diligencia de fecha dos de mayo del año que transcurre, solicito de su Señoría tenga a bien girar oficio al Director de la Policía Estatal del Estado de México, a efecto de que proporcione a cuarenta elementos de su corporación para que mantengan el orden y la seguridad personal de la ejecutora adscrita a este Juzgado durante el desempeño de sus labores tendiente a desalojar a las personas que actualmente tienen en posesión el bien inmueble objeto del presente juicio reivindicatorio, y en consecuencia pongan en posesión del mismo al suscrito.

De igual manera y para mayor seguridad de la ejecutora de este Juzgado, así como de las personas que intervengan en la diligencia de mérito, también solicito de su Usía tenga a bien girar oficio al Procurador de Justicia del Estado de México a efecto de que designen a diez de sus elementos de la policía ministerial, y adopten las medidas necesarias para el mejor desahogo de la diligencia en comento.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente con este escrito, solicitando el apoyo de la policia Estatal y Judicial para el efecto de que coadyuven en las labores que ejercite la ejecutora adscrita a este Juzgado, tendiente a poner en posesión al suscrito respecto del bien inmueble objeto del juicio reivindicatorio.

Lerma, México a 12 de mayo de 2005.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. J. [redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 12 de Mayo del 05

a las 1 hrs. con 05 min., Promoción número 3306

Anexos [redacted] Conste. . . . . .

[redacted]

[redacted]

[redacted]

301

--- **RAZÓN.-** Lerma, México, doce de mayo del dos mil cinco, la secretaria da cuenta al Juez con la promoción **3306**, presentada por [redacted] para acordar lo que conforme a derecho proceda.- - - - - - - - - - **CONSTE.**- - - - - - - - - - - - - -

-JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Lerma, México, doce de mayo del dos mil cinco. - - - - - - - - Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.124, 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por hechas sus manifestaciones, así mismo, como lo solicita, gírense los oficios al Director de la Policía Estatal del Estado de México y al Procurador de Justicia del Estado de México, a efecto de que proporcionen los elementos necesarios para que auxilien a la Funcionaria Judicial en el momento de la diligencia, lo anterior para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo del dos mil cinco.- - - - **NOTIFÍQUESE.** - - - - - LO ACORDO Y FIRMO EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA [redacted], JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE FIRMA Y DA FE. - DOY FE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

JUEZ SECRETARIO

[redacted]

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma México, siendo las 8:12 horas, del día 3 de Mayo, del año dos mil cinco, el suscrito Notificador del Juzgado 2do civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE Auto, de fecha 12/abril/05, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 3364, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. ----------DOY FE.----------

EL NOTIFICADOR

[redacted]

302

302

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE LERMA
EXPEDIENTE NUMERO: 496/02
OFICIO NUMERO: 1379
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO DE FUERZA PUBLICA

Lerma de Villada, Agosto 10 de 2005

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DIRECTOR DE LA POLICÍA
ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En los autos del expediente indicado al rubro, en fecha doce de mayo del año en curso el Juez del conocimiento autorizó el uso de Fuerza Pública y rompimiento de cerraduras para la practica de una diligencia de carácter judicial, derivado de lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.124, 2.186 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se solicita su colaboración a fin de que proporcione los elementos necesarios y suficientes de esa corporación a su cargo para que en ***auxilio y resguardo del Secretario adscrito a este Juzgado,*** *cumplimiento al mandato judicial, lo anterior se llevara a cabo a las* DIECISEIS HORAS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO *en* San Pedro Tultepec, Municipio de Lerma, Estado de México.

ATENTAMENTE

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA.

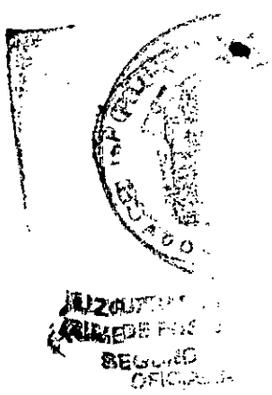
LIC. [redacted]

Recibi oficio
9 H/Agosto 05

[redacted]

PRIMERA SECRETARIA

JCS/GDM/MAh



303

303

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE LERMA
EXPEDIENTE NUMERO: 1000/02
OFICIO NÚMERO: 1380
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO DE FUERZA PUBLICA

Lerma de Villada, Agosto 19 de 2005

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PROCURADOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

En los autos del expediente indicado al rubro, en fecha doce de mayo del año en curso, el Juez del conocimiento autorizó el uso de Fuerza Pública y rompimiento de cerraduras para la practica de una diligencia de carácter judicial, derivado de lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.128, 2.486 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se solicita su colaboración a fin de que proporcione los elementos necesarios y suficientes de esa corporación a su cargo para que en **auxilio y resguardo del Secretario adscrito a este Juzgado,** en cumplimiento al mandato judicial, lo anterior se llevara a cabo a las DIECISEIS HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO en San Pedro Tultepec, Municipio de Lerma, Estado de México.

A T E N T A M E N T E

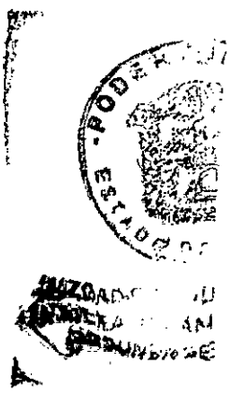
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA.

LIC. J[redacted]

Recibí Oficio
24/Agosto/05

[redacted]

JCS/GDM/MAh



303

303

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
LERMA
PRIMERA SECRETARIA

En San Pedro Tultepec, perteneciente al municipio de Lerma, México, siendo las [redacted] del nueve de septiembre de dos mil cinco, el secretario licenciado [redacted] secretario adscrito al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, acompañado del perito Alonso Montaño Mejía, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000021075086, quien se asiste de su abogado patrono licenciado [redacted] se identifica con su cédula profesional 4405071, así como del comandante de grupo adscrito a la delincuencia de Toluca, México, Víctor Manuel Sandoval Guinea, quien se identifica con gafete oficial PJ1286, nos constituimos en el domicilio ubicado en [redacted] del Estado de México en San Pedro Tultepec perteneciente al Municipio de Lerma México, y cerciorado del cerciorado de ser el domicilio ordenado por señalado el actor, por el cual dijo quien dijo ser [redacted] ser la encargada del negocio que en este lugar se encuentra quien se identifica

con credencial para votar con número de folio 0000011419150, por lo que procede a cerciorarse de la diligencia con la citada persona, y con quien dijo llamarse [redacted] manifiesta no contar con identificación y su trabajo [redacted] de aproximadamente veinticinco años de edad, tez morena, de aproximadamente un metro sesenta de estatura, con dos tatuajes uno en cada brazo, complexión delgada por lo que procede a entender la diligencia con las citadas personas, prosiguiendo en [redacted] hacen constar que se presentan elementos de la Policía Estatal a cargo del [redacted] Comandante [redacted] a cargo de sus elementos de los oficios 10151, y 10201, por lo que procede a llevar a cabo la práctica de la diligencia, procediendo a asegurar los muebles del interior del inmueble [redacted] a lo que enseguida se presentan al local diversas personas [redacted] quienes identificadas de forma [redacted] de la diligencia, acordó que la actuaria se acompañe únicamente de tres personas, por lo cual resulte necesaria la práctica de la presente, en virtud que las personas que se presentan agredan físicamente tanto al actor, como al secretario y los oficiales de policía, motivo por el

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

3o. 304 304 305

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO C
DE PRIMERA INST
LERMA
PRIMERA SECRETARIA

cual me abstengo de cumplir con lo ordenado haciendo constar que en este acto se presenta quien dijo ser el Señor Pedro Vazquez Hernandez y ser esposo de la Señora [redacted] haciendo constar que se presentan mas personas al rededor de cien personas, por lo que ante el riesgo de la presente me abstengo de cumplir lo ordenado y doy por terminada la presente firmando al margen interviniente y lo deseo. - - - - Doy Fe. - - -

CIVIL DE
LERMA
PRIMA

[redacted] Mi [redacted]

Actor Ab Patrono Demandada

[redacted]

JUDICIAL
DE MEXICO
SEGUNDO CIVIL
A INSTANCIA
RMA
SECRETARIA

[redacted]

Secretario



302 306 305

Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia

AVANZA

"2005. Año de Vasco de Quiroga: Humanista Universal".

SECRETARIA PARTICULAR
213001000/10690/2005
Toluca, Méx., agosto 24 de 2005

CMTE. [redacted]
Director de la Policía Ministerial
P r e s e n t e

Por instrucciones del C. Lic. Alfonso Navarrete Prida, Procurador General de Justicia, remito a usted oficio número 1380, del C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, derivado del expediente número 496/02, mediante el cual solicita apoyo para que sean proporcionados los elementos necesarios para que en auxilio y resguardo del Secretario Adscrito a ese Juzgado se de cumplimiento al mandato judicial, que se llevará a cabo el día 09 de septiembre del presente año a las 16:00 horas, en San Pedro Tultepec, Municipio de Lerma.

Lo anterior, a efecto de que en uso de sus facultades y atribuciones proceda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

LIC. [redacted]
Secretario Particular del C. Procurador

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

C.c.p.- C. [redacted]
C. [redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México.
Archivo/Minutario.

L' JANP' ABG' A'M' vqd*.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En [illegible] de Villada siendo las 8:50 horas, del día Veinte de Septiembre del año dos mil Once, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de [illegible] NOTIFIQUE el auto de fecha diecinueve de Septiembre a las partes en el Boletín de Leyes y Gaceta Judicial número 8643 de esta misma fecha, en conformidad con lo establecido por el Artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México. DOY FE.

EL NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL ESTADO

[redacted]

[redacted]

304 301 308 307

EXP. NO. 496/02
REIVINDICATORIO
[redacted]
VS.
[redacted]
ERNESTO JIMENEZ GARCÍA

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMRA INSTANCIA
DEL DISTTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO

[redacted] por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente al rubro señalado, de la manera más atenta y respetuosa, comparezco ante usted, para exponer y pedir:

Que el [redacted] a pretendido la ejecución de la sentencia en el expediente que nos ocupa, como albacea a bienes de [redacted] como costa en autos, sin embargo de la copia certificada del acta de defunción del De Cuyus (que anexo), que me fuera expedida el día de ayer 19 de septiembre del año que transcurre por el oficial del registro civil de esta municipalidad, en la que costa el fallecimiento de [redacted] de 83 años, originario de San Pedro Tultepec, de **padres que se ignoran**, según lo declarado por [redacted] el día 23 de noviembre de 1968, EN su carácter de nieto, con lo cual se aprecia que hay diferencia de nombres del autor de la herencia utilizados por el hoy albacea, con lo que considero que esta persona se a conducido con una actitud falsa, temeraria y fraudulenta.

Con lo anteriormente expuesto pongo de su conocimiento y compruebo con dicha copia certificada, que [redacted] es diferente persona a [redacted] y por tal motivo es una causa legal para que dicha ejecución no se lleve a cavo, ya que se violarían mis garantías individuales.

POR LO ANTES EXPUESTO A USTED
C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, con fundamento en el artículo octavo constitucional, atentamente pido:

PRIMERO.- se me tenga por presentada con el presente escrito en el que anexo como prueba superbiniente copia certificada del acta de defunción de [redacted] para el efecto de comprobar la diferencia de nombres que el albacea a utilizado y no corresponde a la verdad.

SEGUNDO.- Que decrete su señoría de no haber inconveniente, darle vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado por los posibles ilícitos en que haya incurrido el actor [redacted].

TERCERO.- Tenga a bien suspender la ejecución de la sentencia con fundamento a la información que le proporciono, sustentada en el documento público que anexo.

PROTESTO LO NECESARIO

LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

[redacted]

TOCA[illegible]

HOJA: 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
[redacted]ERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PALACIO DE JUSTICIA TOLUCA
[redacted]REPORTE DE DEMANDA

Fecha Recibo.....: Martes 20 de Septiembre de 2005
Folio Oficialia....: 52915
Juzgado de Destino..: 2º CIVIL LERMA

[redacted]

ESCRITO:
ESCRITO EXHIBIENDO DOCUMENTO PROBATORIO EN UNA FOJA CON[redacted]
AUTOGRAFA
EXPEDIENTE NO. 496/02
PROMOVENTE: [redacted]
FECHA RELOJ 2005 SEP 20 PM 3:34

ANEXOS:
1.- 1 ACTA DE DEFUNCION EN COPIA CERTIFICADA. * * * * * * * *

[redacted]

Recibió... LIC. [redacted]

Juzgado [redacted] Primera Instancia; Lerma, México

Presentado [redacted] día 21 de Sep del 05

a las 13 hrs. 10 min., Promoción número 6888

Anexos [redacted] Conste.
Acta de defunción en copia certificada

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
LERMA, MEXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
LERMA, MEXICO

303

~~307~~
~~306~~
303

RAZÓN.- Lerma, México, diecinueve de septiembre de dos mil cinco, la secretaría da cuenta al Juez con la promoción número **6745,** consistente en el oficio 213001000/10690/2005, que remite el licenciado [redacted], Secretario Particular del Procurador de Justicia del Estado de México. - - - **CONSTE.** - - -

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- LERMA DE VILLADA, MÉXICO, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO. -

- - - Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.3, 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por exhibido el oficio de cuenta, mismo que se manda agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - **NOTIFÍQUESE.** - - - - - - - - - - - - - - -

LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [redacted] JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE FIRMA Y DA FE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **DOY FE.** - - - - - - - - - - - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En [illegible] siendo las 8:30 horas, del día Veinte de Septiembre del año dos mil Cinco, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de [redacted] NOTIFICO el auto de fecha diecinueve de Septiembre a las partes por medio de lista y boletín judicial número 5643, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México. DOY FE.

EL NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

[redacted]

EXP. NO. 496/02
REIVINDICATORIO
[redacted]
VS.
[redacted]
ERNESTO JIMENEZ GARCÍA

C.N.C.C. [redacted]
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMRA INSTANCIA
DEL DISTTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO

[redacted] por mi propio derecho y con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente al rubro señalado, de la manera más atenta y respetuosa, comparezco ante usted, para exponer y pedir:

Que el [redacted] a pretendido la ejecución de la sentencia en el expediente que nos ocupa, como albacea a bienes de [redacted] como costa en autos, sin embargo de la copia certificada del acta de defunción del De Cuyus (que anexo), que me fuera expedida el día de ayer 19 de septiembre del año que transcurre por el oficial del registro civil de esta municipalidad, en la que costa el fallecimiento de [redacted] de 83 años, originario de San Pedro Tultepec, de **padres que se ignoran**, según lo declarado por [redacted] el día 23 de noviembre de 1968, EN su carácter de nieto, con lo cual se aprecia que hay diferencia de nombres del autor de la herencia utilizados por el hoy albacea, con lo que considero que esta persona se a conducido con una actitud falsa, temeraria y fraudulenta.

Con lo anteriormente expuesto pongo de su conocimiento y compruebo con dicha copia certificada, que [redacted] es diferente persona a [redacted] y por tal motivo es una causa legal para que dicha ejecución no se lleve a cavo, ya que se violarían mis garantías individuales.

POR LO ANTES EXPUESTO A USTED
C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, con fundamento en el artículo octavo constitucional, atentamente pido:

PRIMERO.- se me tenga por presentada con el presente escrito en el que anexo como prueba superbiniente copia certificada del acta de defunción de [redacted] para el efecto de comprobar la diferencia de nombres que el albacea a utilizado y no corresponde a la verdad.

SEGUNDO.- Que decrete su señoría de no haber inconveniente, darle vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado por los posibles ilícitos en que haya incurrido el actor [redacted]

TERCERO.- Tenga a bien suspender la ejecución de la sentencia con fundamento a la información que le proporciono, sustentada en el documento público que anexo.

PROTESTO LO NECESARIO

LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

[redacted]

20/SEP/05 "HOJA" 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
[redacted]ERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PALACIO DE JUSTICIA TOLUCA
[redacted]REPORTE DE DEMANDA

Fecha Recibo.....: Martes 20 de Septiembre de 2005
Folio Original....: 52015
Juzgado de Destino..: 2º CIVIL LERMA

ASUNTO:
ESCRITO EXHIBIENDO DOCUMENTO PROBATORIO EN UNA FOJA CON[redacted] UTILE
AUTOGRAFA
EXPEDIENTE NO. 496/02
PROMOVENTE: [redacted]
EN SU RELOJ 2005 SEP 20 PM 8:34

ANEXOS:
UNA ACTA DE DEFUNCION EN COPIA CERTIFICADA. * * * * * * *

Recibe...: LIC. [redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el día 21 de Sep del 05

a las 13 hrs. 10 min., Promoción número 6885

Anexos [redacted] Conste.....

Acta de defunción en copia certificada

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LERMA, MEX.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LERMA, MEX.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LERMA, MEX.

CA-2630799

199

Acta Núm. 1397

Defunción de ...
Rafael Civil ANO
Montaño
...
Panteón de San...
padre de Hgos. Mex

ACTA DE DEFUNCION

En Lerma Edo. de Méx. a las 12 horas 30 minutos del día 23 de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho ante mí el Ciudadano [redacted] Oficial del Registro Civil de este Municipio, comparece [redacted] y exhibe un Certificado Médico en el que se hace constar el fallecimiento de [redacted] con los siguientes datos:

GENERALES DEL FINADO:

Origen [redacted]
Vecindad el mismo lugar
Domicilio Concepción
Estado Civil Casado con Juana Villalva
Ocupación Jornalero
Edad 83 años
Nacionalidad Mexicana
Nombres de los padres [redacted]
Causa de la defunción Uremia y Deshidratación
Día y hora del fallecimiento Hoy a las 12 Hrs.
Lugar del fallecimiento San Pedro Hgos. Mex.
Lugar de la inhumación El mismo lugar
Médico que certifica Segundo Estrada
Domicilio del Médico Lerma Méx.

GENERALES DEL DECLARANTE:

Edad 21 años Ocupación Campesino
Estado Civil Casado
Domicilio San Pedro Hgos. Mex.

TESTIGOS:

Nombres [redacted] Pedro Serrano R.
Edades 36 años 53 años
Ocupación Campesino Comerciante
Domicilio San Pedro Hgos. Méx.
Parentesco Nieto

(Si el Acta se levanta por orden de la Autoridad Judicial, se hará constar tal circunstancia en estas líneas).

Leída la presente Acta la firmaron y ratificaron los que supieron. Doy fe.

[redacted]

Firma ilegible

Firma ilegible

Firma ilegible

[redacted]

[redacted]

[redacted]

En nombre del Estado Libre y Soberano de México y como Oficial [redacted] del Registro Civil de Lerma de Villada, y con fundamento en los artículos 3.1 y 3.7 del Código Civil vigente, **CERTIFICO** que la presente copia es fiel reproducción de su original que obra en el libro 01, acta 397, año 1968. Se extiende la presente a los 19 días del mes de SEPTIEMBRE de 2008. Doy fe.

Lic. José Luis Lechuga Soto
Oficial 01 del Registro Civil
de Lerma, México

H. AYUNTAMIENTO DE LERMA, MEX. 2003 - 2009

OFICIALIA DEL
REGISTRO CIVIL 01

[redacted]

306 306 310 309

--- **RAZÓN.**- Lerma, México, veintidós de septiembre de dos mil cinco, la secretaria da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número **6885** y copia certificada de acta de defunción, presentadas por [redacted] ----------

---------- **CONSTE.** ----------

JUEZ **SECRETARIO**

--- **AUTO.**- Lerma, México, veintidós de septiembre de dos mil cinco. ----------

--- Visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.94 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a dar curso a su solicitud, tomando en consideración que el escrito que se provee no cuenta con firma de abogado patrono. ----------

---------- **NOTIFÍQUESE.** ----------

LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [redacted], JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LERMA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE FIRMA Y DA FE. ---------- **DOY FE** ----------

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca de Villada, [redacted], siendo las 9:10 horas, del día veintitres de Septiembre del año dos mil Cinco, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de [redacted] NOTIFIQUE por el auto, de fecha veintidos de Septiembre a las partes medio de lista y boletín judicial número 5646, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. ----------DOY FE.-----

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

[redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

307 307 310 310

"2005 AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO.
EXPEDIENTE NUMERO: 219/05.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
(INTERDICTO DE RETENER POSECION:
ACTOR: [redacted]
DEMANDADO: [redacted]
OFICIO NO. 1718

ASUNTO: SE SOLICITAN COPIAS
CERTIFICADAS

Lerma, México a 29 de Septiembre del 2005.

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LERMA
DE VILLADA ESTADO DE MEXICO.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha doce de mayo del año en curso, me dirijo a Usted tenga a bien remitir a la brevedad posible y de no existir inconveniente legal alguno copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 496/02 que se radica en el juzgado a su cargo.

A T E N T A M E N T E
EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LERMA DE VILLADA, MEXICO.

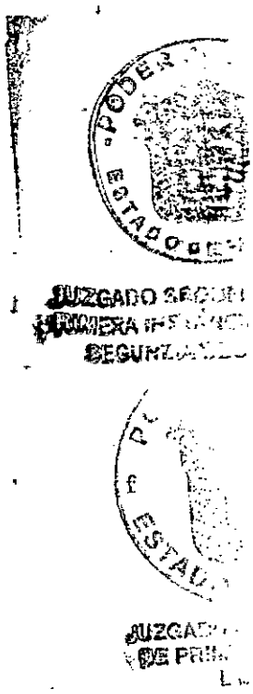
LIC. [redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 29 de Sept del 05
a las 10 hrs. con 22 min., Promoción número 7182
Anexos Sin Conste.

[redacted]

[redacted]



308

.317
314
308

RAZÓN.- Lerma, México, veintinueve de septiembre de dos mil cinco, la secretaría da cuenta al Juez con la promoción **7182,** consistente en el oficio 1718 que remite el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, para efecto de acordar lo conducente.- **CONSTE.** -

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- LERMA DE VILLADA, MÉXICO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -


JUZGADO
PRIMERA
SEGU
ESTADO
JUZGADO
DE PRIM
L.S.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el dia 16 de Marzo del 06

a las 10 hrs. con 55 min., Promoción número 7381

Anexos 06 Conste

Bufete Jurídico [redacted]

EXPEDIENTE: 496/2002.

JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

[redacted] con la personalidad que me asiste en los autos del expediente al rubro indicado, ante Usted de forma respetuosa comparezco y expongo:

Tomando en consideración las vistas asentadas por el personal de este Juzgado con respecto a las oposiciones que se han presentado en las diligencias de ejecución de la sentencia emitida en el presente, solicito de su Usía tenga a bien dar vista al Ministerio Publico adscrito a este Juzgado a efecto de que realice las acciones penales que correspondan en contra de todas y cada una de las personas que han impedido la ejecución de la sentencia emitida en el juicio de merito.

Siendo cuanto lo expuesto;

A su Señoría. Atentamente pido:

UNICO.- Dar vista al Ministerio Publico adscrito al presente Juzgado a efecto de que realice los actos jurídicos que correspondan, con respecto a la oposición de la ejecución de la sentencia de mérito

Lerma, México a 16 de marzo de 2006.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

LIC. J. A[redacted]

CED. PROF. 4[redacted]

[redacted]

[redacted]



[redacted]

310
314
313

RAZÓN.- Lerma, México, dieciséis de marzo del dos mil seis, secretaria da cuenta al Juez con la promoción **2381.** - **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Lerma, México, dieciséis de marzo del dos mil seis. - - - Por presentado a [redacted], con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.139 y 1.164 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las manifestaciones del promovente, dese vista al Ministerio Público adscrito, para que dentro del término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su representación social corresponda. - **NOTIFÍQUESE** - LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [redacted] JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En lerma de villada, siendo las 9:30 horas, del día dieciseis de marzo, del año dos mil 2013, el suscrito Notificador del Juzgado segundo civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de lerma, NOTIFIQUE el auto ____, de fecha dieciseis de marzo. A las partes por medio de lista y boletín judicial número 5755, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México ---------- DOY FE. ----

C. NOTIFICADOR

JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO

RAZÓN.- EN LERMA DE VILLADA, MEXICO, SIENDO LAS 9:30 HORAS DEL DIA cuatro DEL MES DE abril DEL AÑO DOS MIL 2013, PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, A QUIEN PROCEDO A NOTIFICARLE EN SUS TERMINOS el auto DE FECHA dieciseis de marzo del año dos mil 2013., QUIEN MANIFIESTA QUE LO OYE Y FIRMA AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL - - - DOY FE. - - - -

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

NOTIFICADOR.

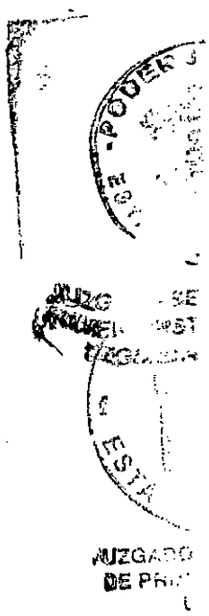
311 315 314 311

EL LICENCIADO JESÚS LÓPEZ FLORES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO.----------

---------- CERTIFICA. ----------

QUE EL TERMINO DE TRES DÍAS CONCEDIDOS A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, PARA DESAHOGAR LA VISTA ORDENADA EN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL SEIS, INICIA EL DÍA CINCO Y FENECE EL SIETE, AMBAS FECHAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS. LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.---------- DOY FE. ----------

SECRETARIO.



Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia

312 312 314 315

"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA".

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 7 de Abril del 06
a las 15 hrs. con 09 min., Promoción número 3110
Anexos No. Conste.

EXPEDIENTE: 496/02.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ASUNTO: SE DESAHOGA VISTA.
OFICIO: 211-07-155-06.

LERMA DE VILLADA, MÉXICO, ABRIL 7 DE 2006.

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LERMA, MÉXICO.
P R E S E N T E:

La suscrita, Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

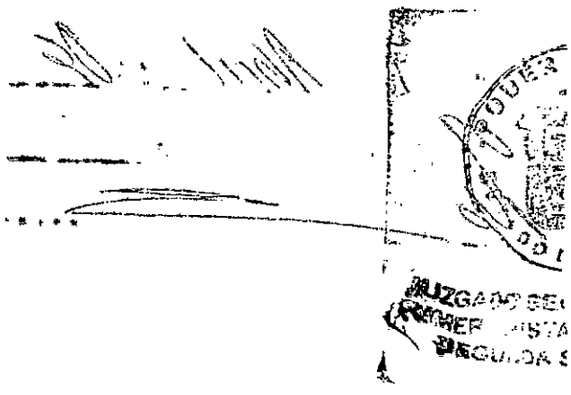
Que por medio del presente escrito vengo a desahogar la vista ordenada en autos, manifestando a su Señoría que una vez que se hizo un estudio minucioso de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, ésta Representación Social considera que por el momento no se vislumbran hechos delictuosos que alude el actor, en virtud de que no se han agotado los medios de apremio, solicitando se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad correspondiente.

Por lo antes expuesto, A USTED, C. JUEZ, atentamente pido:

ÚNICO: Tenerme por presentada en tiempo y forma con el escrito de cuenta, mediante el cual se desahoga la vista ordenada en autos, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA

LIC. [redacted]



313 313 316

R A Z Ó N: Lerma, México, diez de abril de dos mil seis, la secretaria da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 313, consistente en el oficio 211-07-155- 06, remitido por la Licenciada [redacted], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, para acordar lo conducente. - - - - - - - **C O N S T E.** - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

A U T O: Lerma, México, diez de abril de dos mil seis. - - - - - - - - - - - Visto el contenido del oficio de de cuenta, con fundamento en los 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por desahogada la vista ordenada por auto de fecha dieciséis de marzo del año en curso, en los términos que lo hace, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - - - - - - -

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En lerma de Villada, siendo las 9:30 horas, del día once de abril, del año dos mil dos, el suscrito Notificador del Juzgado segundo civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de lerma, NOTIFIQUE el auto., de fecha 10/abril/[redacted], por medio de lista y boletín judicial número 5771, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México .-----DOY FE.----

C. NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL - ESTADO DE [illegible]
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA

PODER JUDICIAL - ESTADO DE [illegible]
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA

Bufete Jurídico

[redacted]
Fax: 213 11 05 Toluca, México

EXPEDIENTE: 496/02

Juzgado Segundo Civil de Primera

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE
EN LERMA MÉXICO
P R E S E N T E.

Juzgado Segundo Civil de Primera 22 Sept. 06
a las 14 hrs. con 24 min. 7756
Anexos 6/4 Doy fe.

[redacted] con la personalidad que tengo reconocida en autos del expediente que al rubro se indica, ante Usted de la manera más atenta comparezco para exponer:

Por medio de este escrito solicito a su Señoría expida por duplicado copias certificadas de las diligencias en las que se han opuesto los condenados en el juicio y en las que se ha pretendido ejecutar la sentencia definitiva, toda vez que son necesarias para iniciar averiguación previa en contra de las personas que se oponen al cumplimiento de las mismas, por el delito de desobediencia.

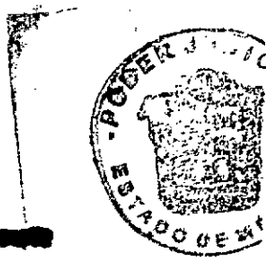
Asimismo solicito a su Señoría autorice de nueva cuenta el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras y gire oficio a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en la cual asignen al grupo ASES solicitándole a esta agrupación a veinticinco elementos para el efecto de poder cumplimentar la sentencia.

Por otra parte y dada la complicación de la ejecución, solicito habilite al ejecutor en horas inhábiles para poder llevar a cabo la ejecución de la sentencia y así tener mayor seguridad al momento de realizarla.

Por lo anteriormente expuesto

[redacted]

[redacted]



JUIZADO REGIONAL
GENERAL
SEGURANÇA JUDI



JUIZADO
DE PRIME
SEGUNDO

315 315 318

A USTED JUEZ Atentamente pido:

PRIMERO.- Se expidan a mi costa copias certificadas por duplicado, de las diligencias en las cuales no se ha podido cumplimentar la sentencia.

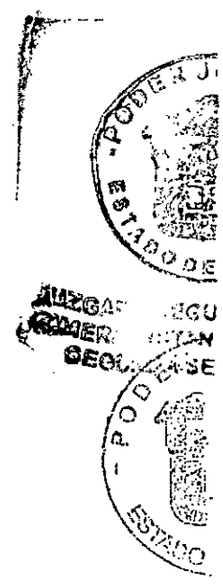
SEGUNDO.- Autorice el auxilio de la fuerza pública y gire oficio a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en la cual designen al grupo ASES, solicitándole a veinticinco elementos para poder llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia.

Lerma, México, 8 de septiembre de 2006

PROTESTO LO NECESARIO.

[redacted]

LIC. [redacted]
CED. PROF. [redacted]


PODER J
ESTADO DE
JUZGA
PRIMER
SEGU
PODER J
ESTADO
JUZGADO
DE PRIMER
U
SEGUNDA

316 316 320 319

RAZON.- Lerma de Villada, México, a (25) veinticinco de Septiembre del Año (2006) dos mil seis, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria da cuenta al Juez de los autos con la promoción **7756**, presentada por [redacted], para acordar lo procedente. - - - - - - - - - - - - - - - **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- Lerma de Villada, México, a (25) veinticinco de Septiembre del año (2006) dos mil seis. - - - - - - - - - - - - - - - - -

H DE LO ACTUADO. - - -

317 317 324 320

Bufete Jurídico

[redacted]

Fax: 213 11 05 Toluca, México

EXPEDIENTE: 496/02

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE
EN LERMA MÉXICO
P R E S E N T E.

[redacted] con la personalidad que tengo reconocida en autos del expediente que al rubro se indica, ante Usted de la manera más atenta comparezco para exponer:

Por medio de este escrito solicito a su Señoría expida por duplicado copias certificadas de las diligencias en las que se han opuesto los condenados en el juicio y en las que se ha pretendido ejecutar la sentencia definitiva, toda vez que son necesarias para iniciar averiguación previa en contra de las personas que se oponen al cumplimiento de las mismas, por el delito de desobediencia.

En virtud de que ya se encuentra autorizado el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras y como se desprende de la última diligencia de ejecución de sentencia, que no se pudo llevar a cabo dicha ejecución, solicito a su Señoría, gire oficio al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal Vicealmirante [redacted] solicitándole la cooperación de cuarenta elementos del Agrupamiento de Servicios Especiales (ASE), **perteneciente a la Agencia de Seguridad Estatal**, para el efecto de cumplimentar la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto

A USTED JUEZ Atentamente pido:

PRIMERO.- Se expidan a mi costa copias certificadas por duplicado, de las diligencias en las cuales no se ha podido cumplimentar la sentencia.

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO CI
PRIMERA INSTANCIA DE
SEGUNDA SECRETARI

JUZGADO SEC
DE PRIMERA
LERM
SEGUNDA SE

[redacted]

[redacted]

318 322 322 318

SEGUNDO.- Gire oficio al comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, Vicealmirante [redacted], para el efecto de que autorice la cooperación de cuarenta elementos del grupo ASE de la Agencia de Seguridad Estatal, para poder llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia.

Lerma, México, 19 de enero de 2007

PROTESTO LO NECESARIO.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

L DE
AMA
A
MEXICO
NDO CIVIL
STANCIA
RETARIA

LIC.

CED. PROF.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 23 de enero del 07

a las 12 hrs. con 35 min., Promoción número 662

Anexos Sin Conste. ----- Doy fé.....



319

323
322
319

- - RAZÓN.- Lerma, México (24) veinticuatro de enero de [illegible] mil siete, la secretaria da cuenta al Juez del conocimiento promoción número 662, para el efecto de acordar lo procedente ---------- CONSTE.----------

JUEZ SECRETARIO

- - AUTO.- LERMA, MÉXICO (24) veinticuatro de Enero [illegible] DOS MIL SIETE.----------

- - Por presentado a [redacted] contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo [illegible] Código de Procedimientos Civiles, expídanse a costa de [illegible] las copias certificadas solicitadas, dándose vista a la parte para que adicione copias de otras constancias a las soli[illegible] más tardar al día siguiente de la publicación del presente [illegible] lo hacerlo, se expedirán en la forma inicialmente solicitada toma de razón que obre en autos. ----------

SEGUNDO CIVIL INSTANCIA MA. SECRETARIA

- - Finalmente, en cuanto a la segunda petición [illegible] promovente, en atención a los artículos 1.134, 1.135 [illegible] Código en consulta, no es posible acordar de conformidad la petición, toda vez que en auto de fecha veinticinco de [illegible] de dos mil seis, ya se encuentran designadas las auxiliares a quienes se debe solicitar el auxilio de la fuerza pública

---------- NOTIFÍQUESE ----------

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO [illegible] CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA [illegible] EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA [redacted] QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRE[illegible] ACUERDOS, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE - -

---------- DOY FE ----------

JUEZ SECRETARIO

[redacted]

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día [redacted] de febrero del 07

a las 14 hrs. con 00 min., Promoción número 1148

Anexos sin Conste. Ruti

[redacted]

[redacted]

321

325
324
321

RAZON.- Lerma de Villada, México, (07) s[illegible] de [illegible] dos mil siete, con fundamento en el artículo [illegible] Procedimientos Civiles vigente en la entidad, la secre[illegible] al Juez del conocimiento con la promoción número [illegible] que se acuerde conforme a derecho. - - -

RAZÓN DE NOTIFICACION.- En Lerma de Villada, siendo las once horas, del día ocho de Febrero, del año dos mil diecisiete, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE el auto, de fecha siete de los corrientes, a los partes, por medio de lista y boletín judicial número 5982, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México aplicado vía. ----------DOY FE.

EL NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL - ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
LERMA, MEX.
SECRETARIA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

320

324
323
320

" 2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ "

213020000/321/2007.

Toluca de Lerdo, Estado de México Febrero 02 de 2007.

M. EN A. J. [redacted]
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO

En respuesta atenta a su oficio 142, vinculado con el expediente 496/02, mediante el cual solicita elementos de la policía Ministerial adscritos a esta Dirección General, a fin de que auxilien en el cumplimiento de una diligencia judicial, que se llevará a cabo, el 07 del actual; me permito informar a usted que no es posible obsequiar su petición; lo anterior, en términos de los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y 49 inciso b) del Reglamento de esta.

Igualmente, se le sugiere que pudiese encausar su solicitud de apoyo a la ASE, Agencia de Seguridad Estatal, como órgano desconcentrado de la Secretaria General de Gobierno, atento a lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, en concordancia con los artículos 1, 3, fracciones I, II, XIV y 4, fracción IV del Reglamento Interno de la ASE.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE LA
POLICIA MINISTERIAL

C.c.p.- [redacted]

L'ULH/HAS/pój

Compromiso
Gobierno que cumple

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL
[redacted]
TELS. (01 722) 226.16.00, 226.17.00 EXT. 3316 Y 3317
www.edomexico.gob.mx

[redacted]

[redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día [redacted] de Febrero del 07

a las 14 hrs. con 00 min., Promoción número 1148

Anexos Sin Conste. Duli

[redacted]

[redacted]

321

326
324
321

RAZON.- Lerma de Villada, México, (07) siete de [illegible] dos mil siete, con fundamento ene le artículo [illegible] Procedimientos Civiles vigente en la entidad, la secretaria da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número [illegible] que se acuerde conforme a derecho. - - -

RAZÓN DE NOTIFICACION.- En Lerma de Villada, siendo las nueve horas, del día ocho de Febrero, del año dos mil diecisiete, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE el auto, de fecha siete de los corrientes, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 5982, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México reformado vía ---------- DOY FE.

C. NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL - ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIA DE ACUERDOS

En San Pedro Tultepec México, Distrito Judicial 322
de Lerma siendo las diez horas del día cuatro de
febrero del año de mil ocho, la secretaria Especial
tora del Juzgado Segundo Civil de Lerma, comisio-
nada del actor Alvaro Martínez Mejía, y del
abogado patrono [redacted] así como de la
Fuerza pública autorizado por mandamiento
[redacted] y gunce elementos para cerciorarse
de la petición 1528, 1556, 1570 y 1894, me cons-
tituí plena y legalmente en el inmueble objeto de la
[redacted] Estado de México, en el poblado de
[redacted] cerciorarse de ser el domicilio ordenado por ser el
designado por el nombre de la calle del poblado, de la secunda-
ria que está justo en frente y del señalamiento mate-
rial que hace el propio ocurso, así como por haber
sido el lugar designado en este juicio para llevar a
efecto la diligencia en cuestión [redacted] para practicar
la misma se hizo constar que siendo las [redacted]
mente me percaté de que ingresó una persona, quien acude
a llamar y al interrogarle el objeto de esta diligencia
acude a llamar por teléfono en una casita que se encuen-
tra enfrente, acudiendo en consecuencia quien dijo
llamarse [redacted] quien dijo ser el hijo del
dueño del local, acudiendo también [redacted] y dijo
ser el dueño del local comercial a quien les hago
saber el objeto de la presente en atención a lo ante-
dicho de fechas cuatro de marzo, seis de abril y doce de marzo
del año dos mil once, y sentencia de fecha treinta y
uno de marzo del año dos mil once, que ordenan
la presente, en consecuencia [redacted] de ninguna manera se
Cristian [redacted] de ninguna manera se
pretende que se lleve a cabo la diligencia, acudiendo
personas que dicen ser familiares del deman-
dado, entre ellas [redacted] hija de
los demandados quienes violentamente intentan impedir
la diligencia, procediendo a retirar el acta y otros
personas diversos mueble del local sacando [redacted] a la
calle, pero [redacted]



intentos agredirlo, se lo encuentra varias personas en este momento acude un número indeterminado de personas, haciendo constar que a través del comandante que me acompaña, pide refuerzos; sin embargo se no acuden más personas al apoyo siguiendo fuertemente más personas de pueblo lo que de inmediato meten las casas al local que se había entrevistado al acceder violentamente impiden que se desaloje el otro inmueble y en virtud de la agresividad de la persona que se han puesto y el que no llego más apoyo de fuerza pública, siendo imposible que los guardia elementos de fuerza pública resguardan pueden con todos y dentro del suscrito, suspende la diligencia en los términos señalados, dejando que el inmueble objeto de la diligencia y que se encuentra detallado en la foja dos de autos consta de dos locales comerciales independientes uno de ellos no tiene cortinas solo rodeado de malla ciclónica con hules, el otro es de concreto con dos cortinas de acero color verde, siendo éste el que se encuentra en posesión del ocupante. Con lo anterior concluyo y doy cuenta al Juez del conocimiento. — —

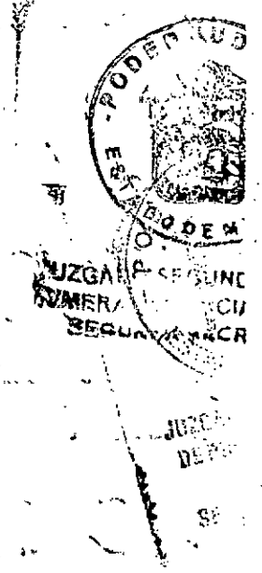
Doy Fe. — —

[redacted]
DEMANDANTE

[redacted]
ACTOR

[redacted]
ABOGADO

[redacted]
Ejecutor



323

323
323
323

neto Jiménez, en el momento una camioneta de placa de circulación K 70859 golpeó a la camioneta "Patrulla" 1556, siendo aproximadamente la 1:30 frontal, con la cual se dirigía a la indica a las personas que abordan que si tienen algunas pertenencias de valor que las retiren porque ellos mismos a sustraer ciertas bienes del lugar, en consecuencia las mercaderías estas son sacadas del local que hace constar en el momento de la grabación de voces, y haciendo responsable de los bienes las personas que abordan luego empiezan a subirlos a una camioneta y se dirigen al local en este momento pasa en frente junto y motorizado del mismo local el actor, En cuanto este local, en este momento el agente del actor conviene, se dirige se contacta con la delincuencia nos trasladamos al siguiente local que está junto a este y se encuentra con mucha cantidad están conformes las personas, simultáneo en este momento acude [redacted] el denunciante y empiezan a agredir al sujeto, convocando a la gente del pueblo que en este momento se hace presente a que nos golpean y además amenazan que la junta del sector de la población, acudiendo una cantidad indeterminada de personas, incluyendo a los señores [redacted], quien también agrede a patadas a las personas a impedir el desalojo del otro local, en este momento se percatan de la presencia en un vehículo del señor [redacted] conversa todo el mismo a -



intentar agredirlo, solicitando varias personas
en este momento acude un número indeterminado
de personas, haciendo constar que a través del
comandante que me acompaña, pide refuerzos.
Sin embargo se no acuden más personas al apoyo
siguiendo fuertemente más personas del pueblo -
lo que de inmediato meten las cosas en el
local que se había entregado al actor, -
violentamente impidiendo que se desocupe el
otro inmueble y en virtud de la oposición -
generalizada de la persona que se han puesto y de
que no llego más apoyo de fuerza pública, siendo imposible
que los guardaespaldas de fuerza pública
que resguardan puedan contenerlos y dorme al requerido,
suspende la diligencia en los términos señalados,
haciendo que el inmueble objeto de la diligencia -
y que se encuentra detallado en la hoja dos de acuerdo -
consta de dos locales comerciales independientes -
uno de ellos no tiene cortinas solo rodeado de malla
ciclónica con hules, el otro es de concreto con dos cortinas
de acero color verde, siendo éste el que fue
en posesión del actor. - Con lo anterior concluye
y doy cuenta al Juez del conocimiento. - -

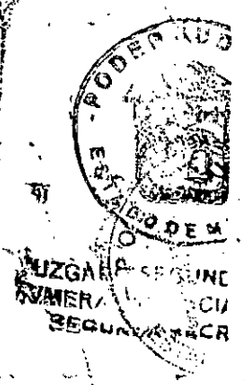
Doy Fe. - -

[redacted]
COMANDANTE

[redacted]
ACTOR

[redacted]
ABOGADO

[redacted]
Ejecutora



Gobierno del Estado de México.
Poder Judicial.
Juzgado Segundo Civil de Lerma, México.

325

329
o
320
326

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA. DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ"

EXPEDIENTE: 496/02.
OFICIO: 142

LERMA DE VILLADA, ENERO 29 DE 2007.

C. PROCURADOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

En los autos del expediente indicado al rubro, en fechas seis de abril y doce de mayo del año dos mil cinco, se autorizó el uso de fuerza pública y se ordeno la emisión del presente oficio, para la practica de una diligencia judicial, derivado de lo anterior solicito su colaboración para que en auxilio de las labores de este juzgado y en resguardo del personal de actuación, proporcione los elementos necesarios y suficientes de esa corporación a su cargo, y se de cumplimiento al mandato judicial, aclarando que en virtud de lo delicado de la diligencia y toda vez que en ocasiones anteriores no ha sido posible el cumplimiento del mandato judicial por la agresividad de varias personas, es por ello que el número de elementos que deberá proporcionar debe ser el suficiente de acuerdo a lo manifestado, lo cual tendrá verificativo en el poblado de San Pedro Tultepec, perteneciente al Distrito Judicial y municipio de Lerma, a las NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Recibí original y copia

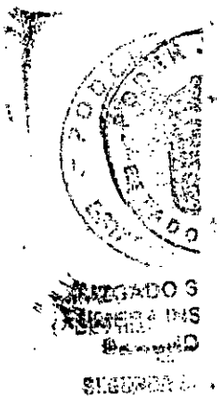
ATENTAMENTE

[redacted]
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
LERMA DE VILLADA, MÉXICO

31 Enero 2007

M. EN A.J. [redacted]

[redacted]



Gobierno del Estado de México.
Poder Judicial.
Juzgado Segundo Civil de Lerma, México.

330 329 326 326

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA. DOÑA JOSEFA ORÍZ DE DOMINGUEZ"

EXPEDIENTE: 496/02.
OFICIO: 140

LERMA DE VILLADA, ENERO 29 DE 2007.

DIRECTOR DE LA POLICIA ESTATAL DEL ESTADO DE MEXICO.

En los autos del expediente indicado al rubro, en fechas seis de abril y doce de mayo del año dos mil cinco, se autorizó el uso de fuerza pública y se ordeno la emisión del presente oficio, para la practica de una diligencia judicial, derivado de lo anterior solicito su colaboración para que en auxilio de las labores de este juzgado y en resguardo del personal de actuación, proporcione los elementos necesarios y suficientes de esa corporación a su cargo, y se de cumplimiento al mandato judicial, aclarando que en virtud de lo delicado de la diligencia y toda vez que en ocasiones anteriores no ha sido posible el cumplimiento del mandato judicial por la agresividad de varias personas, es por ello que el número de elementos que deberá proporcionar no debe ser menor de 40, dicha diligencia tendrá verificativo en el poblado de San Pedro Tultepec, perteneciente al Distrito Judicial y municipio de Lerma, a las NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Recibí original y copia

ATENTAMENTE

[redacted]
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO

30 enero 2007

M. EN A.J. [redacted]

[redacted]



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

327 331
330
327

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

213001000/01703/2007
Toluca de Lerdo; Estado de México,
a 02 de febrero de 2007

C. LIC. [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL
P R E S E N T E.-

Por instrucciones del C. Lic. [redacted] Procurador General de Justicia, remito a usted oficio número 142 del C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, derivado de la causa penal 496/2002, mediante el cual solicita se proporcionen elementos necesarios y suficientes a fin de que auxilien en la diligencia de fecha 07 de febrero del año en curso a las 09:00 horas, en el domicilio que se indica en el oficio de mérito.

Lo anterior, a efecto de que en uso de sus facultades y atribuciones proceda conforme a derecho.

ATENTAMENTE

LIC. [redacted]
SECRETARIA PARTICULAR
DEL C. PROCURADOR

SECRETARIA PARTICULAR

c.c.p.- [redacted] or conocimiento.
[redacted] EN A. I. José Armando [redacted] gundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de [redacted] conocimiento
Archivo/Minutario
L' AVE' AGS' AVM'

Compromiso
Gobierno que cumple

[redacted]

[redacted]

PODER J
ESTADO DE
JUZGADO SEGU
SECRETARIA SI
SEGUNDO

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 13 de Febrero del 07

a las 12 hrs. con 05 min., Promoción número 1375

[redacted]

Anexos _____ Conste. - - - - - - - - - - - - - - - -

☆ copia simple del Informe presentado

[redacted]

[redacted]

RAZÓN.- Lerma de Villada México, (14) [illegible] dos mil siete, con fundamento en el artículo [illegible] Procedimientos Civiles vigente en la entidad [illegible] al Juez del conocimiento con la promoción número [illegible] que se acuerde conforme a derecho ---------- DOY FE ----------

JUEZ

AUTO.- Lerma de Villada, (14) catorce de Febrero [illegible] siete ---------- Por recibido el oficio número 2130/07/00[illegible] por la Secretaria Particular del C. Procurador [illegible] y una vez visto su contenido y fundamento en los artículos 1.131, 1.135 y 1.138 del Procedimientos Civiles vigente, se tiene por exhibido suscrito por enterado de su contenido, por lo que agréguese autos para los efectos legales a que haya lugar ---------- NOTIFIQUESE.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA [redacted] QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO ACUERDOS LICENCIADO MARCO ANTONIO [illegible] AUTORIZA, FIRMA Y DA FE. ----------

DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACION.- En León de Vallarta, siendo las nueve horas del día quince de Febrero, del año dos mil siete, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de León, NOTIFIQUE El auto, de fecha catorce de los corrientes, a los partes, por medio de lista y boletín judicial número 5953, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México aplicado vale .----------DOY FE.

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL
SECRETARIA

329

332
333
329

Bufete Jurídico

[redacted] piso
Fax: 213 11 05 Toluca, México

Expediente: 496/02

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

[redacted] en mi carácter de actor dentro de los autos del expediente al rubro anotado, ante Usted de manera respetuosa comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 1.131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a solicitar se expida a mi costa copia certificada de todo lo actuado, incluyendo este escrito y el acuerdo que a él recaiga, en los autos del expediente al rubro anotado, por así convenir a los intereses del suscrito, autorizando para que las reciban a mi nombre y representación a los profesionistas nombrados en el proemio de mi escrito inicial de demanda.

En mérito de lo expuesto y fundado a Usted C. Juez atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar favorable la expedición de las copias solicitadas y el nombramiento para recibirlas de las personas arriba autorizadas.

A T E N T E M E N T E .
Lerma de Villada, México a 12 de febrero de 2007.

[redacted]
Abogado

LIC. [redacted]
Ced. Prof. [redacted]

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México
Presentado el escrito el día 21 de Febrero del 07
a las 13 hrs. con 59 min., Presentación siguiendo 1679
anexos 310 Conste.

[redacted]

[redacted]



[redacted]

[redacted]

330 334 333 330

RAZÓN.- Lerma, México, (22) veintidós de Febrero de (2007) dos mil siete, con fundamento en el artículo 1.118 del código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción numero 1679, a efecto de acordar lo procedente. ----------

---------- CONSTE. ----------

JUEZ SECRETARIO

AUTO.- Lerma de Villada México, (22) veintidós de Febrero de (2007) dos mil siete. ----------

---- Por presentado a [redacted] con el escrito de cuenta, y una vez analizado el mismo se acuerda: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, expídanse a costa del promovente, las copias certificadas de todo lo actuado hasta el presente auto, por serle de utilidad para los fines que expresa; teniendo por autorizados para recibirlas a los profesionistas que mencionara en su escrito inicial de demanda, previa toma de razón que por si recibo obre en autos. ----------

---------- NOTIFÍQUESE. ----------

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA [redacted] QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO [redacted] QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE.----------

---------- DOY FE ----------

JUEZ SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma de Villada, siendo las once horas, del día veintitrés de Febrero, del año dos mil diez, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE el auto, de fecha veintidos de los corrientes, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 5963, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México exhibiendo una. ---------- DOY FE.

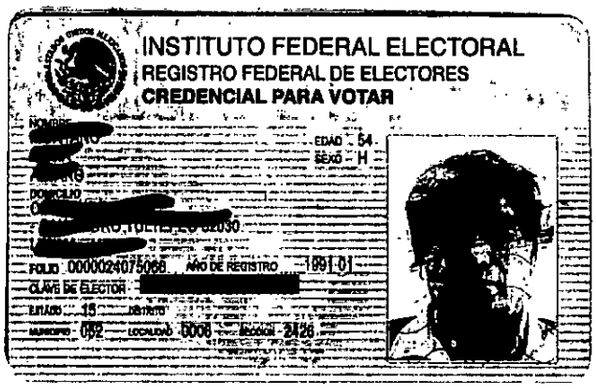
NOTIFICADOR

[redacted]

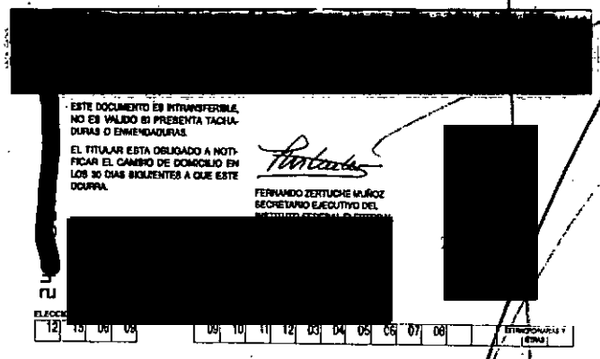
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LERMA SEGUNDA SECRETARIA

335
334
331


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]
EDAD 54
SEXO H
[redacted]
FOLIO 00000024075066 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR [redacted]
ESTADO 15 DISTRITO [redacted]
MUNICIPIO 092 LOCALIDAD 0006 SECCIÓN 2426


[redacted]
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.
FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
[redacted]
ELECCIONES 12 15 06 09 09 10 11 12 03 04 05 06 07 08

DO CIVIL
STANCIA

ETARIA

COMPARECENCIA - FIRMA DE VOLUNTAD, VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL SIETE

COMPARECE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL C. [redacted]

QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NUMERO DE FOLIO 00000024075066, Y MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA, ES PARA RECIBIR COPIAS CERTIFICADAS QUE LE FUERAN AUTORIZADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE ENTREGA DE LAS MENCIONADAS, QUIEN LAS RECIBE DE CONFORMIDAD, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ---

--- DOY FE ---

[redacted]
COMPARECIENTE

SECRETARIA

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

333 336 335 332

EXPEDIENTE NUMERO 496/2002

6.JUEZ SEGUNCO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE LERMA, MEXICO.

[redacted] por mi propio de[redacted], promoviendo en el juicio del expediente al rubro indic[redacted]. Usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a [redacted]lar tenga a bien ordenar a quien corresponda la devoluci[redacted] [redacted]os y cada uno de los documentos que acompañe en la contestaci[redacted] de la demanda que menciono en el referido expedient[redacted].

1 Juego de copias certificadas, contrato de compra - venta de fecha 13 de agosto de 1996 y una acta Informati[redacted] -

2 Dos recibos Oficiales números 113327 y 113328 de - pago predial originales.

3 Licencia de construcción número 952.

4 Levantamiento topográfico, un plano.

5 Contrato de permuta de fecha cinco de octubr[redacted] 1951 en copia certificada.

6.Contrato de compraventa de fecha 20 d[redacted] de 1987 en copia certificada.

7 Copia certificadas de la causa penal [redacted] 17 fojas.

Por lo antes expuesto.

A USTED C. JUEZ atentamente pido se sirva:

UNICO.-Tenerme por presentada con este [redacted] términos, acordar de conformidad lo solicitado.

Protesto lo necesario.

Lerma, Méx., a 31 de mayo de 2007.

[redacted]
Juzgado Segundo Civil de P[redacted].

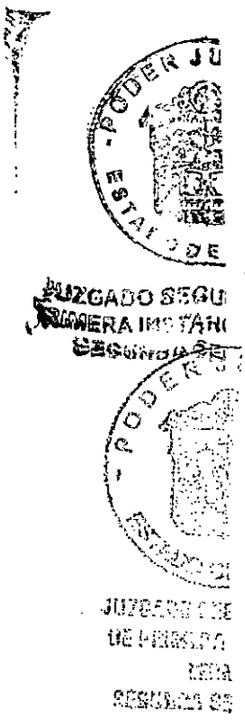
[redacted]

Presentado el escrito [redacted] 31 Mayo 2007

a las 13 [redacted] con 04

Anexos 6 [redacted]

1218


PODER JU
ESTA
JUZGADO SEGU
PRIMERA INSTAN
SEGUNDA SE
PODER J
JUZGADO DE
DE PRIMERA
SEGUNDA SE

333 337 336 333

RAZÓN.- Lerma, México, (01) uno de Junio de dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta al Juez con la promoción número 4718, presentada por [redacted], para acordar lo conducente. ----------

---------- **CONSTE.** ----------

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- LERMA DE VILLADA, MÉXICO, (01) UNO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. ----------

--- Visto su contenido, con fundamento en lo que disponen los artículos 1.131, 1.134, 1.135, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita, a costa del ocursante, expídanse copias certificadas de las constancias que solicita, previa constancia que de recibido obre en autos dándose vista a la parte contraria para que adiciones las copias que considera pertinentes, apercibida que de no hacerlo se expedirán en la forma inicialmente solicitadas. ----------

---------- NOTIFÍQUESE. ----------

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE FIRMA Y DA FE.----------

---------- - DOY FE. ----------

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma de Villada, siendo las nueve horas, del día cuatro de Junio, del año dos mil siete, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de [redacted] Judicial de Lerma, **NOTIFIQUE** El auto, de fecha dos de los corrientes, a los partes, por lista y boletín judicial número 6029, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México entrelineado vale. ---------- **DOY FE.**

EL NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL - ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA - LERMA, MÉX.

JUZGADO SEGU
PRIMERA INSTAN
SEGUNDA SE

334 338 337 334

EXPEDIENTE NUMERO 496/200.

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE LERMA, MEXICO.

[redacted] promoviendo por [illegible] pio derecho en los autos del juicio al rubro citado, [illegible] con el debido respeto comparezco a manifestar:

Que por medio del presente escrito ven[illegible] citar tenga a bien ordenar a quien corresponda la [illegible] de todos y cada uno de los documentos que acompañe e[illegible] tación de la demanda mencionada en el citado expedien[illegible]

1 Recibo Oficial de pago Predial [illegible]

2 Cróquis de localización manuscrit[illegible]

3 Copias certificadas de la causa per[illegible]ro 123/98 17 fojas.

4 Contrato de compraventa de fecha 20 [illegible] de 1997. Copia simple.

5 Acuse de recibido 2 copias de trasl[illegible]

Por lo antes expuesto.

A USTED C. JUEZ atentamente pido se sirva:

UNICO. Tenerme por presentado con este escrito en sus términos, acordar conforme a derecho.

Protesto lo necesario.

Lerma, Méx., a 31 de mayo de 2007.

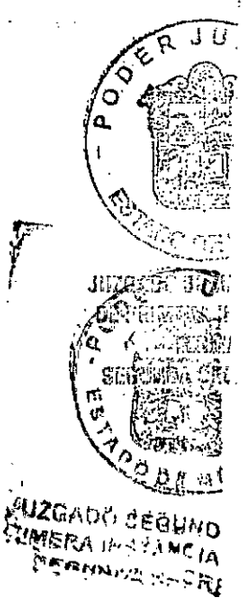
[redacted]A.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Lerma, México

Presentado el escrito el día 31 de Mayo del 2007

a las 13 hrs. con 05 min., Promoción número 479

Anexos SIN Conste.


PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO SEGUNDO
CUMERA INSTANCIA

335 337 336 335

RAZÓN.- Lerma, México, (01) uno de Junio de dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta al Juez con la promoción número 4719, presentada por [redacted], para acordar lo conducente. ----------

---------- **CONSTE.** ----------

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- LERMA DE VILLADA, MÉXICO, (01) UNO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. ----------

--- Visto su contenido, con fundamento en lo que disponen los artículos 1.131, 1.134, 1.135, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita, a costa del ocursante, expídanse copias certificadas de las constancias que solicita, previa constancia que de recibido obre en autos dándose vista a la parte contraria para que adiciones las copias que considera pertinentes, apercibida que de no hacerlo se expedirán en la forma inicialmente solicitadas. ----------

---------- NOTIFÍQUESE. ----------

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE FIRMA Y DA FE.----------

---------- DOY FE. ----------

JUEZ **SECRETARIO**

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Lerma de Villada, siendo las doce horas, del día catorce del mes de Junio, del año dos mil diez, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, NOTIFIQUE el auto de fecha once de los corrientes, a Las partes, por boletín judicial número 6029, de esta misma fecha, en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 1.82 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México aplicado vale. ---------- DOY FE.

EL NOTIFICADOR.

PODER JUDICIAL ESTADO

JUZGADO SEG
PRIMERA INSTA
SEGUNDA S

JUZ
PRI
S

336 340 339 336

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA

CUADERNO DE ANTECEDENTES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA
SECRETARIA

JUICIO: ACTUALIZAME

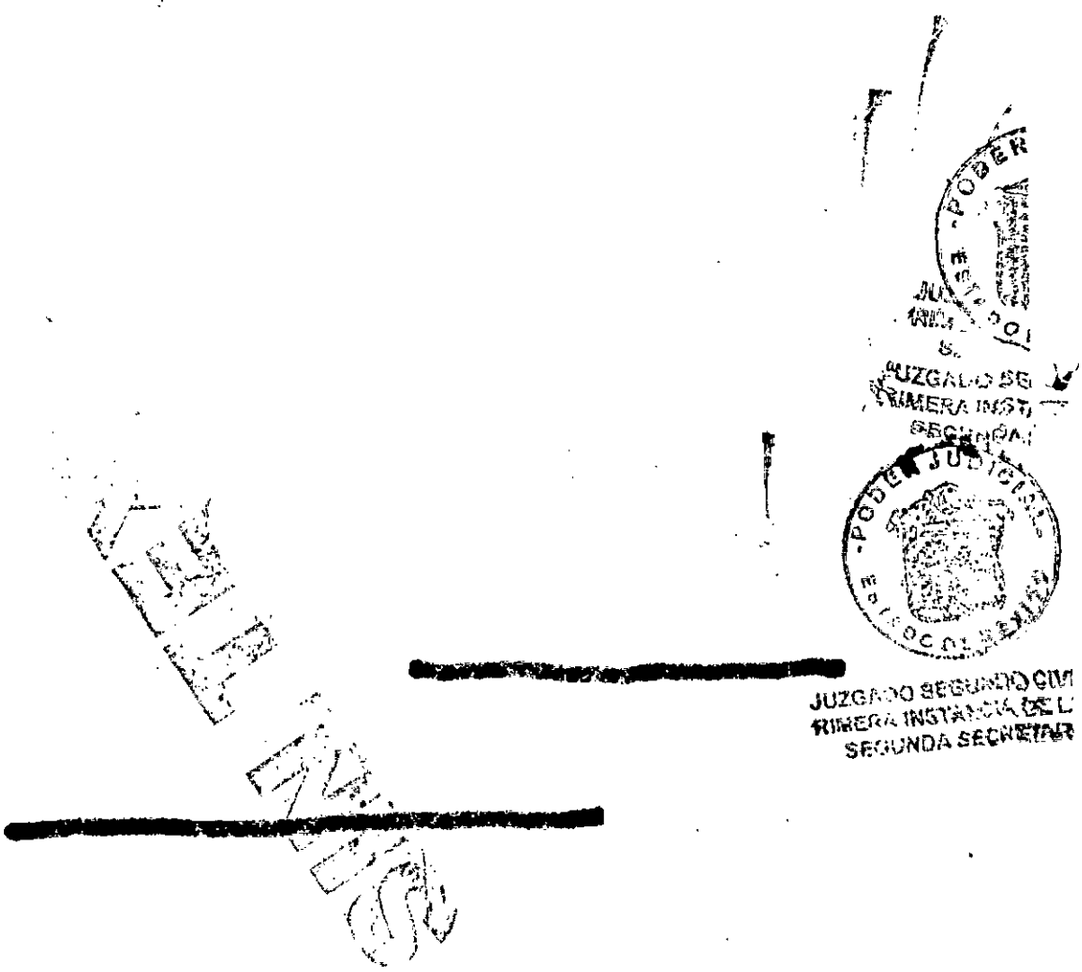
DEMANDADO(S):

PODER JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA
SEGUNDA SECRETARIA

JUEZ: Lic. [redacted]

SECRETARIO: M. en D. [redacted]

Exp: 0496 / 02


PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA DEL
SEGUNDA SECRETARIA

337
337 341
340

Toluca de Lerdo, México a 16 de noviembre de 2016.

PETICIÓN: 00555/1-1/2016

TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA
P R E S E N T E

Distinguido Juzgador:

A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la C. RÓCIO X X solicitó lo siguiente:

"Solicito la sentencia dictada por el juez segundo civil de primera instancia de Lerma, respecto del juicio reivindicatorio expediente 496/2002. así como las pruebas documentales ofrecidas por los demandados. También solicito del mismo asunto, la diligencia realizada por la ejecutora judicial adscrita al juzgado de merito el siete de febrero del 2007 Por ultimo solicito la sentencia de segunda instancia del juicio de referencia." (sic)

Para estar en posibilidad de dar respuesta a la petición comentada, de manera atenta solicito a usted; de no haber inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones para que se nos proporcione la información solicitada en VERSIÓN PÚBLICA, es decir, un documento en el que se eliminan, suprimen o borran datos personales e incluso patrimoniales que permitan identificar o hacer identificables a las partes, testigos o peritos que intervienen en determinado juicio, en su caso, se nos indique cuales son los datos que se pueden proporcionar.

No omito comentarle que la procedencia de entregar la información, será analizada por el Comité de Transparencia institucional, por lo que agradeceré nos informe si la misma encuadra en algún supuesto de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia; asimismo, dado que la petición debe ser contestada dentro del plazo legal, cuya fecha límite es el próximo **ocho de diciembre**, mucho agradeceré considere la urgencia del caso.

Tampoco omito manifestar que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), ha propuesto reiteradamente en sus criterios, a manera de ejemplo, que en la certificación emitida por el funcionario legalmente autorizado para ello, se mencione la leyenda siguiente:

"La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos

clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública _____, constante de _____ fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas."

Sin más por el momento, reciba la confirmación de mi admiración y respeto.

A T E N T A M E N T E

DR. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVI
PRIMERA INSTANCIA DE LE
SEGUNDA SECRETARI

JUZGADO SEGUNDO
PRIMERA INSTANCIA DE

C.c.p. M. en D. Joel Alfonso Sierra Palacios, Consejero de la Judicatura y Presidente del Comité de Transparencia
M. en A. de J. Jorge Reyes Santana, Integrante del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública
M. en D.E. Gerardo René Gómez Estrada, Integrante del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública
M. en D. José Luis Lechuga Soto, Integrante del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Archivo

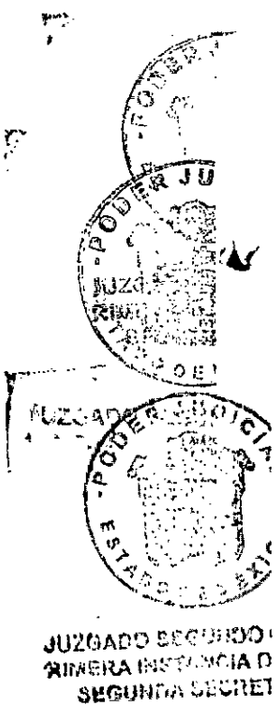
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE LERMA

FECHA: 18 - 11 - 2016 | 18185711201612 | HORA: 12:57:18 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21032E049602001
JUZGADO: JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA
NO. EXPEDIENTE: 0496 / 02
NO. PROMOCION: 001
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: REQUERIMIENTO.

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:56:48 del día Viernes, 18 de Noviembre de 2016
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 11618
DOCS. Y NOTAS: SINA NEXOS.
PROMOVENTE(S): HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR

21032E049602001


PODER JU
JUZGADO SEGUNDO
PRIMERA INSTANCIA D
SEGUNDA SECRET

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

339/343
342/339

R A Z Ó N.- Lerma, México, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, la segunda secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción 11618 presentado por el DR. HERIBERTO BENITO [illegible] AGUILAR, para acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ. SECRETARIO.

AUTO.- LERMA, MÉXICO, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FÓRMESE CUADERNO DE ANTECEDENTES.

Vista la cuenta que antecede de esta fecha; como lo solicita, tomando en consideración que el expediente 496/2002, fue remitido para su resguardo al Archivo Judicial del Estado de México, mediante oficio 1794, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil ocho, por lo que con apoyo en los diversos 128 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE TOLUCA MÉXICO, a fin de que ordene a quien corresponda, devuelva a esta autoridad el expediente citado.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO RODOLFO SÁNCHEZ AVILÉS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ. SECRETARIO.

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 8:30 horas del día veintitres de noviembre del año dos mil diecinueve, fecha y hora señaladas en autos para que tenga verificativo el acto de veintidos de noviembre a la promovente mediante proveído numero 8178 de esta misma fecha, con el apercibimiento del artículo 1.182 del código de la materia, en el cual se ordenó dar vista a la parte actora con el escrito de cuenta y anexos consistentes en DOS FOJAS UTILES. NOTIFIQUESE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA SECRETARIA

340 344 343 390

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

" 2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE "

TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

OFICIO :26614/16

ASUNTO: Se remite expediente

C. JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA

PRESENTE

En atención a su oficio número 2520/16, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciseis, adjunto al presente remito a usted el expediente 496/02-0, constante de 335 fojas útiles, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL tramitado en ese H. JUZGADO a su digno cargo.

Hago de su conocimiento que el oficio de solicitud enviado, ocupa el lugar correspondiente al EXPEDIENTE en referencia.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA
SECRETARIA

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. JOSE LUIS LECHUGA SOTO
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL

DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE LERMA

FECHA: 29 - 11 - 2016 | 26294211201610 | HORA: 10:42:26 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21032E049602002
JUZGADO: JUZGADO 2° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA
NO. EXPEDIENTE: 0496 / 02
NO. PROMOCION: 002
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DEVOLUCION DE EXPEDIENTE DEL ARCHIVO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:42:20 del día Martes, 29 de Noviembre de 2016
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 11992
DOCS. Y NOTAS: UN EXPEDINTE 496/2002 EN TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO FOJAS
PROMOVENTE(S): DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL

21032E049602002

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
LERMA
OFICIALIA DE PARTES

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Lerma de Villada, México

341/345
344
341

RAZÓN.- Lerma de Villada, México, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Segunda Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **11992 y un expediente en 345 fojas,** que remite el **DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL,** a efecto de acordar lo conducente. **CONSTE.**

JUEZ. **SECRETARIO.**

AUTO. Lerma de Villada, México, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta y expediente original 496/02 que remite el **DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL**; en consecuencia con fundamento en el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de México, mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** hágase saber a las partes la llegada de los autos a este Tribunal, previas las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno respectivo, debiendo agregar al principal el cuaderno de antecedentes derivado del mismo.

Ahora bien, se provee lo conducente respecto de la promoción 11618, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, a través de oficio, ríndase el informe solicitado al TITULAR DE ELA UNIDAD DE TRASPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTDO DE MÉXICO para los efectos legales conducentes.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1.112 del ordenamiento legal en consulta, se hace saber a las partes el cambio de titular del Juzgado LICENCIADO RODOLFO SÁNCHEZ AVILÉS.

NOTIFÍQUESE.

LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADO RODOLFO SÁNCHEZ

AVILÉS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES, QUE FIRMA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ. SECRETARIO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Lerma de Villada, Estado de México siendo las 9:00 horas del día veinte del mes de noviembre del año dos mil dieciséis la suscrita Notificadora del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, NOTIFIQUE Y PUBLIQUE el acto de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis por medio de lista y boletín judicial numero 9780 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.182 del código de procedimientos civiles en el Estado de México. **DOY FE.**

Siendo fecha de notificación personal DOY FE.

NOTIFICADORA JUDICIAL
M.EN D.C. ALEJANDRA REQUENA GONZÁLEZ.

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de
Lerma de Villada, México.

CERTIFICACIÓN. **Lerma de Villada, México, treinta de noviembre de dos mil dieciséis (2016).** La Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, **C E R T I F I C A,** en cumplimiento al auto de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis,** que las presentes son copias del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del articulo 3 fracción XLV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 00555/1-1/2016 constante de 341 fojas debidamente selladas, foliadas y rubricadas. **DOY FE.**

M. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.